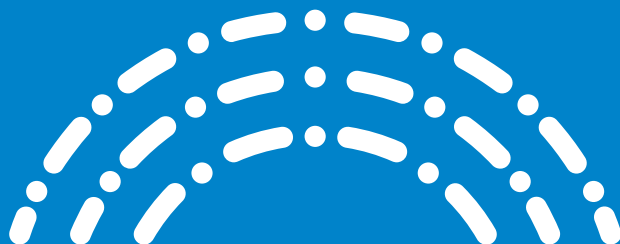
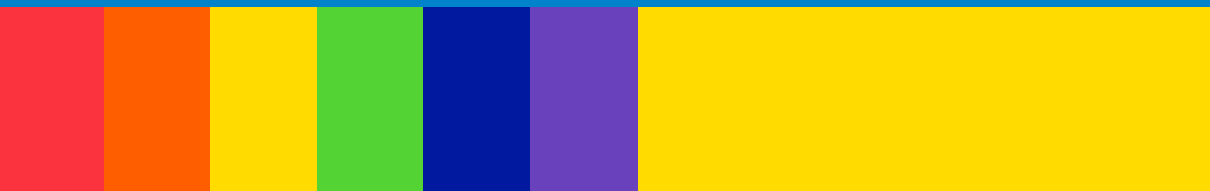




GRAN LOGIA
FEMENINA DE CHILE



Conversatorios Constituyentes
EL CHILE QUE SOÑAMOS



© *EDICIONES GRAN LOGIA*
FEMENINA DE CHILE 2021

La imagen de la portada está inspirada en el
isotipo de la Convención Constitucional.
Este libro tiene como objetivo inspirar la
reflexión sobre el Chile que soñamos y no
tiene fines comerciales.

*COMITÉ ORGANIZADOR
DEL PROYECTO:*

Sylviane Hinue
María Eugenia Lobos
Lina Romero
Andrea Villalobos

EDICIÓN:
Andrea Villalobos

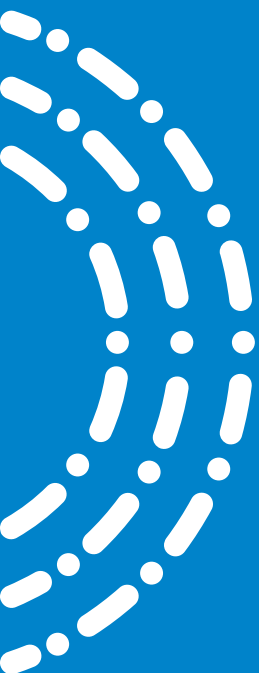
DISEÑO EDITORIAL:
María Francia Prado

EL CHILE QUE SOÑAMOS

Conversatorios Constituyentes

Índice

8	<i>Palabras Gran Maestra GLFCH Adriana Aninat Condon</i>	142	<i>7. Niñez</i>
17	<i>Palabras Departamento Docente GLFCH</i>	158	<i>8. Género, Violencia y Equidad</i>
20	<i>1. Rol del Estado</i>	186	<i>9. Pueblos Originarios</i>
28	<i>2. Ciudadanía, Participación y Representación</i>	196	<i>10. Ciudad, Barrio y Vivienda</i>
42	<i>3. Desarrollo Económico y Propiedad Privada</i>	218	<i>11. Arte, Cultura y Patrimonio</i>
86	<i>4. Educación</i>	230	<i>12. Medio Ambiente</i>
112	<i>5. Protección Social</i>	242	<i>13. Ciencia y Tecnología</i>
126	<i>6. Salud</i>	280	<i>Comisión Redactora</i>





GRAN LOGIA FEMENINA DE CHILE

“El equilibrio de la naturaleza está basado en la diversidad; la propia naturaleza es la república de la libertad (...) idea que también podría servir de modelo para la verdad política y la verdad moral. Todo, desde el musgo o el insecto más humilde, hasta los elefantes o los robles tienen su función en la naturaleza y juntos conforman la totalidad, la humanidad no es más que una pequeña parte”.

Andrea Wulf en “La invención de la naturaleza”
parafraseando al naturalista Alexander Von Humboldt.

Palabras Gran Maestra GLFCH

Adriana Aninat Condon



La Gran Logia Femenina de Chile concibe la República como el lugar que acoge material y espiritualmente a todas y todos quienes habitan en su territorio, ofreciéndoles las mismas oportunidades, con justicia y equidad, independiente de las condiciones de nacimiento.

La Masonería ha estado ligada a la vida de nuestra República prácticamente desde sus inicios a través de la mirada de los ideales de Libertad, Igualdad y Fraternidad que posibilitaron el advenimiento de las democracias modernas. Si bien el modelo que se fue forjando indudablemente necesita correcciones, también estamos convencidas que son los valores laicos que la sustentaron los que permitirán forjar una Patria acogedora para la totalidad de sus ciudadanas y ciudadanos.

Abrazamos el laicismo no como un concepto opuesto a lo religioso, sino como herramienta central del pensamiento reflexivo del ser humano. El laicismo, pensamos las masonas, debe reflejarse en una forma de vida ética, sustentada en la tolerancia, en el respeto, en el desarrollo de juicios más allá de los prejuicios, una forma de vida que cree en la Democracia y en el progreso del ser

humano. Aspiramos a una sociedad más justa y fraterna donde imperen el respeto, la solidaridad, la sororidad y el amor.

Y sin duda que para avanzar en este sentido, la educación que estimule el pensamiento reflexivo, la creatividad y la cooperación, sin sesgos de género, es clave para enfrentar el desafiante mundo globalizado y tecnológico del futuro.

En el momento histórico en que nos encontramos, tenemos esperanzas de un Chile más amable y acogedor para todos. En particular, tenemos esperanzas en nuestra nueva Carta Magna y en la Convención Constitucional, en cuanto a que sus integrantes resolverán las legítimas diferencias, con empatía, capacidad de escucha, diálogo y respeto en pos de un nuevo pacto social para Chile donde todas y todos tengamos cabida en nuestra diversidad y donde el Estado garantice “el buen vivir” de sus ciudadanos.

SENTIDO DE LO HUMANO

Las masonas, de Arica a Punta Arenas, dedicaron parte importante de este año a un proceso reflexivo sobre “El Chile que Soñamos”, trabajo que se refleja en este documento que no busca erudición ni experticia en cada uno de los temas abordados, sino mostrar cómo concebimos una Patria más acogedora para todas y todos los ciudadanos desde los valores masónicos, desde la espiritualidad laica que nos inspira, y que esperamos contribuya al trabajo de los Constituyentes y al diálogo ciudadano sobre estas materias.

Los temas que se escogieron para la discusión surgieron de un proceso democrático de consulta a las integrantes de los Talleres que integran la Gran Logia Femenina de Chile. Las masonas chilenas son diversas en edad, profesiones, pensamiento político y religioso, pero las une su preocupación por la dignidad humana.

En Masonería, el sentido de lo humano apunta principalmente a forjar seres conscientes y caritativos al nivel de llegar a amar y actuar con los demás como consigo mismos. Ello implica aceptar de corazón que todos tienen algo de razón y que nadie tiene la verdad absoluta; que la base de una sociedad sana está en compartir y co-crear, y en dejar de lado las convicciones propias cuando la reflexión consciente nos dice que es necesario en pos del bien común.

Pensamos que a través del diálogo y de la cooperación, con una mirada desde el amor, podemos unirnos para construir una sociedad más justa; comprender que el individualismo no permite avanzar, que el único camino para una Democracia robusta es trabajar bajo los fundamentos de la Libertad, de la Igualdad y de la Fraternidad.

GRUPOS DE DISCUSIÓN

Los salones o grupos de discusión al interior de la Masonería Femenina se constituyeron en los siguientes ámbitos:

1. Rol del Estado
2. Ciudadanía, Participación y Representación
3. Desarrollo Económico y Propiedad Privada
4. Educación
5. Protección Social
6. Salud
7. Niñez
8. Género y Violencia
9. Pueblos Originarios
10. Ciudad, Barrio y Vivienda
11. Arte, Cultura y Patrimonio
12. Medio Ambiente
13. Ciencia y Tecnología

Una idea que surgió con fuerza en estos encuentros de la Masonería Femenina fue la relevancia del Estado, garante de los derechos sociales, constructor de políticas y articulador del diálogo público privado, especialmente en este momento de crisis socioeconómica, sanitaria y ambiental. Un Estado responsable de sus ciudadanos en materia de educación, salud y protección social, pero que también da espacio a la toma de decisiones de las Regiones en su territorio. Pensamos que el Estado subsidiario, que propugna el individualismo, como ocurre hoy, malentendiendo las ideas de libertad y dignidad del ser humano, rebajándolas solo a una transacción mercantilista.

Como señala la economista Mariana Mazzucato, “la Pandemia nos ha permitido repensarnos y hoy vemos

que es posible un modelo diferente que ponga al ser humano en el centro, donde el Estado cumpla un rol mucho más activo como gestor de nuevos modelos que incorporen la ciencia y la tecnología, al tiempo que se otorgue más fuerzas a las economías locales”. Nuevos modelos que deben traducirse en mayor equidad, con igual acceso para todas y todos a una educación de calidad, acceso a la salud, a una protección social real, con una lógica redistributiva y donde el derecho al trabajo también se encuadre en este ámbito.

EDUCACIÓN LAICA Y NO SEXISTA

Como señalábamos, para las masonas, la educación laica y no sexista debe estar en la base del funcionamiento de la sociedad. Consideramos que es la única vía para un desarrollo armónico de la nación, en los planos ético y valórico, pero también si queremos desarrollo económico sostenible.

Ya lo ha dicho el Banco Central: las mujeres resultamos más afectadas por la Pandemia o cualquier otra crisis pues somos las principales candidatas a perder el empleo asalariado, lo que posteriormente repercutirá en las pensiones de vejez.

En relación a los mal llamados temas valóricos –porque creemos que la pobreza y la inequidad también son valóricos– las masonas abogamos por la libertad de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos en virtud de sus circunstancias. Al mismo tiempo que defendemos el derecho a la igualdad laboral y salarial, a que exista un

sistema nacional de cuidados, y a vivir sin violencia de ninguna especie.

En este marco, señalamos con ímpetu que en la sociedad el respeto a lo diferente es primordial, en todos los planos de la diversidad: cultural, social, política, religiosa, de género, y por supuesto de pensamiento.

En cuanto al conflicto entre el Estado y el pueblo Mapuche, queremos recalcar que como masonas rechazamos la violencia, desde donde sea que provenga, pero con la misma fuerza instamos al diálogo ciudadano para ponernos de acuerdo de una vez. No podemos seguir eludiendo la resolución de un conflicto centenario, pues la dilación solo profundiza los dolores de quienes se sienten heridos.

No olvidemos que los Mapuche y las demás Naciones Originarias estaban en este territorio desde antes de nuestra República. Y, como otros pueblos ancestrales, convivían en armonía con su entorno, ejemplo que las generaciones actuales deberíamos seguir si queremos un planeta habitable. Quizás un primer avance sea el reconocimiento de un Estado plurinacional y multicultural, tal como lo han hecho Bolivia o Ecuador.

HUMANIDAD EN LA NATURALEZA

También quisiera dedicar unas pocas líneas a otro de los temas que nos mueve y conmueve en la discusión al interior de la Masonería Femenina, el Medio Ambiente y el cambio climático en particular.

Hace unas semanas la gestora de inversión BlackRock señalaba que la Pandemia es solo un “telonero” de la crisis climática que se nos viene. La escasez hídrica, las guerras, el crecimiento inorgánico de las mega ciudades y del transporte, los problemas políticos y el hambre en el mundo hacen prever un aumento del fenómeno migratorio, el que puede darse en cualquier sentido. No podemos vislumbrar aún los efectos del cambio climático, no sabemos cómo se producirán las olas migratorias futuras, debemos trabajar en pos de una solución más amplia que nuestro territorio. Somos pequeños en el mapa y la interconexión e interdependencia que produce la globalización es total.

Pensamos que lo que nos ha conducido al punto en que estamos como especie y como planeta se relaciona con el paradigma que como humanidad hemos construido desde el inicio de la era industrial y con mayor fuerza durante los últimos años, que consiste en la creencia de que podemos tener un crecimiento económico ilimitado o casi infinito, en un planeta que es finito.

Este modelo ha significado sobrecargar los ecosistemas que habitamos y de los cuales hacemos uso con prácticas que han precipitado los efectos del Cambio Climático según reportan los trabajos presentados en la reciente COP 26 en Glasgow, y los informes del IPCC de Naciones Unidas, el último de los cuales conocimos con alarma hace tan solo unas semanas.

La salida de fondo entonces se relaciona con modificar el paradigma,

y entendernos como humanidad “en la naturaleza” y no “sobre la naturaleza”. Los paradigmas tardan muchos años en construirse, y quizás muchos más en modificarse por lo que es necesario tomar acciones específicas y concretas ahora para reducir la actual presión que estamos ejerciendo sobre los distintos ecosistemas.

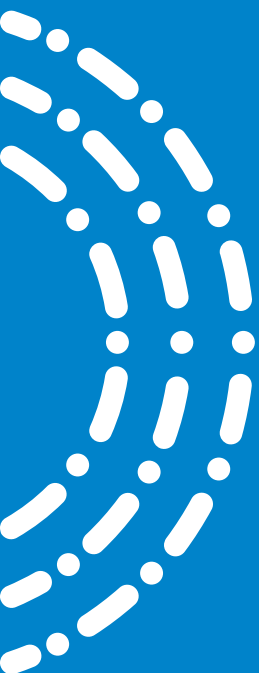
Estos conceptos ameritan acuerdos más allá de nuestras fronteras geográficas, culturales e ideológicas, pero sin duda la nueva Carta Magna es una oportunidad para incorporar materias como la propiedad y derecho al agua para los ciudadanos antes que para las actividades económicas.

También la idea que toda forma de vida debe ser respetada, independiente de su valor para el ser humano. Hablamos de la naturaleza como sujeto de derechos. La Red de Constitucionalismo Ecológico propone el siguiente artículo: “El Estado reconoce la relación indisoluble y de interdependencia de los seres humanos y la naturaleza y su biodiversidad”. Y fija la idea de un testamento vital natural

que debe ser protegido por el Estado, las personas y las empresas –de toda la sociedad– en favor de ese futuro, que incluye a los nacidos y también a los que no han nacido.

Al cierre de estas palabras quisiera insistir en el principio que para nosotras resulta clave y que debe estar en la base de la construcción de nuestra República del Siglo XXI: la necesidad que el Estado asegure una educación laica, de calidad, no sexista, multicultural y centrada en el desarrollo integral del ser humano.

Adriana Aninat Condon
Gran Maestra GLFCH





GRAN LOGIA FEMENINA DE CHILE

“Una cosa es la violencia, que no es más que vandalismo; pero la queja ciudadana tiene que ver con la declaración que somos un país democrático, que no lo es. La Democracia no es solo teoría política, es un propósito de convivencia, en un deseo de coexistir, que se funda en la honestidad, en conversar, escuchar, en reflexionar... Si no está la condición fundamental de convivir en el mutuo respeto, en un proyecto común donde se produce la visualización del otro, no se vive en el amar.

Humberto Maturana en entrevista en Canal La Red, a propósito del estallido social de octubre de 2019.

Palabras Departamento Docente GLFCH

La sociedad es dinámica, cambiante, evolutiva; solo que a veces este rasgo no es tan perceptible, pudiendo parecer que las Instituciones, la conformación del entramado social, las relaciones de poder, son de facto permanentes. Lo anterior, sustentado por determinados grupos de intereses, para seguir replicando indefinidamente un modelo cuyos privilegios se condensan en esa minoría.

En este escenario, de vez en cuando se intencionan voluntades de reformas que finalmente no fructifican. Si algo nos ha desenmascarado la llamada revuelta social, es justamente que es inaceptable seguir sobreviviendo en una sociedad que perpetúa la inequidad como forma permanente de relación entre las personas.

En efecto, los acontecimientos sociales a raíz de la revuelta ciudadana, forzaron a re-mirarnos en conjunto y a pensar en colectivo una construcción de país cuyos cambios sustanciales parten por escribir una Carta Fundamental en la que todos los sectores estemos representados.

El año 2020, justamente haciéndonos cargo de estas demandas, se llevaron a cabo "Cámaras de Verano" que se desarrollaron específicamente con ese propósito al debatir ¿Por qué una Nueva

Constitución? El llamado fue a poner en diálogo distintas miradas, sustentadas en un marco normativo que nos pudiera entregar herramientas sólidas para comprender, participar y contribuir al proceso constituyente cuyo primer hito fue un plebiscito.

Por otro lado, las propuestas docentes a partir de un eje temático en el mismo sentido, provocaron en nuestras Logias la decisión de desarrollar diversos conversatorios en los que se convocó al mundo masónico y no masónico, contando con expositores y expositoras de muy destacada trayectoria en sus respectivas experticias, lo que generó una gran dinámica en lo discursivo y en lo operativo.

Con este escenario en la base, nos dimos a la tarea de erigirnos como un aporte institucional desde lo femenino y masónico, generándose una propuesta de trabajo colectivo en el cual pusimos en texto, según las diversas temáticas de interés manifestadas en un proceso interno de consulta, aquellos aspectos que consideramos debían estar presentes en la Constitución.

Las Instituciones cambian, al igual que las personas lo hacen. Las primeras

se pueden modernizar, ampliar en su radio de acción, optimizar sus procesos, mejorar su servicio para disponerse a quienes van dirigidos, entre otras cosas. Para nosotras las masonas, el cambio está permanentemente como un desafío en nuestro horizonte, por lo cual no solo soñamos con un cambio institucional en las condiciones que se indican en el párrafo precedente, queremos ser un aporte para que ello ocurra.

Pensar en un Chile distinto, cuya arquitectura se trace sobre los planos de una sociedad justa, fraterna, solidaria, ha sido la inspiración y motivación de cada una de las iniciadas que, junto con trabajar por su anhelada transformación personal, busca la posibilidad de contribuir de forma efectiva en los procesos de cambio que se requieren para poder alcanzarlo, partiendo por el entorno inmediato a la máxima dimensión de nuestro accionar.

Hemos sido testigos y protagonistas de una época que, siendo compleja y dura, es también esperanzadora. Ello nos ha movilizado a tener un rol activo en ser partícipes de estos procesos y generar de forma conjunta propuestas concretas al proceso constituyente, en temáticas de profundo interés en diversos ámbitos, pues nada nos es ajeno.

La maravillosa riqueza de la diversidad de quienes constituimos parte de esta cadena fraternal representa al mismo tiempo la pluralidad de las ideas debatidas, y es justamente la tolerancia y la fraternidad lo que sustenta este proceso dialógico en el que cada mirada, cada perspectiva, se pone en interlocución con la mirada y la perspectiva de la otra, teniendo como corolario una propuesta que las reúne de forma armoniosa y profunda.

En este sentido, nuestra reflexión se centró en los siguientes aspectos:

¿Cuál es el Rol que debe cumplir el Estado para que cada uno de los ciudadanos y quienes convivimos en este espacio territorial nos sintamos como personas que gozan de plenitud de derechos?

¿Cómo la educación puede efectivamente contribuir a formar personas libres, críticas, tolerantes, pluralistas?

¿De qué forma la sociedad se debe transformar en un espacio de participación igualitaria, equitativa, en donde la perspectiva de género sea el fundamento sobre el cual se establecen relaciones sanas y paritarias?

¿Cómo lograr que cada una de las personas que compartimos este territorio puedan esperar confiadas que al término de su vida laboral tendrá condiciones dignas con las cuales enfrentar su vejez, cómo eliminar el terror y la incertidumbre que genera no solo para la persona, sino para su entorno cercano, la ocurrencia de enfermedades largas y costosas?

¿De qué forma nuestros proyectos personales y colectivos, aquello que aspiramos en lo cotidiano, salud, trabajo, vivienda digna, espacios de convivencia, ciudad amigable, se pueden desarrollar en ambientes de seguridad?

Algunas como estas, entre otras numerosas interrogantes, gatilladoras de reflexión, son las que fueron enmarcando cada salón de debate.

Sin duda, navegar en los territorios de lo estructural, social, cultural y ético de la idea de lo que debe ser un país

co-construido desde una perspectiva aportada por el ideal masónico, ha sido la motivación de las integrantes de nuestra Orden que trabajaron ardua y amorosamente en cada una de las temáticas abordadas, labor cruzada por las múltiples problemáticas que enfrentamos las mujeres, en particular el poco tiempo por el desempeño de múltiples roles y la sobreexigencia laboral.

La consolidación de las propuestas respondió en su metodología a una forma de trabajo participativa y consultada, que partió formalmente en abril, pero que se gesta desde mucho antes. En rigor, desde siempre nuestra aspiración iniciática ha sido la contribución a generar espacios de convivencia y transformación social, en los que se permean nuestros principios y nuestro ideal de humanismo y laicismo. Esta ha sido la idea central, junto con la construcción de una mejor versión de sí misma, lo que impulsa a las mujeres masonas.

Es en la Fraternidad en donde se comprende el modelo que debe inspirar nuestras relaciones, la auténtica facultad de ver en el otro un “legítimo otro” con el cual generar actos de transformación mutua.

Es también esa rica diversidad aportada por cada uno de nosotros, nuestras formas de explicarnos el mundo, nuestras ideologías, nuestra formación, nuestras diferencias biológicas, entre muchas otras, lo que demanda la acción de la tolerancia, entendida como la capacidad no solo de aceptar al otro, o saber que existe un otro y “permitir” que tenga lugar en nuestro tejido. La tolerancia a que aspiramos es que cada uno tenga posibilidad de desarrollar su proyecto personal, a respetar este proyecto y que a través de un

diálogo horizontal podamos conocer su mundo y enriquecernos de él.

Por lo mismo, cada una de nosotras tiene una responsabilidad social y ética, frente a la cual cumplir un rol ciudadano, que necesariamente transmita y transfiera esta perspectiva. En este sentido, esta es una oportunidad real de transformar en acto nuestras declaraciones, asumiendo un rol activo y militante en la causa de una nueva sociedad; somos obreras cuyas herramientas avanzan de lo especulativo a lo operativo.



1. El Rol del Estado



"El desafío en la discusión constituyente sobre el rol del Estado debe considerar un nuevo equilibrio entre los poderes públicos y una nueva reconfiguración organizacional, así como plantear una mayor vocación de protección de los derechos de las personas, que necesitará de un profuso desarrollo legislativo y administrativo posterior. Esto se puede lograr mediante el aumento de los niveles de transparencia, participación, formalización y control, tanto político como jurisdiccional.

Una Nueva Constitución requerirá un nuevo pacto ciudadano que, en el contexto de una cuarta revolución industrial, amplíe los marcos de entendimiento democrático para una nueva fase de crecimiento y desarrollo que permita las anheladas transformaciones productivas estructurales para el proceso de convergencia y avance tecnológico.

La Masonería Femenina aspira a un Estado laico, social, democrático, de derechos, plurinacional, con equidad de género y con un rol activo en derechos sociales: a la salud, a la educación, a la vivienda, al agua, a vivir en un Medio Ambiente libre y sin contaminación. Y desde el punto de vista de la Democracia, con un mandato a abrirla a más espacios de participación ciudadana".

1. El Rol del Estado

La Constitución de 1980 consagra, sin decirlo expresamente, un Estado Subsidiario que se puede resumir como “la solución privada de los asuntos públicos”.

¿Qué significa que un Estado sea subsidiario? Existen distintos conceptos sobre esta idea. Por ejemplo, en Europa “se suele asociar con la descentralización y la valoración que debe darse a las decisiones adoptadas por entes locales”. En el caso de Chile “se ha asociado al respeto por el individuo y la autonomía de los grupos no estatales, quienes tienen una preferencia para desarrollar actividades que no estén exclusivamente reservadas para el Estado (“como ocurre con la defensa nacional”, Verdugo Mario, Diario La Tercera).

El concepto se instauró en Chile durante el régimen militar. Según señalan Sofía Correa y otros en “Historia del Siglo XX chileno” (Ed. Sudamericana, 2001) la idea detrás de esta medida era “propagar una concepción orgánica de sociedad, en que el Estado estaría ‘al servicio de la persona y no al revés’, conducente a un bien común objetivo, independiente de la regla de la mayoría. El Estado, a lo sumo, debía reservarse un papel subsidiario, en aras de estimular la integración de las sociedades intermedias, como la familia y los gremios”. Pero, ¿de dónde viene la idea de la subsidiariedad?

Respecto del origen cristiano del concepto de subsidiariedad, el académico argentino Carlos Schickendantz, explica en su artículo “El principio de subsidiariedad en la Iglesia” que el origen de la idea se remonta a la encíclica papal *Quadragesimo Anno* de Pío XI, fechada en 1931.

¿Qué rasgos entonces son los que la Constitución de 1980 le da al Estado subsidiario? Verdugo señala: “Pueden nombrarse la protección de la autonomía de los grupos intermedios, el derecho de asociación, la protección de la familia, la protección de la autonomía de los medios de comunicación, la libertad económica y las restricciones para que el Estado pueda establecer empresas públicas o participar en actividades empresariales”.

Este Estado Subsidiario contó con un fuerte andamiaje legal y social desde su imposición en dictadura. Es parte de la expresión de los poderes fácticos en nuestro país, que después de la revuelta de octubre de 2019 ha vivido un cuestionamiento

profundo. Este cuestionamiento se expresó institucionalmente en la reforma a la Constitución que incluyó el Capítulo XV y que llamó a plebiscito. Los chilenos votamos con una mayoría abrumadora que aprobó el cambio de la Constitución a través de una Convención 100% ciudadana.

ESTADO SOLIDARIO O DE BIENESTAR

Si bien este es un concepto del Siglo XX, la verdad es que para entenderlo hay que ir hacia atrás. Tras la Revolución francesa, donde a punta de revueltas en las calles de París, la toma de la Bastilla, la Marsellesa y la formación de la Asamblea Nacional, el modelo monárquico terminó por caer.

Con ello fue inevitable que se comenzara a repensar un modelo de Estado. Las sociedades europeas fueron adquiriendo mayores ideas y también mayores tecnologías, lo que desembocó en la Revolución Industrial. Esta trajo mejoras y además nuevos problemas para las ciudades, con un gran contraste en las condiciones de vida de obreros y patrones. Así, a mediados del Siglo XIX comenzaron a plantearse soluciones, desde el “socialismo científico” de Marx, el anarquismo de Bakunin, hasta las ideas liberales de John Stuart Mill.

El Estado solidario o redistributivo, como lo conocemos hoy, adquirió forma al final de la Segunda Gran Guerra, en que se dieron las condiciones para establecer un “gran consenso político que puso en marcha las estructuras que sostuvieron el Estado de Bienestar en Europa Occidental durante las próximas décadas” (Josep Burgaya, “El Estado de Bienestar y sus detractores”).

Este modelo fue algo indiscutido, a pesar que el libre mercado por sí solo no bastaba. “Determinados objetivos políticos (...) gozaban de prioridad absoluta y justificaban una intervención estatal de la máxima firmeza. Incluso regímenes consagrados al liberalismo económico y político pudieron y tuvieron que gestionar la economía de un modo que antes hubiera sido rechazado” (Eric Hobsbawn, “Historia del Siglo XX”).

En Estados Unidos, el Presidente Franklin Delano Roosevelt implementó un programa de Gobierno donde el Estado tenía fuerte protagonismo en la economía, el llamado “New deal”.

OTROS MODELOS

La mayoría de las propuestas actuales son derivadas de los dos tipos de Estado que hemos mencionado. Por ejemplo, Jaime Bassa plantea la idea un Estado “basado en un sistema semifederal, colaborativo y solidario, implementado progresivamente”, aunque no entra en mayores detalles (CEP 2016, “Propuestas constitucionales”).

Por otro lado, Jaime Gajardo Falcón y otros académicos proponen un “Estado Social

y Democrático de Derechos”, que “permita que la Democracia penetre el plano económico; que garantice la libertad e igualdad políticas en su manifestación material, corrigiendo la grave desigualdad económica entre las personas; que garantice el acceso al trabajo estable y bien remunerado, a la educación en todos sus niveles, donde no existan grupos marginados, oprimidos o discriminados.” (“Nueva Constitución: Ideas y Propuestas para el Cambio Constitucional”).

Desde el Centro de Estudios Idea País, se piensa en la idea de una Constitución que apunte –como en Alemania– a las “metas solidarias”. Es decir, lo que debería realizar el Estado en pos de las mejoras de vida de sus ciudadanos. Estas metas “se caracterizan por estar abiertas a elevar los niveles mínimos de condicionantes sociales de vida digna, la corresponsabilidad público-privada y la dedicación preferencial por aquellos que están en situación de necesidad” (“Solidaridad: política y economía para el Chile post-transición”).

En Chile, las primeras líneas de un Estado interventor estuvieron presentes desde 1930, como respuesta a la gran depresión que derivó en el cierre de las salitreras, desempleo, protestas y agitación política. Una situación crítica semejante a la actual. Hacia fines de esa década surgió el modelo que “se distinguía por priorizar la protección y los cuidados básicos de la población mediante la inversión de altos porcentajes del presupuesto fiscal en todo tipo de materias de beneficio social, lo que devino en un fuerte asistencialismo estatal” (Sofía Correa y otros, “Historia del Siglo XX chileno”).

La actual Constitución económica minimiza el rol del Estado y prioriza el rol de los particulares en la prestación – eminentemente – privada de bienes y servicios fundamentales para las personas, sobre la base del intercambio en el mercado como principal mecanismo de asignación de la riqueza. De hecho, se reconoce un bloque de Derechos Fundamentales cuya base es la consagración de una exhaustiva regulación de la propiedad privada (artículo 19 N° 23, 24 y 25) y la libertad de empresa (artículo 19 N° 21), principalmente. Esto implicó el reconocimiento del mercado como el principal mecanismo de asignación y distribución de la riqueza de la sociedad chilena en los más diversos ámbitos posibles, incluso permitiendo la mercantilización, desregulación y la creación de una industria financiera privada para la provisión de bienes y servicios públicos sobre derechos sociales (Ciper, “Un nuevo engranaje económico para una Nueva Constitución”).

Respecto de los derechos sociales, existe una gran dificultad para demandar su exigibilidad. La Constitución no establece el aseguramiento de un mínimo esencial o existencial. Además, el reconocimiento constitucional de estos derechos fundamentales se estructuran normativamente como libertades, las que se pueden ejercer de manera individual y aislada, con un débil rol de cumplimiento de deberes por parte del Estado y situándose más bien como un ente regulador de la actividad económica privada.

Hay múltiples ejemplos que grafican lo señalado, como el crédito con aval del Estado en educación superior; la política de tercerización en el tratamiento de las prestaciones

de salud por parte de privados, mediante financiamiento público de Fonasa; y el rol que cumplen las Entidades de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) como facilitadoras en los procesos de acceso o mejoramiento de viviendas, entre otros. Si bien el Estado puede impulsar una mayor participación en estos ámbitos, las trampas, cerrojos o enclaves autoritarios persistentes dificultan dicha posibilidad a nivel normativo constitucional.

Parece ser que la noción de Estado Social de Derecho como aquella doctrina que reconoce y ampara un conjunto de derechos económicos, sociales y ecológicos a las personas, bajo la premisa de la igualdad ante la ley, aparece avalada en la historia como una fórmula fuerte y más legitimada para amparar a las personas, entregando igualdad de oportunidades y provisión de bienes públicos, que la experiencial noción y filosofía de la Escuela de Chicago del Estado subsidiario o “mínimo”, que en Chile ha sido deficitario en proveer bienes públicos de manera igualitaria y digna a sus ciudadanos y especialmente a los más carenciados, ya que, de otro modo la sociedad chilena no estaría en este proceso de cambio político y social iniciado el 18 de octubre de 2019.

Por tanto, el desafío en la discusión constituyente sobre la materia debe considerar un nuevo equilibrio entre los poderes públicos y una nueva reconfiguración organizacional, así como plantear una mayor vocación de protección de los derechos de las personas, que necesitará de un profuso desarrollo legislativo y administrativo posterior.

Esto se puede lograr mediante el aumento de los niveles de transparencia, participación, formalización y control, tanto político como jurisdiccional. Una Nueva Constitución requerirá un nuevo acuerdo o pacto relativo a las dimensiones analizadas en el presente texto, las que, en el contexto de una cuarta revolución industrial, amplíen los marcos de entendimiento democrático para una nueva fase de crecimiento y desarrollo, que permita las anheladas transformaciones productivas estructurales para el proceso de convergencia y avance tecnológico.

Se trata de definir una economía política y una macroeconomía para el desarrollo, tomando en consideración la no-neutralidad de las herramientas económicas, tales como la política fiscal, monetaria y tributaria, lo que permitirá incorporar enfoques de justicia redistributiva y de equidad de género y territorial acorde con las necesidades de justicia social de las personas para el Siglo XXI.

EL ROL DEL ESTADO DESDE UNA MIRADA MASÓNICA

La Masonería Femenina aspira a un Estado laico, social, democrático, de derechos, plurinacional, con equidad de género y un rol activo en derechos sociales: a la salud, a la educación, a la vivienda, al agua, a vivir en un Medio Ambiente libre y sin contaminación. Y desde el punto de vista de la Democracia, con un mandato a abrirla a más espacios de participación. De todas las formas posibles de Estado, la

descripción recién anotada fue la que logró el mayor consenso por los diversos motivos que se plasman en este y otros temas que abordamos las Masonas en los distintos conversatorios que nutren este compilado de reflexiones.

Creemos en un Estado que, en primer término, tenga claramente definido su rol y se encuentre completamente separado de las confesiones religiosas. Pensamos que el Estado debe ser respetuoso de las distintas religiones, pero debe mantenerse al margen de éstas, permitiendo que cada uno/a de sus ciudadanos decida libremente y sin presiones si practicará o no alguna fe, elección que solo puede asegurarse en un Estado laico.

En relación al Estado Social, pensamos que el Estado debe asegurar y promover los derechos sociales, que constituyen el soporte para el ejercicio igualitario de todos los derechos. Solo con ciertas prestaciones mínimas aseguradas es posible que el ser humano viva de una manera digna y se desarrolle plenamente, de modo que derechos como la salud, educación, vivienda y pensiones razonables, sean esenciales.

Ahora bien, en relación al Estado Democrático de Derecho, la Masonería sostiene que este sistema es el único posible, pues parte de la premisa de la igualdad y específicamente del igual valor de todos los seres humanos. Así las cosas, para que la Democracia pueda existir y debido a que para mantener esta igualdad esencial se requiere la consagración y el aseguramiento de los derechos fundamentales de las personas, se requiere que el Estado asuma un rol activo en esta tarea.

El Estado plurinacional, por su parte, reconoce la existencia de más de una nación dentro de sus límites. Este reconocimiento no es solo una declaración, sino que implica necesariamente el otorgamiento de ciertos derechos de diversa naturaleza, pero donde su principal característica sea la consagración de ciertos derechos políticos a las personas pertenecientes a las distintas nacionalidades.

El Estado también debe ser feminista. Esto quiere decir que reconoce la existencia de desigualdades sociales entre los géneros, cuestiona este hecho y asume un rol activo en el logro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Es desde esta mirada que apelamos a la equidad de género, es decir, a respetar la dignidad y asegurar el pleno desarrollo de todos los seres humanos cualquiera que sea su lugar de origen, su identidad sexual, su condición socioeconómica o creencia religiosa, reconociéndola como un derecho que permita promover la identidad e igualdad fáctica o real de todos los individuos de la raza humana. La experiencia de la paridad en la Convención fue aplaudida por el mundo y ha provocado una apertura a espacios de poder antes vedados para las mujeres. Esperamos que este camino oriente todo el actuar del Estado, donde la mujer esté incluida en igualdad.

Finalmente, los derechos son el eje conductor del Estado, el que debe garantizar la organización de la sociedad de manera autónoma y soberana, pero por sobre todo, considerando el bien común, crecimiento y ejercicio de estos derechos por el resto de la sociedad. Esto es un valor fundamental para las organizaciones intermedias como la Masonería Femenina, que para funcionar requiere derechos de reunión, sin

permiso previo, traslado, opinión, estén siempre garantizados. Y los derechos sociales que provean a la sociedad de una experiencia justa en sus relaciones. Los derechos de reunión, opinión, traslado libre (hay países donde es necesario pedir permiso a las autoridades para trasladarse a otra Región) estén siempre garantizados para que organizaciones de la sociedad civil (y entre ellas para la Masonería Femenina también) puedan existir.

Las chilenas y chilenos merecemos vivir en un ambiente donde la justicia social sea uno de los elementos fundamentales de la vida pública. La justicia y la dignidad en todos los aspectos, deben proveer derechos básicos sin discriminación alguna. Es por esto que, como Masonería Femenina ponemos a disposición de la mesa constituyente la experiencia que tenemos desde los principios de la libertad, la igualdad y la fraternidad que son también los principios fundantes de la República.

BIBLIOGRAFÍA

- Becerra M.J., Salazar S. (2020) *Un nuevo engranaje económico para una Nueva Constitución*, CIPER noviembre 2020.
- Nehme K. (2014) *El principio de subsidiariedad en la Constitución Política de la República y su aplicación en materia de derechos sociales*, Trabajo de Memoria, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Derecho.
- Olmos C. A., Silva R. (2018) *El Rol del Estado Chileno en el Desarrollo de las Políticas de Bienestar*, disponible en www.revistanemesis.cl/wp-content/uploads/2018/08/10_Nemesis8_Olmos-Silva_El-rol-del-Estado-chileno.pdf
- Retamal P. (2020), *La apuesta por el Estado subsidiario o el Estado solidario*, marzo 2020. Disponible en www.latercera.com/reconstitucion/noticia/la-apuesta-por-el-estado-subsidiario-o-el-estado-solidario/KSNBEXGM4VGHNA4QBWPM4WTGOQ/
- Torres O. (2019) *Un debate esencial en el proceso de Nueva Constitución Democrática: Estado Subsidiario versus Estado Social de Derecho*, noviembre 2019. Disponible en www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2019/11/20/un-debate-esencial-en-el-proceso-de-nueva-constitucion-democratica-estado-subsidiario-versus-estado-social-de-derecho/
- Zahler A. (2019) *Bienes éticos, rol del Estado y nuestra Constitución*, CIPER noviembre 2019.



2. Ciudadanía, Participación y Representación



"La Ciudadanía se refiere a la pertenencia a una determinada comunidad política, para gozar de los mismos derechos y obligaciones y para participar activamente en la búsqueda del bien común a nivel social, económico, político y cultural. En un sistema democrático, la Ciudadanía debería entonces reflejar la condición de igualdad, con una sociedad sustentada en el diálogo, en la convivencia armónica, donde se reconocen lazos de pertenencia, de vínculos y límites con el Estado, donde el rol de la Ciudadanía es activo, participativo y de compromiso con la comunidad".

2. Ciudadanía, Participación y Representación

CIUDADANÍA

El Capítulo II de la Constitución Política de Chile referido a Nacionalidad y Ciudadanía, en su artículo 13 señala: “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran. Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2º y 4º del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la Ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año.”

Podemos inferir entonces, que en nuestro país Ciudadanía es el conjunto de derechos que tienen las personas que cumplan con la disposición que este artículo señala.

UN POCO DE HISTORIA

Aristóteles definió el concepto de Ciudadanía como sigue: “Quien tiene igual derecho a gobernar y a ser gobernado”. Por lo que el ciudadano es el que habita una ciudad, no cualquier ciudad, sino el que reconoce que sus habitantes son seres libres e iguales y capaces de autogobernarse. Cabe destacar que, para los griegos, ni las mujeres, ni los esclavos, ni los extranjeros, eran considerados ciudadanos.

A finales de la Edad Media, en el norte de Italia se organizaron una serie de Ciudades-Estado independientes, desvinculadas de los Estados Pontificios y de los modelos caciquiles reinantes, que llegaron a adoptar regímenes republicanos. Nacieron de esta manera las Repúblicas de Florencia, Venecia, Pisa, Génova, Milán, Bolonia o Siena, que contaban con autoridad propia, tanto política como judicial, y que también prosperaron a varios niveles durante Siglos; florecieron las artes, las letras, el comercio, etc. Prueba de su importancia es que, poco después, surgió en sus dominios nada menos que el Renacimiento.

El Siglo XVIII cambia drásticamente el panorama relativo al principio de Ciudadanía y, por extensión, a la política en general. La herencia de la Ilustración fue clave en este

renacimiento de la Democracia y de las luchas sociales, en esta vigorización que se imprimió a la esfera de lo político.

El nuevo lenguaje de los derechos aparece de la mano de dos revoluciones decisivas: la americana y la francesa, proclamadas como Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) en el primer caso, y como Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en el segundo. En la Revolución Francesa, al interpretarse la Nación con criterios políticos, sí que se dio una fuerte identificación entre estos dos conceptos. También en esta Declaración de Derechos se afirmaba que la Nación era la depositaria de la soberanía.

En Estados Unidos, en tanto, llegaron a existir en algún momento cuatro millones de esclavos negros de origen africano. A mediados del Siglo XIX, gracias a la iniciativa del Presidente Abraham Lincoln, se aprobó la ley que ilegalizaba la esclavitud, lo que en cierta manera provocó la Guerra Civil estadounidense, también llamada Guerra de Secesión, que se prolongó de 1861 a 1865, aunque en la práctica los negros se vieron prácticamente sin una gran parte de sus derechos actuales hasta mediados del Siglo XX. La lucha reivindicativa, fruto de una cada vez más extendida conciencia cívica, acabó con la segregación racial, obteniéndose una igualdad efectiva con los blancos, al menos en lo legal.

En cuanto al derecho al voto, que nos parece de la esencia del ejercicio de la Ciudadanía, éste fue otorgado por primera vez a las mujeres en 1893, en Nueva Zelanda, a la que siguieron poco después Australia, Finlandia, Noruega y algunos de los Estados de Estados Unidos.

MODELOS DE CIUDADANÍA

El modelo liberal de Ciudadanía: hegemónico durante décadas, se caracteriza por defender los siguientes puntos principales: a) Libertad: el liberalismo entiende la libertad como la no interferencia del Estado (no dominación) con respecto a la voluntad soberana del individuo. A este tipo de libertad se la conoce como “libertad negativa”; b) Uso instrumental de la moral pública: la moral se reserva para el ámbito privado, quedando reducida la moral pública a la esfera que establece la legalidad; c) El individualismo es el elemento más importante de la Ciudadanía liberal; d) Participación; y e) Neutralidad del Estado.

El modelo republicano de Ciudadanía: en la segunda mitad del Siglo XX, este modelo ha ido adquiriendo más relevancia debido a algunos problemas del modelo liberal. Se plantea como una alternativa al liberalismo y se puede caracterizar del siguiente modo: a) Respecto de la idea de Libertad, cobra más importancia, como en el caso del liberalismo, el vínculo del individuo con la comunidad, aunque sin alcanzar los extremos del comunitarismo; b) En cuanto a la Igualdad, no se conforma con un tipo jurídico-formal de igualdad, sino que exige una igualación más profunda que permita corregir todas las desigualdades posibles; c) En Justicia, el republicanismo

enfoca la justicia hacia el ciudadano, de una manera en la que priman los “derechos del ciudadano” en lugar de los “derechos del hombre”; d) valora una Ciudadanía deliberativa y activa; y e) propicia especialmente la educación del ciudadano y ciudadana.

El modelo comunitarista: como su propio nombre indica, privilegia la comunidad al individuo, poniendo por delante los vínculos de adhesión grupal con respecto a la libertad individual, y quedando el bien común por encima del pluralismo. La idea de fondo consiste en una recuperación de valores y vínculos que, se dice, ya no están vigentes. También se defiende una activa participación política, aunque al servicio de la identidad colectiva y sus intereses correspondientes. Políticamente, pues el Estado no puede ser en este caso neutral (como es la finalidad del caso liberal), sino que debe intervenir en defensa del bien común de cara a preservar los valores y principios comunitarios.

CONCEPTOS GENERALES DE CIUDADANÍA

Ciudadanía diferenciada: se defiende una idea de igualdad interpretada a partir de lo colectivo, no tanto de lo individual. Se sostiene que siempre hay un grupo mayoritario que ostenta una posición dominante y que en ese dominio siempre se da un elemento de injusticia. Por ello, se pretende en este caso, la aplicación de políticas concretas y diferenciales en favor de grupos minoritarios, es decir, modelos de “discriminación positiva” (políticas de cuotas) a favor de colectivos marginados (mujeres, negros, homosexuales, etc.).

Ciudadanía multicultural: derechos específicos para cada caso: a) los grupos desfavorecidos (mujeres, discapacitados, etc), que deben tener derechos especiales por un espacio de tiempo determinado; b) grupos de inmigrantes y minorías étnicas o religiosas: son acreedores de derechos multiculturales, y además de forma permanente, por lo que mantendrían su identidad diferenciada; c) minorías nacionales: exigen “derechos de autogobierno”. Prefieren mayor grado de autogobierno que una representación mayor en el conjunto del Estado.

Ciudadanía postnacional: es necesario reconocer la realidad de unos Estados postnacionales, que son, en suma, los Estados plurinacionales y también pluriétnicos. Estos nuevos Estados, en contra de lo que pueda parecer en un principio, conducen a patrones de Ciudadanía de tipo incluyente. La clave de este modelo la juega el llamado “patriotismo constitucional”, pues solo desde la Constitución y no desde supuestas esencias nacionales, se puede conseguir una plena integración común de las diferencias existentes en la sociedad. Ella es la que establece y define las maneras por las cuales se consolidará el pluralismo, permitiendo así que nazca un nuevo tipo de Ciudadanía, la postnacional (Habermas).

Cosmopolitismo cívico: la idea consiste en defender un sistema global de derechos y deberes de alcance universal que vaya más allá de aspectos como el lugar de nacimiento

o de residencia de cada individuo; se trataría, en suma, de superar los particularismos de tipo esencialista (Nussbaum). La realización de la Ciudadanía cosmopolita debe plantearse en términos temporales amplios, ya que, de momento resulta muy complicado que los Estados nacionales cedan una parte importante de su soberanía en aras de la creación de este modelo cívico.

CRÍTICA DESDE LOS FEMINISMOS A LOS CONCEPTOS TRADICIONALES DE CIUDADANÍA

El proyecto de Ciudadanía inaugurado en occidente por la modernidad tenía solo un destinatario: los hombres. Rousseau, que fue un gran pensador del contrato social moderno, consideraba que por “su naturaleza el hombre pertenece al mundo exterior y la mujer al interior – encajando de esa manera la dicotomía interior-exterior en la dicotomía naturaleza-cultura– y esto adquiere especial relevancia en la sociedad burguesa capitalista”.

Durante la Revolución Francesa al final del Siglo XVIII –marco histórico de ese período– las mujeres reaccionaron contra esa exclusión y fueron reprimidas y algunas de ellas incluso encontraron la muerte. Reivindicaban la igualdad de participación en la vida pública y denunciaban el despotismo de los hombres en la esfera de la vida privada.

La otra historia del feminismo que emergió en los años posteriores a 1960, que trajo el cuestionamiento radical a la forma en que las relaciones sociales son estructuradas. La opresión y la subordinación de las mujeres, bajo esta nueva óptica, están localizadas en el sistema de poder patriarcal todavía vigente y la transformación de las relaciones de género pasa a ser el eje principal de la lucha feminista. Los análisis feministas a partir de allí deconstruyeron la naturalización de las relaciones jerárquicas entre los sexos y señalaron caminos y medios para su superación.

Arendt (1988) analiza la esfera de la vida privada como el lugar de privación y no como espacio de privacidad o intimidad. En el caso de las mujeres, esa privación es en primer lugar la interdicción al mundo público que se consustancia justamente con la falta de autonomía a la que está asociada su responsabilización por las tareas de la reproducción, haciendo de las ocupaciones del espacio doméstico el centro de las actividades femeninas. Esa privación está asociada a una descalificación de los asuntos ligados a la vida cotidiana, a las necesidades de la existencia concreta, considerados como banales. Los hombres tenían historia, las mujeres tenían destino.

Las cuestiones planteadas por los nuevos sujetos políticos, entre ellos las mujeres, pero no solo ellas, proyectan nuevos conflictos para la Democracia, al ampliar sus reivindicaciones y sus estructuras de poder y decisión. La entrada de las mujeres en la esfera pública, como sujeto político forjado en el feminismo, trae una contribución fundamental e inusitada para la redefinición de las relaciones sociales en el ámbito de la vida privada como lugar de construcción de igualdad y libertad, configurando un

proyecto revolucionario de transformación de la intimidad.

Los movimientos de mujeres desde 1960 por los derechos reproductivos o la Conferencia sobre Población y Desarrollo en El Cairo en 1994, fueron acontecimientos ejemplares para estas cuestiones, así como declarar 1978 como el Año Internacional de la Mujer, que puso en la agenda mundial la necesidad de legislar en favor de las mujeres.

La recuperación de la Democracia en Chile trajo nuevos derroteros pero que desgraciadamente se decantaron por que privilegiaron la Transición, dejando pretéritas reivindicaciones ciudadanas esenciales, que solo en los años siguientes y producto del incesante trabajo de los movimientos de Mujeres se pudo dar a luz modificaciones tales como la igualdad entre los hijos, el divorcio, y actualmente la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA

La Ciudadanía se refiere entonces a la pertenencia a una determinada comunidad política, para gozar de los mismos derechos y obligaciones y para participar activamente en la búsqueda del bien común a nivel social, económico, político y cultural.

En un sistema democrático, la Ciudadanía debería entonces reflejar la condición de igualdad. Con una sociedad donde se dialoga, se convive y se interrelaciona, donde se reconocen lazos de pertenencia, de vínculos y límites con el Estado y donde el rol de la Ciudadanía debe ser activo, participativo y de compromiso con la comunidad.

La Ciudadanía define las condiciones para el ejercicio de la Democracia, que debe ser construida a partir de los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

PARTICIPACIÓN

Participar, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es actuar junto con otras personas en un suceso, acto o actividad. Tomar parte en algo. Compartir, tener las mismas opiniones. Sin embargo, desde la perspectiva masónica este concepto puede cambiarse por: Compartir en reflexiones y actividades, aunque no tengamos las mismas opiniones.

Desde la teoría política, es el involucramiento activo de los/as ciudadanos/as en aquellos procesos de toma de decisiones que tienen repercusión en sus vidas, respetando la diferencia.

En Chile, la actual Constitución Política de la República en el Capítulo III “De los Derechos y Deberes Constitucionales” establece en el artículo 19 N° 13 el derecho a

reunirse pacíficamente y en el N° 15 el derecho a asociarse sin permiso previo. Dos pilares fundamentales de la participación.

La Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública del año 2011, contiene Normas de Participación Ciudadana: todos los órganos de la Administración del Estado deberán revisar y actualizar sus normas para adecuar mecanismos desde lo consultivo a lo deliberativo. Y contempla: a) Creación de una Unidad de Participación Ciudadana; b) Consejos de la Sociedad Civil; c) Audiencias públicas; d) Presupuestos participativos; e) Cabildos ciudadanos; f) Diálogos participativos; g) Plataformas digitales participativas; h) Constitución del Consejo Nacional de Participación Ciudadana (MSGob); e i) Diálogo nacional.

Por su parte, en la Resolución Exenta N° 4922 se entiende la Participación Ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la Ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de los problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos, encaminados a la incorporación activa de la Ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

El profesor Claudio Fuentes, frente a la pregunta de si tiene la Ciudadanía en Chile la capacidad de incidir en las decisiones políticas, señala que los mecanismos de participación post dictadura han sido irreales, generando constante desilusión. Y existe una percepción de que tenemos una clase política que goza de privilegios y cuotas de poder a la cual no desea renunciar. Como sabemos, en 1863 Abraham Lincoln dijo que la Democracia era “el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” sin embargo, la experiencia demuestra que ello no ocurre en la realidad y la Democracia se ha convertido en un Gobierno de directivos que gobiernan sobre una mayoría de dirigidos, es decir, de una elite. Y ha existido un distanciamiento de la Ciudadanía respecto del sistema político que se verifica en crecientes niveles de insatisfacción con la Democracia, desconfianza hacia los partidos políticos y reducción de la militancia.

Como hemos visto con nuestros propios ojos, la calle, la protesta social, aparecen casi como las únicas estrategias para obtener beneficios, resolver conflictos y redistribuir la riqueza. Porque pareciera que cuando se han diseñado instancias de participación, resultan irrelevantes. De este modo, hay quienes consideran que se establecen mecanismos que generan expectativas, pero como no son instrumentos vinculantes, no rinden frutos. Ejemplos de ellos son, en materia de Medio Ambiente, o la consulta indígena en que los ciudadanos/as participan cuando el proyecto ya está definido.

Las razones de la anterior percepción podrían resumirse en: 1) resistencias de las élites a ceder poder; 2) visión oligárquica de la sociedad, es decir, perjuicios respecto de las personas comunes; 3) pero también en una falta de reconocimiento formal de todos los incumbentes.

Por ello no se puede hablar de participación sin hablar de igualdad. La expresión de la igualdad tiene un carácter moral y se traduce en el similar valor de todos los

individuos, puesto que todas las personas son igualmente valiosas. Surge con el laicismo y reconoce sus raíces en la proporcionalidad, la justicia, el reparto y la distribución equitativa y que por mucho tiempo se ha consignado como: “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, que nos viene de la Revolución Francesa. Sin embargo, esta igualdad formal no existe en la realidad, por oposición a la igualdad material.

Hoy en día las democracias representativas liberales están en crisis porque no han garantizado la inclusión de extensos grupos sociales y han fracasado en el aseguramiento de los grandes valores de la tradición política de la modernidad. Esto es lo que llamamos crisis de legitimidad/representatividad. La toma de decisiones colectivas en manos de unos pocos representantes, ha tenido por efecto sustituir la participación individual en la deliberación colectiva, por la negociación entre grupos de interés.

El ideal de la Ciudadanía se ha reducido al acto periódico de votar, atrofiando la posibilidad de que las y los ciudadanos gestionen directamente los asuntos públicos y accedan por extensión a información relevante sobre las razones y efectos de esas decisiones. La idea de una Ciudadanía indiferenciada y la esfera pública como expresión de la voluntad y su contrapartida, han operado de hecho, como una demanda de homogenización de las personas, expulsando las diferencias de género, origen nacional, grupo étnico o clase social del espacio de deliberación pública, dejando invisible sus consecuencias materiales y simbólicas.

De ahí que la expansión de la Democracia Representativa como forma de Gobierno dominante durante el Siglo XX no ha logrado el mejoramiento significativo de las condiciones de vida de las extensas capas poblacionales. La tendencia a concebir la Democracia como algo desvinculado de la discusión sobre la Igualdad, lo que hizo fue disfrazar de mérito los privilegios del poder masculino y disfrazar de incapacidad individual las barreras de acceso de las mujeres a las posiciones de poder. Por ello la expansión de la Democracia Representativa como forma de Gobierno dominante durante el Siglo XX, no ha logrado el mejoramiento significativo de las condiciones de vida de las extensas capas poblacionales.

La Democracia Representativa tradicional, ingenuamente, por mucho tiempo asumió que los beneficios asociados a los privilegios sociales y económicos derivados del predominio histórico masculino podían ser abandonados por los varones, espontánea y desinteresadamente, en el marco del proceso político y de otros procesos de distribución de bienes sociales. Sin embargo, las cifras hablan por sí solas.

En suma, la Democracia Representativa tradicional ha beneficiado más a los varones que a las mujeres, no solo en el acceso al proceso de toma de decisiones políticas, sino en relación con los beneficios sociales que distribuye dicho proceso. Por lo tanto, las mujeres sufren más desigualdad e injusticia que los varones.

La Democracia Participativa en la década de los 70 surge como alternativa a la

Democracia Representativa. Esta se enfoca en promover la participación de las personas en asociaciones ciudadanas alternativas a los partidos políticos. Esta nueva concepción, abrazada e impulsada por los movimientos feministas del último tercio del Siglo XX, trajo una notoria influencia en un aumento de participación de las mujeres en organizaciones sociales, partidos políticos, elecciones y plebiscitos; y en una ampliación del concepto de la política que se ha desplazado desde los parlamentos a otro tipo de espacios sociales de base: sindicatos, asociaciones gremiales, federaciones estudiantiles, juntas de vecinos etc.

Sin embargo, tampoco ha sido capaz de mejorar los índices de presencia femenina en parlamentos, Gobiernos centrales y locales, además de otros espacios de toma de decisiones públicas que siguen siendo neurálgicos en la producción de las normas jurídicas generales: constituciones y leyes. Y del mismo modo, tampoco ha logrado que las mujeres multipliquen su presencia en espacios de poder social, que siguen siendo altamente masculinizados, como las directivas de empresa, las cúpulas de partidos políticos, las directivas gremiales, sindicales e incluso las estudiantiles.

En resumen, el aumento de participación femenina en estos otros espacios asociativos, la expansión de los movimientos de mujeres y la diversificación de sus acciones políticas no se ha traducido de manera clara y estable en un mejoramiento significativo de las condiciones de vida de millones de personas en el mundo.

¿Por qué ocurre esto? La dificultad de las mujeres para acceder en igualdad de condiciones con los hombres al ejercicio de cargos y funciones públicas, así como a otras posiciones de la vida social, pese a la universalización del sufragio femenino, a la nivelación de la brecha educacional y al incremento sostenido de la presencia femenina en el mercado de trabajo, puede explicarse por:

a) Gravitación del sistema sexo-género que crea representaciones sociales sobre lo que un hombre o una mujer puede o debe hacer. Como asumir la existencia de una “predisposición natural femenina” a preferir el espacio privado-familiar como consecuencia de la función reproductiva femenina o incluso llegando a postular que las mujeres carecían de la formación, mérito o talento para dedicarse a la carrera política o a cualquier otra función que supusiera una alta exposición, gran exigencia y/o responsabilidad pública;

b) La metáfora del Techo de Cristal: que alude a la interacción de un conjunto de mecanismos discriminatorios poco visibles que impiden o dificultan el acceso de las mujeres a las estructuras de poder, sea evitando su ascenso en los niveles más altos (segregación vertical), o concentrando su presencia en aquellas funciones menos valoradas socialmente (segregación horizontal).

¿Cómo podemos cambiar esto? ¿Qué aporte puede hacerse desde los valores laicos?, ¿tenemos una oportunidad hoy? ¿Qué hemos aprendido? Las barreras internas dan cuenta de la incidencia de la socialización de género realizada por las familias y, en especial, por las Instituciones educativas en el desarrollo de actitudes, aptitudes e intereses personales que son considerados socialmente útiles o necesarios para el desempeño de ciertas funciones o para la promoción profesional. Para la Masonería la

clave para superar estas barreras está en una educación laica y no sexista, radicando la responsabilidad en el Estado.

Las externas están relacionadas con las culturas de los diferentes ambientes organizacionales, la estructuración institucional de estos y sus vínculos con el espacio privado-familiar (acoso sexual).

Por último, no hay duda de la gran influencia de la distribución inequitativa de las actividades domésticas y funciones de cuidado como factor ralentizador de las carreras de las mujeres en todos aquellos espacios profesionales de alta exigencia y/o responsabilidad. El perfil de estas funciones y/o cargos está asociado, a menudo, a una gran disponibilidad de tiempo y/o la flexibilidad para el desplazamiento geográfico, lo que entra en directa colisión con las responsabilidades familiares que recaen de manera desproporcionada sobre las mujeres.

La idea de una Democracia paritaria irrumpe en este escenario jurídico-político en la década del 90, recogiendo las críticas a la Democracia y la evidencia que mostraba que las mujeres seguían excluidas de los procesos de toma de decisiones políticas pese a haber obtenido, en la segunda mitad del Siglo XX, el derecho a sufragio de manera masiva.

ALGUNAS ACLARACIONES

Paridad y cuotas no son lo mismo. Por mucho tiempo estos dos términos aparecen confundidos en el panorama de las preocupaciones y de las acciones para impulsar la participación política femenina. Las cuotas son concebidas como la más importante herramienta para llegar a la paridad.

La Democracia paritaria es un modelo de Democracia basado en la paridad y la igualdad sustantiva entre los géneros que lleva al empoderamiento de las personas como ejes vertebradores de un Estado inclusivo e inteligente. Que se afianza el reequilibrio en las representaciones de hombres y mujeres en todas las dimensiones de la vida, en la gobernanza, la economía, en el acceso a recursos y oportunidades, el disfrute de libertades y de seguridad, así como de valoración y reconocimiento.

Es decir, constituye una reformulación de la lógica representativa, expandiéndola a otros espacios: parlamentos, Gobiernos, poder judicial, empresas, vida privada-familiar. Y que asume un concepto ampliado no es traducible a mera política de la presencia, sino que tiene vocación transformativa.

REPRESENTACIÓN, UN CONCEPTO MULTIDIMENSIONAL

Representación como autorización para los gobernantes: se fundamenta en la concepción de Estado que implica confianza mutua y el cumplimiento de los acuerdos,

y su aceptación por la Ciudadanía se basaría en que contribuye a su seguridad. Ello implica que si se pierde esa confianza, entonces es posible la desobediencia. Desde una mirada formalista esa “autorización” a los gobernantes se confiere a través del proceso electoral y el sistema que lo permite sería la Democracia.

Representación como responsabilidad: contempla lo que se denomina “rendición de cuentas” o accountability.

Representación como descripción: el representante no actúa por otros. Los sustituye. Tensión entre lo que los electores desean y lo que el representante realiza.

La representación simbólica: el representante simboliza al pueblo o a la nación y es clave la confianza.

La representación como actuación material: actuación con independencia, con discreción y discernimiento. Y el representado debe ser capaz de acción y comportarse como capacitado y no como sujeto de cuidado. Esta relación representante-representado se realiza:

- a) a través de las señales emitidas por la Ciudadanía y las políticas públicas (receptividad, las políticas deben ser sensibles a lo que demanda la Ciudadanía).
- b) mandatos con las políticas, se proponen opciones que son elegidas por la Ciudadanía.
- c) mecanismo entre resultados y sanciones (accountability).
- d) Sistemas electorales amplios, paritarios inclusivos.

Nos parece, frente a todo esto, que la legitimidad no puede seguir fundamentándose en la existencia de procedimientos democráticos, como puede ser únicamente emitir un voto, sino que precisa para su afianzamiento de prácticas deliberativas. Las Instituciones de la Democracia deben ser escenarios transparentes y abiertos al debate público si se desea que sigan siendo legítimas. Y frente al binomio Democracia-globalización debe debatirse acerca de las Instituciones y su adaptabilidad, sin perder de vista las necesidades de ciudadanos y ciudadanas.

CONCLUSIONES

Nuestra experiencia en organizaciones sociales o participativas, como por ejemplo en centros de padres y apoderados o juntas de vecinos, e incluso en la militancia política, es que cada vez debe enfrentarse al desafío de motivar continuamente la participación e incentivar a otros/as a interesarse finalmente ya sea en la educación de sus hijos e hijas y en su formación, en mejorar su entorno territorial o alcanzar mejoras en el trabajo y el quehacer que incide en las políticas públicas. Y surge siempre cada vez el cómo vencer esa apatía.

Concordamos en la tremenda importancia que tienen la formación, la educación formal, la educación cívica, para conocer nuestros derechos y deberes ciudadanos.

Porque en estos tiempos de individualismo y competitividad, los padres dejan todo en manos de las escuelas, las juntas de vecinos en manos del vaivén municipal, en los gremios de la directiva de turno y en la política de las estrategias electorales; que no siempre tienen las herramientas o la visión necesarias y suficientes para dar respuestas inclusivas y adecuadas, sobre todo si el apoyo mutuo y la experiencia colectiva son primordiales para la legitimidad de las propuestas y proyectos.

Creemos que nuestro deber como masonas es “estar ahí”, pendientes de la formación de las nuevas generaciones, aprender y mostrar con el ejemplo, practicando la tolerancia a respetar a quienes piensan distinto, perdiendo el miedo a dar nuestras opiniones. Que se conversen todos los temas.

Tras estas reflexiones, la propuesta de este grupo de discusión para la Nueva Constitución Política de la República, es la necesidad de introducir como fundamento esencial la necesidad de una Educación Laica y No Sexista, enfocada en derechos y participación.

BIBLIOGRAFÍA

- Mora Del Valle C. (2013) “Desigualdad en Chile: la continua relevancia del género”, Colección Sociología Personas, Organizaciones, Sociedad. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Squella A. (2014) “Igualdad.” Universidad de Valparaíso.
- Zúñiga Y. “Informe en derecho” para Magistradas Chilenas MA_CHI.
- Apuntes personales de Conferencias de Alda Facio. Santiago de Chile, 2014.
- Apuntes personales de Conferencia de Marta lamas, Ciudad de México, 2017.



3. Desarrollo Económico y Propiedad Privada



"Los conceptos de crecimiento económico y desarrollo económico son diferentes. El primero se refiere al aumento de la productividad y los ingresos dentro del territorio nacional, típicamente medido por el Producto Interno Bruto o el Ingreso Nacional per cápita. En tanto, el desarrollo económico se refiere a todos los cambios positivos, sean técnicos, demográficos, sociales, sanitarios, entre otros, que puede experimentar un país. Es necesario, por tanto, reconocer que el bienestar social es multidimensional y está asociado con el "progreso" integral de las personas y que, generalmente, conduce a una mejora en la calidad de vida de los habitantes".

3. Desarrollo Económico y Propiedad Privada

Una Constitución es una norma fundamental que enmarca la estructura legal y regulatoria de un país, que expresa valores, principios y aspiraciones compartidas de sus redactores. En Chile estamos en un momento único, donde hemos decidido que la nuestra será paritaria y elaborada por la sociedad en su conjunto. En palabras de Mario Marcel “...una Constitución armónica, respetada y vigente, puede ser un poderoso puente entre las Instituciones formales e informales...”

Las constituciones establecen derechos fundamentales del ser humano para su convivencia en sociedad. Dentro de ellos está la propiedad privada –para la jurisprudencia romana, las cosas son bienes susceptibles de apropiación o pertenencia personal–, que está presente desde los orígenes de la historia ciudadana, y tiene una directa relación con el beneficio, uso y transacción de los recursos.

La Constitución Política de la República de Chile de 1980 establece la inviolabilidad de la propiedad privada con limitación en su función social. El mecanismo para su limitación se establece por medio de la expropiación, justificada en casos de utilidad pública, a través de la aplicación de una ley. La transacción debe realizarse a precio justo y al contado y existe la posibilidad de acudir a tribunales en caso de no llegar a un acuerdo.

Una revisión de las constituciones en el mundo muestra que, en el año 2013, un 59% hacía alguna mención a la propiedad de los recursos naturales . Dicha fracción es del 46% en el caso de países pertenecientes a la OCDE. Cuando se limita la muestra a aquellos países que han reformado sus constituciones después del año 2000, la proporción sube al 64%. Asimismo, al revisar cuáles son esos recursos naturales cuya propiedad se regula en la Constitución, se obtiene que el 45% de las constituciones

vigentes al 2013 mencionaba Minería, el 56% la energía y el 51% los cursos de agua. No es extraño que ante la discusión actual nos cuestionemos si se deben regular estos ámbitos en una Constitución.

En materia de propiedad privada, la actual Carta Fundamental contiene varios párrafos referidos a los recursos mineros y el agua dulce, lo que se vincula necesariamente con el crecimiento económico de Chile, considerando que a lo largo de la historia han sido facilitados esencialmente para la explotación y exportación de recursos naturales.

Sin embargo, no se debe confundir el crecimiento económico con desarrollo económico, dado que el primero se refiere al aumento de la productividad y los ingresos de un territorio, medido en Producto Interno Bruto, ingreso per cápita, etc. En tanto el desarrollo económico y social se refiere a todos los cambios positivos (técnicos, demográficos, sociales, de salud, en materia de educación etc.) que puede experimentar un área geográfica.

El bienestar social es multidimensional y está asociado con el “progreso”, ya que generalmente conduce a una mejora en el nivel de vida de los habitantes siendo una característica propia de cada sociedad. Para poder comparar los esfuerzos que realizan distintos países, actualmente es medido por indicadores de desarrollo económico (Producto Nacional Bruto, Producto Interno Bruto) junto con otros como el Índice de Desarrollo Humano, que considera factores como la salud, educación o respeto de los Derechos Humanos, entre otros.

Este bienestar social, al estar relacionado directamente con el desarrollo económico en nuestra sociedad, depende de la creación de riqueza en particular. Es esta creación de riqueza la que aunó el desarrollo económico con el derecho de propiedad, colectiva e individual. La primera establecida por medio de los Estados y Naciones en sus constituciones, para el beneficio de sus ciudadanos, y la segunda marcada como un derecho de los mismos, convirtiéndolos en “agentes económicos”, que por medio de uso de lo “propio” (usufructo), generan la riqueza de un país. Por lo anterior, se acordó usar el concepto de “Desarrollo Económico” en vez de “Crecimiento Económico”, considerando además que la sustentabilidad debiese ser parte integral de nuestro desarrollo económico, se llega al concepto de “Desarrollo Sostenible”.

Estas ideas se basan en la Agenda 2030 de desarrollo sostenible publicada en 2015 por la Organización de las Naciones Unidas, la que luego de haber analizado las falencias del desarrollo económico occidental durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, gestó los Objetivos de Desarrollo Sostenible con el propósito de crear un conjunto de metas mundiales relacionadas con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio eran objetivos

medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños y niñas, entre otras prioridades. El objetivo N° 8 se refiere al “Trabajo decente y crecimiento económico” donde se conforman los lineamientos generales y valores que sustentan un desarrollo sostenible en este ámbito.

METAS OBJETIVO SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

Crecimiento Económico: Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de, al menos, 7% anual en los países menos adelantados (nada hacía prever la Pandemia en ese momento).

Diversificación, tecnología e innovación: Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas, centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

Fomento de la pequeña y la mediana empresa: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Producción y consumo eficiente y respetuoso: Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del Medio Ambiente, empezando por los países desarrollados.

Pleno empleo y trabajo decente: De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Jóvenes sin trabajo ni estudios: De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

Esclavitud, trata y trabajo infantil: Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

Derechos laborales y trabajo seguro: Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todas las personas trabajadoras, incluidas

las migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Turismo sostenible: De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

Servicio bancarios: Fortalecer la capacidad de las Instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.

Ayuda para el comercio en países en desarrollo: Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el marco integrado mejorado para la asistencia técnica a los países menos adelantados en materia de comercio.

Estrategia mundial para el empleo juvenil: De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Utilizaremos estas consideraciones para analizar la situación actual de los recursos naturales en Chile, bienes económicos y no económicos o libres, su definición, normativa vigente y experiencias internacionales para evaluar si debemos proponer cambios a la actual Constitución. Para aquello partiremos definiendo la institucionalidad económica de Chile.

PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIONALIDAD ECONÓMICA DE CHILE

En sus inicios, las Cartas Fundamentales fueron concebidas principalmente para fijar las bases de la organización del Estado, estableciendo la separación de poderes y garantizando a las personas los derechos fundamentales para hacer frente al poder del gobernante; posteriormente éstas fueron incorporando nuevas materias, Instituciones y derechos, entre las que se encuentran aquellas de carácter económico.

Dentro de los principios generales del Derecho Constitucional, se define el carácter más o menos prescriptivo de la Constitución, lo que se expresa en el detalle con que se desarrollan las normas constitucionales y la orientación programática o ideológica de la misma.

Reflejo de ello son las disposiciones de carácter económico que contienen la mayoría de las Constituciones modernas, siendo el medio por el cual se demarca el comportamiento económico de las personas de un país y del Estado que conforman. Las Constituciones difieren en el grado en que regulan directamente el orden público económico, al equilibrar derechos de carácter social, diversas formas de propiedad y límites al ejercicio de la libertad económica.

Es así como hoy se habla de Constitución Económica para aludir al marco jurídico,

integrado por principios y preceptos jurídicos de orden público, orientado a fijar los pilares constitucionales del funcionamiento de la actividad económica.

Estos principios consagrados en la Constitución sirven a su vez como base para la legislación y regulación económica específica; por ejemplo, el reconocimiento del derecho de propiedad privada y la libertad económica son característicos de un régimen de mercado como el que existe en un gran número de países.

En su texto, “Documentos de política económica”, Mario Marcel (2017) explica los contenidos de una Constitución Económica en cuatro ámbitos:

1. Los principios de la institucionalidad económica: son los derechos y deberes de carácter económico;
2. La estructura institucional básica: son los cimientos jurídicos de los principios;
3. El marco para el ejercicio de las funciones económicas por parte del Estado; y
4. Los pilares de la actual institucionalidad económica: es la forma de abordar las implicancias económicas de otros derechos y deberes constitucionales, como los derechos sociales.

Respecto de los principios de la institucionalidad económica chilena establecidos dentro del artículo 19° sobre derechos y deberes constitucionales, cabe considerar los numerales siguientes:

- 2°, sobre igualdad ante la Ley;
- 16°, sobre libertad de trabajo y su protección;
- 20°, sobre igual repartición de los tributos y demás cargas públicas;
- 21°, inciso primero, sobre libertad de emprendimiento;
- 22°, sobre no discriminación arbitraria del Estado en materia económica;
- 23°, sobre libertad para adquirir bienes;
- 24°, sobre derecho de propiedad;
- 25°, sobre derecho de autor y propiedad industrial.

La estructura institucional básica, establecida en su artículo 20° el recurso de protección, que puede ser interpuesto ante los tribunales por cualquiera que estime afectados tales derechos por actos u omisiones arbitrarias o ilegales.

Sobre la función económica del Estado, aunque la Constitución no se refiere específicamente al llamado “principio de subsidiariedad del Estado”, este se configura mediante la consonancia de algunos de los derechos económicos del artículo 19° con el inciso tercero del artículo 1°, sobre autonomía de los grupos sociales intermedios.

Los pilares de la actual institucionalidad económica chilena están reflejados en las siguientes normas constitucionales:

- Artículos 6° y 7°, sobre principio de supremacía constitucional y principio de legalidad en las actuaciones de los órganos del Estado,
- Artículo 63° N° 1, sobre materias que deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales (entre las cuales se encuentra la composición, organización funciones y atribuciones del Banco Central), y N° 2, sobre materias que la

- Constitución exige sean reguladas por ley,
- Artículo 32°, sobre atribuciones especiales del Presidente de la República, en particular, N° 1, sobre el rol colegislador del Ejecutivo y N° 20 y sobre manejo de los recursos públicos,
- Artículo 63°, sobre materias económicas que son objeto de ley, en particular N° 4, sobre materias de trabajo y previsión social; N° 7 a N° 9 sobre crédito público, y N° 12, sobre monedas, y
- Capítulo XIII, sobre el Banco Central.
- Las regulaciones sobre la acción del Estado en materia económica están contenidas fundamentalmente en las siguientes normas constitucionales:
- Artículo 65°, inciso cuarto, sobre la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para proyectos de ley relativos a administración financiera o presupuestaria del Estado, tributos de cualquier naturaleza, creación de nuevos servicios públicos, y contratación de financiamiento público,
- Artículo 67°, sobre la formación de la Ley de Presupuestos,
- Artículo 19°, N° 24, incisos sextos a décimo, sobre ejercicio de la propiedad estatal sobre los recursos naturales, y
- Artículo 19 N° 1, inciso segundo, sobre la actividad empresarial del Estado, exigiendo una ley de quórum calificado que lo autorice.

RECURSOS NATURALES EN CHILE: ESTADO DEL ARTE

Existen recursos generados por el ser humano (culturales y humanos) y otros de origen natural (presentes en la naturaleza sin la necesidad de intervención de las personas). Aquellos que son apropiables, se denomina “recursos económicos”, y aquellos para los cuales esa disposición no es posible, son los “no económicos” o “recursos libres”.

Los seres humanos para satisfacer nuestras necesidades biológicas, económicas o sociales, hacemos uso de los recursos naturales de forma renovables (cuya generación está por encima de su extracción) o no renovables (cuya extracción está por encima de la capacidad de regeneración natural de éstos, por ejemplo, depósitos minerales o el suelo).

Aquellos recursos no renovables que se encuentran en depósitos o yacimientos pueden ser considerados como bienes de propiedad de todos, “propiedad común” (o, alternativamente, están bajo el cuidado de todos). La sociedad en su conjunto, por medio de su institucionalidad, regula el uso, extracción y usufructo de dichos yacimientos.

Desde el Acuerdo de París de 2015, se ha llegado al consenso de que no podemos ya hacer una distinción clara entre recursos renovables y no renovables. Las actividades humanas nos han llevado a distinguir claramente una nueva era geológica llamada “Antropoceno”, en la cual ya no es la naturaleza y sus ciclos las que crean o destruyen recursos; somos nosotros como seres humanos los que lo hacemos, pero no todos estamos conscientes de ello. Para Pilar Moraga “...exige una redefinición legal de los

derechos, poderes y responsabilidades, a través de un nuevo marco constitucional, como otrora ocurriera en el periodo de la postguerra, marcado por la creación de la ONU".

En la institucionalidad vigente los recursos están divididos de acuerdo con su sitio (hidrobiológicos en el agua, subterráneos bajo la tierra) y por la actividad económica que sostienen (Minería, acuicultura, pesca, silvoagropecuarias, etc.). Para cada caso abordaremos la definición del recurso, luego la normativa vigente y finalmente la experiencia internacional o mejores prácticas.

RECURSOS MINEROS

Una sustancia inorgánica sólida, formada por uno o más elementos químicos definidos que se organizan en una estructura interna, se denomina "mineral". Los minerales se encuentran en la superficie o en las diferentes capas de la corteza terrestre, formando rocas. Para que un material terrestre se defina como tal, debe aparecer de forma natural; ser inorgánico y sólido; tener una estructura interna ordenada, es decir, sus átomos deben estar dispuestos de acuerdo con un patrón definido; y tener una composición química definida, es decir, puede variar solo dentro de ciertos límites. Los minerales se dividen en dos tipos: metálicos y no metálicos.

Minería metálica: la constituye la actividad de extracción para obtener un metal determinado.

El Ministerio de Minería de Chile clasifica los elementos metálicos en cuatro tipos: a) Básicos, como el cobre, plomo, zinc, estaño; b) Ferrosos, tales como el hierro, manganeso, molibdeno, etc.; c) Preciosos: como el oro, plata, platino; y d) Radioactivos: como el plutonio, uranio, entre otros.

Siendo Chile una de las principales reservas de cobre del mundo, ha explotado este mineral desde el Siglo XX. Hasta el día de hoy el cobre sigue siendo nuestro principal producto de exportación, seguido por el molibdeno que es un subproducto del primero. Esta abundancia de material hace de la Minería nuestra principal actividad económica.

Minería no metálica: está constituida por la extracción, tratamiento y transformación de sales como, por ejemplo, salitre, yodo, yeso, potasio, carbonato de calcio, cal, asbesto, arcillas comunes o sulfato de sodio y el carbonato de litio.

Dada la diversidad de productos no metálicos considerados de interés, para efectos de análisis de su comportamiento y en virtud de su importancia económica y características de su mercado, se les clasifica en cuatro grupos. Grupo I: Salitre, Yodo, Sales de Litio, Boratos, Cloruros de Sodio, Sales Potásicas. Grupo II: Carbonato de Calcio, Yeso, Puzolana, Arcillas, Óxido de Hierro, Pirofilita, Cemento, Cal. Grupo III: Fosfatos, Arcillas Caolínícelas, Recursos Silíceos, Sulfato de Sodio, Diatomita, Azufre, Carbonato de Calcio, Talco, Feldespato, Rocas, Bentonita, Abrasivos, Wollastonita,

Perlita, Baritina, Sulfato de Aluminio, Cimita. Grupo IV: Carbonato de Sodio, Magnesio, Asbesto, Oxido de Aluminio, Cromita, Grafito Natural, Andalucita, Fluorita, Mica.

RECURSOS MINEROS EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL

La Constitución, en su artículo 19 N° 24, inciso 6° y siguientes indica: “El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional.

La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en

las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.”

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Considerando los valores de la Masonería, como Respeto a la Vida y al Medio Ambiente, Responsabilidad Social y Personal, Justicia, Equidad y Solidaridad, dentro de las formas de operar la Minería en el mundo, encontramos a Canadá y Australia, que desarrollan e incentivan las buenas prácticas, considerando para esto el compatibilizar la triada: Actividades Extractivas - Medio Ambiente - Pueblos Originarios.

La Minería en Canadá es reconocida mundialmente como ejemplar en la gestión en relación con el impacto ambiental, prohibiendo cualquier explotación en lugares de alto impacto. El Gobierno administra las concesiones, manteniendo un estricto control y fiscalización, además de protocolos de impacto, en los cuales es importante mencionar que establece: La exploración en primera instancia, y luego la explotación, exigiendo de esta forma un desarrollo sustentable y sostenible, las principales premisas son: ahorrar agua y energía, mitigar los impactos ambientales y lograr un desarrollo responsable con la sociedad.

Australia por su parte, se maneja en los mismos términos, con la salvedad que las adjudicaciones y fiscalizaciones las ejecuta la misma Provincia en donde se explota el mineral. En este caso, si el estudio medio ambiental arroja que el material no es suficiente para sacrificar el lugar, la explotación se rechaza.

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Los recursos hidrobiológicos, parte de los recursos naturales, se refieren a los organismos que pasan toda su vida o parte de ella en un ambiente acuático y son utilizados por el hombre en forma directa o indirectamente.

Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zonas de Explotación Exclusiva (ZEE), de acuerdo a las normas de derecho internacional y la propia Ley General de Pesca y Acuicultura, por tanto el Estado de Chile tiene el derecho de regular y autorizar, la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en los espacios antes mencionados.

La ley general de pesca y acuicultura contiene las siguientes definiciones:

Actividad pesquera de transformación: “aquella que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva”.

Procesamiento pesquero: “el conjunto de operaciones físicas, económicas, tecnológicas y humanas, entre otras, necesarias para la elaboración de un determinado producto pesquero”.

Comercialización: “es aquella actividad que, en el contexto pesquero, se refiere a la compra/venta de recursos hidrobiológicos y/o productos elaborados a partir de ellos”.

Pesca industrial: es la actividad pesquera de tipo extractiva, realizada por armadores, personas naturales o jurídicas, con embarcaciones de eslora superior a los 18 metros, que permiten la pesca de arrastre, palangre y cerco usando sistemas que incorporan mejor tecnología, pudiendo capturar gran cantidad de recursos pesqueros. Las operaciones de captura se pueden realizar en aguas jurisdiccionales, por fuera de las primeras cinco millas marítimas, desde la línea de costa o de aguas interiores del territorio marítimo chileno.

Acuicultura: “actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre, en condiciones controladas de especies que se desarrollan en el medio acuático (peces, moluscos, crustáceos y plantas) y que son útiles para el hombre. Puede ser de tipo extensiva o intensiva, de pequeña escala o de gran escala”.

Concesión o autorización de acuicultura: es la resolución o autorización que tienen por objeto la realización de actividades de cultivo en un área marítima concedida, respecto de una especie o grupo de especies hidrobiológicas específicas, que permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas: son las zonas lacustres, fluviales y marítimas protegidas por el Estado en conformidad con la Ley N° 18.362/1984, las cuales están excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Pesca Artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales en forma personal, directa y habitual, que trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Está constituida por: armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea. Estas categorías de pescador artesanal no son excluyentes entre sí, por lo que una persona puede ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma Región.

Para la pesca artesanal, se reserva para el ejercicio de sus actividades pesqueras extractivas las aguas interiores del país y una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas.

Embarcación artesanal: es aquella con una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, operada por un armador artesanal, identificada e inscrita como tal en el Registro Pesquero Artesanal.

Pesca recreativa: es aquella actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento. Regida por la Ley 20.256/2013, que considera además la pesca submarina, solo en cuanto esta actividad sea realizada sin fines de lucro y con propósitos similares a la pesca recreativa.

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL

Si bien nuestro país está sometido a tratados internacionales en materia de recursos hidrobiológicos (que de acuerdo al artículo 135 inciso final de la Constitución Política de la República, los constituyentes están obligados a respetar), a nivel interno es la ley N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura, la que legisla sobre la preservación de los recursos hidrobiológicos, y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación que se realice en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.

Quedarán también sometidas a ella las actividades pesqueras de procesamiento y transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos.

Jessica Fuentes Olmos, en “Las autorizaciones de pesca y el derecho de propiedad” (2012), analiza la supuesta calidad de bien incorporal que tendrían las autorizaciones de pesca, mencionando lo siguiente:

“El artículo 19° N° 21 de la Constitución reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. En consecuencia, siendo la actividad pesquera una actividad económica, se ve resguardada por esta garantía en cuanto su ejercicio se someta a la Ley General de Pesca y Acuicultura y otras normas complementarias.

Por su parte, la Constitución consagra en su artículo 19° N° 23 la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de la misma

Constitución (por ejemplo, lo referido al dominio del Estado sobre las minas). Asimismo, la Constitución señala que una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés general, puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de ciertos bienes.

De conformidad con el artículo 606 del Código Civil, por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes chilenas, o por el Derecho Internacional, esto es, se trata de un modo de adquirir el dominio.

Por su parte, el artículo 607 del mismo cuerpo señala a la pesca y la caza como especies de ocupación por las cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos. A su vez, el artículo 608 señala que son animales bravíos o salvajes los que naturalmente viven libres e independientes del ser humano, como las fieras y los peces.

Conforme con la Ley General de Pesca y Acuicultura, la pesca es una actividad que consiste en capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos. En consecuencia, la pesca constituye la actividad mediante la cual opera jurídicamente el modo de adquirir el dominio, ocupación, sobre los recursos hidrobiológicos, entendiendo por tales, todos aquellos que viven en el medio acuático con prescindencia de la actividad hombre.”

Fuentes Olmos (2012) agrega: “Es importante destacar que lo que otorga el dominio sobre los recursos hidrobiológicos es la actividad de captura y no basta, en consecuencia, la organización de las actividades materiales dirigidas a la captura, sino que esta última efectivamente se concrete en la ocupación de recursos hidrobiológicos, solo así surge el dominio sobre los mismos. Una vez que se ha realizado la captura, surge el derecho de dominio sobre los recursos hidrobiológicos y, en consecuencia, el derecho de propiedad del artículo 19 N° 24 de la Constitución sobre ellos.

Ahora bien, la actividad pesquera es una actividad económica que, al basarse en la captura de los recursos hidrobiológicos, supone un riesgo para la conservación de estos, ya que por el ejercicio de la libertad de pesca podría llegarse a una situación de sobreexplotación y la consiguiente desaparición de los recursos pesqueros. En virtud del artículo 19 N° 21 de la Constitución que asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, es que el Estado regula el acceso a la actividad pesquera y establece limitaciones y condiciones para su ejercicio.

La potestad del Estado para la regulación de la actividad pesquera en el mar territorial se ejerce de la misma forma que lo hace en el espacio terrestre. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar reconoce al Estado ribereño, dentro de la zona económica exclusiva, derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales marinos vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, por lo cual fuera del

mar territorial donde se reconoce al Estado jurisdicción plena, son reconocidos por el derecho internacional las potestades públicas de administración y conservación de los recursos hidrobiológicos a que se refiere la autorización de pesca.

En consecuencia, en virtud del artículo 19 N° 21 de la Constitución, por la necesidad de asegurar la conservación de los recursos hidrobiológicos y la sustentabilidad de la actividad pesquera, se emitió la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece los requisitos para acceder a la actividad y las limitaciones a que se encuentra sometida. Por este motivo es que la libertad para adquirir el dominio de los recursos hidrobiológicos de que somos titulares, por estar así reconocida en la Constitución y que, en principio no tendría más requisitos que el simple ejercicio de la actividad pesquera o, en términos civiles, por operar el modo de adquirir ocupación (captura de recursos hidrobiológicos), se ve sometida a requisitos y limitaciones. Como se verá más adelante, el requisito de ejercicio estará dado en algunos casos por la titularidad de una autorización de pesca, un permiso extraordinario o la inscripción en un registro.

Las limitaciones, en tanto, estarán dadas fundamentalmente por el ejercicio de las facultades estatales de conservación (como establecimiento de vedas, fijación de cuotas de captura, etc.) y de administración de las pesquerías (régimen de acceso y de asignación de cuotas) que en virtud de esta ley se atribuye al Estado, no por ejercer ninguna especie de dominio sobre dichos recursos, sino por la necesidad de asegurar su conservación, fundándose así la potencial intervención estatal en la actividad pesquera ejercida por los particulares.”

La publicación de FAO de 2020 “El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020” , indica que:

“El aumento de la temperatura del agua y la acidificación son dos de los principales mecanismos por los que el proceso del cambio climático está repercutiendo en la biodiversidad marina y afectando tanto la productividad como la distribución de las poblaciones de peces marinos.

La escala y la magnitud de estos cambios ecológicos revisten crucial importancia para las sociedades cuya subsistencia depende de la pesca marina. El Enfoque Ecosistémico de la Pesca se basa en la gestión integral de las actividades pesqueras, requiere que la pesca reduzca al mínimo los efectos negativos en la productividad natural de los ecosistemas, incluidos los efectos deletéreos en las especies no objetivo o la degradación de los hábitats.

La expansión del comercio pesquero y acuícola mundial, durante una época plagada de cuestiones y alarmas relacionadas con los alimentos y la protección de los consumidores en las décadas de 1990 y 2000, condujo a la elaboración de leyes y reglamentaciones más estrictas, normas privadas y requisitos basados en el mercado en relación con los alimentos, que abordaron inicialmente cuestiones de inocuidad de los mismos, promoviendo las buenas prácticas de acuicultura y luego se extendieron a las consideraciones ambientales y sociales, así como en materia de bienestar de los animales.”

Los recursos hidrobiológicos están al amparo de la Ley general de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, la cual tiene por objetivo la conservación y el uso sustentable de estos, mediante la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas acuáticos en que existan estos recursos.

En esta Ley y una serie de Leyes que la modifican, según el ámbito en cuestión, recaen la preservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, la actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación que se realice en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales. Quedan también, sometidas a ella las actividades pesqueras de procesamiento y transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, creada por la Ley N° 1.626/1976, es el órgano del Estado, encargada de regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

Luego, la Ley 2442/1978, establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de Pesca: organiza la Subsecretaría de Pesca, crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, entidad encargada de ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

En lo relativo a la pesca industrial, de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes, no existe un sistema único de acceso a las pesquerías ni de asignación de los recursos que pueda aplicarse en forma universal para todos los casos.

La FAO considera que la forma de acceder y asignar los derechos debe adecuarse a las condiciones y circunstancias locales, procurando la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la aplicación del enfoque de pesca basada en derechos. Se recomienda mantener un sistema de asignación de derechos de explotación que sea consistente con criterios reconocidos en el manejo pesquero a nivel internacional como son conservación, rendimiento económico, valores sociales, equidad, viabilidad administrativa y aceptabilidad política.

El mismo informe de FAO referido en el párrafo anterior, señala en cuanto al acceso

de los Pueblos Originarios a los recursos pesqueros, en el caso de Chile, la LGPA no contiene disposiciones en este sentido y como en muchos otros países, los derechos de los Pueblos Originarios pueden estar en conflicto con los derechos de otros usuarios de los recursos pesqueros. Sin embargo, los instrumentos internacionales establecen el deber de los Estados de adoptar legislación que los garantice.

En la legislación comparada, para el caso de los Estados Unidos, por ejemplo, la MSA incluye una disposición (National Standard de 1996) que especifica que las medidas de manejo pesquero deberían: “tener en consideración la importancia de los recursos pesqueros para las comunidades” entre las que se han incluido las comunidades indígenas que participan del manejo pesquero.

En el caso de México la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en su art. 43° establece que, en el otorgamiento de concesiones y permisos referentes a pesca y acuicultura, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas.

FAO recomienda reconocer y garantizar los derechos de los Pueblos Originarios a los recursos pesqueros, sin detrimento de los derechos que legalmente corresponden a otros usuarios. Si bien este puede ser un proceso de largo aliento, es importante llevarlo a cabo para eventualmente lograr la alineación de la legislación nacional a los instrumentos internacionales pertinentes.

Respecto de la revisión de cartas fundamentales a nivel mundial, se obtiene que la gran mayoría de los Estados otorga a los recursos naturales una connotación de propiedad común a todos sus ciudadanos, pero en la cual el Estado se arroga los derechos de proteger, preservar, reglamentar, administrar, gravar, explotar, etc. en concordancia con lo que dicten las normas del país.

Finalmente, considerando los recursos hidrobiológicos como parte de los recursos naturales de un país, de las Cartas Fundamentales revisadas, se destacan los siguientes planteamientos de los cuales se desprenden los principios de derecho a un Medio Ambiente que garantice la salud y el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas, derecho a la información y participación, derecho a un uso de los recursos naturales mientras se promueve un desarrollo económico, sostenible, sustentable y con justicia social:

Sudáfrica: Toda persona tiene derecho a un Medio Ambiente que no sea dañino para su salud o bienestar; y a tener el Medio Ambiente protegido, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, a través de la legislación y otras medidas que: impidan la contaminación y la degradación ecológica; promuevan la conservación; y aseguren un desarrollo ecológicamente sostenible y el uso de los recursos naturales mientras se promueve un desarrollo económico y social justificable.

Portugal: Asegurar el derecho al Medio Ambiente, en el marco de un desarrollo sostenible, incumbe al Estado, por medio de organismos propios con la vinculación y la participación de los ciudadanos.
Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando

su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica con respeto al principio de solidaridad entre generaciones.

La organización económica y social se asienta sobre los siguientes principios: La propiedad pública de los recursos naturales y de los medios de producción de acuerdo con el interés colectivo. Incumbe prioritariamente al Estado en el ámbito económico y social adoptar una política nacional de energía que preserve los recursos naturales y el equilibrio ecológico, promoviendo en este campo la cooperación internacional.

Noruega: Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente que asegure la salud y a un ambiente natural cuya capacidad productiva y diversidad sean preservadas. Los recursos naturales serán utilizados partiendo de consideraciones integrales y de largo plazo, que salvaguarden este derecho también para generaciones venideras.

Para salvaguardar su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre el estado del entorno natural y sobre los efectos de cualquier invasión a la naturaleza que se planea o que haya comenzado.

RECURSOS SILVOAGROPECUARIOS

Este recurso natural considerado no renovable, es protagonista de procesos químicos y físicos que en oportunidades causan daños irreparables de largo plazo, lo que produce la pérdida de su calidad natural debido a la presencia de sustancias tóxicas, ajenas a toda bondad que puede otorgar el suelo tanto para la naturaleza como para las diversas actividades desarrolladas por el hombre.

El Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

RECURSOS SILVOAGROPECUARIOS EN LA CONSTITUCIÓN

Respecto de la normativa vigente actual, existen leyes y decretos que tienen relación con el tema, pero no existe una Ley General de Suelos. A continuación, se señalan algunas de las normativas encontradas en la Biblioteca del Congreso Nacional.

Ley N° 20.590, Ministerio Secretaría General de la Presidencia del 25 de abril del 2012 establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. Esta ley tiene por objetivo establecer un programa de acción en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en la comuna de Arica y en sus habitantes que cumplan la calidad de beneficiarios. El Artículo 3°, señala que la

zona con presencia de polimetales, para efectos de esta ley, es aquella zona geográfica o territorio específico contaminado o en situación de riesgo de contaminación por polimetales, emplazada geográficamente en la comuna de Arica. Luego el Decreto 80 modifica el Reglamento de esta ley el 13 de junio del 2014. Luego el decreto 113 promulgado el 29 de noviembre del 2012, establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. Finalmente, se realiza una última modificación Decreto 80 el 4 de septiembre del 2014.

Ley N° 18.378, Ministerio de Agricultura, promulgó el 13 de diciembre de 1984 que deroga la Ley N° 15.020 y el decreto con fuerza de Ley N° R.R.A. 26, de 1963, Tiene una última modificación en la Ley N° 20283 del 30 de julio del 2008. Señala que en los predios agrícolas ubicados en áreas erosionadas o en inminente riesgo de erosión deberán aplicarse aquellas técnicas y programas de conservación que indique el Ministerio de Agricultura. En su Art. 4 que Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Turismo podrá decretar, a través del Ministerio de Agricultura, la prohibición de cortar árboles situados hasta a cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística.

Esta ley no afecta la existencia del Instituto de Desarrollo Agropecuario, creado por el artículo 12 de la ley N° 15.020 como sucesor del Consejo de Fomento e Investigación Agrícola en todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Instituto de Desarrollo Agropecuario continuará rigiéndose por el decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 12, de 1963, y sus modificaciones, y por las demás leyes que le sean aplicables.

Decreto N° 158 del Ministerio de Salud , aprueba un Reglamento sobre condiciones para la seguridad sanitaria de las personas en la aplicación terrestre de plaguicidas agrícolas, se promulgó el 30 septiembre del 2014 y su última versión es del 1 de enero del 2016.

Decreto N° 120 del Ministerio de Salud, modifica decreto N° 5 de 2010, del Ministerio de Salud, en su Reglamento sobre aplicación aérea de plaguicidas, promulgada el 24 de junio del 2014 y su última versión, es del 14 de mayo del 2015.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo , en su iniciativa “Impulso Competitivo” de mayo de 2011, contempla la medida N° 33, cuyo objeto es dictar las normas adecuadas para lodos agroindustriales. Debido a que la composición de lodos, producidos por plantas de tratamiento de efluentes líquidos de la industria procesadora de frutas y hortalizas, es una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes que presenta beneficios en su utilización en la actividad agrícola.

Se produce un doble beneficio, ambiental y agrícola: por una parte, el tratamiento se realiza sin alteración del equilibrio ecológico y, por otra, el efecto fertilizante y de mejoramiento de suelos que se deriva de su aplicación a ese componente ambiental. Por estas razones, es necesario y beneficioso establecer la regulación que fije las

condiciones ambientales y sanitarias de almacenamiento, transporte, aplicación al suelo y del tratamiento de los lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

Decreto N° 91, del Ministerio de Agricultura modifica Reglamento del sistema de incentivos para la recuperación de suelos degradados, aprobado por decreto N° 202, de 2001, y modificado por decreto N° 71, de 2002. Se promulga el 24 de noviembre del 2004 y su última versión es del 14 de febrero del 2005.

Señalando que la superficie de uso agropecuario, es la superficie del predio que corresponde a suelos de uso actual o potencial agropecuario clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clases I a IV de riego y en clases I a VI de secano, incluyendo las laderas de secano con potencial productivo agropecuario de la clase VII y, en el caso de las Regiones XI y XII, los suelos planos de clase VII con potencial agropecuario o clasificados mediante equivalencias similares empleadas por el Servicio de Impuestos Internos.”

Decreto N° 2.065, del Ministerio de Relaciones Exteriores promulga la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África. Se promulga el 20 de noviembre de 1997 y su última versión es del 13 de febrero de 1998. Afirmando que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas constituyen el centro de las preocupaciones en los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.

Las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas representan una proporción considerable de la superficie de la Tierra y son el hábitat y la fuente de sustento de una gran parte de la población mundial. La desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, ya que sus efectos inciden en todas las Regiones del mundo.

La desertificación tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y económicos. La desertificación y la sequía afectan el desarrollo sostenible por la relación que guardan con importantes problemas sociales, tales como la pobreza, la salud y la nutrición deficientes, la falta de seguridad alimentaria, y los problemas derivados de la migración, el desplazamiento de personas y la dinámica demográfica.

Decreto ley N° 3.557, del Ministerio de Agricultura establece disposiciones sobre protección agrícola, se promulgó el 29 de diciembre de 1980 y su última versión es del 27 de diciembre del 2008 con la Ley 20308.

Señala que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar las normas contenidas en el presente decreto ley y las medidas técnicas que sean procedentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ministerio de Agricultura. En especial, corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar, entre otras medidas,

las siguientes: cuarentena o aislamiento; eliminación; desinfección y desinsectación, e industrialización.

Igualmente, el Servicio Agrícola y fiscalizar el cumplimiento de dichas normas y medidas. Para ello hace una serie de definiciones sobre: Mercadería peligrosa para los vegetales, Plaga, Cuarentena o aislamiento, Eliminación, Desinfección o desinsectación, Industrialización, Criadero de plantas o vivero de plantas, Depósito o almacén de plantas, Certificado sanitario, Certificado de origen, Plaguicida, Semilla y Fertilizantes.

Decreto ley N° 701, de 1974, del Ministerio de Agricultura, esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquélla necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.

Ley N° 19.561 sobre Fomento Forestal, Conaf, modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal. Reemplaza algunas definiciones y agrega algunas precisiones. Se promulga el 9 de abril de 1998 y su última versión es del 1 de marzo del 2020.

Ley N° 20.283 sobre Fomento Forestal, Conaf, esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental. Se promulgó el 11 de julio del 2008.

Se habla que se debe mantener un catastro forestal de carácter permanente, en el que deberá identificar y establecer, a lo menos cartográficamente, los tipos forestales existentes en cada Región del país, su estado y aquellas áreas donde existan ecosistemas con presencia de bosques nativos de interés especial para la conservación o preservación, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta ley. El catastro forestal deberá ser actualizado a lo menos cada diez años y su información tendrá carácter público. Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Conaf.

Ley N° 18.362, del Ministerio de Agricultura, se promulgó el 8 de noviembre de 1984 y su última versión es del 10 de octubre del 2014. Crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, el que tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Mantener áreas de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural del país o lugar con comunidades animales o vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales, a fin de posibilitar la educación e investigación y de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales, los patrones de flujo genético y la regulación del Medio Ambiente;
- Mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestres y racionalizar su utilización;

- Mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro o en estado de erosión;
- Mantener y mejorar los sistemas hidrológicos naturales; y
- Preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

El tema de la ley de suelos ha ido tomando cada vez más preponderancia a nivel mundial. Se ha ido tomando conciencia de la importancia de contar con una Ley General de Suelos, por el acelerado nivel de degradación de éste. Una de las mesas de trabajo que propusieron algunos académicos de la Universidad de Chile para un trabajo conjunto en el Congreso tomaron las siguientes áreas de trabajo: Uso de Suelo y Cambio Climático, Ordenamiento Territorial, Suelo y Contaminación, y Degradación, Erosión y Desertificación.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA SILVOAGROPECUARIA

En cuanto a mejores prácticas internacionales, nos encontramos con la Propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para la protección del suelo.

La propuesta incluye el establecimiento de un marco común para proteger el suelo, basándose en los principios de preservación de sus funciones, prevención de su degradación, mitigación de los efectos de la degradación, restauración de los terrenos degradados e integración en otras políticas sectoriales; y la exigencia de determinar, describir y evaluar el impacto de algunas políticas sectoriales en los procesos de degradación del suelo, a fin de proteger las funciones que éste realiza.

También, la exigencia de que los usuarios tomen medidas de precaución cuando pueda preverse que el uso que hacen del suelo daña significativamente sus funciones; un planteamiento del sellado del suelo que asegure un uso más racional de los recursos naturales y que mantenga tantas funciones del suelo como sea posible; la identificación de las zonas expuestas a riesgos de erosión, pérdida de materia orgánica, salinización, compactación y deslizamientos de tierras, y el establecimiento, al respecto, de programas nacionales de medidas; la determinación de la extensión de las zonas expuestas a estas amenazas; la determinación de riesgos basándose en elementos comunes para asegurar un planteamiento coherente y comparable; la inclusión en estos elementos de parámetros conocidos como factores multiplicadores de las diferentes amenazas; el establecimiento de objetivos de reducción de riesgos y de programas de medidas para alcanzarlos.

RECURSOS HÍDRICOS

La necesidad humana por agua es permanente y creciente. El agua dulce es un recurso de disponibilidad incierta, a causa de una existencia limitada y por su distribución

irregular en la naturaleza. En Chile, este diagnóstico se acentúa debido a una realidad hidrológica heterogénea a lo largo de su geografía y a la ocurrencia de períodos de sequía y abundancia. En el sur del país el agua es abundante a diferencia de la zona norte y centro que su disponibilidad es en ocasiones insuficiente. A esto se le debe sumar que su presentación física de flujo constante determina que el agua como un bien no es susceptible de posesión material y exclusiva.

Estas características han condicionado que el agua históricamente presente desafíos en su regulación y métodos de asignación; si a esto le sumamos que los recursos hídricos son fuente imprescindible para el desarrollo económico, se produce un aumento sostenido en la demanda de agua, que genera una situación de escasez del recurso hídrico que debe ser analizada, gestionada y regulada.

Chile es considerado uno de los países privilegiados respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, sin embargo, su disponibilidad es desigual a lo largo del territorio nacional. Es así, por ejemplo, que la mayoría de los lagos de mayor tamaño existentes en el país se localizan entre las Regiones de La Araucanía y Magallanes, representando alrededor del 1,5% del territorio nacional. A nivel nacional, los principales recursos hídricos con que cuenta el país, incluyendo el agua salada, se pueden resumir en los siguientes ítemes:

- 8.000 km de costa
- 3.934.936 km² espacios jurisdiccionales marítimos
- 11.452 km² de lagos y lagunas
- 24.114 Cuerpos de Hielo
- 23.641 km² superficie estimada de glaciares
- 4.200 km² Campo de Hielo Norte
- 13.000 km² Campo de Hielo Sur
- 97 cuencas hidrográficas (consideradas para balance hídrico)
- 34 ríos transfronterizos

El agua cubre el 71% de la superficie del planeta y es matriz de la vida. Todos los seres que poblamos el área terrestre la necesitamos para vivir. El 97,5% del total de agua existente se encuentra principalmente en océanos marinos, el 2,5% restante es agua dulce. De esta cifra, el 75% está presente en estado sólido en glaciares, considerados como grandes reservas hídricas prácticamente inaccesibles para las personas, aunque, debido al factor cambio climático, estos depósitos está sufriendo una disminución constante de sus reservas.

Así, el agua disponible para uso humano, agrícola, industrial y otros, presente en ríos, lagos y acuíferos subterráneos, es decir, el agua susceptible de apropiación, solo equivale al 0,62% del total, un 25% del agua dulce. Esta distribución del agua en la naturaleza determina que nos encontremos ante un bien vital y escaso. Incluso esta cantidad de agua representa una cifra irreal para áreas que, a causa de una distribución irregular del agua accesible, de una demanda en rápido aumento, y de la contaminación de las fuentes de agua cercanas a áreas urbanas, viven bajo condiciones de escasez del recurso.

Respecto de la forma en que el agua se hace presente en la naturaleza, para este trabajo, interesa las características e institucionalidad referida solo a las aguas terrestres que escurren en forma superficial o subterránea después que se han producido las precipitaciones. No compete a las aguas marítimas ni el agua dulce contenida en glaciares, tampoco son relevantes las aguas que se encuentran en forma líquida en la lluvia y en las nubes, así como en estado gaseoso en la humedad del aire.

El agua como recurso natural es único, finito e indispensable para todo organismo viviente y, para la mayoría de las actividades económicas, el crecimiento de la población y de la economía, lo que estimula su demanda global. Esto determina al agua dulce como un recurso multifuncional, ya que es esencial para la vida humana, animal y vegetal y al mismo tiempo, sostiene actividades productivas, como la agricultura, generación de energía, la Minería, etc.

La importancia de cómo se regulan y gestionan las aguas recae en que el agua no solo es un elemento vital para el Medio Ambiente y el ser humano, sino que también constituye un factor potencial o limitante para el desarrollo socioeconómico, debido a que es un recurso absolutamente necesario para satisfacer necesidades básicas de la población y con una enorme capacidad multiplicadora de la riqueza, convirtiéndose en un indicador fundamental, tanto de los niveles de desarrollo económico, como también de la calidad de vida de los seres humanos.

El ser humano al utilizar el recurso hídrico para diversas actividades: obtención de agua potable, procesos industriales, generación de energía eléctrica, actividad minera, agricultura y ganadería, entre otras; debe considerar el aumento de la población y la mayor demanda para cubrir las necesidades de los diferentes rubros económicos, se requiere de un análisis que permita al Estado garantizar la calidad de vida de las personas, así como el crecimiento económico del país y la sustentabilidad de los ecosistemas hídricos.

En Chile, del total de agua disponible en el territorio nacional, se estima que el 82% es utilizado por el sector Agropecuario, un 7% por el área Industrial, un 3% por la Minería y un 8% es utilizado para los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

La escasez de agua no es solamente un problema de cantidad de agua; también incluye aspectos como la contaminación y la calidad del agua. “La falta de agua suficiente de la calidad adecuada, para cualesquiera que sean sus usos, es un problema de escasez”. Estos dos aspectos, cantidad y calidad en la gestión del agua están siempre físicamente interrelacionados.

Desde un punto de vista económico, de estricta eficiencia en la asignación de recursos, la sociedad debería procurar que las necesidades que se satisfacen con un determinado uso del recurso no fuesen menos prioritarias que aquellas que se sacrifican al no poder contar con él. En otras palabras, que no tengan un valor social. Como es natural, siendo el agua un recurso de primera necesidad, esta función de cubrir las necesidades básicas para la vida de las personas domina sobre cualquier otra. Sin embargo, en

sociedades como la chilena el problema es del decisor social, básicamente del legislador.

El enfoque de asignación no suele ser el de garantizar acceso mínimo vital para la población, sino el de garantizar el acceso al recurso, entre usos competitivos y/o excluyentes, que ya no tienen esta característica.

El reto es garantizar el acceso a los servicios del agua a todo el mundo en igualdad de condiciones, consiguiendo al mismo tiempo priorizar aquellos usos de esta que maximicen el bienestar social. La dificultad recae en que el cálculo del valor económico total del agua es prácticamente imposible, ya que la sociedad tiene ciertos intereses que no pueden cuantificarse por completo, pero cuya falta de atención puede impedir en el futuro asignar el recurso hídrico a aquellas funciones que efectivamente maximizan el bienestar social.

El agua posee características de índole físicas que dificultan su apropiación: primeramente, está en constante movimiento, esto desafía la forma tradicional de apropiación, ya que no es posible retener “mi propiedad”.

Además, es un fluido que debe ser contenido, lo implica una infraestructura que permita extraer al agua de su cauce natural y contenerlo para luego darle uso. Otra característica relevante es la imposibilidad de reemplazarlo, no existe un método artificial de creación de agua y finalmente, posee relaciones internas en un mismo sistema hidrológico lo que provoca que el consumo aguas arriba influye inevitablemente aguas abajo.

En la naturaleza los recursos hidráulicos rara vez existen cuándo y dónde se les necesita. La erosión, las inundaciones y las sequías también afectan la disponibilidad y la calidad del agua para su uso.

RECURSOS HÍDRICOS EN LA CONSTITUCIÓN

En el país, el agua se define jurídicamente como un bien nacional de uso público, por lo que su uso pertenece a la Nación toda. Al mismo tiempo, se permite a la autoridad sectorial conceder su uso privativo a particulares a través de derechos de aprovechamiento. Estos corresponden a derechos reales especiales que confieren facultades de uso y goce perpetuas e independientes de las tierras que cruzan, capacidad de libre transferencia, sin exigencias de usos prioritarios, su propiedad cuenta con protección de rango constitucional, entre otras características singulares.

La coexistencia de estos elementos determina que el régimen jurídico de las aguas está compuesto por dos Instituciones base, por una parte, su denominación de bien nacional de uso público y por la otra, la facultad de usar y gozar privativamente de las aguas a través de derechos aprovechamiento. En este contexto, es posible cuestionar la coherencia entre ellos, sus características y relaciones. En la búsqueda de aquellas políticas de gestión para un mejor aprovechamiento del recurso en sus múltiples propósitos, el año 1992 en Dublín se celebró la Conferencia Internacional sobre Agua

y el Medio Ambiente, con el propósito de formular las primeras bases para el desarrollo de políticas de recursos hídricos, que se materializaron en la Declaración de Dublín, a través de los siguientes principios:

Principio 1º: El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el Medio Ambiente.

Principio 2º: El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.

Principio 3º: La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.

Principio 4º: El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y se deberá reconocer como un bien económico.

Además, la Asociación Mundial para el Agua (Global Water Partnership), organización que vela por la administración y el desarrollo sostenible de los recursos hídricos, agrega que la Declaración debe complementarse con la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, construyendo los parámetros internacionales básicos para las estrategias legales y administrativas en materia de aguas. La Gestión Integrada de los Recursos Hídricos pretende ser un enfoque completo e interdisciplinario que reconoce y trata los muchos aspectos sociales, económicos, políticos, técnicos y ambientales de los temas relativos al agua.

Un enfoque integrado destaca las íntimas conexiones entre aspectos que casi siempre se regulan de forma separada, tales como la relación entre los usos de las aguas y de los suelos, la relación entre aguas subterráneas y superficiales, y la relación entre calidad y cantidad. Un enfoque integrado, por su naturaleza, trata las cuencas hidrográficas de los ríos como la unidad geográfica más apropiada para la gestión del agua, en vez de tratarlas como áreas definidas por límites políticos o administrativos.

El Régimen chileno se aleja de esta visión. La Dirección General de Aguas, es el órgano administrativo a cargo de la gestión de las aguas, dotado de personalidad de derecho público. Cumple la función general de control de las fuentes de aguas, a través de su registro y asignación de los derechos, ambas tareas, que como veremos más adelante no son aplicadas bajo el paradigma de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. Este órgano técnico encuentra sus competencias en el DFL N° 850 DE 1998 del Ministerio de Obras Públicas, en artículos del Código de Aguas y el DFL N° 1.115 de 1970.

Dentro de sus atribuciones más importantes encontramos:

- gestión y administración del recurso hídrico en un marco de sustentabilidad, interés público y asignación eficiente;
- constituir los derechos de aprovechamiento de las aguas;
- ejercer policía y vigilancia del recurso;
- ejercer supervigilancia sobre las organizaciones de usuarios; y

- planificar el desarrollo general del recurso. Sin embargo, la doctrina mayoritaria ha estimado que las facultades de la Dirección General de Aguas son insuficientes para el control efectivo del manejo de las aguas.

Su actuación contiene una serie de limitaciones que alejan sus labores de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, a saber:

No puede introducirse, salvo en casos reglado de restringida excepción, en la distribución de las aguas que se realiza en forma descentralizada, como revisaremos más adelante por las organizaciones de usuarios; no puede intervenir en la resolución de conflictos de aguas, cuyo conocimiento queda otorgado primero a las propias organizaciones de usuarios y en su defecto a los tribunales ordinarios de justicia o a un juez arbitro que dispongan las partes; no puede introducirse en las transacciones de los derechos de aprovechamientos de las aguas que lleven adelante los usuarios aun cuando ellas pudiesen producir externalidades sobre terceros o el entorno, resultados no esperados en la reasignación del recurso; entre otras.

Es relevante rescatar que no existe consenso en si el Estado se subroga la titularidad de los bienes que pertenecen a la Nación toda o este tipo de propiedad tiene un titular subjetivo, plural e indeterminado. Esta discusión se debe probablemente en que no hay claridad en la norma, no existe una designación como en el caso de las minas, sino el uso de la “Nación”, como un elemento de bienes comunes a disposición de todos.

De todas formas, tal “titularidad” no puede significar automáticamente una traducción en un dominio exclusivo del Estado. Si bien, es evidente que en la práctica solo a través de la administración se ejercen las gestiones y protecciones que amerita la publicación, aquello no es suficiente para igualar bienes nacionales de uso público a bienes fiscales.

Por otro lado, la designación de la Nación como titular de sus usos no significa necesariamente que todos los habitantes puedan utilizarlos en cualquier momento o que no sea admisible que existan usos exclusivos y excluyentes.

En muchos casos es necesario establecer reglas que regulen el acceso y el uso de un bien por razones de ordenación económica, seguridad en el uso u otras razones de diversa índole. Todas normativas ordenadas a realizar una finalidad pública que justifica la publicación y que en ningún caso busca resguardar la autonomía del individuo.

Si bien la regla general es que el uso de estos bienes sea común, gratuito y libre, existen usos privativos sobre ellos. Son aquellos que consisten en la ocupación de una parte del dominio público, a través del otorgamiento de una concesión o autorización administrativa, en virtud de la cual queda excluida la utilización de los demás. Y si bien puede parecer problemático que sean usos exclusivos y excluyentes, aquello requiere una justificación especial de interés general que lo vuelve compatible y necesario.

En la práctica, los bienes nacionales de uso público están sujetos a una reserva legal, de modo que solo la ley podrá autorizar el acceso y aprovechamiento de particulares a la adquisición de estos bienes determinados.

A raíz de la declaración estatal de las aguas como bienes nacionales de uso público, durante toda nuestra vida republicana, el uso de las aguas por los privados debe necesariamente ser concedido por el Estado: este otorga a los particulares una “concesión o merced de agua”, de la cual nacen los derechos de aprovechamientos de aguas. Si bien, esta es la regla legal y general, su vigencia integral es solo teórica, pues como se desarrolla más adelante, hay otras fuentes de derechos, como por ejemplo los usos consuetudinarios de aguas que son reconocidos por ley.

Cuando se habla de derechos de aprovechamiento se habla de una potencia jurídica entregada a un particular. En materia de aguas, su objeto es el uso de aguas que no le pertenecen al sujeto, puesto que ellas son de dominio público, pero que sobre las cuales se tiene el derecho de usar y el derecho de tener el dominio sobre ese derecho de uso.

Actualmente, el Estado permite a los particulares el uso exclusivo de las aguas mediante el otorgamiento de un derecho de aprovechamiento, definido en el artículo 6 del Código de Aguas: “El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código”.

El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. Para adquirir este derecho es necesario presentar una solicitud a la Dirección General de Aguas con los detalles que la ley señala. La resolución que otorgue el derecho ha de reducirse a escritura pública y una copia de ella debe inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

La inscripción cumple dos roles trascendentales, de medio probatorio de titularidad y de certeza jurídica. Una vez constituido, el titular adquiere un derecho real, así lo dispone el artículo sexto del Código. Esto conlleva que para el Estado una vez otorgado el derecho, el titular no puede ser privado de él por la vía administrativa, es decir, no puede ser dejado sin efecto por decisión de la propia Administración. Es un derecho real de goce sobre cosa ajena, el titular del derecho puede usar y gozar de las aguas, pero no es dueño de ellas.

El acceso a la titularidad sobre nuevos derechos de agua se asigna bajo la lógica del primer ocupante, por oposición a los sistemas riberanos. Corresponde a quien lo solicite en los parámetros reglados y no al dueño de la tierra por la cual fluyen las aguas.

Es un derecho principal, no es accesorio a la tierra o industria para los cuales hubiera estado destinada, de modo que el solicitante de un derecho no necesita acreditar la propiedad territorial. Junto con la solicitud, no se requiere pagar canon o tributo para la obtención originaria de los derechos.

Debe la autoridad otorgar a los particulares, todos los derechos nuevos que se soliciten con el único límite de su disponibilidad física y el perjuicio ajeno.

Esta potestad de la Dirección General de Aguas es una atribución reglada, es decir, que concurre la asignación una vez constatados los requisitos previstos por la ley, de esta manera rige al proceso una discrecionalidad reducida a casi cero.

Así, el sistema vigente de acceso y aprovechamiento de las aguas implica solo la existencia de una prohibición general previa a extraer aguas, bajo la reserva de obtener el derecho de aprovechamiento, que no es en la práctica un título discrecional de la administración, sino que un acto administrativo de autorización, con una discrecionalidad muy reducida.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

En todos los países la institucionalidad del agua y el ejercicio de las distintas competencias que la gestionan es compleja. Ello porque el agua, a pesar de su comportamiento unitario en la naturaleza, a través del ciclo hidrológico, en la práctica presenta múltiples interacciones con la actividad humana, las cuales son abordadas en forma fragmentaria por la sociedad.

Se hace latente la necesidad de contar con un marco legal e institucional que considere tanto la diversidad y la escasez hídrica como fenómenos reales.

Ejemplo de una comprensión de las realidades hidrológicas en las políticas regulatorias es lo que aconteció en el sector oeste de los Estados Unidos, en esta Región donde los recursos hídricos son más escasos que en ninguna otra parte del país. Desde la década de los setenta, diversas limitaciones financieras y ambientales, obligaron a desplazar el interés hacia la reasignación y la protección de los recursos existentes.

Sus políticas públicas enfocadas en la eficiencia económica, los incentivos de mercado, una gestión integrada de los recursos y el enfoque de la cuenca como un todo y la restauración ambiental, les permitieron una reasignación del agua a sectores productivos más eficientes y potenciar la tecnología en la extracción y reutilización de las aguas.

En la legislación norteamericana se aprecia una amplia gama de sistemas que varían de acuerdo con la realidad climática de cada Estado. En aquellos con climas más secos, el régimen de aguas se constituye normalmente en base al principio de la prioridad del uso efectivo y beneficioso (*doctrine of prior appropriation*), de manera que quien recibe del Estado el derecho al uso del agua debe hacerlo efectivamente, en caso contrario el dominio y la capacidad de uso vuelven al Estado.

Por su parte, en los Estados más húmedos y ricos en aguas el uso queda entregado al dueño de las riberas (*riparian doctrine*), aun cuando dependiendo del Estado existen también reglas que garantizan el aprovechamiento racional de ellas, como asimismo normas de policía para regular el derecho de uso.

En efecto, la regulación de las aguas y sus Instituciones no pueden ser iguales en un sector con abundantes precipitaciones y riqueza de agua que en otro que es árido y con precipitaciones escasas e irregulares.

También existe normativa internacional digna de ser considerada. El antecedente jurídico posiblemente más relevante se encuentra en la Observación N° 15, relativa al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 (artículos 11 y 12), que fue ratificado por el Gobierno de Chile en 1969.

El pacto enumera una serie de derechos indispensables para la realización de un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestimenta y vivienda adecuados”. El uso de la palabra “incluso” indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva.

Entonces, el derecho al agua se podría incluir en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Adicionalmente, el derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho de más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas, por lo que también cabría considerarlo conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Por último, la resolución 64/292, de la Asamblea General de Naciones Unidas (2010), señala que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos”.

Por su ubicación geográfica y condiciones climáticas, Israel ha tenido históricamente problemas de disponibilidad de agua. Aunque su Constitución (las llamadas “leyes básicas”) no menciona el agua, una ley de 1959 dispuso que los recursos hídricos son de propiedad pública, y se encuentran bajo el control del Estado y al servicio de las personas y de los planes de desarrollo del país. Por lo mismo, los derechos individuales sobre la tierra no le otorgan al propietario derechos sobre el agua que pase por sus predios (el agua está separada de la tierra).

Asimismo, en Israel existe una Comisión de Agua, que determina las políticas del agua, el establecimiento y asignación anual de cuotas de aguas (revisables), las escalas de precios variables según el sector, la planificación y desarrollo del recurso, así como la prevención de la contaminación, la conservación y drenaje de suelos, el reciclaje de aguas servidas y la explotación del agua salada. Esta Comisión de Agua asigna los derechos de aguas para consumo y producción por medio de una licencia, la cual otorga derechos y obligaciones. Los derechos otorgados solo pueden caducar por cambio del propósito original de su uso.

Por su parte, Australia es también un país con alto estrés hídrico, pero que ha logrado un marco regulatorio que combina un mercado de agua con objetivos de interés público. Su Constitución solo menciona que “el Estado no podrá, mediante

ninguna ley o Reglamento, restringir el derecho de un Estado o de sus residentes al uso razonable de las aguas de los ríos para la conservación o irrigación”. El agua es un recurso público que pertenece a la Corona y es administrado por el Ministerio correspondiente de cada Estado o territorio, de modo que los Estados son los responsables de establecer y gestionar la política relativa al agua.

Los derechos de aguas (como los DAA) representan un derecho permanente para acceder a una cantidad determinada de uso (volumen), el que se puede modificar frente a situaciones de escasez. Su precio es fijado por el mercado. Paralelamente, existe la posibilidad de arriendo, mecanismo que puede ser utilizado o comercializado por su propietario de acuerdo con las condiciones estacionales.

Tanto los derechos de agua y los arriendos de agua pueden venderse, lo que hace que existan dos mercados de agua paralelos: un mercado permanente, donde las personas compran y venden sus participaciones de largo plazo o derechos de agua, y un mercado temporal, donde quienes tienen licencias de derechos de agua negocian volúmenes del recurso sobre una base diaria. Este mercado opera principalmente cuando, a falta de disponibilidad del agua, los Estados deben reducir la cantidad de uso de los titulares de los derechos respectivos.

Los principales depósitos de agua en Australia se encuentran en la cuenca Murray-Darling. A raíz de la llamada “Sequía del Milenio” (1995-2012), el país hizo una reforma profunda a la gestión del agua. En el 2007, mediante el Commonwealth Water Act, se aprobó la idea de que el agua de la cuenca Murray-Darling fuera administrada de acuerdo con los intereses nacionales. La normativa estableció un límite sustentable de extracción de agua en dicha cuenca y definió un marco para una inversión significativa en recuperación de agua para el Medio Ambiente, a través de programas de compra de derechos de agua y proyectos de eficiencia hídrica.

Problemática detectada, en Chile la disponibilidad de agua es esencial, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de la industria agrícola y forestal. Sin embargo, en condiciones de escasez, estos usos compiten por el acceso. En Chile, la creciente escasez ha sido profundizada por la sobreexplotación del recurso y el sobre otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de agua, lo cual ha provocado una escasez de agua potable en aldeas rurales y conflictos socio ambientales entre comunidades locales e indígenas, y las empresas.

Entre las controversias emblemáticas se encuentra una entre propietarios y la Empresa Hidroeléctrica Endesa, cuyos derechos de agua otorgados en las cuencas del Río Baker y Pascua podían generar una restricción a la disponibilidad de aguas de usuarios ribereños. Otro caso con importante presencia pública es el de la zona de Petorca, donde hubo un sobre otorgamiento de derechos de agua, a lo que se agregó una sequía de las fuentes superficiales de los Ríos La Ligua y Petorca, y una sobreexplotación desigual de las fuentes subterráneas.

Actualmente, en las Comunas de Petorca, Cabildo y La Ligua, más de un 20% de la

población está sin acceso a agua potable para consumo humano. Por último, está el problema con las plantaciones forestales en la zona centro sur del país, las que han reemplazado bosque nativo por monocultivo. Hay estimaciones que indican que esto ha provocado una disminución de la disponibilidad de agua en las cuencas de la zona de entre 10-50%, según la calidad del suelo.

Aunque la reasignación de los DAA facilita el uso económicamente eficiente del agua, en Chile habría una limitada reasignación intersectorial. Además, el funcionamiento del mercado dista de ser perfecto: existe descoordinación de las Instituciones a nivel de cuenca y una información limitada, fraccionada y contradictoria, que genera desconfianza entre algunos de los actores.

También hay una limitada fiscalización a los usuarios y extracciones ilegales de agua, y un marco normativo institucional inadecuado para la gestión integrada del recurso hídrico en la cuenca, entre otros. Adicionalmente, los mercados de agua son más frecuentes en áreas de escasez, fundamentalmente impulsados por la demanda de usos de agua de alto valor y facilitados por las Organizaciones de Usuarios de Agua.

En resumen, el DAA es un bien autónomo que integra el patrimonio de su titular. Constituido el derecho, el titular puede transferirlo libremente, transmitirlo por acto entre vivos o a causa de muerte, y adquirirlo o perderlo por prescripción; pero no operan respecto de él la ocupación, ni la accesión. Asimismo, pueden ser puestas en garantía, hipotecadas.

A lo largo del proceso de solicitud y otorgamiento, se reconoce el libre acceso de los derechos de aguas, con excepción de la reciente incorporación del pago de patente por no uso. En efecto, no hay en el sistema usos determinados o causales especiales que habiliten a pedir prioritariamente derechos sobre las aguas o que determinen las preferencias de unos solicitantes sobre otros. El Código no establece privilegios o prioridades legales entre diferentes usos del agua, dejando tales determinaciones a los particulares y al mercado. Así, en el evento en que existan varias solicitudes simultáneas se subastan a través del procedimiento del remate al mejor postor.

La regulación también impone límites a la acción del mercado. Por ejemplo, cuando la transferencia implica un cambio de ubicación del punto de extracción, esta debe ser autorizada por la Dirección General de Aguas, con el fin de prevenir efectos negativos sobre terceros y/o el Medio Ambiente. La autoridad también tiene la facultad de dictar un conjunto de decretos que limitan el uso irrestricto de los DAA: la Declaración de Zona de Escasez, la Declaración de Agotamiento, la Declaración de Área de Restricción de Aguas Subterráneas, la Declaración de Zona de Prohibición y el Decreto de Reserva de Caudales.

Se aprecia, por último, cierta tensión política a partir de la asignación de derechos que tienen valor y la sospecha de acaparamiento y especulación. Como regla general, los DAA fueron otorgados originalmente de manera gratuita, pudiendo ser “constituidos”, concesionados por la Dirección General de Aguas, o “reconocidos”. Estos últimos

corresponden a aquellos que fueron inicialmente reconocidos por su uso histórico. Una vez constituido o reconocido el derecho, este ingresa al patrimonio del particular, tiene una duración indefinida y goza de intangibilidad (no caducidad). Desde 2005 existe un pago de patente por la no utilización de los DAA.

RECURSOS LIBRES O DE CONSERVACIÓN

Como vimos en la introducción, los recursos libres son aquellos en los que la apropiación no está claramente definida o no se puede llevar a cabo.

Los recursos sujetos a conservación son aquellos apropiables (individual o colectivamente), que están en serio riesgo de desaparecer producto de las actividades humanas, por ende, tenemos una responsabilidad en su protección y regeneración.

La contaminación del aire, el suelo, el agua y ruidos son los principales problemas ambientales del país. Así, muchas de las actividades humanas que se llevan a cabo a diario y que conllevan el uso de sustancias nocivas para el Medio Ambiente, como los gases contaminantes, dañan el entorno natural, aceleran el cambio climático y amenazan la integridad del planeta y de las especies que lo habitan.

RECURSOS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

La actual constitución no consigna en forma directa al “...derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el Medio Ambiente”, si no que, está en forma indirecta en el artículo 19° numeral 8°.

La Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417/2010, ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece en su artículo 32, la existencia de dos tipos de normas de calidad ambiental: primarias y secundarias.

Las normas de calidad primarias son aquellas normas de calidad ambiental que tienen como objetivo proteger la salud de la población humana dentro del territorio nacional; las normas de calidad secundaria tienen por objetivo proteger o conservar el Medio Ambiente o la naturaleza y son de carácter local y no necesariamente nacional.

Norma Primaria de Calidad Ambiental: aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.

Norma Secundaria de Calidad Ambiental: aquella que establece los valores de las

concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del Medio Ambiente o la preservación de la naturaleza.

Contaminación Atmosférica: El decreto 12 establece la Norma Primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable en MP2,5.

En Chile, se reconocen tres grandes fuentes de contaminación del aire: Los medios de transporte, las actividades industriales y la calefacción de las viviendas. Asimismo, la actividad productiva de algunos sectores también ha contribuido a generar problemas de contaminación en varias zonas del país.

La clasificación de Worldwide Air Quality, basándose en el Índice de la Calidad del Aire, va del 0 al 999, y mientras el número sea más grande, la calidad del aire es peor.

El Índice de la Calidad del Aire se basa en cinco indicadores de contaminación atmosférica: el ozono a nivel del suelo, la contaminación por partículas, el monóxido de carbono, el dióxido de azufre y el dióxido de nitrógeno.

El índice de Calidad del Aire se divide en seis categorías:

1. Bueno cuando oscila de 0 a 50, se considera satisfactoria y representa poco o ningún riesgo.
2. Moderado cuando está entre 51 y 100, lo que quiere decir que es aceptable.
3. No es saludable para personas que son sensibles a la contaminación del aire cuando marca entre 101 y 150.
4. Insalubre cuando oscila entre 151 y 200 y todos pueden empezar a experimentar efectos en la salud.
5. Muy poco saludable de 201 a 300 y representa condiciones sanitarias de emergencia.
6. Peligroso cuando registra entre 301 y 500, lo que significa una alerta por efectos graves en la salud.

Durante la Pandemia, la contaminación bajó 15% en Santiago en 2020, y aunque Santiago registró una disminución de 15% respecto de 2019 en su concentración de material particulado, el PM2,5, continúa siendo una de las capitales más contaminadas de Latinoamérica.

De un total de 106 países, Chile se encuentra en el lugar 42 con una calidad de aire Moderado.

Analizando por capital, Santiago se encuentra en el lugar 26 a nivel mundial con una calidad de aire Moderado. No obstante, Chile es el país más contaminado de Latinoamérica. La ciudad más contaminada es Copenhague y la menos contaminada es Punta Arenas.

Contaminación Acústica: En Chile, la normativa legal establece niveles máximos de emisión de ruido de 65 decibeles durante el día (07:00 a 21:00 horas), 55 decibeles en la noche para zonas habitacionales (21:00 A 07:00 horas) y hasta 70 decibeles si se trata de zonas industriales. Según la definición de la OMS, ruido sería cualquier sonido superior a 65 decibeles.

La contaminación acústica suele estar provocada principalmente por la actividad humana (tráfico, industria, aviones, construcciones, etc.), con lo cual, las ciudades suelen tener índices altos de este tipo de contaminación.

Las investigaciones sobre las consecuencias de la intensidad y duración del ruido en los humanos demuestran que estos efectos nocivos van desde trastornos fisiológicos hasta psicológicos, siendo la pérdida de audición la consecuencia más generalizada, junto con la aparición de acufenos o la fatiga auditiva temporal.

El estudio The Worldwide Hearing Index (el índice mundial de audición), ha publicado un informe que detalla la pérdida de audición en las 50 ciudades más ruidosas, sugiriendo el vínculo entre la pérdida de audición y la contaminación sonora de estas ciudades.

Entre los resultados hallados en este informe, se encuentran la edad auditiva de los habitantes de estas ciudades (diferencia entre la edad real de los participantes y la edad auditiva resultante en las pruebas de audición), así como la correlación positiva (64%) entre los resultados de la pérdida auditiva media para cada ciudad y sus niveles de contaminación acústica. Esto parece indicar que la pérdida auditiva puede ser una consecuencia directa de residir en estas ciudades ruidosas.

Las diez principales ciudades ruidosas con habitantes con mayor edad auditiva (mayor pérdida) en referencia a su edad cronológica, así como las que presentan mayor grado de contaminación acústica son: Cantón, China: en promedio, los habitantes de esta ciudad asiática escuchan como una persona.43 años mayor. La pérdida de audición media es de 0.82 (siendo el 0 el valor más bajo y 1 el valor más alto) y los niveles de contaminación acústica fueron de 1 (valor más bajo 0 y valor más alto 1).

Le siguen por orden, las siguientes ciudades ruidosas: Nueva Delhi, India; El Cairo, Egipto; Bombay, India; Estambul, Turquía; Beijing, China; Barcelona, España; Ciudad de México, México; París, Francia; Buenos Aires, Argentina.

En el top de las diez ciudades más silenciosas, encontramos nueve ciudades europeas. Los residentes en Viena (Austria) son los que presentan menor edad auditiva, y Zúrich (Suiza) la ciudad con menos contaminación acústica.

Oslo, Múnich y Estocolmo, ocupan el tercer, cuarto y quinto puesto, así como tres ciudades alemanas, Dusseldorf en el 6º, Hamburgo en el 7º y Colonia en el 9º. Portland (EUA) llegó al octavo lugar y Ámsterdam, ocupó el 10º lugar. Chile se encuentra en la categoría Buena.

Impacto ambiental de la aviación: Las emisiones de la aviación, comercial y militar contribuyen notablemente al aumento del efecto invernadero. Esto se debe principalmente al dióxido de carbono (CO₂) producido por la combustión del jet fuel (queroseno), así como a las estelas de condensación y a las nubes altas que, a veces, pueden generar.

El impacto ambiental del transporte aéreo es importante, pero difícil de evaluar con precisión. Además del CO₂, los aviones son responsables de otras emisiones cuya contribución al efecto invernadero no ha sido evaluada con exactitud. En particular, las emisiones de los óxidos de nitrógeno (NO_x) y las estelas de condensación y cirros (o cirrus) que se forman en ciertas condiciones y que provocan indirectamente el calentamiento global.

Por otra parte, la vida útil muy corta de las estelas de condensación, de los cirros y del ozono producidos por la degradación de NO_x (de algunos minutos hasta algunos días) no permite asociar sus efectos a los del CO₂ que tiene una vida en torno a los 100 años. Sin embargo, estos efectos hay que contabilizarlos ya que su impacto es y será de vital importancia mientras que haya aviones en el cielo.

Para calcular los efectos de todas las emisiones antropogénicas, el Panel Intergubernamental del Cambio climático (IPCC, por sus siglas en inglés) utiliza el forzamiento climático (la diferencia entre la luz solar absorbida por la Tierra y la energía irradiada de vuelta al espacio) que mide las consecuencias de las actividades pasadas y presentes sobre la temperatura global.

Este grupo estimó que entre 1790 y 2005 el forzamiento climático producto de la aviación representaba el 4,9% del total; es decir, alrededor de tres veces más que el impacto del CO₂ por sí solo. Debido al crecimiento rápido y continuo del transporte aéreo, cerca del 5% al año, y a la incapacidad de la industria de incorporar mejoras técnicas con la misma velocidad, su impacto ambiental no cesa de crecer.

Después de 15 años de negociaciones, el 6 de octubre de 2016 se firmó un acuerdo mundial que apuntó a reducir el impacto ambiental del transporte aéreo, con el apoyo de la Organización de Aviación Civil Internacional (una agencia de la ONU). En este, se propone solventar la ausencia de medidas con respecto al transporte aéreo en el Acuerdo de París de 2015, mejorar la eficacia energética (2% al año), introducir combustible sostenible de aviación y evaluar el nivel que alcanzarán las emisiones de CO₂ en 2020.

Para ello, se instituye un sistema de compensación de emisiones de CO₂ para la fracción de emisiones que superen el nivel calculado para 2020, además de una “canasta de medidas técnicas” adoptadas al mismo tiempo. Este sistema se traducirá en una venta de bonos de carbono por las compañías aéreas, y por otros sectores, por medio de una bolsa de intercambio (voluntaria a partir del año 2021 y obligatoria a partir del 2027). Son varias las organizaciones, entre ellas las ONG medioambientales, que han denunciado la falta de ambición de este acuerdo.

Las emisiones en aviación pueden variar sensiblemente dependiendo de la duración del vuelo. Las emisiones de CO₂ varían desde un rango de 150 g/km por pasajero (240 g/milla por pasajero) para vuelos cortos hasta 110 g/km por pasajero (180 g/milla por pasajero) para vuelos largos.

CONTAMINACIÓN ODORÍFERA

Los malos olores causados por actividades tales como explotaciones de ganado, actividades industriales, depuradoras, vertederos, etc., se entienden como un tipo de contaminación ambiental debido a que, aunque los olores no lleguen a ser tóxicos, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, etc. Al ser los olores un factor para la aceptación o rechazo, la población puede llegar a percibir los olores como un peligro para su salud, ocasionando niveles de descontento tan negativas como cualquier otro problema ambiental. Esto es lo que se denomina contaminación odorífera o por olores.

La Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, actualizada el año 2017, contiene dentro de sus pilares, el fortalecimiento regulatorio de olores de cinco sectores prioritarios. En este contexto, a través de:

Resolución N° 1.439 de fecha 27 de diciembre de 2018, se establece el Programa de Regulación Ambiental 2018 – 2019, el cual indica dentro de sus prioridades programáticas la elaboración de una regulación de olores para el Sector Porcino y el Sector Pesquero.

El anteproyecto de Norma de Emisión de Olores del Sector Porcino fue publicado en el Diario Oficial el 22 de Julio de 2020. Respecto al sector pesquero, el Ministerio del Medio Ambiente inicio en septiembre de 2019 el proceso de elaboración de Anteproyecto de la “Norma de Emisión de Contaminantes en Centros de Cultivo y Plantas Procesadores de Recursos Hidrobiológicos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población”.

Cabe indicar que para este sector el Programa para la Recuperación Ambiental y Social de Coronel establece dentro de las soluciones para el componente “Olores” proponer nueva normativa para el sector Plantas Procesadoras de Productos del Mar como un desafío a nivel nacional para disminuir y eliminar la emanación de malos olores.

Para la regulación de olores, se contemplan el establecimiento de límites de olor, y se considera esencial el uso de las Mejores Técnicas Disponibles, primeramente, para prevenir y reducir la generación de olores desde el origen mediante estrategias integradas en el proceso, como son las buenas prácticas, la implementación de un Plan de Gestión de Olores y la aplicación de tecnologías de tratamiento.

Los organismos con competencia en materia odorífica son:

La Autoridad Sanitaria que vela porque se eliminen o controlen los factores, elementos

o agentes del Medio Ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes, como el caso de los olores– en conformidad a las disposiciones Código Sanitario y sus Reglamentos.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscaliza y sanciona las infracciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental que mencionan medidas relacionadas a olores. Así como también fiscaliza la norma de emisión de compuestos TRS (generadores de olor) en planteles de celulosa, ver aquí regulación.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios regula las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas de empresas concesionarias y posee facultades de control, fiscalización y sanción. La generación de olores se incluye dentro del ámbito de su competencia, como parte de las exigencias impuestas a la calidad del servicio.

Los Municipios que establecen restricciones genéricas a la generación de olores que signifiquen un riesgo para la salud o que molesten a la comunidad. Existen algunas Ordenanzas Municipales en el país que establecen medidas sanitarias básicas en los territorios de sus respectivas Comunas.

De acuerdo con la revisión de regulaciones y herramientas a nivel internacional, se ha podido establecer que existe una tendencia a comenzar con la prevención, y posteriormente, continuar con la corrección o remediación de los problemas de olores.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

La contaminación lumínica es cuando la luz no es eficientemente dirigida para iluminar el suelo o las construcciones, sino que se dispersa hacia el cielo, afectando la posibilidad de ver las estrellas y el cielo nocturno. En nuestro país, es uno de los principales factores que amenazan la calidad para la observación astronómica de los cielos del norte.

Este tipo de contaminación afecta principalmente a las ciudades y se produce cuando se aumenta el nivel de luz en el ambiente nocturno, producto de iluminación artificial. Genera impactos negativos, tanto para la observación astronómica, como para la salud de las personas y la biodiversidad.

La principal fuente emisora de contaminación lumínica es el alumbrado público y luego el alumbrado publicitario, siendo de relevancia no solo el tipo de fuente de luz utilizado, también la ubicación o la dirección hacia la cual se ubica la iluminación.

La Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica se encuentra establecida desde 1998 en Chile, por medio de la Norma promulgada por Decreto Supremo 686/98 del Ministerio de Economía. Implicó un aporte en la reducción de la contaminación lumínica del orden del 30%.

En 2013 se actualiza la Norma para incluir tecnología como la LED, por Decreto Supremo N° 43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual recoge la experiencia y los estándares internacionales, utilizados en lugares como Italia, España y Estados Unidos, en los cuales se desarrolla observación e investigación astronómica.

La actual regulación “restringe la emisión de flujo radiante hacia el hemisferio superior, además de restringir ciertas emisiones espectrales de las lámparas, salvo aplicaciones puntuales que expresamente se indican.”

La Norma sobre contaminación lumínica actual define las “fuentes emisoras reguladas” que son:

Lámparas, cualquiera sea su tecnología, que se instalen en luminarias, en proyectores o por sí solas, que se utilicen en lo que se denomina alumbrado de exteriores.

Alumbrados exteriores, tales como avisos, letreros luminosos, proyectores u otros dispositivos de iluminación posibles de ser movidos mientras se operan y otros similares.

No se consideran como alumbrado de exteriores, por ejemplo, la iluminación producida por la combustión de gas natural u otros combustibles, la de los vehículos y las luces de emergencia necesarias para la seguridad pública.

PROPUESTAS

En términos generales sobre propiedad privada se propone mantener en el artículo 19° sobre derechos y deberes constitucionales en los numerales siguientes:

- 2°, sobre igualdad ante la Ley;
- 8°, sobre el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación;
- 16°, sobre libertad de trabajo y su protección;
- 20°, sobre igual repartición de los tributos y demás cargas públicas;
- 21°, inciso primero, sobre libertad de emprendimiento;
- 22°, sobre no discriminación arbitraria del Estado en materia económica;
- 23°, sobre libertad para adquirir bienes;
- 24°, sobre derecho de propiedad;
- 25°, sobre derecho de autor y propiedad industrial.

Adicionalmente se considera necesario ser explícitos en el numeral 24°: “24° El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental.

En particular, es deber del Estado la protección de los RRNN, renovables y no renovables, los recursos libres y de conservación como también de las energías

renovables con convencionales, basándose en los principios de preservación de sus funciones, prevención de su degradación, mitigación de los efectos de la degradación, restauración e integración en otras políticas sectoriales.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado. La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión”.

Al referirnos al agua y los recursos mineros, debido a sus características especiales, deben recibir un tratamiento regulatorio propio, en parte contenido en la Constitución, en parte en las leyes y regulaciones. Las consideraciones siguientes representan algunos principios ordenadores para su diseño (no deben estar todos necesariamente en la Constitución) Estos recursos son de la Nación toda.

Su explotación puede ser realizada por el Estado, y/o privados, con límites y orientaciones o para el caso del agua, proteger usos fundamentales como el consumo humano y el resguardo ecológico de las cuencas y ecosistemas.

Permitir su uso y asignación más eficiente una vez resguardados estos usos fundamentales, tomando en cuenta todos los costos y beneficios sociales de su explotación.

Si hay rentas (ricardianas), estas deben ser apropiadas de manera relevante por el Estado. Para ello hay distintos mecanismos, desde la propiedad estatal a los impuestos, pasando por las licitaciones y licenciamiento, y su elección debe ser pragmática. En la definición de rentas cabe destacar que las inversiones deben recibir compensaciones ex ante, que compensen los riesgos y las eficiencias que se logran en un proyecto, lo que implica que las ganancias pueden ser más elevadas ex post en aquellos proyectos exitosos.

Una herramienta eficaz que se puede aplicar es mejorar el desempeño y la gestión ambiental de las industrias mineras mediante la armonización de las normas ambientales dentro de los países en desarrollo. Los eventuales cambios legislativos deben considerar los costos de transitar de un régimen a otro, incluyendo compensaciones si corresponde.

Una de las principales falencias de nuestro sistema actual va más allá de lo que se pueda proponer en una Carta Magna, toda vez que, si no se respetan las leyes y normativas, como tampoco se aplican sanciones ejemplares, existirá siempre un incentivo para que tanto las empresas estatales como privadas opten por preferir minimizar los costos de su actividad sin preocuparse del impacto que ello tiene en el ecosistema, la diversidad de flora y fauna endémica, la contaminación y del bienestar en su más amplia expresión, como bases de un desarrollo económico sustentable.

En cuanto a recursos silvoagropecuarios, en particular el suelo, se debería crear un marco común para protegerlo, basándose en los principios de preservación de sus funciones, prevención de su degradación, mitigación de los efectos de la degradación, restauración de los terrenos degradados e integración en otras políticas sectoriales. Sería importante considerar los siguientes puntos:

- Determinar, describir y evaluar el impacto de algunas políticas sectoriales en los procesos de degradación del suelo, a fin de proteger las funciones que éste realiza.
- Que los usuarios tomen medidas de precaución cuando pueda preverse que el uso que hacen del suelo daña significativamente sus funciones.
- Un planteamiento del sellado del suelo que asegure un uso más racional de los recursos naturales y que mantenga tantas funciones del suelo como sea posible.
- Identificación de las zonas expuestas a riesgos de erosión, pérdida de materia orgánica, salinización, compactación y deslizamientos de tierras.
- Determinación de la extensión de las zonas expuestas a estas amenazas.
- Determinación de riesgos basándose en elementos comunes para asegurar un planteamiento coherente y comparable.
- Establecimiento de objetivos de reducción de riesgos y de programas de medidas para alcanzarlos.
- En cuanto a recursos libres y de conservación como el aire se propone perfeccionar el marco legal, con el siguiente propósito:
- Actualización y creación de normas, así como fortalecimiento de su aplicación y fiscalización.
- Renovación de flota vehicular en función a la tecnología y combustibles limpios.
- Información, comunicación y participación de la Ciudadanía.

Para los Recursos Hidrobiológicos se plantea actualizar la normativa vigente, sin modificar la Constitución, considerando:

La sobrepesca y prácticas pesqueras no sostenibles contribuyen a la degradación de los ecosistemas marinos provocando la reducción del potencial de producción alimentaria y a considerables pérdidas económicas. La implementación de reservas marinas, sean estas zonas de no pesca, áreas marinas protegidas, zonas de refugio, entre otras, es una medida de manejo frecuentemente propuesta para recuperar poblaciones pesqueras, áreas de reproducción o crianza, las cuales buscan impulsar la productividad pesquera, y aunque el aspecto biofísico de estas áreas es importante para su éxito, su efectividad también dependerá del estado socioeconómico y los sistemas de gobernanza de las comunidades pesqueras.

Es necesario regular el uso intensivo del agua de mar en procesos de extracción de agua para plantas desaladoras y termoeléctricas, con medidas de mitigación adecuadas y efectivas, esto debido a la presión adicional a los ecosistemas marinos en desmedro de la capacidad de sostenibilidad de las especies hidrobiológicas que los habitan, puesto que en conjunto con el agua captada se succiona una importante cantidad de biomasa planctónica –larvas y ovas de diferentes especies hidrobiológicas, entre otras– introduciendo al sistema una nueva forma de mortalidad que afecta principalmente a las primeras etapas de vida de dichas especies.

Adicionalmente, en el caso de la desalinización, debe considerarse el impacto del uso de químicos y la descarga de salmuera que vuelve al océano, asegurando una adecuada dilución y minimizar los efectos adversos en el ambiente marino a través del uso de tecnologías apropiadas.

El mantenimiento de la salud de nuestros ecosistemas acuáticos, marinos y terrestres es fundamental para satisfacer de forma sostenible las necesidades nutricionales de nuestra población en constante crecimiento. Para satisfacer la creciente demanda de pescado y productos alimentarios marinos para consumo humano, los sistemas de pesquerías y de acuicultura deben ser más eficientes, aumentando la producción y la rentabilidad mediante estrategias de prevención y gestión de la bioseguridad a largo plazo que puedan reducir en gran medida las pérdidas económicas y ambientales ocasionadas por las enfermedades en el caso de la acuicultura, y por la sobreexplotación en el caso de las pesquerías.

Se debe asegurar la diversidad biológica, salvaguardar los ecosistemas, las especies y la diversidad genética, por ello, se hace necesario generar instancias a nivel nacional que potencien la I & D, que entreguen líneas de base sobre la situación de nuestros recursos hidrobiológicos y su entorno, de los ecosistemas en que habitan y de los impactos que producen los encadenamientos productivos que a partir de la explotación de estos se producen.

Se plantean desafíos a mejorar y hacer más eficiente el manejo de pesquerías y acuicultura, debiendo incluirse innovadores enfoques de gestión que se centren en el manejo adaptativo y ecosistémico, en lugar de especies individuales y que reconozcan las preocupaciones de los actores locales en la toma de decisiones a través de estrategias como la colaboración público- privada en el co-manejo de los recursos y de los territorios donde estos están insertos.

Se propone adoptar el Enfoque Ecosistémico, como marco principal para la acción y el logro de los objetivos de conservación, uso sostenible y distribución justa y equitativa de los bienes y servicios de la biodiversidad propuestos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Uno de los aspectos más relevantes del Enfoque Ecosistémico es el de concebir al hombre, la sociedad y su cultura, como componentes centrales de los ecosistemas, rompiendo la separación conceptual y metodológica prevaleciente entre sociedad y naturaleza.

La meta central del Enfoque Ecosistémico es el uso sostenible de los bienes y servicios de los ecosistemas y el mantenimiento de la integridad ecológica entre estos. Cabe señalar, que la Unesco, lo ha tomado como marco para la implementación de las Reservas de la Biósfera y algunos países lo han adoptado como marco de política nacional para sus esfuerzos de conservación, de gestión o como marco estratégico global.

Finalmente, se propone, generar estrategias que permitan dar cumplimiento al, Objetivo Desarrollo Sostenible que indica conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, esto debe seguir siendo una prioridad, puesto que la biodiversidad marina es vital para la salud de las personas y de nuestro planeta. Las áreas marinas protegidas se deben gestionar de manera efectiva, al igual que sus recursos, y se deben poner en marcha Reglamentos que reduzcan la sobre pesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos.

BIBLIOGRAFÍA

- *Capítulo III: De Los Derechos y Deberes Constitucionales* <https://senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales/senado/2012-01-16/093413.html>
- *Cartas Magnas de Argentina Bolivia Brasil Bután China Colombia España Egipto Estados Unidos Filipinas Japón Kenia México Noruega Nueva Zelanda Perú Portugal Sudáfrica.*
- FAO, 2016 “Asistencia Técnica para la revisión de la LGPA, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector Pesquero. Informe Final Proyecto UTF/CHI/042/CHI. 133 pp.
- FAO (2020) El estado mundial de la pesca y la acuicultura <http://www.fao.org/documents/card/es/ca9229es>
- Fuentes O. J. (2012). Las Autorizaciones de pesca y el derecho de propiedad. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* N° 38 (Valparaíso, Chile, 2012, 1er Semestre), [pp. 543 - 571].
- Ley n° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley general de pesca y acuicultura.
- Marcel, M. (2017) Constitucionalismo Económico y la Autonomía Institucional del Banco Central de Chile, DPE N° 62 agosto 2017.
- Ministerio del Medio Ambiente (2012) Reglamento para el manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/dto-3_23-may-2012.pdf
- Moraga P (2016) El acuerdo de París, Columna de opinión U de Chile, <https://www.uchile.cl/noticias/126631/el-acuerdo-de-paris>
- Muñoz M. (2000) Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un marco. comunitario de actuación en el ámbito de la política de las aguas. *Revista mensual de gestión ambiental*, noviembre 2000, disponible en <http://cidta.usal.es/cursos/simulacion/modulos/libros/legi/02Propuesta%20de%20Directiva%20del%20Consejo.pdf>
- Naciones Unidas (2010) A/RES/64/292 El derecho humano al agua y el saneamiento https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/201201101/20110124_302garesolution64-292_es.pdf

- Naciones Unidas Día internacional de la Diversidad biológica <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>
- Naciones Unidas (2002) Derecho al agua <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>
- Normativas SAG. <https://normativa.sag.gob.cl/Publico/Normas/MuestraNormas.aspx?id=192>
- Ponce M. (2016) “Cielos de Chile: desde la Tierra al Universo”. parte del Capítulo Cielos para la Observación Astronómica del Segundo Informe del Estado del Medio Ambiente, 2016 (www.sinia.cl), Departamento de Ruido, Lumínica y Olores del MMA. https://bibliotecadigital.Mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/17213/Cielos_2018_Chilean_Skies.pdf?sequence=1
- PUC Valparaíso, (2012) Las autorizaciones de pesca y el derecho de propiedad, revista de derecho. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000100013
- <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133323/dpe62.pdf/8d016175-803b-6b0e-46fe-93c4b73f7f8d?t=1573271720543>El Gobierno y la política de desarrollo local en Zacatecas. [Http://ru.iiec.unam.mx/4661/1/1-136-chavez%20-%20copia.pdf](http://ru.iiec.unam.mx/4661/1/1-136-chavez%20-%20copia.pdf)
- Universidad de Chile Facultad De Derecho Departamento Derecho Económico “Derecho de Aprovechamiento de Aguas. Análisis Histórico, Extensión y Alcance en la Legislación Vigente”. Memoria de Paula Ugarte Araya. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115224/de-ugarte_p.pdf?sequence=1
- Valdés, R., Vergara, R.. Aspectos Económicos de la Constitución, 2020, Centro de Estudios públicos, Chile.



4. Educación



"El Estado debe ser garante de una Educación de calidad, entendiéndola como aquella que enfatiza los siguientes principios: Equitativa, Igualitaria, Integral, Laica, Democrática e Inclusiva, con el propósito de formar a un(a) ciudadana(o) con pensamiento crítico, colaborativo, creativo, autónomo, responsable, respetuoso de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente, con una fuerte formación ética para que pueda realizar su proyecto de vida tanto personal como social, asegurando su bienestar y felicidad. En todos los niveles de enseñanza y a lo largo de la vida".

4. Educación

La Ciudadanía de Chile se enfrenta a un desafío que será un punto de inflexión en la vida como país: redactar una Nueva Constitución.

Para la Masonería, la educación es un valor y herramienta indispensable para el progreso intelectual y moral de hombres y mujeres y, en consecuencia, para la evolución de la sociedad. Por ello, considera la incorporación de este derecho en la nueva Carta Magna como responsabilidad prioritaria e ineludible del Estado, de manera que asegure una “Educación laica, de calidad, no sexista y multicultural, centrada en el desarrollo integral del ser humano”.

Se considera que el concepto de “Educación”, debe ser incluido en el Primer Capítulo de la Nueva Constitución, en el Capítulo que se denomina “Las Bases de la Institucionalidad”, específicamente en el Artículo Primero donde se detallan los llamados: “Principios Fundamentales”, igualmente la Educación deberá ser descrita como: una Educación Laica, Educación de Calidad, Educación No Sexista y Educación Multicultural, centrada en el desarrollo integral del ser humano. Estos cuatro conceptos, son las ideas fuerza, contenidas en el presente trabajo y que indiscutiblemente representan las aspiraciones de la sociedad chilena en materia de educación.

Para elaborar el presente documento se tuvo a la vista antecedentes nacionales e internacionales referidos a la educación para el Siglo XXI, Cartas Fundamentales y/o Constituciones Políticas de países hermanos y por supuesto la Constitución que actualmente rige a Chile.

A partir de lo señalado, se definen los siguientes capítulos que se abordarán a continuación:

- Educación Laica
- Educación de Calidad
- Educación inclusiva, no sexista y multicultural
- Educación centrada en el desarrollo integral del ser humano.

En el informe a la Unesco de la “Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI” (informe Delors) se entregan recomendaciones para enfrentar la educación

para los tiempos que vienen y a partir de ellos abordar nuevos paradigmas. Paradigmas que dicen relación con asumir desafíos que permitan formar la ciudadana o ciudadano del mundo, centrando la mirada en proporcionar los elementos necesarios para vivir juntos. Algunas de estas recomendaciones apuntan a que la educación se debe considerar bajo tres aspectos:

- Aprender a conocer: que se enmarca dentro de la sociedad del conocimiento y la aldea global, por lo que es conveniente acuñar una cultura general que sea suficientemente amplia para tener la posibilidad de estudiar a fondo un número reducido de materias.
- Aprender a hacer: enfocada a la adquisición de competencias que permita hacer frente a las distintas y diversas situaciones que enfrentamos en la vida diaria.
- Aprender a ser: el Siglo XXI exige mayor autonomía y capacidad de juicio y junto con ello la responsabilidad personal respecto de uno mismo y del colectivo.

En esta línea, se plantea la necesidad de conformar una sociedad educativa basada en la adquisición, la actualización y el uso de los conocimientos. Estas son las tres funciones que se debería poner de relieve en el proceso educativo del Siglo XXI.

Mientras la sociedad de la información se desarrolla y multiplica las posibilidades de acceso a los datos y a los hechos, la educación debe permitir que todos puedan aprovechar esta información, recabarla, seleccionarla, ordenarla, manejarla y utilizarla. Por consiguiente, la educación tiene que adaptarse en todo momento a los cambios de la sociedad, sin dejar de transmitir por ello el saber adquirido, los principios y los frutos de la experiencia.

Es así como, se puede leer en la Ley General de Educación (LGE) que la definición de educación transmite la mirada de la educación para el Siglo XXI. La define “como el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

Se enmarca en el respeto y valoración de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”. (LGE, LEY 20370. 2009).

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, la preocupación fundamental de la educación del Siglo XXI pone en el centro la necesidad de desarrollar capacidades en los sujetos para ser parte de la sociedad, conviviendo de manera respetuosa entre hombres y mujeres, sin distinción de raza, credo o pensamiento, respetando los Derechos Humanos y conviviendo armónicamente con el entorno y el cuidado del planeta. En definitiva, como ya se dijo, ser ciudadanos o ciudadanas del mundo.

EDUCACIÓN LAICA

¿Por qué hacer énfasis en la necesidad del carácter Laico de la educación? El laicismo se refiere a una práctica real de la libertad de pensamiento en todos los aspectos de la vida de las personas, por lo tanto, no está referida únicamente a la secularización o confesional de dichos aspectos.

Hablar de laicismo y de libertad de pensamiento se entiende, desde el punto de vista filosófico, como el compromiso moral de las personas con los valores humanistas que se liberan a través del pensamiento crítico, la deconstrucción de lo dado como única verdad aceptable, es decir, aquella búsqueda y cuestionamientos que permite el desarrollo de la vida humana; y del punto de vista político hace referencia a la separación formal entre el Estado y la Iglesia.

PRINCIPIO DEL LAICISMO

El libre exámen: el significado etimológico de EXA(G)MEN es “resultado de hacer salir algo”, y, de ahí, comprobación, investigación... (un prefijo EX- que indica salida, movimiento del interior hacia el exterior, la raíz verbal AG- del verbo AGO, que quiere decir “llevar, conducir, hacer”, cuya consonante desaparece al asimilarse a la siguiente y simplificarse, y el sufijo -MEN que indica instrumento, medio o resultado de la acción verbal).

El libre examen es el derecho básico de la libertad de pensamiento y también el deber de develar dogmas, con espíritu crítico y hacer salir tantas verdades como tantos ojos permitan.

Rechazo a la exclusión: en otras palabras, Ubuntu (regla ética sudafricana enfocada en la lealtad de las personas y las relaciones entre éstas) cuyo significado es “Yo soy porque nosotros somos y dado que somos, entonces yo soy”. El rechazo a la exclusión es reconocer al otro como legítimo otro, sin importar credo, nacionalidad, raza condición social, permitiendo la convivencia de todas las culturas.

Tolerancia: como respeto a la otredad, lo que no significa la aceptación sin ningún tipo de premisa. La tolerancia debe de entenderse desde una base mínima, que no es otra que el respeto irrestricto de los Derechos Humanos (Derechos Humanos) en el más amplio sentido de la palabra. La tolerancia no debe confundirse jamás con la desidia o la indiferencia (se tolera porque no importa).

Autonomía y responsabilidad: se refiere a la conquista de nuestra emancipación. Es la superación de los dogmas como promesa de una felicidad ilusoria y venidera del más allá, para que sea el ser humano quien busque, construya y conquiste esa felicidad en el más acá.

Conquista de la Ciudadanía: entendiendo Ciudadanía no como definición geopolítica o

territorial, sino como prolongación de nuestra emancipación individual a la sociedad, de la que somos parte indivisiblemente.

Respeto a la diversidad: el ser humano es un ser finito, por tanto, su capacidad de tener acceso a la realidad se presenta bajo una distorsión propia de sus limitaciones, teniendo solo acceso a lo que está bajo la luz, fenómenos (phos=luz). Conocer la realidad es conocer como el sujeto conoce la realidad, como la conformamos desde su propio yo. Cabe entonces preguntarse, ¿si los sujetos son tan diversos por qué la versión dominante de la realidad es una?

Solidaridad: entendida como una forma esencial de vida que permite la evolución del ser humano como parte indivisible de la naturaleza, es la ayuda y colaboración entre los seres humanos.

Los elementos antes mencionados permiten entender que la historia es una obra colectiva de las personas y, en tanto obra colectiva, es necesario sujetos críticos, analíticos, participativos y conscientes del para qué hacer la labor. La superación de los dogmas como felicidad ilusoria del pueblo es la exigencia de que éste sea realmente feliz.

El laicismo es dialéctico, en tanto no existe la posibilidad de tener un estado laico sin una educación laica, la que entrega las herramientas necesarias para que las y los estudiantes se construyan con voluntad y conciencia.

El desarrollo de la voluntad y la conciencia permiten deconstruir aquellos constructos sociales asumidos como únicos posibles y que perfilan modelos sociales derivados de la “trampa de la moral única”. Ejemplo de ello es la sociedad patriarcal, hija de dogmas religiosos, en todas las latitudes del planeta.

En una gran cantidad de casos, estos mismos dogmas han trabajado como dispositivos de control y censura, limitando el desarrollo de los seres humanos, ya que todo el saber intelectual es funcional a relaciones de poder que necesita un determinado tipo de concepción del mundo y afín a un sistema productivo para pocos.

De esta manera, a lo largo de la historia, este dispositivo de control, funcional a un modelo de sociedad, ha truncado los procesos emancipatorios y de rebeldía antes las injusticias, justificando el sufrimiento de los pueblos con la promesa de que sus dolores y pesares serán recompensado con la dicha eterna en el más allá.

Consecuentemente con lo expresado, se puede desprender que no existiría Democracia real sin laicismo, dado que la Democracia no solo garantiza los derechos de la mayoría y se gobiernan de acuerdo con ellos, sino que también garantiza los derechos de las minorías, entendiéndose minorías no necesariamente en términos cuantitativos sino en lo que se refiere a cuota de poder.

En otras palabras, una Democracia real no sería posible manteniendo la concentración

del poder en manos de unos pocos. Si se aboga por un enfoque laico en la educación, se puede decir de ella que será una educación que asegura el derecho básico de la libertad de pensamiento, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos sin importar el credo, la nacionalidad, raza, condición social; en definitiva, una educación que cobije los principios antes mencionados.

EDUCACIÓN DE CALIDAD

La Educación es el proceso de aprendizaje permanente en el ser humano, que comprende las diferentes etapas de la vida y que tiene como objetivo lograr el desarrollo Espiritual, Ético, Moral, Afectivo, Intelectual, Artístico, Físico y de habilidades a través de la comunicación de conocimientos, la práctica de valores, buenas costumbres, el respeto, el valor de los Derechos Humanos y de la libertad, la multiculturalidad, la paz y nuestra identidad nacional, entregando al ser humano herramientas para guiar su vida plenamente, participar y convivir en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la Comunidad, para trabajar y engrandecer el desarrollo del país.

EDUCACIÓN DE CALIDAD EN CHILE

La calidad de la educación puede ser abordada desde un punto de vista ideológico, económico, técnico pedagógico, curricular, de política pública, entre otras. Para el sistema educativo en Chile el concepto de calidad tiene tres enfoques: el curricular, el sistémico y como política pública.

La Unesco plantea cuatro pilares fundamentales para el concepto de calidad:

1. **Aprender a conocer:** supone combinar una cultura general amplia con conocimientos específicos, y a su vez, la capacidad de aprender a aprender para aprovechar las oportunidades educativas más allá de la vida escolar.
2. **Aprender a hacer:** se orienta tanto a la capacidad de aplicación práctica de una determinada calificación profesional y/o técnica, como a hacer frente a numerosas situaciones de la vida en común, como el trabajo en equipo.
3. **Aprender a vivir juntos:** implica tanto habilidades de comprensión y respeto mutuo, como destrezas para realizar proyectos comunes y resolver los conflictos, contribuyendo al pluralismo y a una vida sin discriminaciones, donde todos tengan iguales oportunidades de desarrollarse a sí mismos.
4. **Aprender a ser:** que hace hincapié en las destrezas que necesitan los individuos para desarrollar su pleno potencial.

La educación de calidad fomenta la creatividad y el conocimiento, garantiza la adquisición de las competencias básicas de lectura, escritura y cálculo, así como las aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales de alto nivel. Además, la educación de calidad propicia el desarrollo de las competencias, los valores y las actitudes que permiten a los ciudadanos

llevar vidas saludables y plenas, tomar decisiones con conocimiento de causa y responder a los desafíos locales.

Una educación de calidad es posible obtenerla a través de la convivencia social, para que los educandos y educandas se transformen en ciudadanos y ciudadanas éticos, considerando una mayor equidad, para que todos y todas, tengan oportunidades. Debiera ser inclusiva, para combatir las desigualdades económicas, étnicas y de género, buscando garantizar un acceso más equitativo en todos los niveles educativos y de capacitación profesional para los grupos más vulnerables de la población, incluidas las personas con discapacidades y las poblaciones indígenas.

En el año 2007 la Unesco definió calidad de la educación a partir de 5 dimensiones que deberían estar presentes en los sistemas educativos:

EFICACIA Y EFICIENCIA, PERTINENCIA, RELEVANCIA Y EQUIDAD

Eficacia y Eficiencia: son dos atributos básicos de la educación de calidad para todos y todas, que han de representar las preocupaciones centrales de la acción pública en el terreno de la educación. Es preciso identificar entonces, en qué medida se es eficaz en el logro de aspectos que, se traducen en términos concretos, en el derecho a una educación de calidad para toda la población. Es necesario analizar en qué medida la operación pública es eficiente, respetando el derecho ciudadano a que su esfuerzo material sea adecuadamente reconocido y retribuido. La eficiencia no es un imperativo economicista, sino una obligación derivada del respeto a la condición y derechos ciudadanos de todas las personas.

Pertinencia: La pertinencia de la educación, alude a la necesidad que esta sea significativa para personas de distintos estratos sociales y culturas, y con diferentes capacidades e intereses, de forma que puedan apropiarse de los contenidos de la cultura, mundial y local y, constituirse como sujetos, desarrollando su autonomía, autoGobierno y su propia identidad. Para que haya pertinencia, la educación tiene que ser flexible y adaptarse a las necesidades y características de los y las estudiantes, así como de los diversos contextos sociales y culturales. Esto, exige transitar desde una pedagogía de la homogeneidad hacia una pedagogía de la diversidad, aprovechando esta como una oportunidad para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, optimizando el desarrollo personal y social.

Relevancia: La relevancia responde al qué y para qué de la educación. Desde un enfoque de derechos, además de enfrentar la exclusión, hay que preguntar cuáles son las finalidades de la educación, si estas representan las aspiraciones del conjunto de la sociedad y no solo de determinados grupos de poder.

Una educación es de calidad si promueve el desarrollo de las competencias necesarias para participar en las diferentes áreas de la vida humana, afrontar los desafíos de la sociedad actual y desarrollar el proyecto de vida en relación con los otros. El desarrollo

integral de la personalidad humana es una de las finalidades que se le asignan a la educación, en todos los instrumentos de carácter internacional y en las legislaciones de los países de la Región. La educación también es relevante si está orientada hacia las finalidades que son fundamentales en un momento y contexto dados, en tanto proyecto político y social.

Equidad: Finalmente, una educación es de calidad si ofrece los recursos y ayudas necesarias para que todos los y las estudiantes alcancen los máximos niveles de desarrollo y aprendizaje, de acuerdo con sus capacidades. Es decir, cuando todos los estudiantes, y no solo aquellos que pertenecen a las clases y culturas dominantes, desarrollen las competencias necesarias para ejercer la Ciudadanía, insertarse en la actual sociedad del conocimiento, acceder a un empleo digno y ejercer su libertad. Desde esta perspectiva, la equidad se convierte en una dimensión esencial para evaluar la calidad de la educación.

CONCEPTOS DE EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Teniendo presente los conceptos y recomendaciones abordadas, es posible decir que una Educación de Calidad es aquella que enfatiza los siguientes principios: Equitativa, Igualitaria, Integral, Laica, Democrática, Inclusiva, con el propósito de formar a un(a) ciudadana(o) con pensamiento crítico, colaborativo, creativo, autónomo, responsable, respetuoso de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente, con una fuerte formación ética para que pueda realizar su proyecto de vida tanto personal como social, asegurando su bienestar y felicidad.

EDUCACIÓN INCLUSIVA NO SEXISTA Y MULTICULTURAL

La Unesco (2014) define la educación inclusiva como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos y todas las estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje de sus culturas y sus comunidades, reduciendo la exclusión en la educación.

El término inclusión es un concepto en evolución que tiene diferentes concepciones e interpretaciones y sus límites no son precisos. Como señala Opazo (2012) existen múltiples definiciones, a veces complementarias y otras contrapuestas entre sí, que responden a distintos marcos conceptuales y se traducen en agendas políticas diversas. Esto conlleva que, en el debate educativo actual, las y los actores del sistema escolar reclamen por una mayor precisión respecto a su significado y alcances.

En la Convención de la Unesco relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1960), se establece que la discriminación es “cualquier forma de distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en la raza, sexo, lengua, religión, motivos políticos u otros tipos de opinión, origen social y económico, país de

origen, que tiene como propósito o efecto: limitar a determinadas personas o grupos su acceso a cualquier tipo y nivel educativo; proporcionar a determinadas personas o grupos una educación con inferiores estándares de calidad; establecer o mantener sistemas educativos o Instituciones separadas para personas o grupos; e infligir a determinadas personas o grupos un trato incompatible con la dignidad humana”.

Por su parte, Peña (2016) afirma que un sistema educativo puede ser inclusivo, en el sentido de acoger a todos y todas, pero al mismo tiempo ser excluyente si no reconoce o silencia las distintas culturas, y viceversa, un sistema puede expresar las culturas minoritarias y ser excluyente a la hora de admitir a quienes están en situación de desigualdad. Según este autor, el ideal de una educación inclusiva transita hoy desde una demanda de justicia (que exige que todos los individuos tengan las mismas oportunidades en el espacio de la escuela) a una demanda de reconocimiento, es decir, que todas las culturas a las que pertenecen los individuos se expresen con igualdad de oportunidades en el currículo, permitiendo que la cultura de todas y todos los estudiantes se transmita mediante la escuela.

Desde la perspectiva de la educación inclusiva, es preciso garantizar la igualdad de condiciones no solo en el acceso y permanencia en la educación, sino también en los procesos educativos y en la apropiación del conocimiento. Las distintas conceptualizaciones que se han realizado sobre la equidad educativa, establecen al menos cuatro dimensiones, niveles o interpretaciones de la equidad.

La “igualdad de oportunidades”, supone ofrecer a todos y todas las mismas oportunidades, las que serán aprovechadas de acuerdo con la capacidad, motivación y esfuerzo individual. La “igualdad de acceso” se refiere a la posibilidad de todos y todas de acceder al sistema educativo, sin importar los recursos adicionales que pueda necesitar cada uno/una. Igualdad de “tratamiento educativo” o de “medios” enfatiza la distribución equitativa de recursos educativos (por ej. profesores calificados) y de ambientes de aprendizaje similares para todos y todas en cuanto a recursos. Finalmente, la igualdad de “resultados” supone que todos y todas puedan conseguir aprendizajes similares, reduciendo las brechas iniciales y asegurando un conjunto de competencias básicas que deben ser adquiridas por todos los ciudadanos y ciudadanas (Marchesi y Martín, 1998, OECD, 2004).

EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Es importante señalar que no es lo mismo interculturalidad que multiculturalidad o pluriculturalidad. La interculturalidad refiere a la situación en la que diferentes culturas coexisten y hasta se influyen, pero esto puede ocurrir independientemente del reconocimiento mutuo o, incluso, independientemente de que las personas se relacionen entre sí.

Diferentes grupos culturales pueden coincidir en un espacio-tiempo, pero sin existir comunicación entre ellos, su fundamento consiste en el reconocimiento de la existencia

de grupos étnicos con distintas prácticas culturales. Es un hecho objetivo. En cambio, el multiculturalismo reconoce que cada cultura hace un aporte importante a la sociedad.

Un ejemplo de multiculturalidad es lo que sucede en Bolivia, donde conviven 36 grupos indígenas diferentes que comprenden el 62% de la población total del país. Es un país que abraza la diversidad desde la reforma constitucional del 2009, que rebautizó al país como Estado Plurinacional de Bolivia.

Más aún, la Constitución de Bolivia reconoció a la wiphala como uno de los siete emblemas nacionales. Bolivia reconoce la «composición plural» de la nación, por la existencia de Pueblos Originarios con identidad propia y declaró 37 idiomas oficiales: Castellano, Guaraní, Aymará, Quechua y otras 33 lenguas de los Pueblos Originarios de Bolivia.

España lleva el multiculturalismo en su ADN. Los musulmanes invadieron la Península Ibérica en el año 711 y gobernaron la Región durante 800 años, un período en que judíos, cristianos y musulmanes convivieron en una relativa paz. De hecho, casi todas las palabras españolas que comienzan con «al» son de origen árabe.

Más acá en el tiempo, esa tradición continúa. Si bien el español es el idioma más hablado, hay Regiones en las que convive con otros idiomas y dialectos como gallego, catalán, euskera, valenciano, entre muchos otros. Cada Región tiene una idiosincrasia y estilo de vida propios.

En la mitad occidental de la Isla de Nueva Guinea, en el Océano Pacífico, existe uno de los países con más culturas en el mundo. Se cree que en Papúa, Nueva Guinea, viven más de mil grupos culturales. Cada uno tiene sus propias costumbres, tradiciones e idiomas. Más aún, hay idiomas que solo pueden hallarse en una aldea en particular.

Al igual que Canadá, Nueva Zelanda es uno de los países multiculturales más importantes y con mejor calidad de vida. Su sociedad está compuesta por distintos grupos étnicos que llegaron al país a lo largo de los últimos Siglos. Maoríes, ingleses, irlandeses, chinos, coreanos, indios... todos conviven en paz. De los ejemplos antes mencionados, el modelo Neozelandés tiene los mejores resultados y la mejor política multicultural en cuanto a la educación.

LEGISLACIÓN COMPARADA MULTICULTURAL

Canadá: Promueve un modelo de Ciudadanía multicultural en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades de 1982, reafirmada por una ley de 1988 respecto de la valorización del multiculturalismo (Esses y Gardner, 1996).

Estados Unidos: El concepto multicultural se refiere a los grupos de inmigrados como producto de la política migratoria.

Unión Europea: Se utiliza para referirse especialmente a los inmigrantes que deben integrarse a un estado nacional cuya tradición cultural ha sido construida desde hace varios Siglos.

América Latina: Se aplica principalmente a los Pueblos Originarios, como minorías étnicas, según la formulación política de cada país y la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe (Quilaqueo, 2005; Dietz, 2008).

INTERCULTURALIDAD EN CHILE

La historia del sistema educacional chileno, desde el período colonial hasta hoy, ha privilegiado un sistema cultural europeísta, donde las culturas y saberes de los Pueblos Originarios han sido, mayoritariamente, excluidos. Entonces, el carácter monocultural de la educación se ha fundamentado en la formación del Estado-Nación chileno en el Siglo XIX, donde se enfatizan los principios culturales de civilización, centralismo político y unidad nacional.

Actualmente en Chile, según la Ley Indígena 19.253 de 1993 se reconocen nueve Pueblos Originarios; Aymara, Que-chuas, Atacameños, Collas y Diaguitas en el norte del país. Mapuche, Kawashqar o Alacalufe, y Yámana o Yagán en el Sur, y Rapa Nuí de la Isla de Pascua, en la Polinesia.

Otros Pueblos Originarios, como el Aoniken de las pampas magallánicas conocidos también como Tehuelche o Patagón, y los Onas o Selknam de Tierra del Fuego, no fueron reconocidos debido a su reciente extinción en el Siglo XX o que ha reducido la diversidad étnica y multiculturalidad del país.

Durante el transcurso de la Historia de Chile, los distintos Gobiernos han intentado aplicar diversas políticas respecto de los habitantes que desde su origen formaban parte del territorio; en muchas de estas políticas primaba el integracionismo, sin embargo, dichas políticas se fundamentaban en asimilar a los Pueblos Originarios a la nación chilena, lo que pasa por erradicar el pasado, la cosmovisión propia, y todo atisbo de identidad primigenia superviviente a los Siglos de dominio español.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

En el presente trabajo se ha definido la Educación como un Derecho Fundamental y por lo tanto deberá estar dotado de garantías constitucionales que permitan a toda persona que se sienta vulnerado o vulnerada en el ejercicio de este derecho, poder ejercer las acciones pertinentes en contra del Estado para reparar su falta de acceso o acceso en menor medida. Proponer que la Educación chilena sea “Laica, de Calidad, No Sexista y Multicultural” implica establecer un estatuto para salvaguardar las características que se espera de este derecho fundamental.

Rol del Estado:

Considerando los antecedentes legales, tanto nacionales como los emitidos por la Unesco, la Educación de Calidad es un derecho, por lo tanto, el estado debe ser garante en cuanto a:

- La entrega de recursos.
- La implementación de las políticas públicas dirigidas al cumplimiento del objetivo mandatado en la Constitución.
- Garantizar educación de calidad para todas y todos.
- Fiscalización a establecimientos encargados de entregar educación, pertinente a contextos geográficos, multiculturales, urbanos/rurales.

En nuestro país, el Ministerio de Educación es el órgano rector de las diferentes Instituciones encargadas de asegurar educación de calidad y fiscalizar a los diferentes establecimientos educacionales: Agencia de Calidad de la Educación, Superintendencia de Educación, Superintendencia de Educación Parvularia y Superintendencia de Ed. Superior. Así mismo, el Consejo Nacional de Educación, tiene como misión velar por la constitucionalidad y coherencia de los diferentes planes y programas propuestos por el Ministerio en materia educativa.

Sin embargo y pese a ello, no se ha logrado vencer la desigualdad de oportunidades que existen en educación, por lo tanto, no se puede afirmar que en Chile exista una Educación con urgencia y que estos organismos trabajen coordinados e integrados poniendo el foco en la Educación para todos y todas.

El Estado garante debe brindar las oportunidades en todos los niveles: Sala Cuna, Nivel Medio, Nivel de Transición, Enseñanza Básica, Enseñanza Media Humanista-Científica y/o Técnico Profesional, Educación Superior, así como también las modalidades de Educación Especial o Diferencial y Educación de Adultos, para que los ciudadanos y ciudadanas se desarrollen según sus capacidades e intereses.

La Nueva Constitución debería considerar un rol garante del Estado. Uno de los primeros aspectos que se debe eliminar es la brecha de la desigualdad en la educación, mejorando las condiciones de infraestructura, alimentación, recursos humanos, etc. Cuando estas desigualdades no existan, será posible decir que se tiene una base común para cada ciudadano y ciudadana de Chile, donde, con el transcurso de su desarrollo en el sistema educativo y social, será responsable de su construcción personal desde lo ético, moral, intelectual, emocional y espiritual.

En relación con el principio de libertad de enseñanza, corresponde al Estado garantizar las condiciones necesarias para hacer expedito el derecho primario que tiene el niño(a), adolescente y adulto para acceder a una educación de calidad. Así también, garantizar la existencia de establecimientos educacionales que tengan distintos tipos de proyectos educativos, artísticos, deportivos, entre otros y según lo establezca la ley.

El principio de libertad de enseñanza no conduce a una oposición entre la iniciativa privada y la estatal. El Estado debe promover una educación igualatoria, sin atribuirse

la monopolización ni creación de centros educativos.

- Más, esto no significa, que no se establezcan estándares para las iniciativas privadas, porque, en general, se vislumbra una mayor regulación en ámbitos como:
- Fin al lucro (no a un Estado subsidiario),
- Desconcentración de iniciativas privadas en zonas determinadas: sector oriente de Santiago o capitales regionales, solamente, porque promueve la inequidad
- Que los proyectos educativos deban, por normativa, promover valores definidos en la Constitución.
- Principio de no selección en establecimientos particulares pagados, igualando las condiciones del sistema público.

La Educación debiera ser pública, universal, laica y gratuita en todos los niveles, desarrollando en forma integral aprendizajes, habilidades y destrezas que le permitan comunicarse y establecer relaciones con sus pares, con la comunidad y docentes. Con este modelo, basado en la igualdad de oportunidades, se puede hablar de educación de calidad.

Niveles de Enseñanza:

El sistema educativo chileno se estructura en diversos Niveles de Enseñanza y modalidades. En cuanto a los niveles, la cobertura se extiende entre Educación Parvularia, Básica y Media Científico Humanista y Técnico Profesional. Cabe señalar que, la Educación Parvularia, se estructura en Sala Cuna, Nivel Medio, Primer y Segundo Nivel de Transición. Respecto de las modalidades se encuentra la Educación Especial y la de Adultos.

Actualmente, los años de educación obligatoria son doce, es decir, seis de Educación Básica y seis de Educación Media, sin considerar la Educación Parvularia como una obligación, aún cuándo ello podría conducir a equiparar el desarrollo de los niños y niñas de sectores vulnerables al tener las mismas opciones de estimulación que sus pares de nivel social medio y alto.

En resumen, un estándar mínimo en materia de Educación es que, en la nueva Carta Magna, el Estado deberá garantizar una educación en todos los niveles de enseñanza a lo largo de la vida de un ser humano, con calidad, igualdad, equidad e inclusividad. Con acceso universal desde la Sala Cuna hasta la Educación Superior y resguardando especialmente, que la Educación impartida en los diferentes establecimientos educacionales sea: Laica, de calidad, No Sexista y Multicultural.

ASPECTOS A CONSIDERAR COMO MATERIA DE LEY

- La obligatoriedad de los niveles iniciará en el Primer Nivel de Transición, sin que esto signifique descuidar los niveles de sala cuna y medio menor
- La cobertura educativa debe abarcar desde la educación en la primera infancia y preescolar a la educación secundaria, técnica y profesional, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad. Al tiempo que se introducen metas relativas

a la capacitación técnica y profesional para el empleo, incluida la enseñanza universitaria.

- Garantizar la alfabetización de los(as) ciudadanos(as) para luego insertarlos(as) en los niveles educativos siendo un aporte a la sociedad, desde sus prácticas personales, profesionales e intereses.

En los distintos niveles el foco debe estar en la formación de un ser humano, humanizador hacia su entorno, que respete los Derechos Humanos y las libertades fundamentales para vivir en una sana convivencia con su medio y con participación, responsable, solidaria y democrática en su comunidad.

FORMACIÓN INICIAL Y DESARROLLO DOCENTE

Es sabida la importancia de la escuela y del rol docente en la formación integral de la Ciudadanía del mañana. De igual forma, es reconocida la incidencia del profesorado en la conformación de un proyecto nación, que permita el asentamiento de un sistema democrático, justo, equitativo, inclusivo, respetuoso y tolerante. Por ello, la política educativa en Chile instaura el sistema de Desarrollo Profesional Docente, a través de la promulgación de la Ley 20.903.

De acuerdo con la legislación, los tramos de desarrollo profesional, supeditados a instancias de evaluación, tendrán un correlato con el incremento de la remuneración, de acuerdo con el tramo de logro obtenido por el docente y sus años de experiencia.

Una condición fundamental del docente es su compromiso con la formación humana. Formar es guiar a los(as) estudiantes en el desarrollo de un ser humano integral, que considere la razón, la emocionalidad y la corporalidad.

La formación inicial docente tiene por finalidad moldear a los futuros docentes con las competencias para asumir la formación de sus futuros estudiantes, con actitud autónoma y responsable, para que éstos puedan desempeñar un rol activo en la sociedad, en sus sistemas democráticos y ante las nuevas exigencias sociales, científicas y tecnológicas.

El Sistema de Desarrollo Profesional Docente (Ley 20.903) establece exigencias para asegurar una formación continua de calidad para los profesores de Educación Parvularia, Básica, Media y Especial o Diferencial. Así también, se estableció la acreditación obligatoria de las carreras de pedagogía y de las Instituciones que las imparten desde el 2019. Esta acreditación es realizada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en base a criterios de calidad.

Las Instituciones que forman a los docentes tienen un perfil de acuerdo con su propia identidad y también de acuerdo con el Marco de la Buena Enseñanza (MBE) y los Estándares Orientadores para la Formación Inicial de Docentes (ambos del Mineduc).

Una Nueva Constitución en lo relacionado a la Formación Inicial y Desarrollo Profesional Docente para asegurar una Educación de Calidad tendría que hacer referencia explícita a:

1. La importancia que tiene la Formación Inicial de los Docentes. Esta Formación debe asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral, inclusiva, colaborativa, comunitaria, democrática, laica, con carácter ético y para el desarrollo sostenible.
2. Así también, la Formación Continua, denominada Desarrollo Profesional Docente en la Ley 20.903, debiera incluir no solo a profesores, sino también a Directivos.
3. Una Formación Inicial y un Desarrollo Profesional Docente con énfasis en lo que significa educar y cuál es el rol de un educador, enfatizando que el docente es el responsable de los aprendizajes de los estudiantes, así como, de su desarrollo integral, cambiando la visión conservadora de la docencia que por mucho tiempo se ha reducido solo a una transmisión de conocimientos.
4. Un Desarrollo Profesional Docente continuo que responda a las trayectorias profesionales del profesorado y directivos, en distintas áreas según las necesidades territoriales, así como las de los establecimientos educacionales. Esto es para asegurar que se responda a las reales necesidades que tienen los docentes en las distintas realidades regionales y contextos educativos en que se desempeñan, contribuyendo a la descentralización del sistema. Algunas áreas transversales que tendrían que atenderse, según lo señalan algunos estudios son, por ejemplo, alfabetización digital, formación ciudadana, perspectiva de género, inclusión, entre otras.
5. La promoción del desarrollo de competencias en la formación docente para que eduque a un "ciudadano democrático" en una sociedad compleja, plena de incertidumbre, cambiante y globalizada, entre ellas las que están basadas en gran medida en las habilidades del Siglo XXI, tales como pensamiento crítico, creatividad, colaboración, comunicación, procesos de metacognición, alfabetización digital, manejo de la información, con respeto y críticamente, autonomía, así como el desarrollo de aspectos como ser consciente de su historia y época, conciencia ética, valoración del Medio Ambiente y de un enfoque sustentable, de las culturas y de la diversidad. Todas estas habilidades les permitirán aportar al bien común.
6. El desarrollo de actitudes y valores basados en principios tales como la ética, el respeto, la tolerancia, la justicia, la honestidad, la transparencia, la cooperación y libertad que les permitirán dilucidar dilemas éticos con el fin de convivir en una sociedad respetuosa de las diferencias y de participar como ciudadanas(os) en la construcción de un país democrático y laico donde se vive bienestar y felicidad.
7. Establecer un nuevo sistema de ingreso a las carreras de pedagogía, incorporando instrumentos que reconozcan las habilidades del Siglo XXI y otras como entrevistas, test de personalidad y pertinentes a esta carrera. Junto con ello, incentivar el ingreso de los mejores postulantes a las carreras de pedagogía, que cumplan con un puntaje adecuado en los instrumentos de selección establecidos y también considerar las notas promedio en Educación Media, tal como se hace en algunos países, en que solo el 15% de los mejores estudiantes de cada establecimiento pueden postular a ser docente.

8. Asegurar la permanencia de los docentes principiantes consolidando su derecho a solicitar un(a) mentor(a) que los acompañe en su primer o segundo año de labor profesional docente.
9. El Estado debe garantizar el derecho a un bono correspondiente a la mención a Educadoras(es) de Párvulos y a Educadoras(es) Especiales o Diferenciales, como actualmente se les otorga este beneficio a los docentes de Educación Básica y de Educación Media, según la Ley 20 158.
10. Así también, el Estado deberá garantizar un sistema de desarrollo a todo profesional no docente y asistente de la educación, que se desempeñe en un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado, esto sin costo o con un costo mínimo para todos los profesionales que trabajan en la Educación Pública.
11. Establecer como un derecho, el bono de incentivo al retiro, para todos los trabajadores de la Educación Pública.

Un hecho indiscutido es que, sin profesionales de la educación bien formados y responsables, no es posible alcanzar la anhelada educación de calidad. No obstante, esta afirmación podría implicar el riesgo de responsabilizar, exclusivamente, a los profesores de los resultados de aprendizaje cuando estos no sean los esperados, con efectos muy dañinos en términos de autoestima y de valoración externa. Los resultados educativos necesitan ser analizados como el producto de una política educativa, de la gestión de la Institución escolar y de un equipo directivo, cuyo liderazgo incide significativamente en los logros de aprendizaje. De acuerdo con lo anterior, se propone:

- Garantizar un sistema de carrera directiva con un principio fundamental de equidad de género. Es sabido que el 80% de los docentes son mujeres, no obstante, el 70% de los cargos directivos son ocupados por varones.
- Garantizar un ingreso mínimo único nacional a todo directivo-docente y considerar incrementos significativos a aquellos docentes-directivos que desempeñan funciones en Regiones extremas del país y en contextos educativos vulnerables.
- Garantizar el acceso a perfeccionamiento sin costo o un costo mínimo, para los profesionales que desempeñan una labor directiva, privilegiando su acceso a post grados acreditados de las distintas universidades del país.

RECURSOS HUMANOS E INFRAESTRUCTURA

La Constitución vigente en su Capítulo III de los Deberes y Derechos Constitucionales, Artículo 19, inciso 10°, asegura a todas las personas el derecho a la educación. Sin embargo, no hace referencias al tipo de infraestructura y recursos humanos que, por norma, deban ser la base mínima de funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Una Nueva Constitución en lo relacionado a los Recursos Humanos e Infraestructura para asegurar una Educación de Calidad debería garantizar que existan escuelas seguras con una adecuada infraestructura escolar, acceso al agua y condiciones sanitarias, recursos humanos (directores, docentes y asistentes de la educación), así

como también, una educación remota (acceso a TIC y conectividad) y financiamiento óptimo, es decir, que se ajuste a los requerimientos y necesidades de los Centros Escolares y su Comunidad, con el fin de garantizar aprendizajes de calidad, sobre todo ante un escenario de Pandemia. Para ello, se considera necesario que:

1. El Estado destine el 7.0% del Producto Interno Bruto en Educación. (considerando que el año 2017 fue de 5.40% Producto Interno Bruto, lo que corresponde al 21.3% del gasto público. Es menester considerar que los países con mejor calidad de educación utilizaron durante el año 2017, según informe OCDE, lo siguiente: Noruega 7.9, Suecia 7.6, Dinamarca 7.8 y Finlandia 6.4. Asimismo, este incremento Producto Interno Bruto, permitiría asegurar la obligatoriedad desde el Primer Nivel de Transición y dar mayor cobertura desde Sala Cuna.
2. Fortalecer los insumos, velando porque las y los docentes y las y los educadores estén empoderados(as), sean debidamente contratados(as), reciban una buena formación, estén cualificados(as) profesionalmente, motivados(as) y apoyados(as) dentro de sistemas que dispongan de recursos suficientes, que sean eficientes y que estén dirigidos de manera eficaz.
3. Corresponderá al Estado, crear mecanismos eficaces de seguimiento y rendición de cuentas, adaptados a las prioridades nacionales. Asimismo, deberá entregar informes semestrales, procurando mejorar la calidad de la educación, los cuales deben ser de libre acceso para todos(as) los(as) ciudadanos(as).
4. El Estado deberá utilizar los datos de seguimiento de los resultados de aprendizaje versus rendición de cuentas, para utilizarlos eficazmente en el planeamiento y formulación de políticas para mejorar la calidad en educación.
5. Los establecimientos educacionales, deberán contar con instalaciones adecuadas al territorio y entornos seguros e integradores que faciliten un aprendizaje para todas y todos, sin importar las circunstancias o las discapacidades, puesto que un entorno de aprendizaje de calidad es esencial para apoyar a todas y todos los educandos, docentes y demás personal educativo.
6. El Estado asegurará la conectividad a Internet, a través de distintos dispositivos digitales para que todos y todas las(os) estudiantes puedan acceder a una educación de calidad, otorgando el debido financiamiento.
7. El Estado deberá entregar financiamiento directo a los establecimientos públicos, considerando la matrícula y no el promedio de asistencia para otorgar los recursos financieros.
8. El Estado deberá fortalecer los Servicios Locales de Educación, procurando un sistema articulado entre los establecimientos educacionales, con el fin de promover el trabajo colaborativo entre las y los docentes, para el logro de los aprendizajes fundamentales de las y los estudiantes.
9. El Estado se comprometerá a promover oportunidades de aprendizaje de calidad a lo largo de toda la vida para todas y todos, en todos los contextos y en todos los niveles educativos, entregando financiamiento a la Comunidad como: clubes, junta de vecinos, entre otros, para la implementación de proyectos educativos en diferentes áreas: deportes, arte, diferentes oficios, ciencias, alfabetización en lectura, matemática, digital, cuidado de personas, etc.

El financiamiento de la educación, así como una asignación de recursos equitativa

y eficiente, en coherencia con las necesidades de los Centros Escolares y de su Comunidad educativa, son claves como estrategias de respuesta ante situaciones de desigualdad y sobre todo en tiempos de crisis, con el propósito de garantizar el derecho a una educación de calidad para todos y todas.

MARCO JURÍDICO SOBRE INTERCULTURALIDAD

El 1 de diciembre de 1989, Patricio Aylwin en el Acuerdo de Nueva Imperial se comprometió a cumplir las demandas indígenas de elaboración de un marco jurídico a favor del desarrollo de los Pueblos Originarios, su reconocimiento constitucional y ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y esto último se logró recién el 15 de septiembre de 2009.

La promesa de Aylwin se tradujo en la Ley 19.253 o “Ley Indígena”, que creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, organismo que está encargado de la promoción, coordinación y ejecución de los planes de desarrollo estatal para los Pueblos Originarios, además de ser el primer cuerpo legal que protege y reconoce jurídicamente a los Pueblos Originarios como parte del patrimonio cultural de nuestro país. Sin embargo, a la fecha, la ley 19.253 que data de 1993, no ha sufrido modificaciones, a pesar de que urge su reforma para adecuarla a los actuales estándares internacionales en materia de derechos de los Pueblos Originarios, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La aprobación por el Estado de Chile del Convenio 169 ha sido un importante avance para nuestra institucionalidad en orden a lograr la participación de los Pueblos Originarios, puesto que obliga al Estado a establecer un mecanismo de consulta. La consulta a los Pueblos Originarios es una forma de participación basada en el diálogo entre el Estado y los Pueblos Originarios, ante todo es un derecho de los Pueblos Originarios y un deber del Estado que surge cada vez que se adopten medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

PRINCIPIOS DE LA INTERCULTURALIDAD

La interculturalidad supone la aplicación de una serie de principios, que hacen de este un concepto complejo. Entre ellos tenemos:

- Reconocimiento de la Ciudadanía.
- Reconocimiento del derecho a ejercer la identidad originaria de los pueblos.
- Rechazo a las formas de imposición de la cultura hegemónica y marginación de la cultura minoritaria.
- Comprensión de las culturas como fenómenos dinámicos.
- Comunicación horizontal.

INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN

El término interculturalidad ha ido ganando espacio en la definición de políticas públicas para la construcción de relaciones sociales más equitativas. En este sentido, existen diferentes iniciativas en el ámbito de la educación, vehículo fundamental para la formación de valores.

La educación intercultural se refiere a dos estrategias que deben combinarse:

- La educación cultural bilingüe, donde a los sectores no dominantes con lenguas propias se les permite ser educados en su propia lengua (las comunidades indígenas de América Latina son foco de interés).
- Rediseño transversal de políticas públicas para la educación, que impliquen revisión de los contenidos, planes educativos, formación docente, cultura escolar, intercambio comunitario y mucho más, desde un enfoque intercultural.

Pero ¿qué ocurre en Chile con la Educación Intercultural? ¿Qué ocurre con los derechos culturales de los niños, niñas y jóvenes en la actualidad?

Si bien comienza en la década de los 90, con mucho respeto, diálogo, reciprocidad y racionalidad, aún sigue siendo aplicada de manera incipiente. Se han incorporado contenidos del conocimiento de los Pueblos Originarios que son tratados como una asignatura más del currículo escolar. Por lo tanto, no se incorporan los elementos socioculturales, espirituales y lingüísticos, que son transversales en la formación de niñas, niños y jóvenes. Falta desarrollar la multiculturalidad en el sistema educativo, puesto que la educación chilena sigue siendo homogeneizadora.

¿Qué responsabilidad asumen los Gobiernos tras aprobar el Convenio de la OIT? Asumir, con la participación de los Pueblos Originarios, la tarea de desarrollar acciones para proteger los derechos de los Pueblos Originarios y garantizar el respeto a su integridad. El valor del Convenio 169 radica, además, en que descarta abiertamente la política de asimilación o integración que los Gobiernos han sustentado hacia los indígenas durante Siglos, es decir, una integración forzada o paternalista al considerar a los Pueblos Originarios, sociedades atrasadas y transitorias pues para que pudiesen sobrevivir, se creía indispensable fundirlas en la corriente nacional mayoritaria mediante la integración y la asimilación.

El Convenio N° 169 reconoce la diversidad étnica, cultural de los Pueblos Originarios, la respeta, y reconoce el derecho de los Pueblos Originarios a continuar existiendo sin perder su identidad propia. Esto último, es fundamental para lograr la participación de nuestros Pueblos Originarios en la vida nacional, al reconocer y valorar la interculturalidad en nuestras naciones.

En consecuencia, se considera necesario incluir en la Nueva Constitución:

- El reconocimiento de los Pueblos Originarios del país.
- Aumentar la participación social y política de los Pueblos Originarios a través de una educación en donde se promuevan las lenguas originarias, en orden

a la reflexión que mueve a este trabajo para observar métodos efectivos de participación de los Pueblos Originarios.

Pero la multiculturalidad también está referida a los migrantes, que cada día son más personas que llegan a Chile en la búsqueda de oportunidad de desarrollo. La educación para todos, sin discriminación alguna, está garantizada por el derecho internacional de los Derechos Humanos.

El principio de no discriminación se aplica a todos aquellos que están en edad escolar y residen en el territorio de un Estado, incluidos los no ciudadanos, e independientemente de su situación jurídica. Por consiguiente, los migrantes en situación irregular o indocumentados pueden invocar el derecho a la educación.

Este derecho crea obligaciones inmediatas inequívocas: El Estado no dispone de ningún margen de libertad en este sentido. Está prohibida cualquier forma de discriminación, ya que la esencia misma del derecho está en juego. Esto implica la igualdad del derecho de acceso a los establecimientos de enseñanza, que puede describirse como el núcleo o el contenido mínimo de este derecho.

La implementación del derecho a la educación para los migrantes plantea varios desafíos y dilemas a los Gobiernos de los países de acogida y que deben ser considerados en la nueva Carta Magna:

- Reconocer la situación de país que acoge a migrantes, considerando el derecho básico que es optar a una educación de calidad.
- Catastrar la cantidad de pueblos migrantes que han llegado al país, con la finalidad de incorporar sus perspectivas culturales al currículum chileno.

EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO SEXISTA

Es sabido por todos y todas que la Constitución debe contener los derechos que queremos resguardar. En la actualidad, a nuestra Constitución le falta una clara perspectiva de género, esto porque entiende que “somos todos y todas iguales en dignidad y derecho, no existiendo grupos privilegiados”. (Artículo 19 N° 2 de la Constitución).

El sexismo es una forma de discriminación que utiliza al sexo como criterio de atribución de capacidades, valoraciones y significados creados en la vida social. Es decir, con base en una construcción biológica, la sociedad ordena la realidad en dos cajones que respectivamente se señalan, de forma cultural, esto es lo femenino, esto es lo masculino y, al igual que otras formas de discriminación, tiende a encasillar a las personas en parámetros impuestos (Morgade, 2001). Por ejemplo, las mujeres estudian carreras humanistas y los hombres ciencias. Las niñas hacen talleres de cocina y los niños de fútbol. El varón iza la bandera y la niña la sostiene al costado. Así es como se van arraigando en la sociedad los estereotipos de género.

Históricamente se han generado estereotipos de género que tienen un profundo impacto no solo en las personas, sino también en la sociedad. Pero esta situación, afortunadamente, está cambiando. Hoy las movilizaciones de estudiantes secundarias y universitarias demandan una educación no sexista, que permita a todos y toda igualdad de oportunidades y de decisiones.

Pero ¿qué es la educación no sexista? En pocas palabras, es una educación donde no existe una división entre lo que se espera de hombres y mujeres de acuerdo con los estereotipos de género que hoy existen en la sociedad y donde se promueve el respeto y la valoración de la diversidad.

En términos de educación, el sexismo, señala Jara, “representa un problema de desarrollo social, cultural y político. Al orientar a las mujeres al área humanista, se está perdiendo la posibilidad de encontrar sus talentos en otras áreas, como la ciencia y la tecnología. Lo mismo sucede con los hombres, ya que muchos podrían tener un potencial humanista que no se explota adecuadamente”.

Todo ámbito de construcción de la sociedad necesita, por igual, a hombres y mujeres. El desarrollo y evolución social, hoy nos indica que tanto hombres como mujeres podemos ejercer los mismos trabajos, ya sea, al interior o exterior del hogar. Por ello, Jara concluye que “tenemos que promover la participación igualitaria de hombres y mujeres en distintos campos del saber, como la ciencia, la literatura, las artes, etc.

Para abordar el sexismo en la educación, es necesario reconocerlo como una forma de discriminación cuya existencia responde a una construcción social y cultural y, de igual manera, reconocer que la Institución Escolar contiene elementos sexistas. Un elemento clave es la comprensión de la Institución escolar como una agencia socializadora compleja y dinámica en la que conviven en tensión diversas representaciones de género (Bonder, 2001).

ASPECTOS PARA CONSIDERAR EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

La inclusión se refiere a todas y todos los estudiantes y no solo a aquellos tradicionalmente considerados “diferentes” “especiales” o “en situación de vulnerabilidad”. Esto significa transitar desde un currículo y una pedagogía homogéneos con adaptaciones o estrategias diferenciadas para ciertos grupos o estudiantes, hacia un currículo y una pedagogía accesibles a todas y todos.

Lo anterior no significa que no haya que prestar especial atención a aquellos factores (actitudes, políticas, prácticas) que sitúan a ciertos grupos sociales en una situación de mayor desigualdad y marginación, y arrastran una historia de discriminación y marginación, los cuales pueden variar de unos países a otros.

La inclusión implica el reconocimiento y valoración de las distintas culturas, características e identidades de todas y todos los estudiantes.

La inclusión requiere una nueva mirada y encuentro con el otro, aceptando que el otro, con sus diferencias, es igual en dignidad y derechos, y como afirma Maturana, respetarlo y valorarlo como un válido y legítimo otro. La inclusión en la sociedad o en la escuela no puede hacerse a costa de negar o desvalorizar las identidades individuales o colectivas, porque además de vulnerar un derecho fundamental de las personas, no se logrará una verdadera participación ni un aprendizaje efectivo.

La educación, sin lugar a duda, puede contribuir a la erradicación de la desigualdad, para ello es necesario el reconocimiento de la discriminación, de la desigualdad y de la segregación como problemas educativos, pues nadie cambia aquello que no se reconoce como problema.

Es imposible separar la educación del contexto social e histórico en que se inserta. La educación es un fenómeno social y, como tal, tiene una dimensión social y política que complejiza los hechos y las relaciones educativas. Por tanto, el conjunto de relaciones educativas que se entretienen en torno a un hecho educativo es un microcosmos representativo del cosmos social.

Perspectiva de Género: incorporar esta perspectiva en educación implica visibilizar y desnaturalizar las desigualdades de poder que se han establecido entre las diferentes identidades de género y sexuales, y procurar la modificación de las prácticas y representaciones ligadas a esa desigualdad a través del proceso de enseñanza aprendizaje. Entender este propósito implica explorar un poco en la noción de género, y también su relación con la de sexo.

Ello hace que las pautas, los significados, las representaciones sociales y, en general, la ideología sexista, se articulen en las prácticas de las Instituciones escolares por medio de diferentes mecanismos: las posiciones que ocupan las mujeres en el sistema de enseñanza; el currículum explícito y el currículum oculto.

¿Cómo avanzar? Los caminos y frentes son varios. En el corto plazo, es necesario que en los espacios educativos se prohíba cualquier conducta descalificatoria, discriminatoria y/o sexista.

También los y las profesionales de la educación tienen mucho que aportar. En este sentido, es importante que promuevan y fortalezcan las habilidades por igual, entendiendo que todos y todas tenemos las mismas capacidades, además de intencionar la paridad y el lenguaje inclusivo.

Se aspira a tener un sistema educativo intercultural, inclusivo y con perspectiva de género, para ello se requiere que la Nueva Constitución tenga estos mismos pilares y principios.

Educación centrada en el desarrollo integral del ser humano: la Educación positiva es el proceso que permite desarrollar el potencial psicológico, físico, intelectual, emocional que le permitirá al ser humano adaptarse al entorno en que se desarrolla, sociabilizar con otros grupos humanos y ser parte activa de la sociedad, convirtiéndose

en alguien íntegro, equilibrado, creciendo en habilidades y a través de esto ser en un aporte al desarrollo de su país.

EDUCACIÓN INSTITUCIONALIZADA

La Constitución actual indica que: “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Educación”.

La Educación Pública y laica hace referencia a una educación donde se deben dar los espacios para que los y las estudiantes con o sin necesidades especiales, sean libres, organizados y puedan edificar sus propios aprendizajes y habilidades, propiciando espacios lúdicos y atractivos donde se estimule integralmente su esencia creativa, pensativa, investigativa, innovadora, apoyados por los y las educadoras quienes se transformarían en atentos y activos orientadores del proceso de crecimiento personal.

Un espacio, sin lugar a la discriminación de ni un orden, por el contrario, donde todos y todas son bienvenidos a conocerse, a extraer lo mejor de sí y compartirlo, apoyados con estrategias de calidad, basados en el respeto, buscando que tengan las mejores oportunidades y alternativas, siendo equitativos, apoyar más a quién más lo necesita, respetando ritmos y estilos distintos de aprendizaje, recordando que todos los seres son únicos, irrepetibles y especiales y cada uno y una cuenta con habilidades distintas como intereses y motivaciones diferentes las cuales deben ser valoradas.

Educación basada en el respeto, en los valores intrínsecos que dignifican al ser y en comunión y armonía permanente con las familias.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía General

- Kant I. “¿Qué es la Ilustración?”
- Foucault M. *Vigilar y castigar*.

Bibliografía Educación de Calidad

- *Constitución de Chile. Capítulo III Artículo 10 Educación.*
- *Elige Educar. (2021). Un estudio proyecta que podrían faltar más de 26 mil docentes idóneas para 2025.*
- *Habilidades del Siglo XXI.*
- *Ley 20. 903 Desarrollo Profesional Docente.*
- *Ley 20.129 Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.*

- *Ministerio de Educación (Mineduc). (2016). Ley 20.903. Crea el sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.*
- *Unesco. Educación Sostenible 2030.*
- *Universidad Diego Portales. (2021). Carrera directiva: una deuda de la educación chilena <https://eligeeducar.cl/notas-sobre-nuestros-estudios/estudio-proyecta-que-podrian-faltar-mas-de-26-mil-docentes-idoneos-para-2025/>*
- *Universidad Diego Portales (2021) Carrera directiva: una deuda de la educación chilena <https://www.youtube.com/watch?v=LDzNDEOBBCI>*
- *Bibliografía Educación inclusiva no sexista y multicultural*
- *Acker. S (1995) Género y Educación. Reflexiones sociológicas sobre mujeres, enseñanza y feminismo. Madrid, España. Narcea.*
- *Araya S. (2004) Hacia una Educación no Sexista. Actualidades Investigativas en Educación. Instituto de investigación en educación.*
- *Barcelona - Buenos Aires - México. Paidós.*
- *Bazán, D.; Sanhueza, R.; Valladares, M.A. y Chible, C. (2019). Pedagogía de las diferencias (cuando el problema no es el otro, sino el que mira a ese otro). En: Bazán, D. (2019). La Escuela Inclusiva. Rosario: Homo Sapiens.*
- *Blanco, R (2005). Los docentes y el desarrollo de escuelas inclusivas. Revista PRELAC, 1, pp 174-177.*
- *Bonder. G (2001) La equidad de género en las políticas educativas. Lecciones de la experiencia. México, Programa Universitario de Estudios de Género.*
- *Convenio 169 OIT. Parte 1. Política General. Art. 1. Letra b). La ley Indígena N°19.253, vigente, de 1993, señala en su Art.1° “El estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura” (Título.1, De los indígenas sus culturas y comunidades. párr.1*
- *Decreto Supremo N° 170 /2009: El Decreto 170 es el Reglamento de la Ley N° 20.201 y fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.*
- *Imaginario, Andrea (11/11/2020). “Interculturalidad”. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/interculturalidad/> Consultado: 30 de mayo de 2021, 11:44 pm.*
- *Levin, A. (2017). Sobre lo normal, lo patológico y la construcción de la discapacidad: un estudio de caso. Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento http://157.92.88.55/bitstream/handle/filodigital/11365/uba_ffyl_a_2017_cinapl-se_68-74.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y*
- *López-Navajas. 2014. “Análisis de la ausencia de las mujeres en los manuales de la ESO: una genealogía de conocimiento ocultada”. Revista de Educación. 363 (Enero-Abril).*
- *Morgan, J. 2003. “Imagined Country: National Environmental Ideologies in School Geography Textbooks”. Antipode. 35 (3): 444-462.*
- *Morgade, G (2001) Aprender a ser Mujer. Aprender a ser Varón. Relaciones de género y educación. Esbozo de un programa de acción. Buenos Aires - México: Novedades Educativas*
- *Multiculturalidad e interculturalidad: desafíos epistemológicos de la escolarización desarrollada en contextos indígenas; Daniel Quilaqueo R.*; Héctor Torres C.** Universidad Católica de Temuco*, Facultad de Educación, Temuco, Chile. Universidad Laval**, Departamento de Antropología, Quebec, Canadá. 2013.*

- Opazo, C. 2012 . *Educación Inclusiva y Pedagogía en Contextos de Desventaja Socio Educativa*
- Sanhueza, R. & Morales M. (2018). *Minoría lingüística: presión comunicativa y cultural hacia la persona sorda*. Pelicano, 4, 183-197. <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/ojs/index.php/pelicanol/article/viewFile/1429/1387>
- Skliar, C. (2005). *Juzgar la normalidad, no la anormalidad.: Políticas y falta de políticas en relación a las diferencias en educación*. <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/1638/021-032.pdf?sequence=1>
- Torres, J. (1995) *El currículo oculto*. Madrid, España. Morata.
- Zabalza, M. 1990. "La Didáctica como perspectiva específica del fenómeno educativo". En: A. Medina & M. Sevillano, eds. *Didáctica y adaptación*. Madrid: UNED, pp. 85-220.

Bibliografía Educación

- *Constitución Política de la República de Chile* (2009).
- Herrán, A. de la; Hurtado-Fernández, M. y García-Sempere, P (2018) *Educación prenatal y Pedagogía prenatal: Nuevas perspectivas para investigación, la enseñanza y la Formación*.
- Medina, Gonzalo (2017) *Enseñanza materna, aprendizaje fetal*. Universidad de Carabobo, Venezuela.
- Mistral, Gabriela. *Pasión por Enseñar*, (2018).
- *Ley 20.903 Desarrollo Profesional Docente*.
- *Ley 20.129 Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación*.
- *Ley 20.370 Ley General de la Educación*.
- *Ley 21.040 Sistema de Educación Pública*.
- *Unesco Educación sostenible 2030*.
- *Habilidades del Siglo XXI*.
- *Constitución de Chile Capítulo III artículo 10 Educación*
- *Elige Educar 2021. Un estudio proyecta que podría faltar mas de 26 mil docentes idóneas para 2025*.
- *Ministerio de educación 2016 Ley 20.903 Crea el sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas*.
- *Universidad Diego Portales 2021. Carrera directiva: una deuda de la educación chilena*
- *BID-Unesco: Brechas en los sistemas educativos*.



5. Protección Social



"Las Constituciones democráticas incorporan una serie de principios y valores a los cuales la Masonería adhiere, igual que muchos otros grupos de la Ciudadanía, **Igualdad:** valorar de forma igualitaria a todos y todas, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, ya sea de carácter étnico, racial, religioso o sexual. **Solidaridad (fraternidad):** cada persona tiene el deber de aportar a la comunidad con sus capacidades y talentos a fin de contribuir al bien común. **Libertad:** las personas tienen la capacidad de pensar y obrar o actuar según su propia voluntad y de esa manera definir y desarrollar sus propios proyectos de vida. **Democracia:** entendida no solo como el Gobierno de la mayoría, sino que implica también que la Ciudadanía tomará las decisiones políticas del país de forma libre e igualitaria, respetando los derechos fundamentales de todas y todos. Es deber del Estado otorgar Protección Social a sus ciudadanos".

5. Protección Social

No hay duda de que cobró fuerza la idea de cambiar esta actual Carta Magna, con los hechos ocurridos por el llamado “Estallido Social” de octubre de 2019, donde la Ciudadanía se manifestó con fervor en las calles, exigiendo dignidad, igualdad ante la ley, no más abusos, no más corrupción ni atropellos.

Esta realidad no deseada llevó a que la mayoría de los sectores políticos lograran hacer un pacto y acordaran el itinerario de lo que sería el actual proceso constituyente, donde se puso fecha para la realización de un plebiscito, el cual producto de la Pandemia del COVID-19, debió cambiar su fecha y se definió que se realizaría el 25 de octubre de 2020.

El resultado de este plebiscito fue que votaron 7.569.082 personas siendo la elección con mayor votación desde la implementación del voto voluntario en el país, correspondiendo a un 50,95% y el resultado fue que la opción Apruebo resultó ganadora con un 78,28%, versus el Rechazo que contó solo un 21,72%, quedando claro que la Ciudadanía estaba por la opción de redactar una Nueva Constitución y que ello se realizara por medio de una Convención Constitucional que tuvo el 79% de las preferencias por sobre la opción Convención Mixta Constitucional con un 21%.

Por mucho tiempo estuvo en el inconsciente colectivo de la Ciudadanía que los temas relativos a la Constitución no eran relevantes en la cotidianidad de las personas, por no tratarse supuestamente de los problemas reales de la gente.

Esta situación de despolitizar un tema tan relevante se complementa por la carencia de una efectiva educación cívica en el sistema escolar y a la excesiva concentración de los medios de comunicación, los que están ligados al poder económico y de grupos de poder donde sus líneas editoriales responden a sus propios intereses.

Está claro que nuestro país en toda su historia nunca ha tenido una Constitución originada democráticamente y por tanto hay carencia de conocimiento en la Ciudadanía de lo que es un proceso constituyente. Todas las constituciones han sido impuestas por las élites gobernantes, sin participación del pueblo y en algunos casos valiéndose de la fuerza para ello.

Las constituciones no son solo una norma jurídica, sino que también puede ser entendida como un pacto o acuerdo social que lo constituye como tal. Es relevante por tanto que todas las personas acuerden qué valores, derechos, deberes e Instituciones consideran más relevantes y debido a ello, estén consagrados en el texto constitucional.

Por ello es tan importante el actual proceso constituyente, ya que es primera vez en nuestra historia que se está convocando para que todos y todas sin excepciones podamos participar, opinar, discutir, con los futuros constituyentes sobre el Chile que deseamos construir para nuestros hijos/as, nuestros nietas/as y las generaciones venideras.

En general las constituciones democráticas incorporan una serie de principios y valores a los cuales las mujeres masonas adherimos al igual que muchos otros grupos de la Ciudadanía y los principales creemos que son entre otros:

1. **Igualdad:** tratar de valorar de forma igualitaria a todos/as, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, ya sea de carácter étnico, racial, religioso o sexual, entre otras.
2. **Solidaridad (fraternidad):** dice relación con que cada persona tiene el deber de aportar a la comunidad con sus capacidades y talentos a fin de contribuir al bien común y por ello el derecho a recibir de la misma comunidad lo necesario para una vida digna para desarrollarse de manera plena y libre.
3. **Libertad:** las personas tienen la capacidad de pensar y obrar o actuar según su propia voluntad y de esa manera definir y desarrollar sus propios proyectos de vida, sin que sea una limitante la imposibilidad de cubrir sus necesidades básicas o la imposición de otras personas o el propio Estado.
4. **Democracia:** entendida no solo como el Gobierno de la mayoría, sino que implica también que la Ciudadanía a través de la mayoría tome las decisiones políticas del país de forma libre e igualitaria, respetando los derechos fundamentales de todas y todos.

La Protección Social es un importante tema de gran interés para los hombres y mujeres de este país, y dice relación con tener un sistema que entregue seguridad para nuestra vida ya sea en temas de salud, de vivienda, de trabajo, de seguridad social y pensiones, y así tener la tranquilidad de sentirnos en un país que tiene un diseño de Políticas Públicas que están orientadas al bienestar y buena calidad de vida de los habitantes de Chile.

DEFINICIÓN DEL TEMA

La seguridad social es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ACNUDH, 1966), pero es más restringido que la “Protección Social”.

La seguridad social se relaciona con “derechos vinculados al empleo o los lazos

familiares; mientras que la ‘protección social’ abarcaría un espectro más amplio de situaciones de vulnerabilidad, en el que se incluirían también los programas de asistencia social. En general, la asistencia social involucra políticas públicas diseñadas para transferir recursos a grupos carenciados; mientras que la seguridad social es financiada por contribuciones y basada en criterios de seguros, a través de los cuales los individuos y las familias se protegen combinando esfuerzos con un grupo más amplio de otros actores expuestos al mismo riesgo” (ACNUDH, 1966).

La definición de Protección Social se entendería como las políticas y acciones públicas destinadas a dar respuesta a distintos niveles de vulnerabilidad, riesgos y privaciones, vinculados al desempleo, la enfermedad, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, las discapacidades, el envejecimiento, entre otros. Además de un conjunto de políticas y acciones, la protección social constituye un enfoque que se concentra en la reducción del riesgo y las vulnerabilidades e incluye todas las intervenciones, públicas, privadas y de organizaciones de voluntariado y de redes informales para apoyar a las comunidades, hogares e individuos en sus esfuerzos para prevenir, manejar y superar riesgos y vulnerabilidades.

A través de los mecanismos de seguridad social se constituye el ejercicio de los Derechos Humanos, mientras que la asistencia social, si bien naturalmente es un derecho, representa en esencia una medida reparatoria de carácter transitorio para afrontar las negaciones de derechos que sufre un porcentaje de la población.

Por ende, la asistencia social es un síntoma de la falta de inclusión y justicia social y, en definitiva, de la no-realización del derecho al desarrollo para un porcentaje determinado de la población.

La Protección Social estipulada en la Carta Constitucional debe ser un mecanismo fundamental para la redistribución de la riqueza, la reducción de la pobreza y para la precarización de la vida en general, pero a ello se debe sumar políticas de Estado que provean de servicios económicos y sociales, el desarrollo de la infraestructura y la capacidad institucional.

ESTADO DEL ARTE EN EL MUNDO RESPECTO DEL TEMA

El concepto “Estado de Bienestar” se puede definir en naciones democráticas y con énfasis en la protección de los ciudadanos, como el modelo de Estado que realiza una redistribución de la renta con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y la extensión de derechos sociales a toda la población, desarrollando políticas y servicios sociales reconocidos como derechos.

En este modelo, el Estado participa plenamente en la economía, regulando el mercado y actuando como empresario con la doble finalidad de dinamizar la economía y obtener beneficios económicos para financiar sus actividades.

El Estado de Bienestar tiene su origen en las reformas generadas por el movimiento obrero en Europa y el surgimiento de la Cuestión Social. Ha tenido diferentes expresiones a través de la Historia y en distintas zonas geográficas:

- El modelo anglosajón (Reino Unido) responde a una política liberal, donde se asume la pobreza estructural inherente al sistema de libre mercado, la intervención del Estado se orienta a corregir los fallos del mercado, pone el énfasis en la “Asistencia”.
- El modelo Continental (Alemania) responde a una política conservadora, donde el Estado se concibe como un mecanismo corrector de los problemas sociales que genera el desarrollo del capitalismo, pone el acento en la seguridad ante los riesgos de enfermedad, invalidez o vejez.
- En el modelo Nórdico (Suecia), bajo un paradigma socialdemócrata, se asume el principio de la igualdad social como marco para crear una sociedad cohesionada, enfatiza la acción estatal en la redistribución, ante la repartición desigual de rentas.
- En el modelo Latino y Mediterráneo (América Latina y España), se puede apreciar una implementación tardía, a partir de las transiciones democráticas y un proceso tardío de modernización. El acento se ha puesto en la seguridad, bajo el principio de focalización de los recursos.

El Estado de Bienestar, por lo tanto, e independientemente de sus diferentes expresiones, responde a la cuestión sobre la responsabilidad estatal para garantizar la Protección Social y la calidad de vida de las personas.

De manera general, podemos decir que la calidad de vida se refiere al conjunto de condiciones que contribuyen a hacer agradable y valiosa la vida. Es aquí, donde nos planteamos la necesidad fundamental de que todas las personas vivan una vida digna, y esto no puede ni debe ocurrir a costa de desmejorar la calidad de vida de otras personas.

ESTADO DEL ARTE EN CHILE RESPECTO DEL TEMA

La realidad de nuestro país es que vivimos en un sistema que radica en un modelo organizado social y económicamente al servicio del mercado, y con ello al servicio del beneficio económico, pero de las élites, excluyendo del mismo a la mayoría de las personas. La evidencia reciente señala que la avaricia desmedida y la falta de ética de las élites, hacen imposible la reivindicación de este modelo.

El pueblo chileno, consciente de las desigualdades sociales que le afectan, ha manifestado la necesidad de repensarse como sociedad y construir un nuevo pacto social. En el marco del proceso constituyente que estamos iniciando como país, las mujeres masonas queremos participar de forma activa y aportar desde los principios y valores que sustentan nuestra Orden, al establecimiento de una sociedad más igualitaria, justa, solidaria, que logre frenar las brechas y asimetrías, que brinde protección y soporte a un desarrollo integral de las personas.

La clave puede estar, en la transición de un modelo basado en una lógica excluyente de acumulación de capital, a un modelo que tenga por objetivo la organización de la vida en común basada en el buen vivir, en la sostenibilidad de la vida. Es urgente repensar cuál es la vida que merece la pena ser vivida, y cómo nos organizamos colectivamente para su sostenimiento, bajo el principio de la universalidad, es decir, establecer condiciones de vida digna para todas las personas, respetando la singularidad y valorando la diversidad.

En este nuevo sistema basado en el buen vivir, donde hablamos de una vida que merece la pena ser vivida, aparece el debate del cuidado, de ese cuidado invisibilizado en el sistema vigente, negando así la realidad de mujeres que cargan a sus espaldas las tareas de cuidado de manera silenciada, gratuita y no reconocida. Madres, abuelas, hijas, sobrinas y en ocasiones mujeres extranjeras contratadas en la denominada economía informal o sumergida, son las que mantienen la estructura del cuidado, como si esta fuera una realidad que esconder, negando así el hecho evidente de que todas las personas, en diferentes momentos de sus vidas, y con mayor o menor intensidad, vamos a ser susceptibles de ser cuidadas, por el solo hecho de ser personas. En una vida que merece la pena ser vivida, valoramos el cuidado, porque lo necesitamos y valoramos a quien lo ejerce, reconociendo esa labor, porque las personas somos y debemos ser lo primero.

En este punto confluyen los conceptos de calidad de vida y Estado de Bienestar, para definir una vida digna que pone a las personas en el centro y garantiza los pilares para construir una mejor sociedad para todas y todos.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS QUE SE APRECIAN EN NUESTRO PAÍS RESPECTO DEL TEMA

¿De dónde proviene esa visualización del problema? Chile se ha visto enfrentado últimamente a una crisis social y de gobernabilidad, a lo que se sumaron los efectos de la Pandemia. La Ciudadanía salió a las calles en octubre del año 2019, en busca de un derecho que le es propio, inherente a su condición por el solo hecho de Ser Humano. Su derecho a vivir con dignidad e igualdad.

Existe un cansancio por tanta desigualdad, inequidad y por ello se sale a las calles a exigir Educación, Salud, Trabajo y Pensiones con niveles y criterios decentes y justos. A exigir una protección igual de los derechos de todos, porque Chile es un país profundamente desigual. Hoy es el nivel de ingresos quien define finalmente la calidad de protección de cada individuo, dejando en evidencia un sistema discriminador e indolente.

Nuestro sistema actual, no protege al ciudadano que desea manifestar su oposición frente a la desigualdad, prácticamente no tiene protección frente a la violencia estatal. La violencia policial desmedida dejó personas muertas, golpeadas y algunas privadas de la visión en el camino. Como nunca, ha quedado evidente la falta de Protección Social, que vulnera a las personas, que solo vieron como única solución salir a las calles

a manifestar su descontento y exclusión social que han recibido durante toda su vida.

En un contexto de Pandemia, trabajadores y trabajadoras tuvieron que elegir entre cuidar su salud y la de su familia permaneciendo en casa, o presentarse al trabajo y cuidar su sustento. Muchas personas debían viajar largas distancias dentro de Santiago, en un transporte público colapsado, para poder llegar a sus trabajos, corriendo un gran riesgo de ser contagiadas y por lo tanto de contagiar a otros.

Las personas con suficiente dinero y que están afiliadas a una Isapre, han podido a lo largo de los años atender sus necesidades de salud en clínicas privadas, que cuentan con mayor equipamiento y mejores recursos, en contraste con las personas afiliadas al sistema público de salud (Fonasa), de menores recursos, que se ven obligadas a recurrir a centros de salud, consultorios y hospitales públicos, que generalmente poseen menor cantidad de personal especializado, pocos recursos y escasos insumos.

Sin dejar de considerar que en esta crisis de Pandemia que se vive, los hospitales, consultorios y postas de urgencias se han visto sobrepasados, carentes de insumos, incluyendo camas, ventiladores mecánicos y personal, lo que ha concluido en falta de atención oportuna especialmente a los ciudadanos pobres de nuestro país.

Se suma a esto, la crisis política, social y de Derechos Humanos que empezó en octubre del año 2019, que nos ha llevado a constatar la gran brecha de desigualdad existente, la precariedad del empleo, el escándalo de las bajas pensiones y un sistema de AFP que no cumplió su promesa de proteger los ahorros del cotizante y brindarle una jubilación que le permita vivir dignamente. Según datos de la Fundación Sol, en los últimos 10 años el sistema de AFP y compañías de seguros han más que duplicado el número de pensiones de vejez pagadas, finalizando el 2019 con más de 980 mil pensiones de vejez por edad y vejez anticipada.

Hoy ya tenemos una primera generación que ha cotizado íntegramente bajo la lógica de las cuentas individuales en las AFP. Se analizaron los resultados de las pensiones pagadas, constatando una alta insuficiencia de los montos para superar indicadores como Salario Mínimo y Línea de la Pobreza. Los resultados son concluyentes y desastrosos.

La Fundación Sol entrega antecedentes de que, a diciembre de 2019, el 50% de los 984 mil jubilados que recibieron una pensión de vejez obtuvieron menos de \$202.000 (\$145.000 si no se incluyera el Aporte Previsional Solidario – APS, del Estado). Por tanto, este es un punto no menor y es donde la Ciudadanía está solicitando un cambio de sistema que les otorgue una real seguridad social al momento de optar por jubilarse.

Debemos combatir la desigualdad, porque arrasa con nuestros principios masónicos, porque discrimina y porque condena a una vida injusta, a niños, jóvenes, adultos y ancianos. Por ello es necesario que todos y todas trabajemos por leyes justas, con derechos transversales para todas las personas que viven en nuestro Chile.

JUSTIFICACIÓN PARA SER UN TEMA ABORDADO EN LA CARTA FUNDAMENTAL

Se debe reforzar la idea de la Constitución como norma jurídica fundamental de un país. Esto significa que, en mayor o menor medida dependiendo del grado de extensión que cada país decida, establece los principios y valores que sostienen a su sociedad. Desde el nacimiento del constitucionalismo se ha reconocido a la Constitución como la expresión de la voluntad soberana nacional (emanada del pueblo o nación), representando el sentir de la sociedad respecto a los objetivos que estima esenciales.

En este orden de ideas, es justamente la Constitución la que nos debe entregar los principales lineamientos de la vida social y fundamentalmente el modelo de Estado que deseamos, por ello debe ser el pacto o acuerdo de todas y todos. Por tanto, en materia de protección social se hace necesario impulsar cambios, ya que, la actual Constitución consagra disposiciones que facilitan la instauración de un modelo económico que concentra la riqueza en unos pocos e impide impulsar políticas públicas que beneficien a las personas más vulnerables y consagre de manera universal derechos básicos como la salud, educación, trabajo entre otros.

A este respecto, el desarrollo, reconocimiento y garantía de los derechos ha ido evolucionando, ya que en una primera etapa la preocupación se centró en los derechos civiles y políticos, para luego en un segundo momento irrumpir los denominados derechos sociales, los cuales, cada vez más van afianzando su materialización, especialmente aquellos aspectos vinculados a la seguridad social.

De esta forma el concepto de Seguridad Social, como tal, ha gozado de un reconocimiento universal desde que fuere conceptualizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, la que en su artículo 22 señala:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En este sentido, y conforme señala Héctor Hummeres Noger, corresponde destacar una concepción originada en la Comisión de Reforma de la Seguridad Social Chilena, de la década de los 60, la que la conceptualizó como “La rama de la política socioeconómica de un país, por la cual la comunidad protege a sus miembros asegurándoles condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mejor productividad, más progreso y mayor bienestar para toda la sociedad.”

En nuestro país, históricamente se ha abordado, hasta antes de la Constitución de 1980, en forma paulatina y con principios coherentes, la idea de la seguridad social. Es justamente la actual Constitución, la que modificó sustancialmente el alcance sobre el tema, a saber:

- El rol del Estado, el cual se estableció como regulador general, garante de prestaciones básicas y fiscalizadoras del sistema.
- La intervención de entidades privadas en la operación del sistema. Aparecen operadores privados en la entrega de prestaciones como AFP, Isapre, Cajas de Compensación, Compañías de Seguros (Renta Vitalicia), Mutuales de Seguridad.
- La consagración del principio de subsidiariedad, y la disminución relativa del principio de solidaridad.
- La estructuración de un nuevo sistema de financiamiento (aporte del trabajador principalmente, empleador y Estado en menor medida).
- Consagración de derechos sociales como tales.

	Revisión modelo y pago de la deuda social (1990-2000).	Instalación de un Sistema Protección Social (2000-2010).
Enfoque	Crecimiento con equidad.	Mayor rol del Estado. Creación del Sistema de Protección Social.
Estrategia	Complementariedad económica y social. Nueva institucionalidad social.	Más regulación. Garantizar derechos en los ámbitos público y privado.
Rol del Estado	Estado rol más activo (regulación/políticas y programas sociales).	Ampliación, reestructuración y eficiencia del gasto social. Nuevos programas (Auge, Chile Solidario, Reforma Previsional y Chile Crece Contigo), Seguro de Desempleo. Obligatoriedad 12 años de escolaridad. Aumento cobertura preescolar.
Gasto social	Aumento sustantivo y sostenido. Reforma tributaria.	Aumento de tributos específicos para financiar programas (Auge y Chile Solidario). Royalty.
Políticas hacia la extrema pobreza	Reducción extrema pobreza. Grupos vulnerables. Reforma educacional.	Políticas en el marco de derechos. Integralidad de la provisión de bienes y servicios sociales. Red Protege. Preocupación por pobreza y desigualdad.

Con la recuperación de la Democracia en 1990, hay una revitalización de las políticas sociales, aumenta el gasto social gracias a una reforma tributaria y se establece un modelo híbrido, en que se mantienen las reformas privatizadoras de los años 80, con fuerte énfasis del mercado y en el rol del crecimiento económico, pero con un mayor gasto social, que permite pasar de un modelo autoritario excluyente a uno democrático inclusivo. Así, la estrategia seguida a partir del retorno a la Democracia es la de “crecimiento con equidad” estando el énfasis en el crecimiento, como el principal elemento de continuidad, y la equidad y mayor gasto social, como elementos de cambio de los nuevos tiempos.

Durante la década 2000-2010, como parte del proceso de democratización se buscó pasar de un enfoque basado en las necesidades, a uno basado en el derecho a la Protección Social, garantizando derechos sociales básicos como condición previa de Ciudadanía. Progresivamente se buscó universalizar el acceso a servicios en las áreas de salud, pensión, desempleo, cuidado infantil y educación primaria. Desde un enfoque residual y temporal se pasó a constituir una Protección Social con perspectiva de piso, como un componente permanente de la estrategia de desarrollo para el crecimiento inclusivo (OIT, 2011).

TRAYECTORIA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN CHILE AÑOS 1990 AL 2010

Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entiende que la Seguridad Social es: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de la fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Art. 9, reitera el derecho a la seguridad social y al seguro social. En el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU se señaló que constituyen elementos fundamentales de este derecho los siguientes:

- Disponibilidad del sistema, en tanto haya uno o varios planes que garanticen las prestaciones correspondientes a la Ciudadanía.
- Cobertura, de todas las contingencias que deben ser cubiertas por la seguridad social, es decir, atención de salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad, sobrevivientes y huérfanos.
- Nivel suficiente, de las prestaciones, a fin de que satisfaga efectivamente el derecho a seguridad social.
- Accesibilidad, que comprende la cobertura, condiciones razonables y transparentes, asequibilidad, participación e información y acceso físico a las prestaciones.

Si bien Chile tiene un sistema de seguridad y protección social, este es insuficiente para las necesidades de los/as ciudadanos, ya que en la actualidad deja un amplio espectro de la sociedad fuera, por tanto, es imperioso fortalecerlo. El actual sistema comprende:

Sistema de Pensiones, ante contingencias de invalidez, vejez y muerte. Esto se traduce en pensiones y para los carentes de imposiciones existe un pilar solidario de pensiones básicas. Para los trabajadores asalariados e independientes que cotizan por su cuenta, existe el modelo de capitalización individual de las AFP y Compañías de Seguros; ambos son entes privados.

Sistema de Salud, ante contingencias de salud y embarazo, a través de subsidios por incapacidad, licencias médicas y pre y post natal. Opera solo para los/as ciudadanos que son parte del sistema laboral asalariado y cotizan ya sea en Fonasa o Isapres, estas últimas Instituciones prestadoras de salud privadas.

Seguridad y Salud en el Trabajo, seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales. Es administrado por las mutuales de seguridad y benefician a los/as trabajadores que son parte del sistema laboral formal.

Régimen de Desempleo y Cesantía, ante la contingencia de desempleo. Este beneficio está en estrecha relación con el salario de los/as trabajadoras, por tanto, ante rentas bajas, este es insuficiente para cubrir las necesidades ante una cesantía.

TRABAJO Y PENSIONES

La Reforma Previsional (2008), establece un sistema basado en tres pilares fundamentales: un Pilar Solidario, constituido por una Pensión Básica Solidaria a la que pueden acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan los requisitos determinados por la ley. Hasta la reforma, estas pensiones estaban restringidas a ciertos “cupos” regionales determinados cada año por Ley de Presupuesto.

El segundo pilar es un Aporte Previsional Solidario, que parte con \$70.000 de complemento entregado por el Estado, que aumenta las pensiones de las personas que lograron reunir fondos en algún régimen previsional, pero que reciben una pensión de bajo monto, asegurando que nadie reciba menos de \$225.000 pesos mensuales al año 2012.

El tercero es el Pilar Voluntario, cuyo propósito es facilitar, apoyar e incentivar el ahorro no obligatorio para la vejez, que se suma al Pilar Contributivo de Capitalización Individual, al que se le están introduciendo mejoras con el propósito de incrementar la competencia y transparencia del sistema. Esta reforma incorporó otras medidas específicas que se hacen cargo de inequidades de género y dificultades de inserción laboral de jóvenes (bono por hijo y subsidio a la contratación de jóvenes).

La reforma logra medianamente una universalización del derecho a la protección social, aumentando su cobertura desde los extremadamente pobres a la población vulnerable. La pensión básica solidaria constituye un mínimo garantizado para la vejez, pero todo ello no es suficiente, especialmente en esa etapa de la vida en que hay mayor precariedad.

Hoy se constata que el modelo de capitalización individual es un sistema inequitativo que requiere regulación desde el Estado para asegurar derechos previsionales mínimos versus el sistema de capitalización individual, un sistema que funciona adecuadamente y requiere ajustes específicos en el funcionamiento del mercado, en su cobertura para determinados grupos y su mejora depende del crecimiento económico.

A su vez es necesario una adecuada regulación y fiscalización desde el Estado y la Ciudadanía a la industria previsional versus libre competencia del mercado, de administración previsional y subsidiaridad del Estado.

Se requiere de la participación de Estado en la industria previsional como forma de regular la industria previsional y el mercado de capitales en favor de los intereses de los trabajadores y el país versus participación del Estado en la industria previsional como riesgo de pérdida de autonomía de la gestión de ésta, ante las presiones políticas y corporativas y la corrupción.

El Pilar Solidario como garantía estatal del derecho a mínimos previsionales versus Pilar Solidario como un mejoramiento y ampliación de las pensiones asistenciales logrado por el crecimiento económico del país.

La Reforma Previsional debe ser concebida como reconocimiento de un derecho social de mínimo previsional, versus reforma asistencial como un sistema que no reconoce derechos, que genera pensiones asistenciales (Pilar Solidario) y mantiene un mecanismo (Capitalización Individual) individualista no redistributivo que mantiene desigualdad.

LA PROPUESTA QUE SE HACE PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. La Nueva Constitución debe asegurar la Protección Social desde los Derechos Humanos, para empujar y consolidar desde la gobernabilidad democrática, políticas públicas que provoquen el desarrollo de los individuos y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos.
2. La protección social estipulada en la Carta Constitucional debe ser un mecanismo fundamental para la reducción de la pobreza y de la precarización de la vida en general, pero a ello se deben sumar políticas de Estado que provean de servicios económicos y sociales, el desarrollo de la infraestructura y la capacidad institucional.
3. Que Chile sea un Estado Social y de Derechos, es decir un Estado fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. La dignidad se establece como resultado del reconocimiento mínimo de derechos y garantías.
4. El actual sistema privado de pensiones tiene fallas estructurales, que se encuentran en el mercado del trabajo. Ahí está la raíz de su incapacidad para cumplir su función, toda vez que en Chile los salarios son muy bajos siendo el promedio de \$450.000 en las mujeres y \$550.000 en los hombres. Acá los empresarios, tienen una cuota de responsabilidad en esta incapacidad que han tenido las AFP en dar cumplimiento a la promesa que se hizo cuando se creó el sistema en los años 80, que las jubilaciones serían iguales a la última renta. Por ello este modelo debe ser cambiado a uno de reparto, solidario, colectivo y debe existir en Chile un modelo de pensiones igualitario para todos y todas y fin al sistema de privilegios de algunos sectores como la Fuerzas Armadas, Carabineros y Gendarmería.
5. La Constitución deberá permitir la adopción de nuevas leyes laborales, ya que, el

- mercado laboral actual se caracteriza por la inestabilidad, los bajos sueldos, gran cantidad de trabajadores a honorarios, sin previsión de salud ni ahorro para sus futuras pensiones.
6. Reconocer en las mujeres el rol de cuidadoras y la maternidad, de modo que permita recibir una remuneración por estas tareas ya que ello significa un gran ahorro para el Estado o de lo contrario ampliar la red de cuidados para niños de 2 a 4 años, ya que terminado el derecho a sala cuna, los menores en ese rango de esa edad no tienen una red que los acoja y solo a los 4 años pueden ingresar al prekínder.
 7. Consagrar el derecho a sala cuna universal para hombres y mujeres sin que se encuentre condicionado a la cantidad de mujeres trabajadoras de una empresa o servicio público. No castigar ni endosar ese costo a las mujeres ya que ello limita sus posibilidades de contratación.
 8. Consagrar como un derecho el tener acceso a un salario equitativo, por tanto, ante trabajos similares o de igual productividad, que los hombres y mujeres reciban iguales remuneraciones, prohibiéndose todo tipo de discriminación, sea esta por género, raza, nacionalidad, religión, condición social o cualquier categoría.
 9. Asegurar los principios de universalidad y accesibilidad del sistema de protección social, dado que el actual pilar solidario fue diseñado con una lógica de focalización, pues había que cuidar a los adultos mayores, sobre todo a los más vulnerables, de caer en pobreza. Esto no ha sido exitoso ya que los niveles de pobreza en las personas de 60 años y más son los que más se han visto afectadas y entre ellas, las mujeres.
 10. Que la Nueva Constitución cambie el énfasis de las políticas sociales chilenas desde una lógica sectorialista, focalizadora y subsidiaria, y cree un verdadero Sistema de Protección Social que responda a los principios de universalidad y de respuesta a las necesidades de las y los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Atria F. (2013). *La Constitución Tramposa*. Editorial LOM, Santiago.
- Bassa J. (2008). *El Estado Constitucional de Derecho. Efectos sobre la Constitución vigente y los Derechos Sociales*. LexisNexis, Santiago.
- *Boletines de Comunidad Mujer* www.comunidadmujer.cl
- Facuse N., Quezada F. (2017). *Herramientas Constituyentes para Elaborar una Nueva Constitución en Democracia*. Instituto Igualdad y Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Santiago.
- Zuñiga F. (2014). *Nueva Constitución y Momento Constitucional*. Legalpublishing, Santiago.



6. Salud



"La nueva Carta Fundamental deberá consagrar el derecho a la Salud, a una alimentación saludable y asegurar la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y autocuidado de la salud a través de un sistema único y universal. El Sistema de Salud deberá tener como pilar la atención primaria y, en todos sus niveles, propiciar la participación democrática de las organizaciones territoriales, los trabajadores de la salud y las autoridades, considerando la salud mental como parte ineludible de los elementos de la atención, utilizando un concepto integral de salud-enfermedad-atención-cuidados en constante respeto de los saberes alopáticos y conocimiento ancestral de nuestra tradición cultural. En el mismo concepto anterior, la Carta Magna deberá reconocer el buen vivir y el buen morir como un acto de plena libertad y dignidad".

6. Salud

EL CAMINO HACIA LA SALUD QUE TENEMOS HOY EN CHILE

La salud en nuestro país no siempre ha sido como la conocemos hoy. Desde la Colonia hasta el Siglo XIX, la asistencia sanitaria se consideraba más bien un acto de beneficencia o caridad y estaba a cargo de entidades religiosas y particulares. Lejos de considerarse un derecho básico, al pasar el tiempo se hicieron presentes algunos conceptos preliminares de salud, como los relativos a la sanidad pública a cargo del Estado, el que se ocupaba de la salubridad del agua, de los alimentos y del control de las epidemias.

Durante el Siglo XIX se inició en Chile un período de organización y formalización de entidades privadas y públicas, por ejemplo, la Junta Directiva de Hospitales y Casas de Expósito (Orfanatos) (1832), el Reglamento para las juntas de beneficencia (1886) y la Junta General de Salubridad (1887). Durante este período el enfoque estaba en los cuidados del enfermo, no en tratamientos de índole curativa.

En los albores del Siglo XX se fortaleció aún más la incipiente institucionalidad sanitaria, dictándose en 1918 el Código Sanitario que crea la Dirección General de Sanidad, en 1924 se conforma el Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, mismo año en el que se promulga la Ley N° 4.054 de Seguro Obrero Obligatorio, con financiamiento tripartito (obreros, empleadores y el Estado) emulando la seguridad social de Alemania. Este período está marcado por la salubridad pública y de grupos específicos, sin embargo, aún no hay enfoque en la salud individual.

Ya a mediados de Siglo se establece la protección de salud para empleados públicos y particulares y el Servicio Médico Nacional de Empleados (Sermena), el cual entregaba prestaciones preventivas a dichos trabajadores, se crea el Servicio Nacional de Salud (SNS) que administraba y operaba todo el sistema público (dividido en 13 zonas), en 1958 se reconocen por ley las mutuales de seguridad y en 1968 se dicta la ley que norma los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Recién en 1968 se formaliza la asistencia curativa para los empleados, mediante la Ley N° 16.781. En

1978 se fusiona el Servicio de Seguro Social y el Sermena, dando origen al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), financiado parte de la salud con un porcentaje de los salarios de sus afiliados (en principio 4% y luego 7%) y con aportes del Estado.

Hacia finales del Siglo XX los hitos más destacables son la creación del sistema de Isapres en 1981 y la completa reorganización del sistema de salud durante la década de 1980, en la que se redefinió el rol del Ministerio de Salud, se traspasó la administración de la Atención Primaria de Salud (APS) a los municipios y los establecimientos de nivel secundario y terciario quedaron en manos de los Servicios de Salud (SS) que integran el SNSS. Para finalizar el Siglo, se promulgó la Ley de Urgencia (1999), la que garantiza la atención en cualquier Institución, sea pública o privada, a personas en condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave, provocando la eliminación del “cheque en garantía”, el que supeditaba la atención de urgencia a la capacidad de documentar el pago de la misma.

Con el nuevo Siglo se inician diversas reformas de salud y reestructuración Minsal (SIS, Subsecretarías), creación del plan AUGE o GES, el que garantiza para ciertos problemas de salud, de manera diferenciada y específica, el acceso, oportunidad, protección financiera y/o calidad (esta última garantía se implementó recién en 2016). Otras leyes o regulaciones implementadas en los últimos años son la que regula los derechos y deberes de los pacientes (2012), la que regula farmacias y medicamentos (2014) y la creación del fondo para medicamentos, diagnóstico y tratamientos de alto costo en 2015 (Ley Ricarte Soto).

Como se observa, la evolución que ha tenido la salud en nuestro país se encuentra en consonancia con las vivencias políticas, culturales y valóricas que movilizan a la sociedad de cada período, en consecuencia, se podría inferir que si nuestro entorno actual se encuentra sumido en la inmediatez, calidad, accesibilidad universal, conectividad y tecnología, no podría esperarse que el sistema de salud que deseamos para Chile sea ajeno a esos objetivos, ya que cualquier nivel que se alcance alejado de los estándares máximos, podría ser considerado no digno de ser recibido por cualquier usuario del sistema.

El sistema de salud actual se financia con aproximadamente el 8,1% del Producto Interno Bruto, del cual el aporte público oscila entre el 48 y 60% del total versus el 72% en promedio de los países de la OCDE, lo cual resulta muy insuficiente si se compara con estos países desarrollados.

¿QUÉ FACTORES INFLUYEN EN LOS COSTOS DE LA SALUD?

Si bien los determinantes sanitarios son múltiples, los que más influyen en la salud actual, según la Asociación Economía de Salud Chile (AES-Chile), son el aumento de las expectativas de vida (cambios demográficos), la mayor prevalencia de enfermedades crónicas (cambio epidemiológico), el aumento en los costos de los procedimientos e insumos (cambio tecnológico), la necesidad de mayores destrezas y especialidades

(cambios en los costos relativos de la mano de obra) y las preocupaciones de los individuos por tener una vida más larga y saludable (cambios culturales).

De acuerdo con lo anterior es posible extrapolar que los valores predominantes que afectan en la actualidad los costos de la salud son: eficiencia, equidad, individualidad, bienestar, dignidad, conocimiento y autonomía.

NUESTRA ACTUAL CARTA FUNDAMENTAL, UN PROBLEMA DE JUSTICIA E IGUALDAD EN MATERIA DE SALUD

La actual Constitución Política de la República asegura hoy a todas las personas en el artículo 19 N° 9 lo siguiente:

“El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de Instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.”

Esta forma de comprender y consagrar esta garantía permite afirmar, en un primer orden, la necesidad de dar término al concepto de Estado subsidiario, avanzando hacia un Estado de Derechos Sociales, con un rol más activo por parte del Estado que promueva la libertad, la igualdad y la dignidad de todas las personas.

El no reconocer el sentido social del Derecho a la Salud, sino solo limitarse a darle la categoría de derecho individual –igual tratamiento que la Constitución da a los otros pilares sociales como educación, vivienda o previsión– ha llevado necesariamente a que el Estado no asuma la obligación de garantizar un financiamiento acorde y suficiente a las prestaciones públicas para asegurar la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en forma eficaz.

De esta forma, el tránsito hacia un rol más activo del Estado debe estar necesariamente asociado con comprometer expresamente la obligación del gasto público que debe realizarse anualmente en salud. De igual modo, el sector privado, Isapres, deben cumplir con los mismos principios de acceso libre, igualitario y universal para todas las acciones de salud, asegurando la calidad de estas; es decir, que la prestación privada y pública tengan las mismas obligaciones.

Esta forma de consagrar la responsabilidad estatal ha llevado a que, al no consagrar el derecho a la salud sino el derecho a elegir un sistema de salud, esta elección no resulta ser tal, por cuanto la posibilidad de acceso al sistema privado de salud vigente

actualmente está supeditada al cumplimiento de requisitos que discriminan en base a factores sociales y económicos, entre otros.

Por otro lado, el sistema público no discrimina el ingreso al sistema, pero ofrece una oferta limitada por la alta demanda. Por tanto, se hace necesario consagrar el derecho a la salud de manera que se atienda a las necesidades de todas y todos, que tenga cobertura universal y que no discrimine por condición alguna, lo que implica fortalecer el sistema público de salud.

Con la garantía constitucional actual de elección de un sistema de salud, no se da un tratamiento igualitario, por cuanto las personas sin recursos no pueden elegir el sistema privado como opción de atención, como tampoco lo pueden hacer algunas personas por limitantes que nacen de su edad, sexo, identidad sexual, orígenes étnicos, raza, entre otros, todo lo cual nos hace enfrentar un sistema discriminatorio.

Pese a la necesidad de la comunidad, tampoco se consagra en la actual Constitución la participación de la comunidad en la concreción de los principios de salud.

FINANCIAMIENTO EN MATERIA DE SALUD

Actualmente, el Sistema de Salud en Chile presenta dos vías de financiamiento, las cuales dependen del nivel de ingresos económicos de los usuarios: un financiamiento público llamado Fondo Nacional de Salud, mediante el cual se puede acceder a prestaciones, por un lado en la red correspondiente al Sistema Nacional de Servicios de Salud, así como a salud municipal, en modalidad atención institucional, y por otro lado, a atenciones en prestadores privados utilizando la modalidad libre elección.

En un escenario con prestadores limitados, con costos de aranceles “estancados” para prestadores y con profesionales que emigran del sistema público, la segunda vía de financiamiento corresponde a las Instituciones de Salud Provisional (Isapres) las cuales, al ser entidades privadas implican mayor gasto del usuario para el pago de los planes de salud que estas Instituciones ofrecen, además de otros factores de encarecimiento, como es el pago extra según tramos de edad y género, cobro adicional por preexistencias, o copagos elevados por prestaciones según el prestador donde se otorguen las mismas, entre otros.

Respecto de las Garantías Explícitas de la Salud, que mantiene acceso universal para 81 patologías, cabe señalar que el sistema público no tiene la capacidad de dar respuesta en los tiempos requeridos, por tanto, se generan lista de espera de hasta dos años.

En relación con la Atención Primaria de Salud, esta depende de la resolutivez económica de los municipios y de su política sobre la materia. Junto con todas estas “falencias” es posible señalar que el gasto en Salud en Chile es aproximadamente del 8% del cual cerca del 4% se destina a salud pública.

En base a lo expuesto se hace necesario que se garantice el acceso, entendido como la obligación del seguro, sea público o privado, Fonasa o Isapre, y que las prestaciones que están consagradas en la Constitución y en el plan de servicios lleguen a las personas para las cuales han sido definidas.

En cuanto a la oportunidad de la atención, se hace necesario que se puedan gestionar las listas de espera y definir las técnicamente según protocolos o evidencia científica, de cada caso en particular.

Por otra parte, se hace necesario definir la protección financiera, conocer la población vulnerable y en condición de pobreza, que tendrá copago bajo o gratuidad absoluta.

En otro aspecto, se hace necesario establecer estándares de calidad universal.

Para todo lo anterior, se hace hoy una necesidad contar con un Sistema Universal de Salud o Servicio Nacional de Salud, basado en Atención Primaria y caracterizado por un financiamiento por impuestos generales de tipo progresivo. Así, existiría un solo sistema universal, con financiamiento nacional que distribuya los riesgos sin discriminaciones por edad, sexo o enfermedades.

Este sistema único propuesto debería estar orientado por los principios de universalidad, integralidad y equidad, asegurando el logro de mejorar la salud para todos/as, con comprensión de un concepto integral de salud-enfermedad-atención-cuidados, dando más factibilidad, al fin de evitar la mercantilización de la salud y fin del lucro a partir de recursos públicos.

En cuanto a la forma de financiamiento, se propone una cotización universal, donde todos los trabajadores aporten desde un fondo común, solidario, y aquellos que elijan atenderse en el sistema privado, paguen una cotización extra fijada por el sistema. En cuanto a su funcionamiento se propone:

La Atención Primaria de Salud debería ser el pilar primordial del Sistema de Salud y contar con un presupuesto acorde para cubrir todas las acciones: promoción, prevención, curativas y rehabilitación. La gestión en salud de cada centro de Atención Primaria de Salud, en cuanto a recursos y otros, no puede estar supeditada al criterio de la administración del alcalde/as de turno en particular o de corporaciones municipales.

Las actividades de la Atención Primaria de Salud deben reevaluarse en forma periódica con el fin de volver a formular la canasta básica y se otorguen los énfasis que se requieren, principalmente las acciones de prevención y promoción de salud, así como mejorar la capacidad resolutoria; es decir, ser considerada parte importante de las redes.

Incorporar al presupuesto anual correspondiente todas las acciones que contribuyan al mejoramiento y tratamiento de la salud mental de los ciudadanos del país.

Las acciones de salud se verán favorecidas si cuentan con la participación democrática de las organizaciones territoriales, los trabajadores de la salud y las autoridades, de

modo que se incorporen a su gestión, la “triestamentalidad” en la toma de decisiones del conjunto del sistema.

Establecer un diálogo respetuoso de saberes entre la atención de salud alopática y los conocimientos ancestrales y populares, tendiendo a producir sinergia entre estos. Así como potenciar la autonomía de los pueblos en la generación de procesos de atención acordes con las dinámicas de las propias localidades.

BIOÉTICA: CONCEPTO Y CONSIDERACIONES EN LA CARTA MAGNA

Siendo la Bioética una rama de la ética que se preocupa de la moralidad de las intervenciones que hacemos en los seres humanos, consideramos oportuno que este tema sea considerado a la hora de redactar la nueva Carta Fundamental. Es necesario hacer presente que la Bioética descansa sobre grandes principios: Respeto a la autonomía de las personas, beneficencia y justicia. Lo anterior por cuanto lo que se busca es, precisamente, respetar en las decisiones bioéticas los grandes valores como el respeto a la vida, alivio del sufrimiento, confidencialidad y la información al paciente. De esta forma, no se debe olvidar que la Bioética considera la existencia de nuevos bienes como el material genético, órganos, embriones humanos u otros que puedan surgir en el futuro.

El avance vertiginoso de la tecnología biomédica merece una reflexión profunda y una respuesta idónea de derecho que se refleje en la Carta Fundamental. A partir del cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas comprometidos en la Carta Magna y su correcta aplicación en leyes y normas, permite introducir las regulaciones Ética y Bioética de toda actividad que involucre a las personas. No puede haber derecho a normar en otras materias si no se parte por respetar al ser humano en su dignidad e individualidad.

CONSTITUCIÓN Y SALUD MENTAL

En materia de salud mental, la Constitución actual asegura el derecho en toda persona con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual a ser reconocida como sujeto de derechos, a participar socialmente y a manifestar su consentimiento libre e informado en toda intervención médica o científica.

La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que entrega la OMS: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Está relacionada con la promoción del bienestar a través del autocuidado, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

Existe una clara dificultad en nuestro país para acceder a atención de especialidad en

salud mental y psiquiatría. Las Isapres tienen poca cobertura de número de sesiones anuales y Fonasa no tiene el recurso. Las personas que requieren atención por un equipo de salud especializado en psiquiatra quedan, muchas veces, rezagados en listas de espera y los procesos terapéuticos garantizados son, en muchos casos, poco efectivos, debido a la falta de recursos tanto humanos como técnicos, de procesos clínicos y administrativos, lo que redundaría en falencias en la atención en salud mental y psiquiatría (condición mórbida que presente una persona, afectando en intensidad variables el funcionamiento de la mente, el organismo, la personalidad y la interacción social) en relación a la calidad, frecuencia y modalidad de la atención.

En definitiva, al mirar el cómo funciona hoy la salud mental en términos psicoterapéuticos y de psiquiatría en nuestro país, se considera un lujo acceder a tratamiento en esta área, lujo al cual solo pueden acceder algunos, pues está determinado por la cantidad de recursos con los que se cuenta para poder pagar por una atención oportuna, segura y de calidad.

De esta forma, se hace necesario, que la nueva Carta Fundamental posibilite la dictación de una Ley de Salud Mental que garantice una atención oportuna, segura y de calidad, centrada en la promoción del autocuidado y la prevención de la enfermedad mental, con una atención integral fundamentada en la evidencia científica y con parámetros técnicos cuyos objetivos terapéuticos sean planificados de manera individual con cada persona que requiere atención y cuyo método no se reduzca a un número de sesiones cubiertas o planificadas según la cobertura económica del seguro de salud respectivo.

Asimismo, que en la Constitución se reconozca la protección de los derechos fundamentales de pacientes con enfermedades psiquiátricas y discapacidad, resguardando su integridad, previniendo el estigma de las personas con patología psiquiátrica, la mantención en medicamentos y su manutención, cuidado sanitario, inclusión social y laboral, protección, atención oportuna, con declaración expresa de principios que permitan la creación de políticas públicas que permitan entregar y financiar servicios dignos y con altos estándares de calidad en la atención todo el tiempo que se requiera para resguardar la integridad del paciente y de terceras personas.

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA MUERTE DIGNA

La vida y la muerte representan un continuo desplazarse en el transitar humano. Nacer dignamente y dejar de existir con la misma dignidad es una cualidad indiscutible, aunque a veces no respetada. El derecho a la vida como un derecho humano fundamental, debiera estar al mismo nivel que el derecho a la calidad de vida y a la muerte con dignidad.

Los recursos tecnológicos que brindan soporte vital a pacientes graves, en una cultura hospitalaria donde predomina el uso de tecnología, el advenimiento de la muerte es visto muchas veces como un fenómeno técnico y despersonalizado. El “deber” de los

profesionales de salud de “salvar vidas” sitúa a la muerte como una derrota del esfuerzo clínico. No obstante, los equipos de salud pueden facilitar que el morir sea un proceso digno y con menor sufrimiento. Un tránsito más humanitario entre la vida y la muerte ayudaría a reducir la carga emocional para estos y las familias de los pacientes.

La limitación o adecuación de medidas terapéuticas es una alternativa. Esto implica tomar decisiones en torno al final de la vida con el propósito de evitar el sufrimiento, mediante el retiro o no inicio de medidas terapéuticas en pacientes que, a juicio profesional, no tienen posibilidades razonables de recuperación. La adecuación de medidas terapéuticas permite que la muerte ocurra producto de la propia enfermedad y en las mejores condiciones posibles, sobre la base de criterios como la certeza de la irreversibilidad del paciente y la coherencia entre esta y la dimensión clínica.

Aunque no existe un consenso en cuanto a qué es una muerte digna, existen mínimos éticos a considerar. Permitir que la muerte ocurra, acompañar a la persona en el proceso, cautelar que el deceso sea sin dolor ni sufrimiento, favorecer un proceso de cierre y la despedida de la persona con sus cercanos, independientemente de la condición socioeconómica o del tipo de establecimiento de salud donde esta sea atendida, con certeza, permitirá que la experiencia sea más compasiva y centrada en las necesidades del que fallece.

Con estas reflexiones queremos contribuir a visibilizar la necesidad de crear condiciones de un buen morir para todas las personas, lo cual debe estar asegurado de manera universal, independiente del contexto sanitario en que se atienda la persona en su etapa final de vida.

Se dice que una buena muerte es aquella libre de sufrimiento innecesario para pacientes, familiares y cuidadores; aquella que sucede en concordancia con los deseos del paciente y de acuerdo con estándares clínicos, culturales y éticos. Cuando se trabaja con la presión de salvar las vidas, ¿cómo replantearse los protocolos de despedida? ¿Es posible que los profesionales sanitarios puedan ser parte de una cadena activa para procurar un buen morir? ¿Cómo evitar que a la dolorosa partida de un ser querido se sume el dolor de no poderlo acompañar, de haberlo dejado solo?

La Ley de Derechos y Deberes, en su artículo 16, señala que “las personas que se encuentren en estado terminal tendrán derecho a vivir con dignidad hasta el momento de la muerte, a la compañía de sus familiares y personas a cuyo cuidado estén y a recibir, cuando lo requieran, asistencia espiritual”.

Existe evidencia científica que reconoce la importancia del cuidado en los procesos finales de la vida, no solo en relación al dolor físico, sino también respecto de la sensación de abandono e impotencia que trae a los pacientes el sentimiento de que “no hay nada más que hacer”. “El paciente, al serle denegados recursos para afrontar la muerte, percibe su integridad emocional amenazada. Dicha amenaza despierta una impotencia que puede amplificar la intensidad o presencia de sus síntomas y estado de salud general, lo cual, a su vez, acentúa la falta de control sobre la situación y

aumenta de nuevo el sufrimiento”. El proceso de fin de vida de un paciente es único e irrepetible, y sus cuidados son una gran responsabilidad para el personal de salud, hasta el último día.

El hecho de instalar el acto de morir en un hospital, separó la muerte de su vivencia natural, rodeado del mundo significativo para que el que fallece, separada de todo rastro cultural y con una negación de la misma. La negación de la muerte, tan extendida en nuestro medio cultural, adquiere dimensiones trágicas cuando se niega o se oculta a quien la vivencia, dificultando enormemente a los hombres y mujeres de nuestro tiempo la posibilidad de integrarla y de vivirla conscientemente, como una parte más de la vida.

Los cuidados paliativos, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, corresponden al área de la medicina “dedicada a la asistencia activa y total de los pacientes y sus familias, por un equipo interdisciplinario (integrado por médicos, psicólogos, fisioterapeutas, enfermeras y voluntarios), cuando la enfermedad del paciente no responde al tratamiento curativo, con el objetivo de obtener una mejor calidad de vida, con procedimientos que lleven al alivio del dolor y otros síntomas de su enfermedad, al respeto de las necesidades y derechos del enfermo y a dignificar su vida. Esta medicina se centra en el tratamiento físico, psicológico y espiritual de la persona y a través de un equipo multidisciplinario que controla el dolor y otros síntomas, y lo asiste junto a su familia.”

Como último concepto a abordar, debemos reflexionar sobre la eutanasia; La polémica sobre esta materia debe salir de la dicotomía entre vida a conservar a toda costa versus la muerte como un suceso siempre indeseable. Y en este sentido, recoger la necesidad de definir qué se entiende por vivir bien y con sentido, como un contenido que debe recoger discusiones colectivas y también a determinaciones personales, y reivindicar el derecho a la autonomía sobre nuestras vidas en la medida que es parte integral de la dignidad humana y a la vez es parte de las formas de expresión de esta.

Como sociedad debemos definir hasta dónde es prudente llegar en la ayuda a una persona que está sufriendo con una enfermedad terminal, sabiendo que los cuidados paliativos, como los opioides o la morfina, ya no serán suficientes para evitar el sufrimiento.

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

Derecho Constitucional a la Alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho humano que va más allá de no sufrir hambre; significa discutir y actuar en torno al acceso y disponibilidad de alimentos suficientes, de calidad y pertinentes, para cumplir con las necesidades nutricionales, biológicas y sociales de los individuos y las comunidades.

Este derecho implica asegurar una alimentación saludable para las futuras generaciones,

haciendo un uso adecuado y responsable de los recursos naturales y protegiendo el Medio Ambiente. El derecho a la alimentación se relaciona entonces con la seguridad y la soberanía alimentaria. Incorporar la alimentación como un derecho constitucional contribuirá a que el Estado cumpla con la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, tengan seguridad y soberanía alimentaria.

El derecho a la alimentación se puede definir como “el derecho humano de las personas, ya sea en forma colectiva o individual, a tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral.

El derecho a la alimentación entonces se vincula al de seguridad alimentaria, que se define como la garantía de acceso en todo momento a alimentos que principalmente sean productos de cada país, en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, y que sean inocuos y nutritivos, procurando una vida sana, nutrición óptima, y respetando la preferencia de quienes los consuman y la diversidad cultural.

Esta definición va de la mano con el concepto de soberanía alimentaria, que es el derecho de un país a definir sus propias estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos. Ambos conceptos se desprenden y quedan garantizados por el derecho a la alimentación.

La obesidad ha aumentado considerablemente a nivel mundial, triplicando sus cifras desde el año 1975. Según el último informe Organización Mundial de la Salud, 1.900 millones de habitantes mayores de 18 años y 340 millones de niños y adolescentes de todo el planeta presentan sobrepeso u obesidad. Por otra parte, también la prevalencia de personas subalimentadas sigue siendo alta, alrededor de 815 millones de personas en el mundo.

Chile ha experimentado también una transición nutricional en un corto período de tiempo –desde la segunda mitad del Siglo XX– que ha ido de la mano de los cambios en el contexto demográfico y económico, pasando de tener una alta prevalencia de desnutrición a tener alta prevalencia de sobrepeso y obesidad, con una dieta excesiva en alimentos ultra procesados.

La malnutrición representa riesgos importantes para la salud humana, y es la causa más importante de morbilidad y mortalidad infantil en el mundo. En la actualidad, el mundo se enfrenta a una doble carga de malnutrición que incluye la deficiencia de alimentos o nutrientes, y la malnutrición por exceso, particularmente en los países vías en desarrollo.

El crecimiento económico inequitativo, las transformaciones sociales, y los cambios en el estilo de vida, en las normas culturales y en las prácticas de comportamiento, han generado nuevas preferencias de consumo, así como cambios notables en la forma de alimentarse y en la práctica de actividad física.

La obesidad genera consecuencias no solo en la salud individual y poblacional sino también consecuencias económicas para toda la sociedad, ya que los altos niveles de obesidad incrementan las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad, asociadas a la malnutrición por exceso y a las enfermedades no transmisibles subsecuentes, así como un alto gasto directo e indirecto de todas ellas; en Chile se gastan en promedio 455 mil millones de pesos anuales atribuibles solo a costos directos de la obesidad.

Debido a la multifactorialidad de la malnutrición y al tiempo y recursos necesarios para implementar las políticas a cabalidad, se requiere persistir en las estrategias para su combate.

Deben existir garantías jurídicas para poder exigir este derecho mediante la participación en procesos administrativos y judiciales, a la vez que los diferentes Estados establecen sus obligaciones al respecto, mediante políticas públicas. Parece necesario proponer la consagración del derecho a la alimentación de forma explícita en la Constitución como una manera de proteger la salud de las personas, en consideración también a la sostenibilidad de la producción de alimentos en un contexto de cambio climático en cuenta regresiva.

Algunos conceptos importantes de explicitar en relación al concepto de derecho a la alimentación son:

1. **Inocuidad alimentaria:** se entiende como la garantía de que no causará daño al consumidor, cuando sea preparado o ingerido y de acuerdo con el uso que se destine. La inocuidad es uno de los cuatro grupos básicos de características que junto con las nutricionales, organolépticas y comerciales componen la calidad de los alimentos.
2. **Seguridad alimentaria:** se define como la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respecto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores.
3. **Soberanía alimentaria:** se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

Derecho constitucional a la actividad física

“El deporte, como manifestación cultural, es el resultado de la trayectoria ascendente del espíritu humano. Los pueblos que han alcanzado un alto grado de desarrollo y calidad de vida, mostrando un progreso evidente en todas sus actividades, están conformados por hombres y mujeres que han logrado un importante grado de plenitud física y mental”.

Desde el punto de vista jurídico constitucional, lo anterior nos invita a reflexionar sobre la consagración del deporte como un derecho fundamental, estableciendo la obligación del Estado de proteger y fomentar su desarrollo. En varios ordenamientos jurídicos comparados ya se ha dado reconocimiento a un verdadero derecho a la práctica deportiva inserto en las respectivas Cartas Fundamentales, lo que no ocurre en Chile.

Se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de la actividad deportiva o recreacional que utiliza la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

El famoso adagio latino *mens sana in corpore sano* (“mente sana en cuerpo sano”), derivado de la décima sátira del poeta romano Juvenal, se utiliza hoy en día frecuentemente para destacar la importancia de un cuerpo saludable, que es el único capaz de producir o sostener una mente saludable.

Algunos se han abalanzado en contra de esa interpretación porque, estiman, lleva implícito un grave error: no se puede concebir al cuerpo como algo separado de la mente; eso sería una sobre simplificación ya que, en realidad, ambos están interconectados y se determinan entre sí de manera multidireccional. No es posible disgregar lo físico de lo psíquico de una actividad, dirían, y quien se despliega en lo uno, necesariamente también lo hace en lo otro. Entonces, el cuerpo y psiquis de una persona constituyen un todo indivisible.

Pues bien, nadie discute los efectos favorables de la actividad física y el deporte en el organismo de las personas, en su imagen corporal y en el combate y prevención de un abanico de enfermedades, tanto físicas cuanto psíquicas. Además, la gente que practica deportes regularmente se asocia a dietas favorables y estilos de vida que reflejan la medida y autocontrol que necesitan para seguir avanzando en las destrezas de sus respectivas disciplinas, lo que importa una conexión todavía mayor con el tener y mantener una condición saludable.

La actividad deportiva ha sido percibida como una parte primordial del desarrollo humano integral y cómo aquello ha devenido en que, en el último tiempo, haya sido reconocida individualmente en el plano internacional como un derecho consustancial a toda persona, tanto en instrumentos y tratados del derecho internacional, como también en diversas Constituciones.

PROPUESTAS PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN: HACIA UN CHILE DISTINTO, UN PAÍS MÁS FRATERO, MÁS JUSTO, MÁS SOLIDARIO

El trabajo desarrollado más arriba permite sugerir que la Carta Fundamental contenga los siguientes aspectos en materia de Salud:

1. Consagrar el Derecho a la Salud como un derecho fundamental social y no individual en cuanto al sistema de salud fundamental, al más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible fortaleciendo un sistema público y único de salud. Se podría mantener el sistema dual o mixto siempre y cuando el sector privado (Isapres) cumpla con los mismos principios de acceso libre, igualitario y universal para todas las acciones de salud asegurando la calidad de éstas, es decir, que la prestación privada y pública tengan las mismas obligaciones.
2. Consagrar la responsabilidad del Estado de garantizar la ejecución de las acciones de Salud asegurando un acceso libre, igualitario, universal e informado a las acciones de prevención, promoción, tratamiento y rehabilitación.
3. Disponer expresamente la obligación del gasto público que debe realizarse anualmente en Salud.
4. Poner énfasis en la prevención fortaleciendo la Atención Primaria de Salud y que esta sea de responsabilidad directa del Estado.
5. Consagrar la participación de la comunidad en la concreción de los principios de Salud.

BIBLIOGRAFÍA

- *Constitución Política de la República de Chile.*
- *Derecho a la alimentación en la Constitución Chilena: Fundamentos y Conceptos Participativos. Investigación generada en el marco de la IX Convocatoria de Investigaciones del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe.*
- *Diario La tercera. Artículo: Guía para entender la nueva Ley de salud Mental, 19 de mayo 2021*
- *Documentos y material de estudio Diplomado Gestión de Organizaciones de Salud, Universidad de los Andes.*
- *Documentos Web OECD.*
- *Encuesta Nacional de Salud 2016-2017.*
- *Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCAVI) 2015-2016.*
- *Escuela de Salud pública (2020) Mujeres dialogando sobre Salud Pública en tiempos de crisis. Limitación del esfuerzo terapéutico para una muerte digna: una mirada para los equipos de salud en tiempos de crisis. Doctorado en Salud Pública de la Universidad de Chile. Disponible en: <http://www.saludpublica.uchile.cl/noticias/165044/limitacion-del-esfuerzo-terapeutico-para-una-muerte-digna>*
- *Fu M. Algunas experiencias clínicas para vencer la soledad en el final de la vida. Área Docencia FALMED. Disponible en: <https://falmed.cl/falmed/gaceta/sin-titulo-86998461>.*
- *Informe OPS Salud en las Américas.*
- *Informes Web DEIS.*
- *Lastra J. Sobre el buen vivir y el morir con dignidad. Área de Docencia e Investigación de Falmed. Disponible en: <https://falmed.cl/falmed/gaceta/sobre-el-buen-vivir-y-el-morir-con-dignidad>.*
- *LEY 21331 Del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental. Ministerio de Salud. Biblioteca nacional.cl*
- *Margozzini P, Passi A. (2018) Encuesta Nacional de Salud, ENS 2016-2017: un aporte a la planificación sanitaria y políticas públicas en Chile. Ars Medica 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.11565/arsmed.v43i1.1354>*
- *Revista médica de Chile, versión impresa ISSN 0034-9887. Rev. méd. Chile vol.143 no.9 Santiago set. 2015.*
- *Salud Mental en Chile - #CuidémonosEntreTodos - DIPRECE <https://diprece.minsal.cl>*
- *Salud Mental - Ministerio de Salud - Gobierno de Chile <https://www.minsal.cl>*
- *Serrano M. (2011) El Derecho al Deporte en Chile: fundamentos y antecedentes para su consagración constitucional. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago.*
- *Web Asociación Economía de Salud Chile (AES-Chile).*



7. Niños

"La Nueva Constitución de Chile debería reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derecho, consagrado en un sistema de protección integral eficiente y oportuno. El principio del interés superior de la Niñez debería constituirse en eje estructurante para todas las decisiones políticas, presupuestarias, legislativas y administrativas del país. Son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

7. Niñez

Hoy Chile se encuentra en un proceso de cambios profundos, tanto sociales como políticos; uno de estos cambios, de relevancia máxima en el proceso de elaboración de una Nueva Constitución Política de Chile es la forma en la que se aborda la niñez, con la finalidad de que la Nueva Constitución cumpla con representatividad de todos los sectores de la sociedad y que refleje la realidad, tanto de la mayoría como de la minoría.

En esta revisión, en primera instancia, se dará relevancia a la Convención de los Derechos del Niño. Mientras que, en el segundo punto, se expondrá el concepto de responsabilidad parental y familiar de los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA. Este concepto desarrollado deriva en el tercer punto que es Educación y maltrato en la niñez y, por último, el cuarto tema es la Educación de los niños indígenas, cosmovisión y propuestas para la Nueva Constitución.

Posteriormente, se presenta la justificación a estos planteamientos y las conclusiones finales, junto a un ápice aparte que da a conocer los resultados de una encuesta de elaboración propia y aplicada en diferentes territorios.

OBJETIVO GENERAL

Generar una discusión respecto de la responsabilidad parental y familiar de niños, niñas y adolescentes y cómo estos deben estar plasmados en la Nueva Constitución.

PROBLEMA ESPECÍFICO

1. La actual Constitución Política de la República no consagra de forma explícita el derecho a la vida familiar del, niño, niña y adolescente.
2. La actual Constitución Política de la República no reconoce de forma explícita la Responsabilidad Parental y todo lo que ello conlleva.

PRIMERO: DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Constitución Política de 1980, hace referencia al concepto de familia, no obstante, no garantiza de manera explícita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, es decir,

no hay una valoración de la familia como un espacio de socialización, guía, ni como garante del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Esta exclusión de nuestra Carta Magna consideraría a los niños, niñas y adolescentes como personas no ciudadanas, ya que solo se les otorga esta categoría recién a partir de los 18 años. Lo anterior, implica que no existe garantía de los derechos de infancia y adolescencia, ya que se les reconoce en el futuro, pero no en su edad actual.

ESTADO DEL ARTE EN EL MUNDO

La Convención sobre los Derechos del Niño busca promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales.

La Convención se ha consolidado en las legislaturas nacionales y ha servido para motivar a los Gobiernos de todo el mundo a considerar los derechos y el desarrollo de la infancia dentro de los aspectos principales de sus programas legislativos. En términos generales, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países que la han ratificado deben asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a educación y a salud; puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

La Convención articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales:

- la no discriminación;
- el interés superior del niño;
- el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- y el respeto por la opinión de los niños y niñas.

Los países que han ratificado la Convención deben informar regularmente sobre sus avances al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el que, a su vez, analiza y comenta estos informes, además de alentar a los Estados a tomar medidas. La Convención cambió la perspectiva que se tenía sobre la infancia. A partir de este tratado, niños y niñas ya no se consideran propiedad de sus padres, ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad; son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.

ESTADO DEL ARTE EN CHILE

Chile ratificó este convenio internacional el 14 de agosto de 1990, no obstante, se siguen apreciando problemas en nuestro país respecto del tema. Desde el año 2004, el Servicio Nacional de Menores, junto con las Oficinas de Protección de Derecho (OPD) y Programas de Prevención Comunitaria (PPC), ha llevado a cabo el programa "Mi Opinión Cuenta", el cual se trata principalmente de una encuesta a nivel nacional dirigida a niños, niñas de todo el país y que, por primera vez, se hizo extensiva a menores acogidos en centros residenciales de protección.

El año 2013 se realizó la quinta Consulta Nacional "Mi Opinión Cuenta", donde se avanzó hacia procesos de Ciudadanía infantil, generando un espacio de aprendizaje que permite a los niños, niñas y adolescentes auto-percibirse como sujetos con derechos y posibilidades de expresar su opinión. Esta vez, la iniciativa contó con la participación de 81.098 niños/as y adolescentes, correspondientes a 153 Comunas del país. Esta actividad fue realizada entre los meses de junio y julio del año 2013 mediante la colaboración de 120 Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD), 54 Programas de Prevención Comunitaria (PPC) y 15 Direcciones Regionales de Sename.

Ante los resultados, Rolando Melo, director del Sename, se refirió a la toma de conciencia que están adquiriendo los jóvenes, señalando que "Nuevamente en esta consulta aparece como el derecho menos respetado, desde el punto de vista de los propios niños y niñas, el "derecho a que me respeten sin importar mi color de piel, condición física, ni el lugar donde vivo", lo que, por una parte, demuestra que los niños han tomado conciencia desde pequeños de la importancia del respeto al otro y a sus diferencias. A la vez, este es un llamado de alerta a los adultos para redoblar los esfuerzos en esta área y generar más acciones que ayuden, por ejemplo, a prevenir las situaciones de bullying en el contexto escolar".

Para el caso del derecho más respetado, considerando los votos válidamente emitidos y sobre un total de 75.308 sufragios, los resultados son los siguientes:

- En primer lugar, podemos observar que los niños, niñas y adolescentes consideran el "derecho a jugar" como el derecho más respetado en su comuna, con un 18,3% (13.815 votos) del total de las preferencias emitidas.
- Como segunda opción, se encuentra el "derecho a que me respeten sin importar mi color de piel, características de mi cuerpo, ni el lugar donde vivo", con un 18,1 % (13.621 votos) del total de las preferencias válidamente emitidas.
- Como tercera mayoría, encontramos el "derecho a vivir con mi familia", con un porcentaje del 16,6% (12.508 votos) del total de los sufragios válidamente emitidos en esta categoría.
- Siguiendo en orden, el "derecho a estar en la escuela y recibir una buena educación", es la cuarta mayoría, con un 11,2% (8.449 votos).
- En relación con los derechos menos respetados para un total de 74.827 votos válidamente emitidos, los resultados son los siguientes:
- Como el derecho menos respetado, según los niños y niñas consultados, se encuentra el "derecho a ser respetado sin importar el color de piel, características

de mi cuerpo ni el lugar donde vivo”, con un 23.3% (17.412 votos) del total de los votos válidamente emitidos.

- En segundo lugar, el “derecho vivir en un Medio Ambiente limpio y sin contaminación”, con un 16.9% (12.648 votos) del total de las preferencias.
- En tercer lugar, con un 12.9% (9.660) se encuentra el “derecho a ser bien tratado o tratada física y psicológicamente”.
- Como cuarta mayoría, según los niños y niñas consultados, se encuentra el “derecho a que se escuche mi opinión en asuntos que me afectan”, con un 11,8% (8.856) de los votos válidamente emitidos.

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. El Estado debe garantizar que ningún niño, niña o adolescente de nuestro país, sea chileno o extranjero, sufra ningún tipo de discriminación por su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores legales.
2. El Estado también debe garantizar el derecho de todos los niños y niñas a ser escuchados y considerar su opinión en las políticas públicas que tengan relación con la niñez.

RESPONSABILIDAD PARENTAL Y FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La actual Constitución Política de la República (Constitución Política de la República) reconoce a la familia como “el núcleo fundamental de la sociedad”, sin contemplar una definición al respecto. En cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en específico, al derecho a la vida en familia, este no se encuentra presente. En ella tampoco se explicita de forma directa los derechos y deberes parentales.

El Estado de Chile suscribió la Convención de los Derechos del Niño en 1990 y con ello reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derecho. El preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño reconoce a la familia como “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente su responsabilidad dentro de la comunidad”; a su vez reconoce que “el niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Esta misma Convención, artículo N° 18, garantiza el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Por lo tanto, incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Siendo su preocupación fundamental el interés superior de este. Al respecto,

en Chile la ley 20.680 del 21 de junio de 2013 introdujo modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad de niños, niñas y adolescentes en caso de padres que viven separados. Este aborda el cuidado personal del de los hijos, explicitando el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile). El vacío evidenciado en la actual Constitución, respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y a la responsabilidad parental deberá ser abordada en una Nueva Constitución, puesto que el bienestar infantil debe ser prioritario y atravesar todas las políticas públicas. Se entiende por responsabilidad parental “el conjunto de derechos y deberes de los padres y/o madres en cuanto a la persona y los bienes de sus hijos/as menores de edad” (Lathrop, 2017, p. 87).

En cuanto a la “parentalidad o marentalidad es una forma semántica para referirse a las capacidades prácticas que tienen las madres y los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, y asegurarles un desarrollo suficientemente sano” (Barudy y Dantagnan, 2010, p. 35). Sin embargo, aun cuando la crianza de hijos e hijas debe ser una tarea prioritaria de los padres y las madres, también es una responsabilidad fundamental del conjunto de la sociedad. Por lo tanto, el Estado debe garantizar la satisfacción de sus necesidades y el respeto a sus derechos, desarrollando políticas públicas adecuadas para apoyar a aquellos padres, madres y/o adultos responsables, a cumplir adecuadamente su función.

Como se dijo anteriormente la Constitución no reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y desde que firmó la Convención de los Derechos del Niño en 1990, ha ido lentamente implementado algunos de estos derechos en la legislación chilena. En el Gobierno de la presidenta Michel Bachelet Jeria, se creó el “Plan nacional de niñez y adolescencia 2015-2025”, posteriormente el “Plan de acción nacional de niñez y adolescencia 2018-2025”. Sin embargo, la gran mayoría de estos proyectos y/o planes de acción no se ven reflejados en la legislación; por lo tanto, es necesario que los derechos de los niños, niñas y adolescentes estén garantizados en la Nueva Constitución Política de la República, de forma que el Estado sea garante en el adecuado ejercicio de la responsabilidad parental y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, cualquiera esta sea.

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una vida en familia, cualquiera esta sea, que le permita desarrollar al máximo sus potencialidades físicas, mentales, sociales, emocionales y espirituales, de acuerdo, a la etapa del desarrollo en que se encuentre, y así generar herramientas adecuadas para desenvolverse en la vida.
2. La responsabilidad parental debería estar explicitada en la Nueva Constitución, con énfasis en el principio de corresponsabilidad, es decir, que ambos padres tengan obligaciones comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; y que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (Art. 27). Por lo tanto, el Estado debe ser garante de que el padre y/o la madre cumplan de manera adecuada la crianza de los niños, niñas y adolescentes, y como obliga la Constitución, el Estado debe proveer educación parental y otorgar ayuda a los padres y/o madres que requieran de apoyo para el cumplimiento de sus funciones parentales.

Como sociedad debemos ayudar a los padres y madres a encontrar una forma adecuada de relacionarse y educar a sus hijos de acuerdo con los tiempos que corren, intentando adaptarse a las características y las necesidades de los niños y adolescentes, teniendo como parte central del modelo el afecto, el respeto y la tolerancia, posibilitando el diálogo que aporte a la construcción de la identidad de los niños, niñas y adolescentes, sin dejar de considerar la importancia que tienen los límites.

En definitiva, los niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos en la familia. Lo que implica ser escuchado, que se le reconozca su identidad, el derecho a desarrollarse (física y mentalmente), a educarse y a crecer en un ambiente libre de violencia.

EDUCACIÓN Y MALTRATO EN LA NIÑEZ

La Pandemia ha obligado a todas las personas a comunicarse por diferentes medios tecnológicos. Es así como, ha quedado de manifiesto la tremenda desigualdad de oportunidades que tienen los niños, niñas y adolescentes para educarse, principalmente porque en sus hogares sostenedores no hay recursos suficientes para tener un computador, pagar Internet o tener un espacio de estudio adecuado. Esta enorme desigualdad debe combatirse, ya que está afectando el derecho fundamental de los NNA a recibir una educación formal y de la misma calidad, indistintamente de la localidad donde vivan.

Esta misma Pandemia ha permitido visualizar en forma clara, algo que se conocía, pero que no se le daba el nivel de importancia que corresponde, muchos reciben malos tratos verbales y físicos en sus hogares, situación que afecta directamente su vida de calidad, su motivación y su autoestima. Ellos no tienen como denunciar tal situación, sobre todo si son menores de 10 años, por temor, por desconocimiento, o porque aún no tienen criterio claro para distinguir que esas conductas están fuera de la “normalidad”. Están en total indefensión y la educación formal está desvinculada de su vida emocional.

Para completar este cuadro, se observa que los niños de enseñanza básica, comparados con niños de otras nacionalidades, tienen una capacidad de respuesta limitada. Al observar el programa del Mineduc, destaca la asignatura de Orientación, de una hora a

la semana, donde se tratan las emociones, y se enseña en forma lúdica a pensar.

Sin embargo, la Filosofía no se enseña en primaria, pero está considerada en el plan general de 3° y 4° medio, también como electivo estética, filosofía política y seminario de filosofía. Estos últimos, en los colegios Científico-humanistas se trabajan en forma optativa. A nivel superior también está ausente en Institutos técnico-profesionales. En síntesis, la filosofía, como herramienta para aprender a pensar y a reflexionar, es un rasgo faltante en toda la vida de los niños, niñas y adolescentes, ausente en la etapa de mayor aprendizaje, como si aprender a pensar fuera un privilegio solo para algunos, en circunstancia que es una herramienta esencial en la vida.

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

La primera prioridad de un Chile plurinacional, debe ser la Educación de excelencia desde la niñez, que considere como parámetro primordial el aprendizaje, en un ambiente familiar mentalmente sano y con tendencia al bien superior de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, cuando el Estado diseñe sus políticas para el desarrollo país, debe darle prioridad a una educación integral, que contemple el funcionamiento perfecto, armónico, respetuoso, consciente, empático, de la tricotomía NN -profesor-familia. En otras palabras, no basta hablar de educación de calidad y de excelencia en el colegio, sino que es necesario considerar el escenario socio económico en el que el niño, niña y adolescente se desenvuelve.

Para garantizar el equilibrio y armonía de funcionamiento de esta triada, los programas estatales deben incluir ayuda educativa a las familias (padres, madres, o tutores) con el objeto de mejorar las relaciones familiares, enseñando a crear un ambiente psicológicamente sano, sin tener que llegar a situaciones extremas como que sus hijos lleguen al Sename.

En otras palabras, se requiere un Estado proactivo y no reactivo. Esta mejor educación debe estar estrechamente condicionada por la formación y disponibilidad de profesores altamente preparados y calificados, a quienes se les garantice un ambiente de respeto transversal entre la triada profesores-alumnos-apoderados, sin violencia. Conjuntamente el profesorado más preparado debe estar formado para liderar un salón de clases, y en consecuencia tener más atribuciones, mayor autonomía en las aulas, en la ruta de la excelencia y con libertad para probar enfoques innovadores.

Su enorme responsabilidad, exige estar bien remunerados, tener un ambiente laboral sano, de respeto, tanto de parte del colegio como del alumnado y apoderados. De esta forma los colegios pueden contribuir a mejorar la preparación de las futuras generaciones, a plena satisfacción de todas las partes. Que todos tengan presente el valor de la disciplina y relación entre el trabajo duro y los resultados.

La meta es mejorar el rendimiento académico gracias a un ambiente adecuado fuera del colegio, educando a tutores para que desarrollen relaciones pacíficas, sin violencia

verbal ni física. La participación efectiva de los padres, madres de familia, tutores y/o encargados, como responsables de orientar y formar a sus hijos, hijas o pupilos, debe ser fomentada desde su etapa escolar inicial.

Cualquier alteración del equilibrio de esta triada, debe estudiarse y corregirse, teniendo siempre presente la importante trascendencia de un “Compromiso de Convivencia”. La familia, apoyada por políticas de Estado claras y oportunas, debe educar y respetar a sus niños, niñas y adolescentes, libre de malos tratos físicos, verbales y emocionales.

El colegio, respaldado por políticas estatales, debe contar con programas de educación de padres y madres. Además, el Estado debe formar profesores de excelencia, con buen lenguaje y nivel de conocimientos, bien remunerados, que sepan liderar sus cursos, que manejen la tecnología de vanguardia y sean capacitados oportunamente, desarrollando metodologías que privilegien el conocimiento a través de la experiencia, la lógica y reflexión y no de la memorización. El tamaño del mundo es proporcional al lenguaje que se comprende. Cuando no se comprende bien ni lo que se lee, ni lo que otros hablan, no se crece intelectualmente, y se entiende poco lo que ocurre en el entorno.

El conocimiento de la lógica facilita la comprensión y el conocimiento de cualquier disciplina, por lo que antes de estudiar una ciencia es necesario estudiar lógica. De esta forma, se facilita el camino para enseñar programación y robótica educativa.

Entonces, para que los programas educacionales puedan cumplir con parámetros futuristas que lleguen a todos, que todos tengan acceso a la tecnología, se deben adoptar metodologías poco ortodoxas, con programas que preparen la niñez para el futuro, pero no perdiendo nunca el contexto socio económico en el que habita cada niño, niña y adolescente en particular, para garantizar que reciba todas las oportunidades de educación integral que cada uno requiera para lograr esas metas en condiciones de igualdad de oportunidades.

La equidad se evidenciará si se pone énfasis en preparar escuelas públicas con tecnología vanguardista, equitativamente en todas las Regiones para asegurar una educación de calidad para todos sus estudiantes. Todas estas acciones permitirán desarrollar personas librepensadoras, felices, reflexivas, más instruidas y preparadas para enfrentar los avances de las ciencias, disciplinándoles para que en un futuro no muy lejano se inserten socialmente sin dificultad y su conocimiento les permita acceder a los trabajos que se demanden, que no serán los de hoy en día.

Consideramos que esta es la forma como se construye un país desarrollado y es la forma como niños, niñas y adolescentes pueden tener un abanico de oportunidades para construir su futuro y el de sus descendientes. El Estado debe invertir en educación, siendo ésta la primera prioridad país para generar equidad, comenzando por Internet gratis para todos los niños, niñas y adolescentes además de acceso garantizado de computadores para cada uno de ellos.

En resumen, se debe atender a la existencia de profesores bien instruidos, actualizados,

valorados, bien remunerados y satisfechos; desarrollar métodos de enseñanza que privilegien el pensamiento lógico, la reflexión, la capacidad de análisis y que preparen NNA felices, que puedan insertarse en la sociedad para construir su futuro y el de sus descendientes; programas de educación con formas de enseñar vanguardistas y en sincronía con la tecnología futurista y que el estado garantice y sea responsable de la salud mental de niños, niñas y adolescentes así como de su familia, su alimentación y una vivienda adecuada.

EDUCACIÓN DE NIÑOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

El proceso educativo de los niños pertenecientes a los Pueblos Originarios, hasta el día de hoy, cuenta con varios factores que los hace vivir una segregación que provoca desigualdades, constituyendo una barrera infranqueable que les impide alcanzar sus objetivos anhelados. En escuelas con un alto porcentaje de niños indígenas, en la evaluación Simce se observa que estos niños evidencian la mayor desigualdad en los resultados de los aprendizajes en comparación con niños no indígenas del mismo curso y edad. Desde la década de 1980 es posible hablar de Educación Intercultural Bilingüe en América Latina y desde mediados de 1990, al menos en Chile, se intenta incorporar en la ciudad.

COMUNIDADES INDÍGENAS

"El Universo para el hombre andino es una casa grande (pacha) y el hombre es parte esencial de esta"; esta visión es reflejada en el dibujo Pachacuti Yamqui Salcamaygua de Collagua, de Juan de Santa Cruz, quien en 1613 al escribir su "Crónica de Relación de Antigüedades de este Reino del Pirú" dibujó e insertó en ella un grabado sobre la cosmovisión andina, que se encontraba en el Altar Mayor del Templo del Coricancha en Cuzco. Esta representación gráfica del Universo es una casa que pertenece a una familia (la humanidad), fuera de ella no hay nada, dentro todo está relacionado a través de ejes especiales donde el hombre es el centro.

En acuerdo con la cosmovisión andina, se considera la tierra como madre, de hecho, cada agosto antes de comenzar el ciclo agrícola, los pueblos andinos abren un pozo, una boca en la tierra y le convidan los mejores alimentos que obtuvieron a través de las cosechas. La ceremonia de la Pachamama es compartida por los pueblos andinos desde Colombia hasta Chile y Argentina; y la realizaban los pueblos preincaicos, los incas y los habitantes actuales de esta zona.

Las comunidades Mapuche y Pehuenche habitan en el centro sur de Chile y el sudoeste de Argentina, llamados gente del pehuén, dada la abundancia de bosques de Araucaria chilensis que se encuentran en los lugares en que ellos se establecieron. El pehuén es el fruto de la Araucaria que conocemos como piñón, considerado como uno de los frutos básicos de su alimentación.

En las comunidades que habitan en la Provincia de Bío Bío, existe un gran interés por avanzar en la escolarización de los adultos, jóvenes, adolescentes y niños, pero los centros educativos a los que los padres aspiran se encuentran fuera de su comuna de residencia. En ocasiones matriculan a sus hijos en Comunas aledañas, pero son pocos los que permanecen y finalizan su enseñanza media. La mayoría vuelve a sus comunidades y un porcentaje importante deja la escuela.

PROPUESTAS PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. Que las bases curriculares consideren la cultura que los niños indígenas adquieren en su entorno familiar y las comunidades a las cuales pertenecen, sean éstas: Aymara, Pehuenche, Mapuche, entre otras.
2. Es deber del Estado fortalecer y crear condiciones para el desarrollo de la cultura de los Pueblos Originarios, permitiendo que pueda ser transmitida y promovida en espacios fuera de las comunidades indígenas.
3. Fortalecer el Programa Intercultural Biligüe con docentes nativos y preparados previamente para abordar las diferentes disciplinas en su lengua, dado que hoy estos son escasos y una de las causas del bajo rendimiento de los estudiantes en la etapa preescolar y básica se debe a que la comprensión se torna dificultosa por carecer de dominio del idioma español.

A nivel país se identifica que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a Pueblos Originarios alcanzan mayor porcentaje en situación de pobreza con relación a los/as que no pertenecen (17,4% versus un 23,8%). Un elemento que resalta es que el 40,2% de la población infanto-juvenil que reside en zonas rurales y que pertenece a Pueblos Originarios vive en situación de pobreza, disminuyendo en el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas de zonas urbanas a un 18,9%. (Consejo Nacional de la Infancia (2015). Informe Comisión Técnica de Niñez y Pueblos Originarios).

Sumado a esto, los antecedentes dan cuenta de situaciones históricas de desigualdad y discriminación hacia los Pueblos Originarios, que repercuten especialmente en el interés superior de niños, niñas y adolescentes indígenas, y su derecho a vivir y desarrollarse plenamente. Los esfuerzos realizados a nivel normativo y programático parecen insuficientes, toda vez que las situaciones de inequidad persisten.

Las demandas educativas del movimiento indígena apuntan más allá del acceso a la educación, llegan hasta la preocupación por la falta de reconocimiento constitucional de sus derechos. Para conocer un poco de nuestras raíces culturales, se está obligado a visitar los pocos asentamientos indígenas que existen en nuestro territorio, y allí donde nace la pregunta: ¿por qué esto no se difunde en el resto del país? La respuesta tiene que ver con una marginación histórica que se debe dejar atrás mediante la enseñanza y difusión de la cultura de estas comunidades. Si bien, tenemos pueblos que han mantenido y desarrollando formas de vida comunitaria, cultural y visión del mundo, esta no es conocida por la mayoría de la sociedad chilena.

La construcción de una propuesta educativa de cada pueblo se basa a partir de un proceso de socialización y existencia de espacios educativos, espirituales, culturales, y sobre de sus prácticas cotidianas. En la medida en que estos aspectos existan y se difundan se podría lograr tener una educación más inclusiva.

Una forma de caminar hacia este horizonte es creando escuelas desde el interior de cada comunidad, es decir, rescatando los valores culturales y manteniendo una constante investigación sobre nuestros antepasados.

POR QUÉ DEBE SER UN TEMA ABORDADO EN LA CARTA CONSTITUYENTE

El derecho de los niños y niñas a ser escuchados, consagrado en el artículo 12, constituye un pilar fundamental de la Convención, considerándose uno de sus cuatro principios generales. Esto implica que se trata de un derecho que no solo debe garantizarse en sí mismo, sino que debe ser considerado de forma transversal, en la aplicación de todos los demás derechos. Con respecto a este principio esta encuesta consideró solamente a una parte de la población infantil cercana al 2% del total. Si bien se están realizando acciones para conocer la percepción de niños, niñas y adolescentes sobre el respeto y promoción de sus derechos, aún falta.

Basándonos en los resultados de esta encuesta podemos apreciar que los niños, niñas y adolescentes consideran que el derecho menos respetado es “el derecho a ser respetado sin importar el color de piel, características de mi cuerpo ni el lugar donde vivo” y este lo podemos relacionar con el Artículo 2.1 que indica que Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Por lo tanto, el Estado debe garantizar que ningún NNA de nuestro país, sea chileno o extranjero, sufra ningún tipo de discriminación.

La actual constitución no garantiza una vida emocional en equilibrio para niños, niñas y adolescentes que les permita crecer y educarse en condiciones adecuadas. Tampoco es igual para todos porque los programas de estudio no son tratados con la misma profundidad en todos los colegios, ni tampoco se incluyen programas ajustados a los Pueblos Originarios para garantizar su inclusión. Adicionalmente no se considera el mal trato y abandono de niños, niñas y adolescentes como un factor que el Estado deba evitar, con celo, para garantizar una vida de calidad, evitando que NNA en cualquier condición social desfavorable y con hogares violentos, lleguen al Sename. El Estado debe evitar que esto ocurra.

Por otra parte, la filosofía, era un ramo obligatorio en todos los colegios hasta el año 1973, dejó de serlo por 17 años, y luego se incorporó parcialmente en forma optativa y con otras finalidades, sin entender que es una herramienta útil para toda la vida. Es necesario, desde la educación básica, garantizar escuelas de pensamiento para impulsarlo desde la niñez, y profesores capacitados para esta nueva forma de pensar. La enseñanza del pensamiento analítico y reflexivo requiere de profesionales entrenados, y esto se logra con programas diferentes a los que se utilizan hoy en día. La enseñanza de la lógica facilita la comprensión y el conocimiento de cualquier disciplina (Arredondo, 2017) no se restringe a ninguna área en específico.

La educación es un derecho de todo niño, niña y de las personas en sus diferentes etapas de la vida y el Estado debe garantizar preferentemente a los niveles sociales de menores ingresos el acceso a una educación de calidad, digna, igualitaria y gratuita. Los padres podrán optar a una educación privada distinta a la suministrada por el Estado, pero es deber de éste garantizar que todos los NNA reciban los mismos niveles de calidad.

Es deber del Estado ser proactivo para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la educación, disponiendo de los medios básicos en sus hogares y en los establecimientos educacionales, velando porque la triada niño-niña-adolescente, familia y profesores se desarrolle en ambientes sanos para que la educación de calidad se logre en un marco de equilibrio social y psicológico adecuados.

El Estado debe mantener una red de colegios y universidades que garanticen la educación de calidad y permita a los profesores desarrollar sus capacidades profesionales y de innovación para el logro de una educación con los niveles de exigencia de la vida moderna y de futuro. El Estado tiene el deber de garantizar la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos científicos que permitan una educación que mejora permanentemente. Para el logro de estos objetivos de calidad, el Estado debe garantizar la formación de profesores, con una carrera profesional y remuneraciones que garanticen su bienestar y progreso social y profesional.

CONCLUSIONES

La Convención Constitucional será el espacio institucional para la discusión constituyente. Esa discusión, sin embargo, no será la única. Al mismo tiempo hay una discusión ciudadana sobre la Nueva Constitución que ocurre informalmente en plazas, calles, juntas de vecinos, sindicatos, federaciones estudiantiles, etc.

Esta es la idea fundamental en la que descansa el principio democrático, pero que hasta hoy no tenía realidad alguna en la experiencia de las personas, es que las discusiones y decisiones institucionales representan las discusiones y decisiones informales que ocurren en la sociedad. Esto va contra la idea de representación propia de la política de los últimos treinta años en Chile. Pero, precisamente de eso se trata: de que la Constitución de paso a una política distinta de la de los últimos treinta años. Y el

primer paso es que la discusión y decisión de la Nueva Constitución sea genuinamente representativa, que sea vista y reconocida como tal.

Pero para que sea vista y reconocida como tal no basta con que sea elegida en una votación popular, no basta que haya una norma que disponga que será representativa. Es necesario que el proceso institucional sepa conectarse con la discusión no institucional, informal, que estará ocurriendo en el país. Aquí el piso es transparencia y publicidad, pero también audiencias públicas y mecanismos de vinculación de los convencionales con los distritos que los eligieron.

La Nueva Constitución necesita constituir una política que esté a la altura del principio democrático; esto quiere decir, que las personas vean representadas sus propias inquietudes en ella. Esto tiene dos dimensiones, una de contenido y otra de forma. Por un lado, necesita constituir una política que esté habilitada en vez de neutralizada.

El poder de la política institucional es la medida del poder de la Ciudadanía. Así, solo si la política institucional tiene poder para acabar con las AFPs puede decirse que corresponde al pueblo decidir si ha de seguir habiendo o no AFPs. Si la política, como ocurre hoy, no tiene ese poder, entonces la voluntad manifestada por los ciudadanos en torno a esta cuestión es indiferente (como ha sido hasta ahora).

En cuanto a su contenido, la Nueva Constitución ha de configurar una política no neutralizada, una que tenga poder y que pueda tomar decisiones transformadoras. Eso implicaría re-habilitar al pueblo para tomar esas decisiones, lo que no se logrará de un día para otro, pero el círculo vicioso que destruyó a la Constitución de 1980 nos anuncia la posibilidad de una inversión que cree un círculo virtuoso contrario: una nueva política muestra su capacidad de actuar y con eso contribuye a restablecer su vínculo con la sociedad, la realidad de la representación, lo que le da, en los hechos, más capacidad de actuar.

Para lograr lo anterior, la Nueva Constitución deberá darle realidad en la experiencia al principio democrático, introduciendo mecanismos de participación democrática como iniciativa popular de ley, referéndums revocatorios de leyes, etc. Estas formas participativas no han de verse, como una alternativa a la Democracia Representativa, sino como condición para que la representación tenga realidad.

En segundo lugar, la representación debe ser hecha realidad en el proceso constituyente mismo, lo que quiere decir que la Convención constitucional que decidirá la Nueva Constitución debe ser vista como representativa del pueblo.

BIBLIOGRAFÍA

- Arredondo Guevara M. (2017) *Aprendiendo a pensar, Santiago de Chile, Catalonia*. ISBN 978-956-324-497-7
- Barudy y Dantagnan (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre*. Ed. Gedisa. Barcelona. España.
- Biblioteca congreso nacional de Chile “Convención de los derechos del niño”. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>
- Biblioteca del Congreso nacional de Chile (recuperado el 25/06/2021). Ley 20680. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>
- Consejo nacional de la Infancia (s/f). *Política Nacional de Niñez y Adolescencia: Sistema Integral de garantías de derechos de la Niñez y adolescencia 2015-2025*. <http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/Politica-Nacional-de-Nin%CC%83ez-y-Adolescencia.pdf>
- Entrevista a Humberto Maturana. “Educar es Amar”. 2018.
- Lathrop, F. (2017). *Derecho a la vida familiar, responsabilidad parental y derechos del niño, niña y adolescente*. En *Constitución política e infancia: una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile*. UNICEF. www.unicef.cl
- Ministerio de desarrollo social y consejo Nacional de la Infancia (2018). *Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025*. <http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/>
- www.todoloquees.cl Entrevista a Humberto Maturana “La belleza de pensar”. 2001.



8. Género, Violencia y Equidad

"Además de la violencia que muchas mujeres reportan –física, psicológica, económica y sexual– las mujeres nos encontramos con barreras que impone el sistema patriarcal que dificultan el acceso a los diferentes espacios donde las personas pueden desarrollarse. Muchas veces las mujeres se ven en la obligación de permanecer en el espacio privado, realizando trabajo no remunerado, con una baja participación dentro de la esfera social, educativa, laboral y política. Además de razones culturales e históricas, el acceso al espacio público se ve restringido porque la estructura social, en la cual se encuentran insertas las mujeres, les dificulta su incorporación debido a que no cuentan con el apoyo necesario para conciliar el trabajo doméstico con el remunerado".

8. Género, Violencia y Equidad

GÉNERO

La identidad de género es una de las materias más discutidas en los últimos años. El concepto de género puede ser definido como una autoidentificación individual y la identificación por otros sobre categorías específicas de género basadas culturalmente y percibiendo diferencia sexual (Díaz-Andrey, 2005).

La ONU define la identidad de género desde “un sentido profundo y experimentado del propio género de la persona” y refiere que “La identidad de género no es lo mismo que la orientación o las características sexuales”. Este punto es relevante de resaltar, pues las sociedades suelen confundir sexo (puramente biológico y físico), con género (comprensión personal de la propia identidad y la carga social, roles, que se asignan a cada uno según el sexo biológico atribuido al nacer).

Entendida esta premisa es que podemos reconocer y definir la diversidad sexual y de género cuyos términos más comunes son:

- **Heterosexualidad:** Interés sexual por una persona del sexo opuesto.
- **Homosexualidad:** Interés sexual por una persona del mismo sexo.
- **Intersexualidad:** Nacimiento con sexo biológico ambiguo.
- **Cisgénero:** Coherencia entre el sexo biológico y lo socialmente esperado para el mismo (género/rol de género).
- **Transgénero:** Persona cuya expresión de género no se ajusta al determinado al nacer.
- **Transexual:** Persona que adquiere las características físicas del sexo opuesto mediante tratamiento hormonal y/o quirúrgico.

De esta manera, la sexualidad ha de ser vista como una construcción social que incluye todo tipo de relaciones consigo mismo y con otros, tanto en términos de identificación con el propio género y con el del sexo opuesto, identidad, e interés sexual.

Importante aquí es resaltar que desde tiempos remotos en nuestro país las llamadas “minorías sexuales” han sido objeto de burlas, críticas, hostigamiento, agresiones e incluso homicidios. Durante el año 2012 se adopta la Ley Antidiscriminación, más conocida como “Ley Zamudio”, pero esto no fue acompañado de educación. Durante el año 2019 los ataques homofóbicos aumentaron en 58% respecto del año anterior, con un total de 1.103 casos reportados. Por otro lado, la posibilidad de accionar, así como la obtención de pruebas resultan difíciles por lo cual la ley no ha prestado toda la utilidad que se propuso.

La actual Constitución, en su artículo 1° establece que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La inexistencia de matrimonio igualitario, la actual ley de adopción y la falta de cupos laborales para personas trans, reflejan justamente que la realidad no se condice con el citado artículo.

IGUALDAD Y EQUIDAD EN GÉNERO

Si se entiende al género como un constructo social, se puede comprender que la concepción de género y su identidad conllevan diferentes significados y roles dependiendo del contexto socio cultural.

Un ejemplo práctico para comprender el contexto cultural en la identidad de género y que grafica otro tema relevante como es la paridad, es la pregunta que realiza Charol Shakesoft ¿Están las mujeres representadas en administración en igual proporción que su representación en educación? (Grogan, 1999). Más allá de los esfuerzos realizados por las políticas de paridad, la respuesta es NO. “Las mujeres están sobre representadas en educación y subrepresentadas en administración” (Grogan, 1999).

El punto interesante de esta respuesta no está en el número de representaciones, sino más bien se encuentra en lo que Shakesoft destaca: Mujeres y miembros de grupos minoritarios se están certificando en escuelas de administración en altas tasas lo que no está reflejado en las tasas de posiciones administrativas actuales. Para la autora esto significa que “las mujeres y candidatas o candidatos de minorías son certificados en un número mucho más amplio de lo que ellos están siendo contratados para posiciones de administración” y aquí la igualdad y la equidad son el corazón de la discusión (Grogan, 1999).

El término equidad, en la literatura de ciencias sociales sobre justicia, comúnmente se refiere a compensaciones individuales en proporción a alguna medida de sus contribuciones. Por otra parte, las personas frecuentemente declaran un deseo por la igualdad, una común interpretación de lo cual es estrictamente igualitario (Konow et al., 2006). Sin embargo, cuando se piensa en la relación entre hombres y mujeres las diferencias no reflejan estos principios en el ámbito social.

Psicológicamente, las diferencias de género han sido enraizadas en las tempranas experiencias familiares de niños y niñas. Las teorías que explican estas diferencias

comienzan con la observación de que la mayor responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas, es tomada por las madres más que por los padres virtualmente en todas las familias y todas las culturas. Por lo tanto, tanto para el niño como para la niña, desde temprana edad sus más intensos vínculos emocionales son con sus madres (Chodorow, 1978).

Como consecuencia, la autopercepción de las niñas es profundamente determinada por sus tempranas relaciones, las que nunca son enteramente rotas. Las niñas nunca se separan completamente de sus madres y por lo tanto se definen a ellas mismas a través de su vida en términos relacionales. Por otra parte, los niños comienzan con el mismo vínculo intenso, pero deben escindirse para formar una identidad distinta. Una identidad masculina. Esta masculinidad involucra negar el vínculo maternal femenino. La identidad del hombre entonces es definida no en términos relacionales, sino que más bien en términos de individuación e independencia, rechazo y devaluación de lo femenino (Chodorow, 1978).

Lo anterior implica que se deriva un desarrollo moral en la identidad de género, donde la perspectiva del cuidado tiene frecuente presencia desde lo femenino, enfatizando la relación entre las personas. En tanto, la justicia toma perspectiva moral desde lo masculino. Las personas son diferenciadas y enfatizan los derechos en el individuo (Gilligan, 1982).

De esta manera, se construyen en la sociedad roles que asignan a las identidades de género ciertas características y responsabilidades. Por ejemplo, en los estudios de estereotipos de género se argumenta que las mujeres están más asociadas a precauciones públicas “compasivas” tales como la pobreza, educación, niños y políticas públicas de salud (Huddy & Terkildsen, 1993). En otras palabras, las personas tienden a ver a las mujeres como sensibles y cálidas (Martínez, 2018), en cambio, los hombres están relacionados mayormente con preocupaciones públicas, tales como grandes negocios, manejo de asuntos militares y de defensa (Huddy & Terkildsen, 1993), debido a que los hombres se consideran más agresivos y asertivos (Martínez, 2018).

Estas formas de percibir a las mujeres tanto cultural como cognitivamente, deja un rol en sus espaldas rígido y permanente, que impide desarrollar a la mujer en otras áreas que no sean las que estén estipuladas tanto explícita como implícitamente por la sociedad. Esto trae como consecuencia muchas aristas en la mujer, por ejemplo, la violencia, la falta de oportunidades, desigualdad salarial, el no reconocimiento de su trabajo en la vida familiar y cuidado de las personas. Preocupaciones que se vienen reclamando desde los primeros escritos feministas que se tienen registrados en el Siglo XVI (Schneir, 1994).

En relación con minorías grupales de identidad sexual y de género (LGBTQI+), también cargan con estereotipos y percepciones sociales que impiden su desarrollo integral, acorta sus oportunidades, sufren discriminación, entre otras temáticas sociales de preocupación.

DERECHOS DE GÉNERO EN CHILE

De acuerdo a la Agenda de Género 2006/2010 (Servicio Nacional de la Mujer, 2007) y en el marco de la Declaración del Milenio (2000), los Estados Parte integrantes de las Naciones Unidas reafirmaron su determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados al respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, así como a la igualdad de derechos de todos sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión. En este marco, los Estados Parte se comprometieron a promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer.

En el año 1991 se crea en Chile el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam Ley N° 19.023) con el fin de diseñar, coordinar y proponer políticas públicas, planes, medidas y reformas legales conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

En este sentido, la misión de los Estados Parte es poner en práctica la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por Chile 1989.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, OEA, 1994), así como los documentos emanados desde las Conferencias de Naciones Unidas a nivel mundial y regional, tales como la Plataforma de Acción de Beijing (1995), el Programa de Acción del Cairo (1994), la Declaración de Viena (1993), más el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1995- 2001), son todos documentos y tratados suscritos por el Estado de Chile y constituyen el cuerpo de Derechos Humanos sobre la mujer en nuestro país.

MARCO NORMATIVO POBLACIÓN LGBTIQ+ Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN CHILE

Respecto de las “minorías sexuales”, el Estado de Chile ha suscrito distintos convenios internacionales y ha promulgado y modificado diversas normas, así como ha adoptado múltiples disposiciones que en la práctica no han mejorado significativamente las condiciones de vida de las personas LGBTIQ+. A saber:

- Ley 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación (2012): protege a la orientación sexual y la identidad de género (artículo 2).
- Ley 20.750 que permite la introducción de la televisión satelital terrestre (2014): exige el respeto a la orientación sexual e identidad de género en todo contenido televisivo (artículo 1).
- Ley 20.830 sobre Acuerdo de Unión Civil (2015): reconoce derechos de parejas de igual y distinto sexo.
- Ley 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales (2016): Prohíbe y sanciona la discriminación por orientación sexual e identidad de género (Art. 1).
- Ley 20.968 que Tipifica los Delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (2016).

- Política focalizada en población transexual: trato, protocolo y Fonasa (2011- 2014).
- Fin de las restricciones para donar sangre (2013).
- Prohibición de cirugías a niños/as intersex (2015).
- Prohibición oficial de terapias reparativas (2016).
- Rechazo oficial a abusos contra personas LGBTI en las escuelas (2004).
- Plan de Educación Sexual y Afectividad (2005).
- Reglamento de Convivencia Escolar (2010).
- Término del bloqueo en todas las bibliotecas públicas (2005) y en establecimientos educacionales (2014) a sitios web de minorías sexuales.
- Orientaciones para promover Escuela Inclusiva (2013).
- Incorporación del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia en el Calendario Escolar (2015-2016).
- Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018, exige a los colegios un enfoque inclusivo para garantizar la no discriminación a variados sectores sociales, como la diversidad sexual.
- Circular proderecho trans (2017).
- Política de educación: 5 textos sobre temáticas LGBTI son distribuidos en colegios (2018). Instructivo del Registro Civil que permite a los y las transexuales de todo el país sacar su cédula de identidad sin necesidad de modificar su estética (2001).
- Eliminación de las restricciones que impedían difundir mensajes sobre la diversidad sexual en las vitrinas del Metro (2003).
- Instructivo Minvu para subsidio habitacional (2009).
- Política para víctimas de la violencia (2013).
- Parejas del mismo sexo son declaradas idóneas para adoptar por el Sename (2015).

REFLEXIONES

La Nueva Constitución es una herramienta fundamental a la hora de cambiar la situación actual respecto de Derechos Humanos en la población LGBTQI+ y para ello nos parece que debiera considerar al menos los siguientes puntos:

- La nueva institucionalidad debe garantizar la igualdad y la no discriminación.
- El Estado debe de garantizar no solo penas efectivas para quienes ejerzan cualquier tipo de discriminación y crímenes de odio, sino también, protección efectiva a las víctimas.
- La identidad de género ha de ser un derecho constitucional. Esto se debe establecer en la constitución de manera que la nueva institucionalidad democrática sobre protección de identidad de género y diversidades sexuales sea más fluida y libre de burocracia que denigre a las personas por su orientación y condición sexual.
- La Nueva Constitución debe reconocer la configuración de la familia, entendida como núcleo fundamental de la sociedad, en toda su diversidad y en el más amplio sentido de la palabra (dos madres, dos padres, una madre, un padre y también a las familias de abuelas/os o tíos/as que están al cuidado de niños, niñas y adolescentes).
- La Nueva Constitución debe reconocer la multiplicidad de familias y ver en ellas la relación de crianza positiva entre un niño/a y su cuidador o cuidadora en términos

- del interés superior del niño. Esto quiere decir, en términos de protección, regulación emocional y vínculo seguro, entre otros aspectos de la relación.
- La no discriminación debiera ser un eje central en la Nueva Constitución y no un apartado en ella que se aplique solo frente a ciertas situaciones o personas.

En este sentido, la nueva Carta Magna ha de procurar que el acceso a la salud sea efectivamente universal y el anexo “salud sexual” ha de abarcar a todos los habitantes del país, no solo a quienes pueden procrear o están en edad fértil. Desde esta premisa, el Estado debe garantizar las prestaciones de salud para las personas trans.

VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES

Según datos analizados por el Observatorio Social de la Vicerrectoría de Tecnologías de la Información de la Universidad de Chile (VTI, 2020), existe una alta correlación entre el índice de violencia contra la mujer y el porcentaje de hogares en situación de pobreza (por comuna), lo cual es especialmente válido si se considera la pobreza multidimensional. La violencia contra las mujeres no solo implica estos aspectos de agresión física, sino también estructurales, a partir de su origen en la desigualdad justificada por género.

Para poder comprender de mejor manera la desigualdad justificada por género, es necesario entender el concepto. En síntesis y como se señaló en el apartado anterior, el concepto de género puede ser definido como “el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construyen en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual” (Escuela de Salud Pública Universidad de Chile, 2017).

Este constructo social se puede modificar, pero para ello es necesario visibilizar estas ideas y creencias, dejando de normalizarlas y cuestionando su existencia, para lo cual hace falta un marco como lo ejemplifica Judith Butler (2010 en Richard, 2019). Un marco que permite tanto “exhibir una escena dotándola de visibilidad (el adentro que se deja encuadrar) como en invisibilizar el conjunto de normas y criterios que controlan la escena, permaneciendo relegado en el afuera de sus bordes de representación”.

En esto, Judith Butler (2019) plantea ocupar el feminismo para fisurar los marcos de las visiones de mundo dominantes patriarcales, coloniales, imperialistas “tornando explícitas sus máquinas de poder y sometimiento”.

El patriarcado es un orden político primordial que se basa en el control, el disciplinamiento y la opresión de las mujeres mediante narrativas muy diversas y dispersas en el planeta. Estas narrativas son narrativas de diversas religiones, narrativas de diversas culturas, que son diversas narrativas morales. Pero, por detrás de todas ellas, se encuentra este orden político de dominación que dice que la mujer es sospechosa moralmente, vulnerable al mal, a la tentación (Rita Segato, 2019).

Entonces, cuando hablamos de “violencia de género hablamos de las relaciones de poder establecidas desde el sistema patriarcal: abuso de poder y existencia de normas dañinas que colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia” (ONU Mujeres, s.f). Cabe precisar que, aunque se aplica principalmente a mujeres, el término violencia de género puede referirse a las poblaciones LGBTQI+, abordando la violencia ocasionada por heteronormatividad, la exigencia de cumplir normas de masculinidad/feminidad.

Por su parte, la filósofa feminista Celia Amorós, cuestiona la inexactitud del término “violencia de género” porque no es un tipo de violencia que ocurra indistintamente entre los dos géneros, sino que se trata fundamentalmente de una violencia ejercida sobre las mujeres, por parte de los hombres. Es por ello que reivindica la importancia de nombrar a esta lacra social como “terrorismo patriarcal”, “terrorismo sexista” o “terrorismo de género” (Amorós, 2009, p. 51).

La violencia de género tiene diversas aristas. ONU Mujeres (s/f) las clasifica en:
Violencia económica: busca la dependencia económica de la mujer, manteniendo control de sus recursos financieros o impidiéndole que acceda a ellos.

Violencia psicológica: provoca miedo a través de la intimidación; amenaza con causar daño físico a la mujer o a un ser querido de ella; fuerza a que se aísle de sus amistades, familia o trabajo. Violencia emocional: mina la autoestima de la mujer a través de críticas constantes, infravaloración de sus capacidades, insultos o abusos verbales. Daña la relación de ella con sus hijas o hijos, o no le permite ver a su familia ni a sus amistades.

Violencia física: causar o intentar causar daño a la pareja agrediendo corporalmente, negándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas. Puede incluir daños a la propiedad o femicidio.

Violencia sexual: obliga a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Se consideran acciones de este tipo de violencia el acoso sexual, la violación, la violación “correctiva” y la cultura de la violación. Como plantea Rita Segato (2019), la violación “es un acto de poder, de dominación, es un acto político. Un acto que se apropia, controla y reduce a la mujer a través de un apoderamiento de su intimidad”.

Además, se tipifican otras violencias contra las mujeres como las siguientes:

Violencia simbólica: mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad.

Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública y, en general, por cualquier agente estatal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres ejerzan los derechos previstos en esta ley, en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de

Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Violencia política: toda acción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En particular, la violencia política incluye las afectaciones que impidan, perturben o amenacen el derecho de las mujeres a postular y ejercer en cargos de elección popular o de Instituciones públicas y estatales, a la formulación y ejecución de políticas públicas, o a la participación y dirección de partidos políticos y organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Violencia laboral: es la generación de inestabilidad e inseguridad laboral, mediante acciones u omisiones basadas en el género. Constituyen especiales formas de violencia laboral las prácticas de acoso laboral, las diferencias de salario en perjuicio de las mujeres por un trabajo de igual valor al ejecutado por un hombre, las dificultades e impedimento de acceso a mejores puestos de trabajo, la asignación arbitraria de tareas menos cualificadas respecto de sus capacidades, el incumplimiento de los deberes que el empleador tenga respecto de las trabajadoras, el desconocimiento del valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y cualquier obstáculo para el acceso a la justicia laboral.

Violencia indirecta: es toda práctica discriminatoria que mediante conductas activas u omisiones ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.

VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN CONTEXTO DE PANDEMIA

La actual crisis sanitaria ha agudizado el empobrecimiento, violencia y explotación que impactan con más crudeza a las mujeres. Tanto el Estado como las organizaciones feministas han constatado el aumento de la violencia contra mujeres en el contexto doméstico producto del confinamiento, así como la pérdida de empleos informales – sector económico compuesto fundamentalmente por mujeres– al tiempo que el trabajo doméstico, reproductivo y de cuidados, ejercido desproporcionadamente por mujeres, se multiplica en el contexto de confinamiento y teletrabajo (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2020).

Prosiguiendo con las evidencias nacionales, son algunas de las cifras relevantes en relación con el ámbito laboral y de violencia de género de acuerdo con la Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres:

- Del más de un millón de empleos ocupados por mujeres creados en la última década, el 60% tiene altas probabilidades de ser precario y el 75% de las mujeres en Chile gana menos de \$550.000 mensuales; el 50% recibe menos de \$340.000.
- Sumando jornada de trabajo asalariado y doméstico las mujeres trabajan 73,8 horas semanales. Los hombres 60,5 horas.
- Entre marzo y junio de 2021 el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género recibió 48.688 llamados de orientación al fono 1455.

- Entre enero y junio el Fono Familia (149) de Carabineros ha registró un aumento de un 107,7% en llamadas telefónicas relativas a violencia intrafamiliar física, respecto del mismo periodo en el 2019. Sin embargo, las denuncias al respecto disminuyeron en un 13,7% (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2020).
- Según el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en 2020, en Chile se registran 43 femicidios consumados y 151 femicidios frustrados. (MinMujeryEG, 2020).

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En el contexto internacional existen diversos instrumentos legales, tales como:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), fue celebrada el 9 de junio de 1994 y entró en vigencia a partir del 5 de marzo de 1995. En Chile, se promulgó el convenio el 11 de noviembre de 1998.
- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida también como CEDAW por sus siglas en inglés, realizada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia a partir del 3 de septiembre de 1981. En Chile, fue promulgada el 27 de octubre de 1989 y publicada en diciembre del mismo año, mediante el Decreto 789.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adoptada el 15 de noviembre de 2000.

LEGISLACIÓN NACIONAL

La Ley 21.212 más conocida como la Ley Gabriela, fue aprobada en marzo de 2020, destinada a sancionar la violencia contra las mujeres, mediante tipos penales específicos que amplían el concepto de femicidio a los casos en que ocurre fuera de una relación afectiva –femicidio por causa de género– y el femicidio íntimo que incorpora la relación de pareja con el autor del delito, habiendo existido o no convivencia. Asimismo, incorpora la figura de la violación con femicidio.

Otras las normativas son:

- Ley 20.066 Violencia intrafamiliar
- Ley 20.480 Femicidio
- Ley 20.507 Trata de personas
- Ley 20.005 Acoso sexual en el trabajo
- Ficha técnica Acoso sexual
- Ley 20.348 Igualdad salarial.

A pesar de este cuerpo legal internacional y nacional, la violencia hacia las mujeres y los femicidios no han disminuido, muy por el contrario, han aumentado. Para poder avanzar en la prevención, sanción, erradicación y reparación de la violencia hacia las mujeres y las niñas, es necesario considerar una aproximación integral que pueda abordar lo que se denomina el triángulo de la violencia según Galtung (1969), violencia directa, estructural y cultural/simbólica de fondo.

Según Silvana del Valle, abogada de la Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres (agosto, 2020), en la Ley Gabriela no se contempla lo preventivo, ni formas más efectivas que la denuncia contra los agresores, así como tampoco contiene una ampliación en el concepto en la Ley de Violencia Intrafamiliar, “ya que no existe la posibilidad de establecer una medida cautelar si no existe una relación de convivencia con ‘el padre de mi hijo con el que nunca viví’, ‘contra mi pololo’ o ‘mi amigo que me está acosando porque quiere tener relaciones sexuales conmigo y yo no’” (Silvana del Valle, 2020).

Existe entonces la creencia de que solo basta que estén presentes mecanismos sancionatorios como la denuncia a situaciones ya ocurridas, y se presentan como mecanismos preventivos, sin serlo. Además los mecanismos sancionatorios fallan pues no existen las herramientas suficientes para que estas sean cumplidas.

Antecedentes de lo anteriormente expuesto, “son que alrededor del 45% de mujeres que son víctimas de femicidio íntimo de pareja, tenían una denuncia previa y sin embargo se asesinó a la mujer. Es decir, que como mecanismo preventivo del femicidio, ni siquiera en ese sentido además del hecho que denuncia significa que ya hay violencia”, explica Silvana del Valle (2020).

Otras de las observaciones, que se realizan respecto del marco legal es que en Chile existen vacíos en torno a la protección de las mujeres, y con ello se está incumpliendo las normas internacionales que este mismo ha suscrito y ratificado.

Para comprender mejor el problema estructural es necesario considerar que la Constitución chilena de 1980, no está acorde en su diseño con el sistema internacional de los Derechos Humanos, ni con las exigencias de movimientos feministas respecto de la visión patriarcal de las relaciones y “la familia” como base de la sociedad, restringiendo la posibilidad de relaciones diversas, la distribución igualitaria del poder y los diversos tipos de familias chilenas que coexisten.

REFLEXIONES

Para enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas, debemos ser capaces de estar a la altura de comprometernos con cambios profundos y sustanciales, que vayan en la línea de colocar a las mujeres y las niñas, en el centro de toda relación como sujetos de derechos y gozar de una dignidad que les permita desarrollarse en toda su plenitud sin barreras de ningún tipo. El Estado chileno debe garantizar que todas las personas gocen

de iguales derechos sin distinción de ningún tipo, deberá cumplir con los estándares internacionales que ha suscrito y ratificado.

Además, se deben implementar políticas públicas adecuadas, en las que se establezcan fórmulas preventivas a nivel educacional desde el nivel preescolar, eliminar la educación no sexista, integrar en los currículos educativos contenidos básicos de respeto, colaboración, diversidad y equidad.

El Ministerio de la Mujer y Equidad deberá desarrollar un trabajo integral con otros Ministerios para implementar una política pública que apunte a cambiar de raíz las causas de la violencia en todas sus expresiones posibles, asumiendo un plan estratégico multinministerial con metas e indicadores anuales.

En esta línea, la Masonería Femenina chilena es una organización ciudadana importante no solo en número, sino también en diversidad, y a pesar de estas diferencias podemos convivir en espacios fraternos y de colaboración pues abrazamos los mismos ideales de libertad, igualdad y fraternidad.

Como organización podemos ocupar los micro y macro instrumentos realizados por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de sembrar las semillas de los cambios reorganizantes, que incorporen la mirada de género. Esta perspectiva nos provee de un paradigma para comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres, la vida de todas las personas, y los que se encuentran a la base de las relaciones de violencia y de un poder desigual. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educadas y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios y desigualdades que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones concretas:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los géneros (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.
- Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Como se sabe la Gran Logia Femenina de Chile es una Institución iniciática esencialmente humanista, filosófica y filantrópica, cuyo objetivo es lograr el perfeccionamiento de las mujeres que la conforman y a través de ellas a la humanidad.

Para ello se debe ser coherentes con un pensamiento, sentimiento y accionar constructivo, estar en una interacción bidireccional con el otro/a, estar disponible para levantar al semejante caído, estar prestas para socorrer a los demás, ser fiel a los ideales de lo bello, justo y verdadero, sostener al que está en peligro y ser confiable para los demás. Aquí subyace el gran poder de la transmutación, en la autenticidad genuina de saberse capaz para construir diversas realidades posibles, cual gran obra que puede trascender y dejar a los que vendrán un mundo que disfrutar y nosotras podremos partir un poco más contentas y satisfechas.

FAMILIA, CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA

Etimológicamente existen diversas teorías acerca del origen de la palabra familia. Una primera teoría señala que la palabra familia provendría del sánscrito: de los vocablos dhá (asentar) y dhaman (asiento, morada, casa). De acuerdo con esta teoría, en un principio la palabra familia designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa. Una segunda postura se inclina por un origen osco (pueblo prerrománico que habitó en la península itálica), para unos vendría del vocablo fames o famel, que quiere decir hambre. La conexión entre ambas palabras sería que en la familia se satisface dicha necesidad. Familia entonces según lo anterior significa en sus orígenes, el hogar, comprendido por la mujer, los hijos, y los esclavos domésticos.

Autores como Barrientos Grandon lo interpretan de una manera literal recurriendo a la Real Academia de la Lengua Española, por lo cual familia significa “el principio y cimiento en que estriba y sobre el que descansa la sociedad” de tal forma que constituye “raíz, principio y origen”. Sostiene el autor que la familia no solo es el principio de la sociedad, sino también el núcleo que le garantiza su sostén y mantenimiento, de modo que en ella se ve a un cuerpo que, por sí mismo, está destinado a la conservación de la sociedad.

Según el profesor Hernán Troncoso de la U. de Concepción: “Los seres humanos se agrupan, por instinto natural en ‘familias’, desde un punto de vista fisiológico, los lazos de sangre unen a las personas descendientes las unas a las otras o de un autor común. Esta organización natural ha tenido su equivalente jurídico, resultante de actos como el matrimonio o la adopción. Así la evolución histórica de la familia permite comprobar que ella ha estado en permanente cambio.”

De esta manera, en la actualidad se presentan una variedad de configuraciones familiares. A continuación, se detallan las siguientes clasificaciones.

- **Familias monoparentales:** Conformadas por uno o más hijos y la madre o el padre. Este tipo de familia puede darse a raíz de una separación, de la decisión de ser padre o madre soltero/a o de haber enviudado. Por lo general, con el tiempo estas familias dan lugar a la nueva unión de los padres, formando así las familias ensambladas.

- **Familias biparentales:** Conformadas por una pareja y su hijo o hijos. La unión de la pareja puede darse por vínculo sentimental sin necesidad de contraer matrimonio. Pueden ser heteroparentales (conformadas por parejas de distinto sexo y sus hijos), u homoparentales (conformadas por parejas del mismo sexo y sus hijos).
- **Familias ensambladas:** Conformadas por dos personas que se unen y una de ellas (o ambas) ya tiene hijos o hijas. Las familias ensambladas son dos familias monoparentales que, por medio de una relación sentimental de la pareja, se unen dando lugar a la conformación de una nueva familia.
- **Familias de acogida:** Conformadas por menores que no son descendientes de los adultos, pero han sido acogidos legalmente por ellos de forma urgente, temporal o permanente.

ESTADO DEL ARTE NACIONAL

Una de las problemáticas interesantes que se plantearon durante el proceso de análisis de este salón, se relaciona con el tratamiento que da la Constitución de 1980 al concepto de familia. Aquí, el constituyente no definió el concepto, solo estableció, en el Capítulo I, sobre “Las Bases de la Institucionalidad”, en su Art. 1º, inciso segundo, que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.”

En este marco y con el espíritu de complementar los principios orientadores de la Carta Fundamental, la reforma constitucional introducida en 1989, conforme al Artículo 5 de la Constitución, se encuentran más normativas acerca de la familia en los tratados de Derechos Humanos ratificados por Chile. Las disposiciones en las cuales la Carta Fundamental se refiere en forma expresa son: La Familia núcleo fundamental de la sociedad (artículo, 1 inciso 2) “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.

Además, en los Tratados Internacionales relacionados con este concepto están:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: En su artículo 16.3 expresa: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: En su inicio reitera idénticamente el texto citado de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: En su artículo VI expresa que la familia es: “[...] elemento fundamental de la sociedad”.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: En su artículo 17.1 reitera lo expresado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se agrega la protección que se le otorga a la familia por parte del Estado y la sociedad: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

DEBER DE PROPENDER AL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA POR PARTE DEL ESTADO

En el artículo 1, inciso quinto, de la actual Constitución se establece que: “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de Esta...” En cuanto a este deber del Estado de dar protección y a la vez adoptar una postura activa al propender al fortalecimiento de la familia, se ha suscitado el debate en relación a cuál familia es la destinataria de tal actividad por parte del Estado.

Se armoniza este postulado con el principio de igualdad establecido en el artículo 1º, inciso 1 y Artículo 19º número 2 de la Constitución, debido a las distintas causas generadoras de la familia, en especial a la nacida por el matrimonio o por una relación estable de convivencia. Por lo tanto, siguiendo los postulados del principio de igualdad, existe la prohibición de establecer diferencias arbitrarias, lo cual se vincula con el principio de proporcionalidad que establece estatutos jurídicos distintos para diferentes situaciones, en este caso, realidades familiares diversas, todo lo anterior siempre que esta distinción no se base en una distinción arbitraria. Sostenemos, por tanto, que la protección de la familia es respecto de una concepción amplia de ella en virtud del principio de igualdad consagrado en la Carta Fundamental.

DEBATE SOBRE EL CONCEPTO DE FAMILIA

La presente sección presenta dos casos que discuten la concepción y configuración de la familia. En primera instancia se explica el caso Atala Riffo y niñas v/s Chile, y en segunda instancia se presenta y explica brevemente el caso de Gigliola Di Gianmmarino y Emma de Ramón.

El caso “Atala Riffo y niñas v/s Chile” es la demanda que la jueza chilena Karen Atala interpuso en contra del Estado de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de que en 2004 la Corte Suprema chilena decidiera quitarle la tuición de sus hijas, basándose únicamente en su orientación sexual, ya que esta “pondría a las menores en un estado de vulnerabilidad” según el tribunal.

Ante la decisión del máximo tribunal del país, la jueza Atala decidió enviar su caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se declaró admisible la petición el año 2010, sometiendo el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por “el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R”, como dice el Informe de la CIDH.

El 24 de febrero de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado chileno en el caso “Atala Riffo y niñas Vs. Chile”. En el fallo se destacó especialmente el reconocimiento de la orientación sexual y de la identidad de género

como categorías protegidas por la Convención, declarando que para comprobar la existencia de una diferencia de trato en una decisión particular no es necesario basarla “fundamental y únicamente” en la orientación sexual de la persona, sino que basta que en cierto grado se haya tenido en cuenta, ya sea de manera implícita o explícita. Además, indicó que, al tratarse de un acto de discriminación por orientación sexual, era necesario un test de análisis.

Esto significa que la restricción de un derecho basado en una categoría sospechosa o prohibida de discriminación exige una fundamentación rigurosa y de tal peso que pueda invertir la carga de la prueba y otorgar a la autoridad la responsabilidad de demostrar que la decisión carecía de un propósito o un resultado discriminatorio.

En contraposición al caso anterior, en el caso de la cientista política Gigliola Di Giammarino y de su hijo Attilio quien, la jueza Macarena Rebolledo del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, acogió la demanda presentada por Di Giammarino en contra de su pareja, la historiadora Emma de Ramón, en el marco de una estrategia judicial patrocinada por la Fundación Iguales. En la sentencia, la primera en su especie, se reconocen los derechos filiativos de ambas mujeres respecto a su hijo Attilio. El tribunal ofició al Registro Civil para que en la partida de nacimiento del pequeño fueran registradas ambas mujeres como sus madres legítimas. Así, este fallo, se convirtió en un fallo histórico al reconocer a Attilio como hijo de sus dos madres.

CONCEPTO DE FAMILIA CON MIRAS A LA NUEVA CARTA MAGNA

Ante la posibilidad de cambiar el actual concepto y definir cómo debiera constituirse la familia en la Carta Magna, el vocero del Movilh, Oscar Rementería, señaló: “Creemos que no es necesario que se defina, al menos que se plantee en la Nueva Constitución, que las familias son diversas porque son estructuras sociales completamente dinámicas que han ido cambiando con el paso del tiempo”.

Frente al actual concepto de familia, la profesora de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado María José Arancibia considera que, si bien el concepto de familia debe quedar amplio al momento de escribir la futura Carta Magna, un aporte sería reconocer “los distintos modos de familia o los diversos modos de hacer familia”.

Desde el Movilh se plantea que mientras los tribunales y la legislación logren reconocer la diversidad familiar, el uso de la palabra “la” o “las” familias es suficiente. “Ahora, si ponemos ‘las familias’ estamos dando un mensaje bastante claro también a la sociedad de que existen familias diversas, pero lo más importante es que el ordenamiento jurídico posterior a la Nueva Constitución reconozca esta diversidad familiar”.

Bajo esta misma línea, el abogado especialista en libertades civiles y Derechos Humanos Tomás Marguirott considera que este concepto “entra a un juego de interpretación que lamentablemente los tribunales y la burocracia deben resolver”, lo cual puede cerrarle la puerta a un cierto grupo y que además puede retrasar los

procesos judiciales. Sin embargo, agrega que podría aceptar que se incluya el concepto en plural de familia en la futura Carta Magna, bajo la condición de que se genere un código especial de la familia, donde se pueda definir como: “Todos aquellos que tienen un vínculo doméstico, patrimonial y afectivo”.

CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD EN EL MUNDO

En un seminario internacional realizado por Centro de Estudios de la Mujer con la participación de Comunidad Mujer en abril de 2021 se convocó a una serie de expositoras de América Latina. Destacó entre las intervenciones de las panelistas, la de Cristina Carrasco, Doctora en Economía e integrante del grupo de trabajo Economía Feminista Emancipadora de Clacso. En su charla llamada “Capitalismo neoliberal: ¿Cómo situamos los cuidados?”, Carrasco afirmó que “la reproducción de la vida depende de varios factores, pero el principal es el trabajo de cuidados”. No considerar el trabajo doméstico y de cuidados como trabajo, “no es un simple olvido, es la marginalización del conflicto”, explicó la economista.

Por su parte, la economista argentina Corina Rodríguez en su charla sobre Economía Feminista y Cuidados, afirma que “el tema de los cuidados está en el corazón de cualquier agenda transformadora” de países que se están tomando en serio los temas de Género. Para Rodríguez es fundamental abordar las 5 R en el trabajo de cuidados: Reconocimiento, Reducción, Redistribución, Remuneración y Representación.

Otra expositora argentina Laura Pautassi, Doctora en Derecho, investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, explicó que “el cuidado, además de ser un trabajo intenso que debe ser valorado, es un derecho humano: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado”.

Como resultado de una serie de investigaciones respecto al tema, diversas organizaciones como el Centro de Estudios de la Mujer, Comunidad Mujer y Corporación Humanas entre otras, han sido una voz importante en estos temas y agentes importantes en la agenda de género del país.

Fruto de este trabajo intersectorial, el día 19 de abril de 2021, la Comisión de Mujer y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó y despachó a la Comisión de Constitución, el proyecto que incluye dentro de las garantías constitucionales el reconocimiento al trabajo doméstico y a la labor consistente en el cuidado de personas. La iniciativa fija en el marco constitucional el trabajo doméstico y de cuidados como una actividad que genera riqueza nacional y que, por lo tanto, debe ser cuantificada y considerada en la creación de programas y políticas públicas.

Estas iniciativas avanzan lento, por ello es de vital importancia insistir en la nueva Carta Magna, poner estos temas en conocimiento de los Constitucionalistas, toda vez que toda la literatura, tratados y convenciones a los que Chile ha suscrito, abogan

por impulsar una mayor igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la corresponsabilidad en las labores de cuidado y labores del hogar son una de ellas.

CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD EN CHILE

En la actualidad el número de familias en las que el hombre participa en las tareas domésticas y en el cuidado de los hijos ha aumentado considerablemente en los últimos años, especialmente en las generaciones más jóvenes, pero cuando se trata de cuidar personas mayores y/o enfermas, el involucramiento masculino se ve muy disminuido.

La mayoría de las mujeres acomoda sus expectativas profesionales y personales en relación al cuidado de los hijos, de padres ancianos y/ o enfermos. En cambio, los hombres no abandonan sus trabajos y no optan por el cuidado.

Respecto al cuidado de familiares adultos dependientes, la presión familiar es percibida de manera muy diferente por hombres y mujeres. Son las mujeres las principales responsables de cuidar niñas y niños, personas enfermas y mayores. Mientras, los hombres participan muy poco en las tareas domésticas y, cuando lo hacen, no es una responsabilidad propia sino algo voluntario. Se concibe más bien, como una “ayuda” a las mujeres, muy aplaudida por el entorno social. Esta “ayuda” es solo para ciertas tareas, por ejemplo, les cuesta planchar, hacer aseo, lavar y/o limpiar baños.

Hoy en día se presentan indicios de cambio, especialmente en los varones más jóvenes. Ejemplo de ello, es el hecho de que sus padres no se involucraban en las labores domésticas y ahora muchos lo hacen, o bañan a sus hijos/as. Es decir, tareas tradicionalmente nombradas como “femeninas” las realizan hoy en día sin ningún problema.

Por tanto, continúan siendo las mujeres quienes mayoritariamente asumen la organización de la vida cotidiana, su planificación, y son las principales responsables del cuidado y de las labores domésticas del hogar.

Dada la mayor incorporación de las mujeres al mundo laboral, ello no ha ido acompañado de una participación equivalente de los hombres en el cuidado. No tanto en tiempo, sino en que la responsabilidad sea compartida. Se ha multiplicado la carga de trabajo para las mujeres. Son ellas las que despliegan diferentes estrategias que, generalmente, se traducen en una doble presencia que genera sentimientos de culpa por tener que optar, constantemente entre requerimientos de dos mundos (externo/ interno). Dilemas que tensan la cotidianidad al límite de provocar estrés o problemas de salud mental.

Las mujeres no están dispuestas a renunciar a los logros de la independencia económica, pero igualmente se resisten a pagar el costo vital de una emancipación que les exige renunciar o postergar valores relacionados con su identidad personal y su

experiencia cultural y familiar, como cuidar de las personas mayores y la maternidad.

A la larga, son a menudo mujeres de generaciones mayores (abuelas), o de distintos orígenes sociales, las que se reparten las labores domésticas y de cuidado.

Se considera que la corresponsabilidad se configura como el único principio que garantiza la igualdad, no como realidad formal, sino como forma sustantiva de convivencia entre hombres y mujeres con los mismos derechos y oportunidades, con los mismos espacios y horizontes profesionales o afectivos, sin tener que vivenciar estar en una permanente elección.

Hoy todas las sociedades modernas y con enfoque de género, propician el cuidado universal, por ello el modelo de organización social del cuidado plantea la creación de un sistema integral de provisión de cuidados, que mira más allá de las familias y los espacios definidos como privados, para reclamar una visión multidimensional que integraría todas las actividades y relaciones implicadas en el sostenimiento de las necesidades físicas y emocionales de las y los niños y adultos dependientes, así como los marcos normativos, económicos y sociales en que se desarrollan.

Esto implica al nivel político y al de las prácticas cotidianas, cuestionando cómo se reparte el cuidado entre Estado, familias, mercados y sociedad civil; y dentro de la familia entre géneros y entre generaciones.

La contribución de las mujeres al bienestar se torna así visible y se formulan propuestas para superar las desventajas de las mujeres como responsables del cuidado de sus familiares. Si es trabajadora dependiente o independiente, realizado o no por profesionales, en la esfera pública o en la privada, el modelo de organización social del cuidado trasciende estas dicotomías conceptuales e incorpora elementos personales, afectivos, normativos y morales específicos.

La definitiva desconexión de la persistente ligazón de las mujeres al cuidado tendrá que venir de un modelo de “doble cuidador”, de una universalización del rol de cuidador/a con una serie de medidas sociales y políticas tales, que el cuidado llegue a ocupar el lugar central que le corresponde. Aún se está lejos de la corresponsabilidad, hay que generar las condiciones para lograr la implicación responsable de los hombres en el cuidado, un enorme reto para unas nuevas relaciones de género, para una sociedad democrática y decente.

Evidentemente, las leyes y políticas públicas son una potente herramienta, pero no son suficientes para cambiar esta realidad, y es vital el rol que cumplen otros agentes sociales –y socializadores– como la familia, las escuelas y los medios de comunicación. Es un gran reto, que desafía a todas y todos a resignificar las relaciones de género. Hombres y mujeres merecen el mismo espacio y valoración.

En la actualidad, la política pública no se hace cargo de esta problemática, por ejemplo, el derecho a sala cuna en el mundo del trabajo en el sector privado, es exclusivamente

para empresas con más de 20 mujeres, solo puede ejercer este derecho la mujer trabajadora y en excepciones extremas el trabajador y solo hasta los 2 años de edad.

Posteriormente, no hay beneficios desde los 2 años hasta los 4 años, edad en que los niños/as ingresan a los jardines infantiles. Acá se presenta unos de los primeros problemas, quién se hace cargo de este cuidado, y muchas veces ante la ausencia de redes, es la mujer la que abandona su actividad laboral.

En el caso de los adultos mayores ya sea con enfermedades terminales o discapacidades, es generalmente la hija la que se hace cargo del cuidado y en algunos casos los hermanos varones aportan económicamente a este cuidado. Esta es otra falencia importante de la política pública, toda vez que los lugares para el cuidado de adultos mayores que no son autovalentes son muy escasos y los establecimientos privados son de alto costo, es otra dicotomía que deben enfrentar las mujeres que postergan su vida, sus aspiraciones y realizaciones por tener que asumir mayoritariamente este rol.

REFLEXIONES

La Organización Internacional del Trabajo, define trabajo como “Todas las actividades realizadas por personas de cualquier sexo y edad con el fin de producir bienes y prestar servicios para el consumo de terceros o para uso final propio” (OIT , 2013). Por lo anterior, proponemos que se consideren las tareas domésticas y de cuidados como trabajo y que por tanto el país a través de su sistema de seguridad social, consagre esto como un derecho en favor de quienes lo realicen y ello quede definido como un principio fundamental en la Carta Magna, ya que este rol es la base de la protección de menores de edad y adultos no valentes.

Instalar como un derecho la corresponsabilidad en los cuidados, toda vez que las mujeres tienen derechos a crecer, ser autónomas, realizarse profesionalmente, acceder al mundo del trabajo, y que estas aspiraciones no se vean restadas por una decisión cultural y propia de un modelo patriarcal machista que sindeque que son las mujeres las responsables de esta actividad.

POR QUÉ LA TEMÁTICA DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN

Existe una serie de tratados internacionales y marco jurídico nacional e investigaciones que velan e investigan por los derechos de las mujeres, la identidad de género, la diversidad sexual, la violencia hacia las mujeres, la equidad de género e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la corresponsabilidad, entre otros.

Sin embargo, a pesar de este marco jurídico y avances en investigación, en nuestro país dos son las aristas que se presentan problematizadas desde diferentes aproximaciones. Primero desde un punto de vista del Gobierno hacia la Ciudadanía. Segundo, desde la Ciudadanía hacia las Instituciones políticas. Desde la primera aproximación, las

políticas públicas creadas no son suficientes para cubrir todas las aristas relacionadas con el género y la mujer.

Desde la segunda aproximación, las costumbres sociales en la cultura ciudadana no caminan al mismo ritmo que el espíritu legal tanto de los tratados internacionales como del marco jurídico y políticas públicas nacionales.

De esta manera, para poder explicar las diferentes problemáticas desde estas distintas aproximaciones, este equipo de trabajo desarrolla el análisis de la temática de género a través de las áreas: género, equidad, igualdad y diversidad sexual, violencia hacia las mujeres, cuidado y corresponsabilidad.

Desde octubre de 2019, en Chile se está viviendo un proceso político, económico y social que ha trastocado tanto las ideas como las Instituciones políticas. En este proceso, situaciones relacionadas con la igualdad y la equidad en nuestra sociedad se han tomado la agenda pública.

En este marco, preocupaciones de demanda pública se han concentrado en los temas de género. En ellos, problemáticas como la paridad de género en la vida pública, igualdad salarial, equidad en el trato, violencia de género, cuidado y corresponsabilidad en la familia, han inundado las redes sociales y los medios de comunicación. Sin duda, las excepcionales condiciones pandémicas han acentuado algunas problemáticas, como por ejemplo, el cuidado y corresponsabilidad en la familia y la violencia intrafamiliar, donde el papel de la mujer se ha visto recargado.

Por esta razón, es necesario escuchar estas problemáticas y levantar la demanda hacia las Instituciones desde la Ciudadanía, de manera de poder plasmar en la Nueva Constitución las nuevas visiones y principios post materiales que nuestra sociedad requiere.

Así mismo desde el punto de vista de las Instituciones políticas hacia la Ciudadanía, es importante rescatar las revisiones y críticas de la institucionalidad y las políticas públicas de manera de poder mejorarlas y perfeccionarlas.

PROPUESTA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Ha sido un trabajo muy intenso y de mucho compartir experiencias, conocimientos y visiones, de cómo avanzar en nuestro país en mejores oportunidades e igualdad para las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores. A pesar de que hoy nuestro país ha avanzado en dictar leyes para lograr mayor equidad en los temas de género, aún queda mucho camino por avanzar en igualdad de derechos, acceso justo y digno a una participación ciudadana basada en principios de igualdad, libertad y fraternidad.

En este contexto, el presente equipo realizó una revisión sobre el marco conceptual de la perspectiva de género, los estereotipos de género y la equidad. Se realizó un análisis

en torno a la violencia de género, particularmente la violencia hacia las mujeres donde aún persisten brechas de desigualdad y discriminación. Se reconoce que durante los últimos años ha ido aumentando la violencia física, psicológica, sexual y económica hacia las mujeres, aumentando los casos de femicidio a nivel nacional.

Se revisó el marco jurídico internacional y leyes nacionales de eliminación de la violencia hacia las mujeres, las cuales evidencian una falta de actualización en sus procedimientos y enfoque de autonomía hacia las mujeres.

Por otra parte, la red de Centros de las Mujeres, Casas de Acogida y Centros de Reeducción para Hombre Maltratadores que Ejercen Violencia de Pareja, no cubren la necesidad del país en cantidad y modelos de intervención. Igualmente, faltan políticas públicas de prevención y atención de la violencia de género, así como políticas de igualdad entre los géneros.

Se analizó que para las comunidades LGTBQTQ+ la situación es compleja, ya que existe una alta discriminación y violencia solo por el hecho de tener una orientación sexual o identidad de género distinta; el país requiere avanzar en Derechos Humanos y respeto por las diversidades. También se reflexionó sobre el rol de la familia y las diversas familias que hoy se conocen y cómo ello implica un cambio cultural y legislativo para su legítimo reconocimiento.

Por su parte, culturalmente la labor de los cuidados de la familia —como herencia del patriarcado y machismo— recae mayoritariamente en las mujeres. Esto se ve reflejado en su baja inserción en el mundo laboral, bajos salarios y por ende bajas pensiones. Por esta problemática, se considera que el Estado presenta una deuda social con las mujeres, ya que presenta déficit con respecto de políticas públicas que versen sobre el cuidado de las personas mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas y la familia, como parte del mundo privado versus el público.

Las cuidadoras y sus cadenas de cuidados requieren una legislación que reconozca su trabajo y este sea remunerado por el Estado. Asimismo, el tema de los cuidados debe asumirse desde una lógica de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y esto es parte de políticas públicas sociales y educativas con enfoque de género, de corresponsabilidad de las labores del hogar y cuidados, igualdad y equidad para todas las personas.

De esta manera, y como consecuencia de este proceso, presentamos la siguiente propuesta de establecimiento de derechos en la Nueva Constitución y plantea ciertas observaciones con respecto de los avances que ya se han realizado en estas materias:

Derechos: derecho a remuneración y seguridad social para personas a cargo del cuidado y protección de niños/niñas y adultos mayores. Se propone que se consideren las tareas domésticas y de cuidados como un trabajo y que por tanto el país a través de su sistema de seguridad social consagre esto como un derecho en favor de quienes lo realicen y ello quede definido como un principio fundamental en la Carta Magna, ya que este rol es la base de la protección de menores de edad y adultos no valentes.

Obligación y derecho de cuidado universal: instalar como un derecho la corresponsabilidad en los cuidados, toda vez que las mujeres tienen derecho a crecer, ser autónomas, realizarse profesionalmente, acceder al mundo del trabajo. De esta manera, que se considere el trabajo doméstico y de cuidados como una actividad que genera riqueza nacional y que por lo tanto, debe ser cuantificada y considerada en la creación de programas y políticas públicas. Se considera que la corresponsabilidad se configura como el único principio que garantiza la igualdad, no como realidad formal, sino como forma sustantiva de convivencia entre hombres y mujeres con los mismos derechos y oportunidades, con los mismos espacios y horizontes profesionales o afectivos, sin tener que estar en una permanente elección.

Derecho a una educación no sexista: para enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas, se debe estar a la altura de comprometernos como país con cambios profundos y sustanciales, que vayan en la línea de colocar a las mujeres y las niñas en el centro de toda relación, como sujetos de derechos y gozar de una dignidad que les permita desarrollarse en toda su plenitud sin barreras de ningún tipo. Para ello, se deben implementar fórmulas preventivas a nivel educacional desde el nivel preescolar, eliminar la educación no sexista, integrar en los currículos educativos contenidos básicos de respeto, colaboración, diversidad y equidad.

Derecho a una identidad de género libre: esto se debe establecer en la Constitución de manera que la nueva institucionalidad democrática sobre protección de identidad género y diversidades sexuales sea más fluida y libre de burocracia que denigre a las personas por su orientación y condición sexual. Así mismo, este derecho de libertad en la identidad de género debe garantizar un acceso a la salud sexual universal.

Derecho a vivir en una configuración de familia libre: la Nueva Constitución debe reconocer la multiplicidad de familias y ver en ellas la relación de crianza positiva entre un niño/a y su cuidador o cuidadora en términos del interés superior del niño. Esto quiere decir, en términos de protección, regulación emocional y vínculo seguro, entre otros aspectos de la relación. La Nueva Constitución debe reconocer la configuración de la familia, entendida como núcleo fundamental de la sociedad, en toda su diversidad y en el más amplio sentido de la palabra (dos madres, dos padres, una madre, un padre y también a las familias de abuelas/os o tíos/as que están al cuidado de niños, niñas y adolescentes).

Derecho a vivir una vida sin violencia hacia las mujeres, jóvenes y niñas: La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los Derechos Humanos. Su impacto puede ser tanto inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta a su familia, comunidad y al país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos, a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo (ONU Mujeres).

OBSERVACIONES

- La nueva institucionalidad debe garantizar la igualdad y la no discriminación.
- El Estado debe garantizar no solo penas efectivas para quienes ejerzan cualquier tipo de discriminación y crímenes de odio, sino también, protección efectiva a las víctimas.
- Desde el punto de vista del derecho comparado, no existe una revisión del concepto de familia en la actual Carta Fundamental. Por tanto, es de suma importancia incorporarlo en la Nueva Constitución para futuras leyes subyugadas y políticas públicas.
- En relación con la violencia de género (violencia hacia las mujeres, jóvenes y niñas), se estipula que el marco jurídico vigente presenta déficits en su implementación relacionados con la protección a la víctima, revictimización y la intervención con el victimario.
- Se presenta una carencia en capacitaciones a profesionales y personal administrativo de estamentos públicos en los temas de género.
- Existe una falta de intersectorialidad entre los distintos servicios que ejecutan las diversas políticas públicas de género.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Amorós, C. (2009). *La violencia de género desde la filosofía y la psiquiatría. Más Allá de La Ley: Enfoques Sobre La Violencia de Género*, 46-55.
- Boletines Comunidad Mujer 2020.
- Butler, J. *Deshacer y rehacer el género*. En: <http://palabrapublica.uchile.cl/2019/05/14/deshacer-y-rehacer-el-genero-teoria-critica-y-political>
- CEPAL (2015) *Corresponsabilidad de los cuidados y autonomía económica de las mujeres*. CEPAL 2015 (ONU).
- Chodorow, N. (1978). *The reproduction of mothering*. University of California Press.
- Díaz-Andrey, M. (2005). *Gender identity*. En *The Archaeology of Identity: Approches to gender, age, status, ethnicity and religion*. Routledge. Taylor & Fracis Group.
- *Educational Administration Quarterly*, 35(4), 518-536. <https://doi.org/10.1177/00131619921968743>
- Galtung, J. (1969). *Violence, Peace, and Peace*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191.
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice. Psychological theory and women's development*. Harvard University Press.
- Grogan, M. (1999). *Equity/Equality Issues of Gender, Race, and Class*.
- Huddy, L., & Terkildsen, N. (1993). *Gender stereotypes and the perception of male and female candidates*. *American Journal of Political Science*, 37(1), 119-147.
- Konow, J., Saijo, T., & Akai, K. (2006). *Equity versus equality*. Project Assistant Professor, Department of Technology Management for Innovation, Graduate School of Engineering, University of Tokyo, Japan.
- Martín Palomo, M. T. *Los cuidados y las mujeres en las familias*. *Política y Sociedad*, 45 (2), 2008.

- Muñoz Terrón, J. M. y Martín Palomo, M. T., *Hombres y mujeres en los cuidados: viejos y nuevos modelos para la igualdad*, Cuadernos Kóre. Revista de historia y pensamiento de género, 8, 2013.
- Martínez, C. (2018). Estereotipos de género y evaluación de candidatos en Estados Unidos: Evidencia de una encuesta-experimento. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 8(1), 36-71.
- Schneir, M. (1994). *Feminism: The Essential Historical Writings*. New York: Vintage.
- Servicio Nacional de la Mujer, C. (2007). *Agenda de Género 2006/2010*. Gobierno Presidencia Michelle Bachelet Jeria. Sernam.
- Schmidt, Robert A. and Barbara L. *An Introduction in Archaeologies of Sexuality*. Routledge. Taylor & Francis Group.
- Voss, B. L., & Schmidt, R. A. (2000). *Archaeologies Of Sexuality*.
- Seminario Internacional CEM, abril 2021 (youtube).
- https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/B_CN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf
- <https://www.senado.cl/derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-comision/senado/2021-01-22/114338.html>
- <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar>
- <https://www.google.cl/amp/s/m.elmostrador.cl/braga/2020/08/31/silvana-del-valle-la-ley-de-violencia-intrafamiliar-debiera-ser-derogada-y-establecerse-una-real-ley-de-violencia-hacia-las-mujeres-y-las-ninas/amp/>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1155/Informe-CEDAW-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/733/Compilacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1721/informe-anual-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/>

BIBLIOGRAFÍA GÉNERO

- Chodorow, N. (1978). *The reproduction of mothering*. University of California Press.
- Díaz-Andrey, M. (2005). *Gender identity*. En *The Archaeology of Identity. Approches to gender, age, status, ethnicity and religion*. Routledge. Taylor & Fracis Group.
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice. Psychological theory and women's development*. Harvard University Press.
- Grogan, M. (1999). *Equity/Equality Issues of Gender, Race, and Class*.
- *Educational Administration Quarterly*, 35(4), 518-536. <https://doi.org/10.1177/00131619921968743>
- Huddy, L., & Terkildsen, N. (1993). *Gender stereotypes and the perception of male and female candidates*. *American Journal of Political Science*, 37(1), 119-147.
- Konow, J., Saijo, T., & Akai, K. (2006). *Equity versus equality*. Project Assistant Professor, Department of Technology Management for Innovation, Graduate School of Engineering, University of Tokyo, Japan.
- Martínez, C. (2018). Estereotipos de género y evaluación de candidatos en Estados Unidos: Evidencia de una encuesta-esperimento. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 8(1), 36-71.

- Schneir, M. (1994). *Feminism: The Essential Historical Writings*. New York: Vintage.
- Servicio Nacional de la Mujer, C. (2007). *Agenda de Género 2006/2010*. Gobierno Presidente Michelle Bachelet Jeria. SERNAM.
- Voss, B. L., & Schmidt, R. A. (2000). *Archaeologies Of Sexuality: An Introduction*. En *Archaeologies os Sexuality* (by Schmidt, Robert A. and Barbara L. Voss). Routledge. Taylor & Francis Group.

BIBLIOGRAFIA VIOLENCIA

- https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/B_CN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf
- <https://www.senado.cl/derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia- comision/ senado/2021-01-22/114338.html>
- <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar>
- <https://www.google.cl/amp/s/m.elmostrador.cl/braga/2020/08/31/silvana-del- valle-la-ley-de-violencia-intrafamiliar-debiera-ser-derogada-y-establecerse- una-real-ley-de-violencia-hacia-las-mujeres-y-las-ninas/amp/>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1155/Informe- CEDAW-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/733/Compilacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1721/informe- anual-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/>
- Amorós, C. (2009). *La violencia de género desde la filosofía y la psiquiatría*. Más Allá de La Ley: Enfoques Sobre La Violencia de Género, 46-55.
- Buther, J. *Deshacer y rehacer el género*. En: <http://palabrapublica.uchile.cl/2019/05/14/deshacer-y-rehacer-el-genero- teoria-critica-y-politica/>
- Galtung, J. (1969). *Violence, Peace, and Peace*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191.

BIBLIOGRAFIA CUIDADOS

- Martín Palomo, M. T. *Los cuidados y las mujeres en las familias*. *Política y Sociedad*, 45 (2), 2008.
- Muñoz Terrón, J. M. y Martín Palomo, M. T., *Hombres y mujeres en los cuidados: viejos y nuevos modelos para la igualdad*, Cuadernos Kóre. *Revista de historia y pensamiento de género*, 8, 2013.
- *Boletines Comunidad Mujer 2020*.
- *Corresponsabilidad de los cuidados y autonomía económica de las mujeres*. CEPAL 2015 (ONU).
- *Seminario Internacional CEM, Abril 2021(YouTube)*.





9. Pueblos Originarios

"Muchas sociedades del mundo actual son sociedades plurales porque están habitadas por múltiples etnias, pueblos o Naciones Originarias; no obstante, han ocultado e ignorado la diversidad de los pueblos o naciones, lo que es particularmente evidente en Latinoamérica donde se ha excluido a los Pueblos Originarios, manteniéndolos en un estado de inferioridad. La política hacia los Pueblos Originarios ha sido un tema sensible y controversial para los estados modernos. El proceso de reconocimiento de pasar de la invisibilidad a la visibilidad, de la interculturalidad a la plurinacionalidad, se ha materializado en algunos países como Canadá, Suiza, Bélgica y España, que se reconocen como plurinacionales. La Nueva Constitución de Chile debería incorporar estas visiones".

9. Pueblos Originarios

Las demandas de los pueblos ancestrales, son las voces antiguas que se levantan nuevas, desde esta tierra tantas veces violentada. Tierra del Norte caliente, tierra del Sur lluvioso, cada vez más doliente, tierra vital de la cordillera imponente, tierra desde los confines hasta el mar más profundo... tierra donde perviven las culturas llenas de voces originarias que son también las nuestras.

DEFINICIONES

La tarea de la Comisión de Pueblos Originarios tuvo como horizonte entregar a la Ciudadanía en general y a las y los Convencionales Constituyentes en particular, una visión acerca de lo que la Gran Logia Femenina de Chile piensa respecto de la temática de los Pueblos Originarios, redactando para ello un documento que recoge parte de las demandas que los pueblos ancestrales han declarado, desde la perspectiva de los valores y preceptos masónicos.

En ese sentido, desde el inicio de las conversaciones el grupo consideró los siguientes puntos:

- El reconocimiento como Pueblos Originarios, ya que fueron las primeras naciones que poblaron y desarrollaron sociedades en esta tierra.
- La procedencia del concepto indígena, que es un concepto legal introducido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por el cual se reconocen sus derechos.
- El reconocimiento de la diversidad de Pueblos Originarios en los extremos sur y norte de Chile, los que no poseen territorios, los que no tienen acceso a condiciones dignas de vida, al agua, a la educación ni la salud, por citar solo algunos derechos.
- La forma humillante en la que han sido tratados históricamente, por lo cual el correcto trato en expresiones escritas y orales son relevantes: no se trata de “nuestros” Pueblos Originarios.

En consideración a lo anterior, se propuso enfocar el análisis desde distintos puntos:

- Estudio de la filosofía de los pueblos, incorporando conceptos como "sumak kawsay" o el buen vivir, ya incorporados en las constituciones de Bolivia y Ecuador.
- Plurinacionalidad.
- Aporte transversal de los Pueblos Originarios a todas las esferas de la sociedad chilena.
- Coincidencias con los preceptos masónicos.

ESTADO DEL ARTE EN EL MUNDO

Muchas sociedades del mundo actual, son sociedades plurales por estar habitadas por múltiples etnias, Pueblos o Naciones Originarias; no obstante, han ocultado e ignorado la diversidad de los pueblos o naciones, lo que es particularmente evidente en Latinoamérica donde se ha excluido a los Pueblos Originarios, manteniéndolos en un estado de inferioridad cultural, social y ciudadano.

Las culturas indígenas están a punto de desaparecer en muchas partes del mundo debido a esa exclusión de los procesos de adopción de decisiones y de los marcos normativos: dentro de cien años desaparecerá el 90% de los idiomas, la mayoría de ellos ya es hablado por muy pocas personas. Muchos de ellos son lenguas patrimonio de Pueblos Originarios y su extinción es un deterioro para las comunidades, porque la lengua es un componente esencial de la identidad colectiva e individual, dando un sentido de pertenencia y comunidad.

La política hacia los Pueblos Originarios ha sido un tema sensible y controversial para los estados modernos. Nueva Zelanda figura como un paradigma con su política empresarial indígena, lo mismo que Australia. Ambas naciones han compensado a sus Pueblos Originarios, aunque no estén reconocidos en su Carta Magna. En el mundo, el proceso de reconocimiento de los Pueblos Originarios, de pasar de la invisibilidad a la visibilidad, de la interculturalidad a la plurinacionalidad, se ha materializado en varios países como Canadá, Suiza, Bélgica y España, que se reconocen como plurinacionales.

Bolivia (2009) y Ecuador (2008) fueron los primeros países de la Región en recorrer el camino hacia el reconocimiento y la reivindicación de derechos como población étnica y pluricultural, acuñando en sus constituciones la importancia de la cosmovisión ancestral. La Constitución de Colombia (1991) es multiculturalista, reconociendo derechos a los Pueblos Originarios en áreas como el acceso a los recursos naturales y el derecho al territorio.

Estos países han logrado incidencia política y posicionamiento constitucional para los Pueblos Originarios, escalando en la jerarquía normativa al nivel más alto de reconocimiento.

ESTADO DEL ARTE EN CHILE

En nuestro país, es posible establecer una nueva relación entre todas las naciones que lo conforman. Los temas que deben hacerse presente en la Nueva Constitución son variados, porque la deuda que la historia de Chile tiene con los Pueblos Originarios, base fundante de lo que somos hoy, es grande. Falta una transformación de parte del Estado, el que debería caminar hacia la plurinacionalidad, lo que involucra el reconocimiento jurídico de la diversidad de naciones en una relación de igualdad entre ellas, con derechos que deben explicitarse y también ser posibles de garantizar.

Esta transformación tiene que ver con fortalecer las relaciones igualitarias entre los pueblos, con entender la cosmovisión que los identifica, el respeto a partir de sus tradiciones, de su cultura, los derechos lingüísticos, porque son un derecho básico que permite entender la vida desde perspectivas más amplias, y el desarrollo como seres humanos con sentido.

Tema de particular importancia y transversal a todos los pueblos es la concepción de la naturaleza. En el decir de los pueblos andinos, si hay respeto, protección, veneración por la naturaleza, y se reconocen las características propias y sus ritmos, adaptándose a ellos, la naturaleza mantendrá su equilibrio y dará lo que se quiera recibir de ella. Otro ejemplo de esta relación con la naturaleza, la expresa Armando Melineo: "...Todos los animales, plantas, ríos, montes y el ser humano poseen un espíritu: aquel que les da vida y aliento. No se puede ocupar lo que es del Wenu Mapu Chau sin antes haber pedido permiso o haber orado. Una mamá Mapuche le enseña a su hijo que a Chau Ngenechen se le debe agradecer y ofrecer los primeros frutos del año en recompensa de lo que ha dado".

Respecto de la normativa nacional, podemos mencionar la suscripción al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Originarios y Tribales en Países Independientes, que entró en vigencia en Chile en 2009. El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los Pueblos Originarios y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades.

La Constitución Política de la República de Chile aprobada en 1980 durante la dictadura cívico militar no contiene normas que reconozcan la existencia de Pueblos Originarios y sus derechos, a pesar de sus múltiples modificaciones. Sin embargo, se debe entender complementada por las normas de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 5 inciso 2º.

La Ley 19.253, denominada Ley Indígena, promulgada 1993, ha sido una de las conquistas más importantes para los Pueblos Originarios, recogiendo en gran medida los planteamientos formulados por sus organizaciones durante largos años. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Reconoce como principales Pueblos Originarios en Chile a los: Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño o Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar y Yagán. Otros Pueblos Originarios, como el Aoniken (o Tehuelche) de las pampas magallánicas, y los Selknam de Tierra del Fuego, no fueron reconocidos, lo que ha reducido el reconocimiento de la diversidad étnica y multicultural del país.

La Ley 20.249 de 2008, crea la figura jurídica del espacio costero marino de los Pueblos Originarios. El objetivo de la ley es preservar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades indígenas vinculadas al borde costero.

Por otra parte, para 2018 estaba lista la creación del Ministerio de Pueblos Originarios, sin embargo, hasta la actualidad dicha Institución no ha sido ratificada.

EL PROBLEMA

¿En qué estamos hoy, hacia dónde se debe caminar y cuánto podemos re-imaginar un nuevo país con espacios para todas y todos? Parece llamativo que en la Ley 19.253 no exista ninguna referencia a la palabra dignidad, ni tampoco existan criterios de reconocimiento de hecho para determinar la calidad de indígena. Si no reconocemos la dignidad de los Pueblos Originarios como tales, ¿Cómo vamos a respetar sus derechos? ¿Cuánto perdón debemos pedir por todo lo que les hemos hecho, o hemos permitido que les hagan?

Lo principal y básico es que los Pueblos Originarios no están mencionados en la Constitución del país, es decir, que no existe un reconocimiento en términos formales que garantice sus derechos. La consolidación de la República de Chile hacia finales del Siglo XIX, implicó la imposición de un Estado unitario reconociendo una identidad, una lengua, una Nación. La Constitución vigente reproduce este modo de construir Estado, entregando la soberanía del país a la nación, única y monolítica, sin reconocimiento de la diversidad de sus habitantes ni mucho menos de la existencia de Pueblos Originarios.

Esta anomalía en la definición de nuestro país, ha sido objeto de discusión en diferentes periodos de nuestra vida republicana, con demandas claras y concretas de los Pueblos Originarios, particularmente de la etnia Mapuche, con apoyos transversales de diversa magnitud, hasta su visualización definitiva y evidente en el estallido social del 18 de octubre de 2019.

Durante este movimiento, y en las masivas manifestaciones públicas antes y después de esta fecha simbólica, el reconocimiento nacional y transversal de los otros pueblos que conviven en Chile, se expresó contundentemente en la enarbolación de la bandera Mapuche, la demanda de la desmilitarización del Wallmapu y las demandas de causas socioambientales como la desprivatización del agua que involucra a comunidades indígenas del norte del país.

EL BUEN VIVIR

Un aspecto que tal vez resume la cosmovisión de los Pueblos Originarios, es el buen vivir (sumak kawsay, sumaq qamaña o allin kawsay): la vida en plenitud. El concepto recoge principios éticos y conocimientos ancestrales de los Pueblos Originarios. Es la comprensión de la existencia como algo integral, donde todo está interrelacionado, y por ello la importancia de una vida en armonía y equilibrio con el Universo y los ciclos de la Madre Tierra.

El "küme mongen" (buen con-vivir) Mapuche, se puede igualmente comprender como el anhelo de una vida en armonía con todos los seres vivos, con las energías espirituales y con la naturaleza en sus infinitas manifestaciones. Representa la existencia de dimensiones que constitutivamente están en relación, formando un todo vital, animado espiritualmente y lleno de energías. La relación con la naturaleza (ñuke mapu) es de interacción y no de apropiación, de reconocimiento, respeto y reciprocidad con quien sustenta la vida de la comunidad.

LA PLURINACIONALIDAD COMO UNA CUESTIÓN ESENCIAL

Vivimos en un país que ya es plurinacional, que reúne a distintas naciones en un mismo territorio. Al no ser un reconocimiento en derechos, implica que los indígenas sean ciudadanos de segunda clase. Y eso es una injusticia jurídica. Ser nación implica el derecho a la autodeterminación, con una soberanía distinta a la del Estado, significa tener garantías de autorrepresentación en los diferentes tipos de Instituciones.

La visión plurinacional implica reconocer la preexistencia de los Pueblos Originarios, que son anteriores al Estado chileno, reconociendo su pertenencia de ciertos territorios. No se trata de tierra individual como una suma de propietarios, sino de un territorio físico completo, con sus respectivos recursos naturales. Significa también que los Pueblos Originarios pueden tener su propia organización política (sin confundir con un Estado dentro de otro Estado), y ser reconocida como una instancia de diálogo con el Estado chileno.

Lo anterior debería estar acompañado de un reconocimiento jurisdiccional, aceptando una dualidad en que conviven el derecho occidental y el derecho indígena, que responda a las demandas particulares cada uno de pueblos.

Lo que es distinto a lo que se aplica hoy para atender las demandas indígenas, que es una visión "multicultural", lo que es solo un reconocimiento de las distintas culturas: pone "el acento en la educación, en la lengua, en algunos derechos políticos como los asientos reservados (en el parlamento)... La visión multicultural en general está asociada al liberalismo".

JUSTIFICACIÓN

Las demandas de trato igualitario, de reconocimiento de derechos y de respeto a los Pueblos Originarios ha sido un largo proceso que ha tenido algunos avances en nuestra historia, los más significativos ocurridos después de la vuelta a la Democracia en 1990: la dictación de la Ley Indígena, la creación de la Conadi y el Fondo de Desarrollo Indígena, y la ratificación del Convenio 169.

Sin embargo, el texto constitucional chileno, pese a sus frecuentes reformas, no ha incorporado un reconocimiento explícito a los Pueblos Originarios y sus derechos. Chile es uno de los países más retrasados en esta materia, presentando un reconocimiento débil en un contexto político de fuerte resistencia a la diversidad.

Una Nueva Constitución que plantee a Chile como un país plurinacional, nos establece a todos como sujetos con derechos colectivos, garantías individuales y con capacidad de decidir. Esto cambiaría la fisonomía del Estado y de hacer política, porque cambia la manera en cómo nos relacionamos con el poder, cómo tomamos acuerdos, cómo entendemos la Democracia.

Considerando además que la Constitución chilena no responde a los desafíos de la crisis ambiental, se hace necesario incorporar la cosmovisión de los Pueblos Originarios que aportan desde su concepto del buen vivir, perspectivas claras sobre las interrelaciones que determinan la biodiversidad (incluidas las relaciones entre los seres humanos), la mantención y regeneración de los equilibrios naturales, el compromiso con el resto de las especies y la relevancia del entorno, lo que sería un avance significativo en el cuidado del Medio Ambiente y de los seres vivos que habitan el territorio nacional.

PROPUESTA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

El Estado de Chile tiene una deuda histórica, social y humanitaria con los Pueblos Originarios. Esta situación hiere nuestra sensibilidad masónica, fundada en principios que son sociales, políticos y también muy humanos: libertad, igualdad, fraternidad. Los Pueblos Originarios han sido largamente, demasiado largamente, tratados como “otros” no iguales, sino inferiores, primero por los conquistadores y después por el Estado de Chile. Se les ha privado de libertad, para organizarse, para expresarse, para utilizar sus recursos, y en particular en la macrozona sur, los Mapuche han sido expuestos a una militarización vergonzosa. Y en cuanto a la fraternidad, no la hemos practicado entre hermanos diversos, pero siempre hermanos, en este largo y angosto país.

Nuestra propuesta como masonas, es que, ante todo, el Estado de Chile pida perdón a las hermanas y hermanos indígenas, por las injusticias, por la precarización, por la postergación, por la invisibilidad, la discriminación y menoscabo que han padecido de generación en generación.

En cuanto a la construcción de esta Nueva Constitución, nos hacemos eco de lo que especialistas y Pueblos Originarios manifiestan: Chile debe declararse un país plurinacional, que revele nuestra realidad multicultural, multiétnica y multilingüe, que garantice los derechos propios de los pueblos de cada nación.

Y queremos también que, en beneficio de un desarrollo sostenible del país, desarrollo social, económico y ambiental, se incorpore el derecho al buen vivir de todos sus ciudadanos, de acuerdo al concepto "sumak kawsay" de los hermanos de las etnias altiplánicas.

Estimamos que el tiempo de reparación y justicia es impostergable, es ahora y debe plasmarse en nuestra Nueva Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- *Acta N° 1, Comisión PPOO.*
- Aylwin et al., 2016. Citado en *Derechos de Pueblos Originarios y Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales en una Nueva Constitución para Chile: Estándares Internacionales y Comparados*. Observatorio Ciudadano. 2020. German Freire; Especialista en desarrollo social del Banco Mundial, Autor del Informe "Latinoamérica Indígena del Siglo XXI.
- Caniuqueo S. en *Plurinacionalidad y reconocimiento de los pueblos: las demandas indígenas para la Nueva Constitución*. En CIPER Académico, 14.11.2019.
- Cardoso et al. (2016) *Elementos para el debate e interpretación del Buen Vivir / Sumak kawsay*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/281/28150017005/html>
- Foerster R. (1993) *Introducción a la religiosidad Mapuche*.
- Fuentes, Claudio, en: *Plurinacionalidad y reconocimiento de los pueblos: las demandas indígenas para la Nueva Constitución*. En CIPER Académico, 14.11.2019.
- Jesuitas Tirúa y Rojas, N. (2016) *Küme Mongen: el Buen Con-Vivir Mapuche como reserva de sabiduría para un desarrollo alternativo*. Disponible en: <https://territorioenconflicto.cl/kume-mongen-el-buen-con-vivir-mapuche-como-reserva-de-sabiduria-para-un-desarrollo-alternativo>
- Loncón Antileo, Elisa. "Cultura y Derechos Lingüísticos en la Nueva Constitución". Debate "Los alcances de un Estado plurinacional y multicultural en el marco del reconocimiento a las Naciones Originarias en la Nueva Constitución. Segunda Cámara de Verano 2021. Gran Logia Femenina de Chile. 6 de enero de 2021. En: <https://granlogiafemenina.cl/glfch-analiza-el-reconocimiento-a-las-naciones-originarias-en-el-marco-de-una-nueva-constitucion/> Revisado el 06/07/2021
- Millaleo, Salvador. *Significado de un Estado Plurinacional y por qué la Nueva Constitución debería definir a Chile como un Estado Plurinacional*. Debate "Los alcances de un Estado plurinacional y multicultural en el marco del reconocimiento a las Naciones Originarias en la Nueva Constitución. Segunda Cámara de Verano 2021. Gran Logia Femenina de Chile. 6 de enero de 2021. En: <https://granlogiafemenina.cl/glfch-analiza-el-reconocimiento-a-las-naciones-originarias-en-el-marco-de-una-nueva-constitucion/> Revisado el 06/07/2021
- Mardones Moyano, E. M. 2016. *Una aproximación al concepto de dignidad humana del pueblo mapuche*. Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural: Ley Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires.

Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/aproximacion-concepto-dignidad-mapuche-mardones.pdf>

- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (2020). *Recomendaciones para Nombrar y Escribir Sobre Pueblos Originarios y sus Lenguas*.
- Navi Pillay, Jurista sudafricana. Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2008 a 2014. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Originarios*.
- Oficina Regional para América Latina y el Caribe OIT, 2007:7.
- Pérez, P. (2017) *La fuerza del espíritu (fe) en el camino (ancestral) indígena*. *Revista Perseitas*, vol. 4 núm. 1.
- Vargas, Karina: *Los Derechos Colectivos de los Pueblos Originarios en las Constituciones de Colombia, Ecuador y Bolivia*; en: *Derechos de Pueblos Originarios y Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales en una Nueva Constitución para Chile: Estándares Internacionales y Comparados*. 2020.



10. Ciudad, Barrio y Vivienda

"La Constitución vigente en Chile no garantiza explícitamente el derecho a la Vivienda, y carece de una idea en torno al Derecho a la Ciudad, ambos Derechos Humanos de "tercera generación", ampliamente reconocidos en instrumentos internacionales y consagrados en diversas cartas fundamentales de otros países. Estos se relacionan directamente con principios básicos para el desarrollo integral de los habitantes, incluyendo materias como bienestar, dignidad y calidad de vida; además de vincularse con aspectos esenciales en la construcción social, cumpliendo con los principios de inclusión, integración, seguridad, Democracia, sostenibilidad, justicia social, participación ciudadana, perspectiva de género y bien común, entre otros".

10. Ciudad, Barrio y Vivienda

CIUDAD

¿Por qué ciudad, barrio y vivienda son conceptos que deberían estar en la Nueva Constitución? La Constitución actual en Chile no garantiza explícitamente el Derecho a la Vivienda, y carece totalmente de una idea en torno al Derecho a la Ciudad, ambos Derechos Humanos de tercera generación ampliamente dispuestos en tratados y convenciones internacionales, cuya relevancia ha sido recogida como garantías fundamentales en varios países de Latinoamérica y el mundo. Estos derechos, se relacionan directamente con principios de bienestar, dignidad, calidad de vida y condiciones adecuadas de existencia, como también de apropiación del espacio público, justicia distributiva, empoderamiento de una Ciudadanía participativa, inclusión, integración, seguridad, Democracia, sostenibilidad, perspectiva de género y bien común.

Las personas requieren acceso a un transporte, espacios públicos y vivienda de calidad; necesitan tener garantía de que los lugares para vivir, trabajar y educarse, como también los espacios de cultura y esparcimiento, favorecen su desarrollo pleno como seres humanos y los integra a su entorno en armonía con el resto de los habitantes, compartiendo espacios seguros, sanos y gratos como se merece mínimamente y en dignidad todo ser humano, y todo habitante de nuestras ciudades, siempre en el entendido de que las personas que habitan son diversas y tienen diferentes necesidades y formas de experimentar el territorio.

En este sentido, el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para que la Ciudadanía goce de igualdad de oportunidades con el objeto de desarrollarse acorde con los parámetros de calidad de vida promovidos bajo directrices internacionales, basadas en los principios de derecho y promoción del Desarrollo Humano recién señalados. Estas condiciones resultan ser piedras angulares para construir una sociedad con mayor equidad.

La Masonería Femenina piensa que las inequidades citadas en materia de vivienda, barrio y ciudad constituyen parte de las causas que detonaron el estallido social de octubre de 2019 y, desde esta perspectiva, la Nueva Constitución debería hacerse cargo de abordar el problema.

En Chile, los mecanismos de planificación territorial y la normativa relativa a la construcción de la vivienda y la ciudad se basan exclusivamente en aspectos técnicos, estándares que se cumplen en mayor o menor medida de acuerdo con el poder adquisitivo de las familias que compran el suelo. Estos criterios de mercado dejan de lado aspectos como la inclusión, la participación en las decisiones, la sostenibilidad social o ambiental, la valorización de lo colectivo o el sentido de identificación de un grupo social.

También sabemos que el Estado ha dejado su rol como coordinador y desarrollador urbano, abandonando su propósito de resguardar el bien común, entregando esa responsabilidad en forma casi exclusiva a la empresa privada, cuestión que ha derivado en una ciudad injusta, desigual y fragmentada y en un país donde la especulación respecto del suelo urbano hace inaccesible un bien básico como es la vivienda digna y de calidad a una gran parte de la población. Viviendas que, dicho sea de paso, actualmente se insertan en barrios –escala de transición entre vivienda y ciudad– sin equipamientos y servicios, aislados y desconectados entre sí y con la urbe.

Por otra parte, la protección al Medio Ambiente sigue siendo mínima y fundada principalmente en la salud del ser humano, sin contemplar el valor de la naturaleza y los recursos naturales por sí mismos.

Es por ello por lo que tenemos el derecho y el deber de soñar las ciudades, los barrios y las viviendas que queremos para el mañana, y participar en un proceso de participación política sin precedentes en nuestro país proponiendo aquellas garantías mínimas que, consideramos, deberían incluirse en la Carta Constitutiva.

DERECHO A LA CIUDAD

La ciudad, como el escenario donde transcurre nuestra vida, puede entenderse como aquel espacio físico construido con una variada infraestructura que permite el desarrollo de las dinámicas relacionales entre sus habitantes, en tanto son ciudadanos con garantías en el ejercicio de sus Derechos Humanos, cualesquiera sean estos, y aun si dichos habitantes son permanentes o transitorios, presentes o futuros.

En este sentido, relevar la importancia del concepto “Ciudad” no va en desmedro de los ciudadanos que habitan las zonas rurales, sino que a modo de abordar un hecho indubitado como es que, por múltiples factores, tanto positivos como negativos, la población urbana está en constante crecimiento y representa al menos el 87,8% de la población total en Chile según el último Censo realizado en 2017. Este fenómeno se repite en todos los países del mundo.

En este contexto, incorporar el Derecho a la Ciudad como una garantía fundamental en la Carta Magna de cualquier sociedad, y particularmente en la de Chile, donde se encuentra completamente ausente en la actualidad, surge como una necesidad imperiosa de contemplar. Todos los ámbitos de la vida de las personas se configuran desde y a través de su territorio y espacio físico de desarrollo, siendo clave para permitir en mayor o menor medida el ejercicio de los Derechos Humanos de cada uno de los ciudadanos, parte de un Estado democrático. Y a su vez, de estos ciudadanos como colectivo social, cuyos miembros son diversos, pero tienen intereses en común. Influye directamente en la calidad de vida de todos.

Es así como el Derecho a la Ciudad, en su calidad de derecho colectivo y difuso, es interdependiente de todos los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, y se puede definir, entre otras acepciones, como:

“El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, a usar, ocupar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definidas como un bien común esencial para la vida plena y decente” (Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad).

“Usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, Democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado” (Carta Mundial del Derecho a la Ciudad).

“El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna” (ONU Hábitat).

EL DERECHO A LA CIUDAD EN EL MUNDO: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS

Como ya se había adelantado, la Constitución vigente no consagra el Derecho a la Ciudad como una garantía explícita, por lo que incorporar un articulado dedicado a él, vendría a configurar un derecho nuevo para el texto constitucional chileno. Al respecto, otros países como Colombia (Ley Orgánica de Desarrollo Territorial de Colombia) o Ecuador (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo) lo han normado a través de Leyes Orgánicas, o como es el caso de Brasil, a través del Estatuto de Ciudades de Brasil.

Ciudad de México fue más allá y lo consagró constitucionalmente en el siguiente tenor: “La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad, que consiste en el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, Democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al Medio Ambiente.”

LA CIUDAD EN CHILE: DIAGNÓSTICOS

En Chile podemos encontrar una diversidad de ciudades, las que a su vez se diferencian según sus condiciones geográficas, configurando debido a ello identidades socioculturales y económicas particulares. Sin embargo, pese a estas diferencias, existe un pernicioso factor común a todas ellas: un modelo político y económico neoliberal imperante, instaurado en dictadura, patriarcal y extractivista, sostenido hasta la actualidad por mecanismos de producción deshumanizados y meramente individualistas, cuya consecuencia ha sido vivenciar una sociedad desprovista de perspectiva del bien común y que minimiza el valor y la identidad de lo público, algo de lo que las ciudades, barrios y viviendas, el territorio en general, no está exento, afectando a todos los habitantes, y particularmente a los sectores de menores recursos o con mayor vulnerabilidad (mujeres, niños, niñas y adolescentes; tercera edad, diversidades sexuales, grupos étnicos y religiosos, personas con discapacidad, migrantes, refugiados y personas en situación de calle).

Pareciera ser que hoy lo público es considerado como aquello que no es de nadie, en vías de extinción, desprotegido y que no se regenera, en vez de ser visto como aquello común que nos pertenece e identifica a todos y que se constituye como un factor de crecimiento colectivo. De tal forma que, en contraposición a lo anterior, la propiedad privada es vista como la única y principal base del desarrollo individual.

En este contexto es posible vislumbrar las grandes problemáticas de que adolecen las ciudades del Chile actual, tales como:

1. Ciudades no inclusivas, urbanamente segregadas y que padecen de falta de integración social, que replican y perpetúan las desigualdades estructurales que afectan la calidad de vida de los habitantes y de la sociedad en su conjunto;
2. Un Estado cuya estructura administrativa está centralizada, en el cual las decisiones de planificación están acotadas a reducidos espacios, que se encuentran desconectados entre sí, propiciando condiciones de desigual desarrollo en las urbes nacionales, con una manifiesta inequidad en la distribución de los recursos económicos a las Regiones. El mismo fenómeno ocurre a nivel comunal, por la desigualdad e inequidad en la distribución de los gastos fiscales y en la asignación de fondos municipales;
3. Una planificación, ordenamiento territorial y edificación de la ciudad inorgánica, desintegrada, esencialmente ajena a la política pública, con un lento desarrollo, que en los hechos es conducida por los intereses de los privados siguiendo criterios económicos neoliberales e implementada individualmente por los propietarios del suelo conforme al dinamismo del mercado del suelo. Las determinaciones se adoptan desde la realidad de las grandes urbes y no desde la localidad, careciendo de integración a distintos niveles de planificación (nacional, regional, comunal, barrial) y de participación ciudadana en las decisiones urbanísticas.

La falta de regulación adecuada y moderna del mercado de suelo, junto con la falta de internalización del principio de la función social del suelo, provoca especulación inmobiliaria y muchas veces un daño ambiental que genera zonas de sacrificio negando en la práctica el derecho de los ciudadanos a un ambiente libre

de contaminación y a un hábitat digno y adecuado para su pleno desarrollo. La ciudad de esta forma se transforma en un factor que propicia la degradación del Medio Ambiente y la agudización del cambio climático, en vez de ayudar a hacerle frente;

4. Ausencia del principio rector del bien común y de pertinencia cultural y territorial (geográfica) en la planificación urbana, enfrentando a las ciudades a impactos negativos, tales como la generación de proyectos de infraestructura, medioambientales e inmobiliarios desanclados de la cultura local, es decir, inadecuados culturalmente, que no incorporan los tratados internacionales suscritos por Chile, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo o los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU; tensionando a la Ciudadanía habitante de dichos territorios con externalidades como acaparamiento del agua, contaminación, o sobreexplotación de los recursos naturales de la zona, entre otros. Esto se suma al desconocimiento y falta de protección del patrimonio cultural, arquitectónico y natural de cada localidad;
5. Una institucionalidad débil, con una normativa urbanística dispersa y desintegrada, que se enfrenta extemporáneamente a los desafíos de las ciudades tales como la gentrificación, la densificación, la expansión indiscriminada, entre otros; y que no da cabida a soluciones sustentables e innovadoras. De tal forma que las Instituciones a cargo (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ministerio de Obras Públicas, Gobiernos Regionales y Municipios) tienen, por separado y a veces de manera contrapuesta, atribuciones y funciones en materias que ejecutan de forma descoordinada y aislada en vez de forma interdisciplinaria, sistémica y por niveles (nacional, regional, comunal, barrial);
6. Lo anterior, impide el surgimiento de “policentralidades” en todos los niveles en que se puede ordenar el territorio, generando, a grandes rasgos, Comunas o polos en la ciudad que son eminentemente productivos y el resto, como Comunas dormitorio o residenciales.

En este sentido, la falta de política pública o esta misma implementada bajo criterios meramente numéricos, ha tenido como consecuencia una ciudad que no cuida, carente de perspectiva de género y de Derechos Humanos, que ignora el concepto de dignidad para vivir y que genera guetos sociales, con barrios marginados y que destina la vivienda social precaria, escasa y de mala calidad a lugares que carecen de herramientas y equipamientos, construyendo en zonas de segregación urbana.

Constituye lo que se estigmatiza como la “periferia”, alejando oportunidades laborales, de salud, de educación, de esparcimiento adecuados y seguros; en las cuales el acceso a servicios y transporte público son casi inexistentes, y que padecen de hacinamiento e insalubridad (sitios eriazos convertidos en basurales) —cuestión que ha quedado patentada con la Pandemia del COVID-19— acrecentando la inseguridad en los barrios y en los trayectos, favoreciendo la proliferación de problemáticas sociales tales como la drogadicción, la delincuencia y la violencia, entre otros.

En estos lugares no existen espacios públicos y áreas verdes que efectivamente sean verdes, como parques y plazas, que sean de calidad y seguros, conllevando incluso a que los espacios públicos sean cerrados por falta de inversión en ellos y de administración en su mantención; demostrando una vez más que en Chile se segrega y fragmenta urbanamente y en todo tipo de infraestructura, en función del poder adquisitivo de las familias.

Hasta ahora, las políticas públicas de urbanismo y de vivienda se han construido bajo criterios económicos cortoplacistas y reducción de costos sin contemplar los factores en el entorno que generan un mayor valor para las personas que habitan esos lugares, como la ubicación, el acceso a servicios, la superficie, la calidad de vida, la buena convivencia o la seguridad;

7. Asimismo, la ciudad actual no contempla formas adecuadas de relacionarse con sus zonas rurales, y de cómo estas acceden a las externalidades positivas de la urbe sin que sus habitantes vean mermado su entorno y el acceso a sus derechos como ciudadanos. Los territorios rurales son hoy objeto de parcelaciones irregulares y aisladas y sufren el cultivo indiscriminado del suelo rural. Es así, que la migración campo - ciudad, en las formas precarias propias del Siglo XXI siguió siendo una realidad hasta la aparición de la Pandemia, la cual ha generado un fenómeno a la inversa, evidenciando también la falta de regulación territorial en las zonas rurales;
8. La falta de conectividad y movilidad que afecta a los ciudadanos, debido a un deficiente transporte público, al reducido espacio peatonal y de transporte sustentable, y el desborde del parque automotriz merma la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, afectando principalmente a los más pobres, y en especial a las mujeres, que tienen mayores dificultades para compatibilizar las funciones de cuidado que siguen recayendo sobre ellas, a los niños y ancianos, quienes no son considerados como sujetos de derecho para efectos del desarrollo urbano y que, al ser dependientes, tienen más dificultades de desplazamiento. Esta problemática genera largos trayectos desde las zonas productivas a las zonas residenciales, reduciendo los espacios de descanso y de esparcimiento, generando lo que se conoce como “pobreza de tiempo”;
9. El hecho de que las comunidades, actualmente, no acceden a la plusvalía en el valor del suelo que genera la inversión pública en infraestructura. Esta plusvalía solo es captada y aprovechada únicamente por quien ostenta la titularidad de la propiedad, haciéndolo desde una visión individual y aislada del territorio.

ANÁLISIS Y PROPUESTAS PARA EL DERECHO A LA CIUDAD EN CHILE

Si bien es cierto que las problemáticas recién abordadas sucintamente no se solucionan únicamente con la incorporación del Derecho a la Ciudad como una de las garantías fundamentales a establecer en la Nueva Constitución, es el inicio de una nueva institucionalidad que inspire una idea más justa, igualitaria y equitativa sobre cómo construir ciudad, en un sentido que va más allá de la infraestructura y que implica incidir en la construcción y reflejo de la sociedad que anhelamos vivir; y que como directriz, se integre en los cuerpos normativos de menores jerarquías que regulan estas materias.

Es así como nos atrevemos a proponer los siguientes vectores de cambio para subsanar los diagnósticos negativos sobre la ciudad del Chile actual:

1. Definir, en una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, estándares de vida y bienestar dignos y adecuados, equitativos e igualitarios, inclusivos e integradores, con perspectiva de género, que permitan el ejercicio pleno de los Derechos Humanos y garantías fundamentales de todos los habitantes y su buen vivir, conforme lo definen los tratados y convenios internacionales con una perspectiva interdisciplinaria y multisectorial. En este sentido, las políticas públicas deben ser de largo plazo (por ende, estatales y no meramente gubernamentales), y centradas en el beneficio colectivo y el desarrollo humano de la sociedad.
2. Asimismo, estos estándares deberían contemplar la vivienda inserta en un barrio, y este a su vez, inserto en una ciudad o en una comunidad rural, si fuera el caso; y no como ámbitos aislados el uno del otro.
3. Debemos aspirar a una ciudad que cumpla funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, el transporte, los servicios y las oportunidades urbanas, con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política de los ciudadanos, que incentiven las expresiones socioculturales, abracen la diversidad de sus habitantes y fomenten la cohesión social y la construcción colectiva. De igual forma, esencial resulta una ciudad que garantice el derecho al agua, al acceso y suministro de servicios públicos domiciliarios y urbanos;
4. Definir constitucionalmente al Estado como el garante de la concreción asertiva de una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, de las demás políticas públicas, del bien común, la equidad urbana y el interés público, siendo el primer y principal llamado a propiciar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, y la participación ciudadana efectiva, de espíritu colaborativo, vinculante y transparente en todas aquellas medidas públicas y privadas que afecten al bien común, incluyendo aquellas de carácter territorial, en cuanto a hábitat, patrimonio y Medio Ambiente, protegiendo la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno;
5. Garantizar, como parte del Derecho a la Ciudad, el derecho de toda persona y habitante a la movilidad y conectividad, es decir, el acceso expedito y equitativo a servicios, actividades y oportunidades de índole cultural, sanitario, recreativo, laboral, educacional, entre otros; pensando los modelos de ciudades en quienes las habitan, cómo las habitan, como se desplazan y para qué; acabando con el modelo de ciudad que polariza zonas de producción y zonas residenciales, incluyendo la perspectiva de una ciudad que cuida y cuyos habitantes son diversos, que integra las múltiples necesidades de los habitantes, especialmente las de las personas dependientes y sus cuidadores.

Las ciudades deben garantizar acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes, la integridad y la libertad de estos, y su convivencia pacífica, solidaria y multicultural. Una medida de esta magnitud fomentaría el fin de las ciudades segregadas y fragmentadas en brechas abismales como las que existen hoy en día;

6. Generar planificación urbana y rural completa e integrada, por niveles territoriales, a través de una institucionalidad activa y fiscalizadora que incentive la creación

- de propiedad y suelo común, de bienes y espacios públicos de calidad, y el fortalecimiento de la integración social; que identifique asertivamente las necesidades de cada unidad territorial, contemplando sus identidades particulares y sus potenciales económicos en beneficio de estas mismas, particularmente resguardando los derechos de su población más vulnerable y de los Pueblos Originarios. En esta línea, empoderar a los Gobiernos regionales y a los municipios sería fundamental.
7. Para lograr lo anterior se hace perentorio intervenir las asignaciones de presupuestos municipales con el objeto de reducir desigualdades entre las Comunas más pobres y las más adineradas, de tal forma que la gestión del Fondo Común Municipal sea equitativa, considerando también cambios a los sistemas de recaudación de impuestos, como por ejemplo una mayor equivalencia de los ingresos percibidos por impuesto territorial, que permita que las Comunas más pobres, con mayor cantidad de población que a su vez se ve más necesitada de más beneficios públicos reciban per cápita el mismo o mayor financiamiento que las Comunas más adineradas, que se caracterizan por una cantidad de población menor que hace un reducido uso del sistema público de protección social. También, desde un nivel central, se debería facilitar la materialización para la creación de propiedad comunitaria;
 8. La creación y mantención de áreas verdes, arbolado urbano y espacios públicos, sustentables y seguros; distribuidos en forma igualitaria y accesible para todas las Comunas, urbanas y rurales, cuya administración y financiamiento sea centralizada desde los Gobiernos Regionales pero que considere en toda instancia de planificación a los municipios. Estos espacios deben ser puntos de encuentro cívicos abiertos a la Ciudadanía y disponibles para múltiples usos cotidianos (un ejemplo es el Centro Cultural Gabriela Mistral, GAM). Lo anterior también debe contemplar la revalorización y el acceso al espacio público natural y la captación pública de la plusvalía del suelo;
 9. Descentralización efectiva, que otorgue a las Regiones una mayor autonomía, especialmente en materia económica;
 10. Terminar con las zonas de sacrificio, y poner incentivos normativos para la mitigación del daño ya generado;
 11. Garantizar, por parte del Estado, el acceso libre y universal a los bienes nacionales de uso público con especial atención a playas, ríos y lagos; haciéndose cargo de su cuidado, protección y mantención.

PROPUESTA DE ARTICULADO PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

“El Estado garantizará el Derecho a la Ciudad para todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y transitorios, siendo el principal promotor e impulsor de estándares de vida y bienestar dignos y adecuados, equitativos e igualitarios, inclusivos e integradores, con perspectiva de género, que permitan el ejercicio pleno de los Derechos Humanos y garantías fundamentales de todos los ciudadanos y su buen vivir, en cuanto a hábitat, patrimonio y Medio Ambiente.

Se entenderá el Derecho a la Ciudad como el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, Democracia, participación vinculante y efectiva, igualdad, sustentabilidad, de respeto e inclusión a la diversidad cultural, a la naturaleza y al Medio Ambiente.

El Derecho a la Ciudad incluirá el derecho de toda persona y habitante a la movilidad y conectividad, es decir, el acceso expedito y equitativo a servicios, actividades y oportunidades de índole cultural, sanitario, recreativo, laboral, educacional, entre otros.

El Estado deberá generar y promover una planificación urbana y rural completa e integrada, por niveles territoriales, a través de una institucionalidad activa y fiscalizadora que incentive la creación de propiedad y suelo común, de bienes y espacios públicos de calidad, y el fortalecimiento de la integración social; que identifique asertivamente las necesidades de cada unidad territorial, contemplando sus identidades particulares y sus potenciales económicos en beneficio de estas mismas, particularmente resguardando los derechos de su población más vulnerable y de los Pueblos Originarios.”

DERECHO A LA IDENTIDAD Y CALIDAD DE BARRIO

Como se dijo en la introducción, si bien en otras constituciones solo encontramos consagrados el Derecho a la Vivienda y el Derecho a la Ciudad, para esta iniciativa se consideró que la noción de “Barrio” debiese ser contenida en la Nueva Constitución de Chile, debido a su rol de escala de transición entre la vivienda y la ciudad.

Es así como, por sí mismo, el Barrio es sinónimo de expresión e identidad cultural y vida comunitaria. Es una escala de los niveles territoriales a considerar cuando se habla de accesibilidad a servicios, movilidad, áreas verdes, espacios públicos y mecanismos de consulta ciudadana, entre otros.

En este sentido, cabe señalar que el concepto de Barrio ha sido tradicionalmente concebido desde el urbanismo como “una unidad territorial dotada con ciertas características propias y distintivas que marcan una relación de particularidad frente al conjunto de la ciudad. Entre estas destacan la conformación de una fisonomía y una morfología distintivas que definen su individualidad, la conjunción de una o más actividades prioritarias que permiten el desarrollo de una cierta autonomía funcional y, por último, el establecimiento de relaciones sociales significativas entre sus habitantes y el territorio que ocupan ”.

Siguiendo la definición anterior, resulta complejo poder identificar con certeza qué es un Barrio en nuestro país y cuáles son sus límites, atendido a que este concepto involucra múltiples dimensiones tales como una perspectiva psicológica, sociológica, territorial, temporal, ideológica, etc. Sin embargo, nos parece pertinente que un concepto más adecuado del Barrio en Chile es que este se entienda como el “conjunto

de saberes locales o identidad propia que existe en un territorio determinado atendida la naturaleza de la actividad económica que desarrollan los miembros que lo componen o las características propias de quienes lo habitan”.

De esta forma, y atendida la naturaleza social y económica que determina la identidad de un Barrio, podemos inferir que este último es una construcción social en la que participan diversidad de actores que van dando vida a un espacio territorial, cuyos habitantes son parte de una entidad social de mayor envergadura, resaltando la necesidad de evidenciar y reconocer la importancia de los vínculos que en esta unidad se forjan, llamados vínculos barrio-sociedad, caracterizados por la reciprocidad de influencias que esta relación conlleva, que comprenden perspectivas que van más lejos que las meramente inmobiliarias y urbanísticas.

En consecuencia, un Barrio puede nacer de la decisión administrativa de una comuna o también del desarrollo inmobiliario que se dé en ella, pero también puede nacer a partir de otras realidades, tales como la autoconstrucción por iniciativa de los habitantes de un sector. Además, un Barrio está conformado por distintos elementos, materiales e inmateriales, que requieren ser abordados desde la planificación urbana como, por ejemplo, pertenencia o identidad que se genera entre los habitantes del Barrio, áreas de recreación y reunión de los vecinos, colegios, servicios varios o actividades comunitarias fundamentales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

EL DERECHO A LA CALIDAD DEL BARRIO EN EL RESTO DEL MUNDO: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS

En Latinoamérica un importante porcentaje de la población vive en barrios de origen informal, es decir, que nacen al margen de las políticas públicas de urbanismo y regulación sobre inmuebles. Si bien el Estado otorga viviendas sociales, las políticas aplicadas no han conseguido integrar a los sectores de más bajos recursos, generando la ocupación de terrenos de forma informal.

En Lima, Perú, los barrios pueden clasificarse de acuerdo con quien los promueve, financia y gesta. Distinguiéndose el Estado, el sector privado y el sector barrial, correspondiendo este último a la toma de decisiones de un grupo de pobladores quienes ocupan un territorio con el fin de habitar en él y para lo cual formulan un proyecto y diseño de loteo que posteriormente es sometido a aprobación y reconocimiento legal.

Por otra parte, en el pasado, el Estado de Argentina financió los llamados loteos populares, lo que permitió a los pobladores tener un acceso legal y masivo a terrenos urbanos y a la creación de diversos barrios.

En Brasil, la falta de regulación en materia de suelos urbanos generó informalidad y el nacimiento de las favelas como expresión de barrios de habitantes con escasos

recursos y poca seguridad. Mientras que en México el origen de los barrios lo podemos encontrar en los asentamientos ilegales llamados colonias.

En Chile, actualmente se habla del “Polígono de Barrio” que es el que corresponde a la unidad poblacional cercana a las 500 viviendas, las que por medio de la Municipalidad postulan a la designación de Barrio que realiza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este Ministerio establece los ejes transversales que son los lineamientos básicos y estratégicos establecidos en el proyecto o plan maestro para establecer un barrio en cualquier Región de Chile y que son: seguridad, Medio Ambiente e identidad.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL BARRIO

El Barrio es comprendido como una extensión de la vivienda en cuanto a la interacción en el vivir. Desde esta perspectiva, en las ciudades chilenas hoy existen una serie de problemáticas que no permiten esta necesaria vinculación, entre las cuales podemos detectar las siguientes:

1. Falta de servicios urbanos básicos (agua potable, electricidad, telefonía e Internet), las empresas que proveen estos servicios no llegan a todas partes. La Pandemia ha develado la deficiente provisión de servicios básicos las zonas periféricas y las zonas rurales, ya que al sector privado no le interesa llegar a zonas pobres donde no se pueda pagar la implementación de dichos servicios;
2. Ausencia de otros equipamientos e infraestructuras como notarías, sucursales de bancos, cajeros automáticos, supermercados, centros de salud, entre otros;
3. Carencia de áreas públicas, áreas verdes y equipamiento público (plazas, bancos, juegos, canchas para deporte). En Santiago, mientras el sector oriente tiene entre 18 a 20 metros cuadrados de área verde por habitante, en el sector sur se tiene 1 metro cuadrado de área verde por habitante, las cuales son de precaria calidad y seguridad;
4. Insuficiencia de servicios de salud pública o de colegios e institutos técnicos públicos y de calidad;
5. Déficit de transporte público adecuado y accesible, y de planificación y construcción de ciclovías y vías peatonales bajo estándares internacionales, que cuente además con la coordinación entre los actores viales; y,
6. Débiles condiciones para el resguardo de la seguridad de los habitantes de un Barrio, generando latente sensación de inseguridad e incertidumbre respecto del bienestar y calidad de vida.

En consecuencia, podríamos resumir que la problemática asociada al derecho a vivir en un Barrio está centrada, entre otras cosas, en el acceso efectivo que puedan tener las personas que viven en este territorio a los servicios básicos cercanos a él. Esto, aunque incluso pueda haber proximidad de la comunidad respecto de estos servicios, pueden significar un costo elevado para las familias, las cuales de igual forma no podrán acceder a ellos.

Por lo tanto, es necesario que un Barrio tenga servicios próximos, accesibles y de calidad para todos sus vecinos.

Por otro lado, vivir en un Barrio implica crear interacciones sociales relativas a la convivencia de distintas familias en un espacio determinado, lo que permite crear redes de apoyo entre los vecinos, dando a este espacio un sentido social, psicológico, histórico y cultural de pertenencia territorial y de desarrollo personal, familiar y social a quienes lo habitan.

ANÁLISIS Y PROPUESTAS PARA EL BARRIO

Consideramos, en torno a esta materia, que los siguientes temas que deberían ser contenidos en la Nueva Constitución:

1. Derecho a la permanencia en el Barrio, minimizando los fenómenos de gentrificación;
2. Protección del Barrio como construcción social, cultural y de redes de apoyo;
3. Derecho a un entorno seguro, saludable, con accesibilidad a servicios, movilidad y áreas verdes;
4. Derecho a la participación ciudadana efectiva y vinculante desde el Barrio por medio del empoderamiento de las juntas de vecinos, para que ellas sean representativas y presten reales espacios para el desarrollo de la vida barrial; y,
5. Protección del Barrio como patrimonio material e inmaterial en diversas dimensiones.

PROPUESTA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Es necesario legitimar constitucionalmente el derecho a un Barrio por el respeto que debe existir hacia la identidad propia y decisiones de un conjunto de habitantes reunidos en un territorio determinado. En este sentido el Barrio es utilizado como estrategia de política pública para garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda, debiendo realizarse un reconocimiento al valor patrimonial del mismo como elemento articulador de lo social, económico, cultural y medio ambiental, siendo una alternativa para detener la gentrificación.

Asimismo, el hecho de reconocer al Barrio como un espacio de construcción social y cultural, permite visibilizar a este actor existente y relevante en la construcción de la sociedad en su conjunto. Si constitucionalmente queremos sentar bases respecto del ideal de sociedad que se quiere promover en Chile, entonces debemos distinguir a los actores individuales y colectivos que participan de esta construcción, garantizando sus derechos y la promoción de ellos. En este sentido, el derecho al Barrio también se puede constituir, en una proporción intermedia de lo que es el Derecho a la Ciudad, en un derecho colectivo y difuso; entendiéndose que, así como toda persona tiene derecho a él, el Barrio en su conjunto es una entidad social colectiva que posee sus propios derechos.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA

La Real Academia Española define Vivienda como un “lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas”. Una primera lectura de lo anterior, podría señalar que el foco de la definición está puesto en la estructura, el artefacto y su funcionalidad primaria, “ser habitado por personas”. A su vez, al desmenuzar el concepto de “habitar”, esto significa vivir o morar y desde esa perspectiva está relacionada con esta primera definición.

La Vivienda no es solo una estructura determinada de protección de humana, sino también el espacio central de la construcción de lo relacional y social, es el espacio vital y de socialización primaria del individuo, más allá del artefacto que protege la vida de sus habitantes, acoge a sus habitantes y sus relaciones, por tanto, es una estructura que se vincula con normas y valores dado que esta tiene un innegable componente cultural.

Tanto es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece aquellos elementos que definen la dignidad intrínseca a los seres humanos sin importar su raza, territorio, religión, o creencia política. Se establecen en ella los derechos iguales e inalienables de la humanidad, el ideal mínimo común que deben alcanzar todos los pueblos y naciones. Esta Declaración dispone en su artículo 25 número 1 el Derecho a la Vivienda en el siguiente sentido:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

La Vivienda como resultado de las catástrofes ocasionadas por las dos guerras mundiales, es comprendida en el derecho internacional como uno de los componentes de un nivel de vida adecuado vinculado a la dignidad humana.

Para hacer efectivo este mandato más de 25 años después, el 1 de enero de 1975, Naciones Unidas estableció la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (FNUHAH), convirtiéndose en el primer órgano oficial de la Organización de las Naciones Unidas dedicado a la urbanización. En 1971 en Canadá se realiza el primer foro que tiene como objetivo específico el tema urbano con una población mundial predominantemente rural aún. Esta reunión dio como resultado que el 11 de junio de 1976 se estableciera la declaración de Vancouver la que señala dentro de sus principios generales que:

“El mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos es el primero y más importante de los objetivos de toda política de asentamientos humanos, comenzando por la satisfacción de las necesidades básicas de alimentos, vivienda, agua pura, empleo, salud, educación, capacitación, seguridad social sin discriminación alguna basada en la

raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la ideología, el origen nacional o social u otra causa en un marco de libertad, dignidad y justicia social”.

Por otra parte, ya en 1996 en Estambul, en el Foro Hábitat II se señalaba que “Una vivienda adecuada significa algo más que tener un techo bajo el que guarecerse. Significa también disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación, calefacción y ventilación suficientes, una infraestructura básica adecuada que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del Medio Ambiente y relacionados con la salud, y un emplazamiento adecuado y con acceso al trabajo y a los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

A principios del Siglo XXI, el 9 de junio de 2001, la ONU aprobó la “Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos en el Nuevo Milenio”, esta declaración solo vino a reforzar de modo desesperado los puntos centrales establecidos en Hábitat I y II, ahora con un mayor porcentaje de población viviendo en ciudades y con una crisis que algunas veces parece imposible de contener.

Han pasado más de 20 años desde el último de estos foros, los avances siguen siendo lentos y las personas y el Medio Ambiente no pueden esperar, ha llegado el momento de pasar a la acción, no es posible continuar con declaraciones de buenas intenciones las que evidentemente no han sido suficientes. Ha llegado el momento entonces del habitar digno y de la Vivienda digna y adecuada.

En este contexto, la Vivienda Digna puede definirse como “el espacio construido donde un grupo familiar puede concretar la vida de interrelación entre sus miembros, así como el desarrollo de las actividades personales de cada uno de ellos sin conflictos respecto a las pautas de comportamiento propias de su cultura. Así mismo este espacio debe tener la capacidad de insertarse y vincularse satisfactoriamente a un contexto ambiental que responda tanto a requerimientos objetivos de salubridad, accesibilidad y servicios urbanos; como a los requerimientos valorativos culturales que hagan posible a la familia participar de un grupo o comunidad”.

EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA EN EL RESTO DEL MUNDO: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS

El derecho a una Vivienda Adecuada ha sido definido como “el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”. (Asamblea ONU 13 de febrero de 2008).

El derecho a una Vivienda Digna puede definirse como el “derecho de toda persona a acceder a un hábitat en el que pueda desarrollar su vida habitual conforme a su dignidad personal”; y se relaciona con el derecho a la salud, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la seguridad social y el Medio Ambiente.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de Naciones Unidas lo define como "el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte" y establece siete aspectos que la Vivienda debe tener, para que se garantice a la persona una vida digna y segura:

Seguridad jurídica de la tenencia: compromete al Estado a garantizar que todas las personas, independientemente del título que tengan sobre la Vivienda, gocen de una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

En este sentido, para otorgar mayor protección a la tenencia de las Viviendas, especialmente la de los grupos que viven en asentamientos precarios, los Estados deberían adoptar medidas tales como:

1. "Llevar a cabo evaluaciones de los arreglos de tenencia;
2. Identificar los asentamientos inseguros y los grupos de población vulnerables, incluidas las personas sin hogar;
3. Elaborar estrategias para asegurar la tenencia y mejorar los asentamientos en diversas categorías de tierra y con diferentes arreglos de tenencia;
4. Revisar y reformar la reglamentación y los planes urbanísticos a fin de integrar los asentamientos;
5. Adoptar y aplicar una política de reasentamiento respetuosa de los Derechos Humanos cuando las soluciones in situ no sean posibles;
6. Facilitar la participación en la elaboración de mapas y listas de asentamientos y un registro de la tenencia;
7. Establecer mecanismos justos y eficaces de solución de litigios sobre las tierras;
8. Asignar fondos suficientes a los Ministerios, municipios y Gobiernos locales para la aplicación de estas medidas; y,
9. Adoptar o revisar la legislación para reconocer y proteger múltiples arreglos de tenencia." (Derecho a una Vivienda adecuada en Chile: una mirada desde los campamentos).

Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura: una Vivienda debe contener "ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición". Entre esos servicios es posible indicar el agua potable, calefacción y alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos y de eliminación de desechos, drenaje, etc. En este sentido, es relevante que la infraestructura sea segura y estable y se adecue a sus necesidades.

Gastos soportables: los gastos del hogar "deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometería el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas". Los Estados parte deberían crear subsidios, formas y niveles de financiación y protección ante situaciones tales, como, por ejemplo, el aumento desproporcionado de los arriendos.

En la actualidad el costo de acceder a una Vivienda es cada vez más alto, lo que profundiza la marginación, circunstancia que se traduce en condiciones de vida muchas veces deplorables y menos favorables que las que se experimentan en Viviendas de mayor valor.

Habitabilidad: la Vivienda debe “poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad”. En consecuencia, es relevante el tipo de construcción, los materiales utilizados y la calidad de estos. Hoy en día, la Pandemia, ha dejado en evidencia la importancia de este punto, una Vivienda inadecuada para la sanidad física y mental, transformándose en vector de enfermedades.

Asequibilidad: “La Vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho.” (El Derecho a la Vivienda y las declaraciones constitucionales - Silvia de Los Ríos). El Estado debe considerar para la creación de políticas públicas que hay grupos desfavorecidos y con menos posibilidades, como adultos mayores, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, las personas con problemas médicos persistentes, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas;

Lugar: donde se ubique la Vivienda debe ser un espacio “que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales”. Es importante que se considere no construir en lugares contaminados que pueden afectar la salud de las personas o que las ponga en riesgo al construir en zonas de peligro de derrumbe o de inundación; y,

Adecuación cultural: “La manera en que se construye, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la Vivienda”. Este principio se relaciona con el Derecho a la Libre Determinación que consagra el Convenio 169 de la OIT y los otros derechos de las comunidades indígenas.

El Derecho a la Vivienda comprende el derecho a acceder a los medios necesarios para hacerse de una Vivienda, así como el derecho a contar con condiciones necesarias para habitar dignamente en el lugar constituido como Vivienda. Por ende, no solo consiste en el acceso a una unidad habitacional, a una Vivienda, y de protección pública, sino también, el acceso al derecho a no ser desalojado de manera arbitraria, a no ser sujeto de contratos de arrendamiento abusivo, entre otras situaciones.

Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece en su artículo 11.1: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Protocolo de San Salvador, el Estado asume la obligación de respetar y garantizar

el derecho a la Vivienda. Ello implica que el Estado debe: a) abstenerse de realizar actos que afecten el ejercicio del derecho en condiciones de igualdad; b) prevenir cualquier situación que amenace su ejercicio; c) ofrecer adecuada protección judicial o no judicial ante los actos que lo vulneren; y d) adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno ejercicio del derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, también ratificada por Chile, establece en su artículo 25 que: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Finalmente, cabe señalar que son abundantes los ejemplos de inclusión de este derecho en constituciones extranjeras. Es así como las Constituciones Políticas de Bélgica y de España consagran el Derecho a la Vivienda, en articulados muy sucintos y escuetos; pero esta última ampliando los mandatos del legislador, el uso del suelo de acuerdo con el interés general, impedir la especulación, y la participación de la comunidad en la generación de plusvalías urbanas públicas. Asimismo, la Constitución de Portugal regula el Derecho a la Vivienda.

El Derecho a la Vivienda se encuentra en el artículo 47 de la Constitución Española, y dice: “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

En el caso de Bolivia señala: “Toda persona tiene derecho a un hábitat y Vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”. La Constitución de Brasil vincula el Derecho a la Vivienda con otros derechos sociales y civiles, juntamente con la Constitución de Colombia, la que en su artículo 51 expresa: “Todos los colombianos tienen derecho a Vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

PROBLEMAS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA EN CHILE: DIAGNÓSTICOS

En relación con la Vivienda en Chile, podemos observar las siguientes problemáticas:

1. El déficit habitacional. Tener una Vivienda digna y adecuada es una de las necesidades humanas más básicas, cuya satisfacción no puede quedar abandonada a los criterios del mercado como sucede actualmente; hoy en día la lentitud y las respuestas inadecuadas en la implementación de programas habitacionales por parte del Estado, sumado a los problemas económicos de un importante número

de ciudadanos, profundizados por la Pandemia, están teniendo repercusiones visibles como el aumento de campamentos, en los cuales incluso se puede encontrar familias que ya poseen una Vivienda social, pero cuya precariedad constructiva, ubicación en barrios marginados, sin calidad de espacios públicos, con altos índices de inseguridad y nulo acceso a las zonas próximas a servicios e infraestructura, la llevan a tomarse terrenos mejores ubicados para mitigar la segregación residencial que les afecta.

Según el estudio 2020-2021 de Techo-Chile, son 81.643 familias en 969 Campamentos en Chile. En Regiones como Arica y Parinacota aumentó en 243,25% la cantidad de familias en esta situación; en la Metropolitana el 224,55%; en La Araucanía, 315,38%; y en Valparaíso, que es la Región de Chile con el mayor número de familias viviendo en estos asentamientos, se dimensionó una variación del 112,35%. También se visualizaron aumentos en las Regiones de Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Los Lagos y Magallanes. En cuanto a la calidad de vida de estos asentamientos, algunos ubicados en zonas de riesgo, el 93,3% no tiene agua potable, 88,9% no tiene alcantarillado y el 60% se cuelga del tendido eléctrico;

2. Hacinamiento en las Viviendas, las cuales actualmente se construyen en tamaños pequeños, de prioridad en formato departamento, para sacar provecho del fenómeno de densificación, conllevando a otros problemas como conflictos de convivencia e insalubridad, problemas que además son paliados por los residentes mediante la construcción de expansiones irregulares y hasta peligrosas en sus Viviendas. El hacinamiento es vivido especialmente por los habitantes de Viviendas Sociales y personas migrantes;
3. Accesibilidad a arriendos y mínima normativa y política pública sobre la materia;
4. Carencia de política de Vivienda en general, y particularmente de Vivienda Social, con perspectiva de derechos, que se construya bajo estándares básicos de buena calidad de vida para sus residentes, en términos de espacio, calidad, ubicación, acceso a servicios, áreas verdes, conectividad y movilidad en cuanto a transporte y seguridad. Hoy se construye bajo los criterios de eficiencia del mercado y el modelo económico imperante;
5. Segregación financiera en los créditos hipotecarios. Hoy, a causa de las desigualdades salariales, sumadas a la falta de un Estado más solidario que provea más beneficios sociales de calidad para atender aquellas necesidades consideradas como básicas, las personas se ven con un acceso reducido o nulo a formas de financiar una Vivienda definitiva, dependiendo únicamente de los bancos y otras Instituciones financieras privadas;
6. Participación limitada en la adopción de decisiones respecto al hábitat;
7. Falta de mayor control de la especulación inmobiliaria, y con ello, del valor de

suelo, el cual es eminentemente privado, sujeto a las reglas del mercado, careciendo de suelo de menor valor y que sea de propiedad pública para ser destinado a Viviendas Sociales; y,

8. Necesidad de un catastro actualizado y asertivo de la realidad habitacional de Chile, en todas sus formas.

ANÁLISIS Y PROPUESTAS PARA UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA

La Nueva Constitución debiera contemplar parámetros dentro de los cuales se garantizará el legítimo ejercicio de este derecho, mandando al legislador a regular planes habitacionales dignos, de interés social, establecer sistemas de financiamiento que permitan un efectivo ejercicio del derecho a la Vivienda y regular formas complementarias o colectivas para ejercerlo.

En este sentido el abogado constitucionalista Jaime Bassa señala que “El ejercicio del derecho depende de las condiciones sociales y materiales de la Vivienda, ya que dentro de los contornos del contenido del derecho se encuentran cuestiones tales como el acceso a servicios básicos, privacidad, integración urbana y cohesión social, es decir, elementos necesarios para el adecuado desarrollo del individuo y de la familia, desde la integración y no desde la marginalidad”.

En Chile, una debilidad en la política habitacional es la precariedad de sus mecanismos para gestionar el suelo. La tendencia a localizar Viviendas sociales en terrenos periféricos de bajo valor, mala accesibilidad y limitado acceso a servicios no puede cambiar sustancialmente sin abordar el factor suelo como parte del derecho a la Vivienda.

Asimismo, se debe efectuar un análisis del impacto social del déficit habitacional y de las falencias diagnosticadas previamente haciendo hincapié en el género y en la Vivienda como parte de políticas y programas públicos que consideren esta perspectiva, como también de las personas más vulnerables o cuyo desplazamiento y autonomía es limitada. Para ello, es importante determinar de qué manera exactamente las políticas de Vivienda pueden ayudar a personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pero por sobre todo es sustancial para materializar el acceso a la Vivienda que el Estado disponga de suelo público. Entre algunas de las medidas que sería posible adoptar se encuentran:

1. Generar políticas públicas habitacionales, especialmente en el caso de la Vivienda Social, que consideren la participación de sus habitantes en la planificación y ejecución de los Conjuntos de Viviendas, las cuales deben tener una materialidad de calidad, espacio adecuado, y estar bien ubicadas;
2. Generar alternativas de acceso a la Vivienda, administradas regional y comunalmente, como por ejemplo arriendos sociales, o conceptos de Viviendas Transitorias o más bien Evolutivas según necesidad de la familia y las oportunidades locales. Junto con ello, que el Estado sea el principal garante de

- las regeneraciones y rehabilitaciones urbanas de infraestructura y Vivienda de tal forma de minimizar el fenómeno de la gentrificación; y,
3. En el mismo sentido anterior, las facultades y atribuciones que hoy recaen en el Serviu deberían ser traspasadas a los Gobiernos Regionales –que tienen mayor conocimiento en el nivel territorial– sobre todo en cuanto a financiamiento y medidas localizadas; y este a su vez, asignar fondos a los municipios, con quienes debe trabajar coordinadamente.

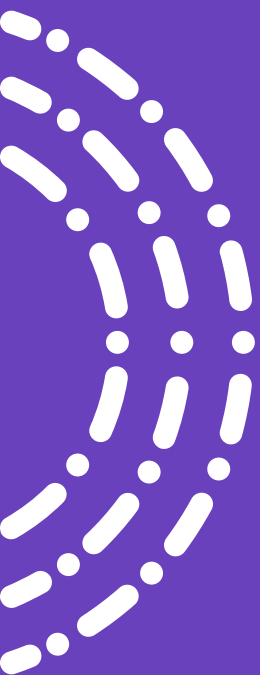
PROPUESTA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

“Todo ciudadano tiene derecho a acceder, usar, gozar y/o disponer de una Vivienda digna y adecuada, integrada económica y socioculturalmente de forma equitativa al entorno en la que se ubique, sea zona urbana o rural; entendiéndose por este tipo de Vivienda aquella que garantice la habitabilidad, el acceso de servicios e infraestructura, que sea accesible y asequible, de buena calidad constructiva y que dignifique la vida familiar y comunitaria, permitiendo y potenciando el desarrollo integral de los individuos que la habitan mediante su participación ciudadana.

El Estado es el principal promotor y garante del acceso y cumplimiento de ese derecho, debiendo promover y asegurar planes de Vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiamiento a largo plazo y regular la utilización del suelo de acuerdo con el bien común y el Medio Ambiente, para impedir su especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos y privados”.

BIBLIOGRAFÍA

- Águila C. (2016). *El enfoque de género en el derecho a la vivienda*.
- *Derecho a una vivienda adecuada en Chile 2020*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Di Virgilio M., Guevara T., Arqueros M. (2014) *Políticas de Regularización en Barrios Populares de Origen Informal en Argentina, Brasil y México*. Revista URBANO 29. Págs. 57-65. Concepción, Chile. Mayo 2014. <http://revistas.ubiobio.cl/index.php/RU/article/view/236>
- Ludeña U., Wiley. (2006) *Barrio y ciudad. Historiografía urbanística y la cuestión del dominio de referencia. El caso de Lima*. Revista Bitácora 10. Págs. 82-103. Lima, Perú <https://revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/view/18713>
- Naciones Unidas (2012) *Las Mujeres y el Derecho a una Vivienda adecuada*.
- Muxi Z. (2009) *Reflexiones en torno a las mujeres y el derecho a la vivienda desde una realidad con espejismos*.
- Tapia R., Lange C., Larenas J. *Factores de deterioro del hábitat residencial y de vulnerabilidad social en la conformación de barrios precarios: breve revisión de algunos programas de barrios en Chile y en la Región*. Universidad de Chile.
- Tapia V. (2013) *El concepto de barrio y el problema de su delimitación/Aportes de una aproximación cualitativa y etnográfica*. Revista Bifurcaciones, revista de estudios culturales y urbanos. Págs. 2-12. Número 12, Otoño de 2013. www.bifurcaciones.cl



11. Arte, Cultura y Patrimonio

"El arte es la manifestación espiritual del ser humano canalizada a través de todas las formas de expresión que pueden percibir los sentidos. La cultura es el conjunto de bienes tangibles e intangibles resultantes de las manifestaciones artísticas e intelectuales. El patrimonio es el legado cultural material e inmaterial que recibimos del pasado; es un elemento fundamental en la cultura, pues contribuye a revalorizar la identidad y representa el potencial cultural del Chile contemporáneo. Los conceptos de Arte, Cultura y Patrimonio deben constituirse en Derechos Humanos puesto que son fundamentales para la realización integral y plena de las personas. La propuesta de la Masonería Femenina es que el Estado garantice este derecho a sus ciudadanos en forma universal y desde una mirada multicultural y diversa".

11. Arte, Cultura y Patrimonio

El tema planteado como motivación para este grupo de trabajo, dice relación con el significado y la importancia que el arte, la cultura y el patrimonio, tienen para el ser humano y para la sociedad en su conjunto, como un derecho fundamental.

Toda vez que el arte desde nuestra perspectiva, representa las producciones creadas por el ser humano con fines estéticos y simbólicos a partir de un conjunto de criterios, reglas y técnicas, con el objetivo de expresar ideas, emociones y de transmitir una visión del mundo, utilizando recursos lingüísticos, sonoros, plásticos, corporales y mixtos, con un lenguaje creativo, libre y subjetivo, que permite entregar a la sociedad información de la época, del tiempo y de los sucesos contingentes que lo caracterizan.

No podemos dejar de decir, que es a través del arte y sus manifestaciones que se permea una estética determinada, que se transmite y genera sentimientos y emociones que construyen y crean un ideario que lleva a reflexiones individuales y colectivas.

El arte es parte de la cultura, no obstante, esta lo incluye, abarca el conjunto de bienes materiales y espirituales de nuestro país, que se transmiten de generación en generación e incluyen la lengua, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, creencias, la relación con el Medio Ambiente, entre muchos otros aspectos.

Lo anterior está dado por el patrimonio que es el legado cultural que recibimos del pasado; son las expresiones vivas heredadas de quienes nos antecedieron, tradiciones orales, usos sociales, rituales, festividades, artesanía tradicional, folclore, manifestaciones populares y doctas, entre tantas otras que se transmiten en el tiempo.

El patrimonio a nuestro entender, es fundamental para la cultura, porque contribuye a la revalorización de las identidades y representa el “potencial cultural” de nuestro Chile contemporáneo, se agrega la particular importancia del patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo, que constituye un importante factor de preservación de la diversidad cultural.

ESTADO DEL ARTE EN EL MUNDO

Los derechos culturales están presentes en el Art. 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico”. Además, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, adoptado por Naciones Unidas, consagra el derecho a toda persona a participar en la vida cultural. Estas disposiciones de reconocimiento universal establecen los derechos culturales como derechos fundamentales.

Como referencias internacionales se pueden citar ejemplos de constituciones europeas como la de España, Grecia, Italia, Portugal y Suecia, que consagran el derecho de libertad de creación intelectual y artística”.

La experiencia internacional en cuanto a integración de Cultura, Arte y/o Patrimonio dentro de las constituciones es variada, dependiendo en muchos casos de la extensión de éstas, y del concepto y amplitud que se tenga de estas áreas. Algunas se enfocan en las libertades mientras que otras en los derechos culturales.

Así se pueden encontrar artículos relacionados con patrimonios culturales y, en algunos casos, más específicamente con patrimonios culturales indígenas. En otras, se establecen conceptos generales como derechos culturales o más concretamente relacionados con identidades, descentralización de los territorios, protección social de los y las trabajadoras de la cultura, y economía creativa. También se incorporan artículos dentro de educación, con mención a la educación artística, cultural y/o patrimonial.

Constituciones latinoamericanas, por ejemplo la de Colombia, establecen que la cultura es un derecho fundamental, y se garantiza la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan, dentro de ellas, la vida cultural de la Nación: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

También establece que es obligación del Estado y las personas “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Asimismo, considera derechos fundamentales de los niños y niñas, a “la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”, así también, se destacan artículos referidos al derecho de los integrantes de los grupos étnicos a una formación “que respete y desarrolle su identidad cultural”. En cuanto al patrimonio, y específicamente en relación con la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas, establece que esta deberá hacerse “sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades”. Considera para ello su participación en las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación.

Interesante resulta también, la constitución ecuatoriana, que reconoce la coexistencia de la plurinacionalidad indígena, puntualizando que, sin perjuicio de ella, es la nacionalidad ecuatoriana la que establece “el vínculo jurídico político de las personas con el Estado”. La Constitución del Ecuador en el ámbito de la cultura es muy interesante e inclusiva; se destacan varios artículos en distintos capítulos que hacen mención, a saber: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” .

Otros artículos de esta Constitución que se refieren a este tema y que vale la pena mencionar son los siguientes:

- “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”.
- “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente”.
- “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.
- “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Por otra parte, la constitución mexicana reconoce y garantiza “el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía” para decidir sus propias formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como para “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.

Si bien México no tiene considerado el tema cultural en su Constitución, sí ha elaborado dos leyes específicas acerca de estos derechos: “Ley general de cultura y de derechos culturales” y la “Ley de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México”. Es posible señalar, además, que en su Constitución indica: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a

la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

ESTADO DEL ARTE EN CHILE

La actual Carta Fundamental chilena, que entró en vigencia el 11 de marzo de 1981, aunque no exhibe un detalle acabado de los derechos culturales, contiene varias disposiciones relevantes para este ámbito. Su Capítulo I, que establece los principios fundamentales de toda la institucionalidad, alberga definiciones que condicionan vagamente la actividad cultural.

"Artículo 1º Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios con los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos; que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece, y es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de esta última, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

Sin embargo, es especialmente en el Capítulo III donde se definen los derechos y deberes garantizados por la Constitución y donde se sientan las bases de los derechos culturales, tanto los de carácter propiamente cultural como de aquellos que, sin serlos directamente, son condición indispensable para el ejercicio de los primeros.

Es también en dicho capítulo donde se mencionan los distintos artículos que dicen relación con el tema que nos convoca:

- "6º La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público".
- "10º El derecho a la educación, que tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida."
- "12º La libertad de emitir opiniones y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio".
- "25º La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello conforme a la ley."

Según Jaime Bassa, en la Constitución del 80 la cultura tiene una presencia marginal, no está garantizada en ninguna forma como derecho fundamental, porque no contempla su acceso individual ni tampoco reconoce el papel que cumple la actividad cultural en la vida de las personas y en el desarrollo de la sociedad.

Pese a lo anterior, es posible vincular varios derechos constitucionales al arte, la cultura y el patrimonio los que se listan a continuación:

1. El derecho a la igualdad ante la ley. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados.
2. Así como no hay esclavos (aquel que pise su territorio quedará libre); de la misma forma hombres y mujeres son iguales ante la ley y ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.
3. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
4. El derecho a asociarse sin permiso previo, aunque se prohíben las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.
5. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales.
6. La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que esta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

El artículo 22 de la Constitución prescribe que todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales; los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, defender su soberanía y contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. Vale decir, es un deber de todos los habitantes respetar y guardar nuestra patria, nuestra cultura y sus símbolos.

Se incluye un listado de normas relacionadas con los derechos y deberes constitucionales en materias culturales que en la práctica presentan distintos grados de cumplimiento.

- Ley 21.205 modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile.
- Ley 21.175 sobre fomento a las artes escénicas.
- Ley 21.099 establece el 15 de abril de cada año como el día nacional de la paz a través de la cultura, las artes y el patrimonio.
- Ley 21.045 crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Ley 20.810 fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folclórica oral, a la radiodifusión chilena.
- Ley 20.153 establece el día nacional del teatro.
- Ley 19.981 sobre fomento audiovisual.
- Ley 19.928 sobre fomento de la música chilena.
- Ley 18.956 reestructura el Ministerio de Educación Pública (afecta a bibliotecas, archivos y museos).

- Ley 19.891 crea el fondo nacional de desarrollo cultural y las artes.
- Ley 19.889 sobre Condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores de Artes y Espectáculos.
- Ley 19.846 sobre calificación de la producción cinematográfica.
- Ley 19.733 sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.
- Ley 19.486 sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.
- Ley 19.227 crea fondo nacional de fomento del libro y la lectura, y modifica cuerpos legales que señala.
- Ley 17.439 establece que en los Espectáculos Artísticos de Números Vivos que Indica, el 85% de los Artistas que se Expresen en Castellano, a lo menos, deberán ser chilenos.
- Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- Ley 17.236 de Ejercicio y Difusión de las Artes.

Respecto del reconocimiento de derechos culturales en los principales pactos y declaraciones universales, cabe mencionar:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en 1969.
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
5. Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.
6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1989.

PROBLEMAS QUE SE APRECIAN EN NUESTRO PAÍS RESPECTO DE LA CULTURA, EL ARTE Y EL PATRIMONIO

Son muchas las situaciones que representan un problema en el ámbito del arte, la cultura y el patrimonio. En la actual Constitución tienen una presencia marginal; no está garantizado el derecho de las personas en el ámbito general de la cultura.

El arte, la cultura y el patrimonio se han visto enfrentados a un sistema subsidiario precarizado, más a partir de la revuelta social del 19 de octubre y posteriormente por la crisis sanitaria producto de COVID-19, en que se ha profundizado esa precarización.

El Estado no cuenta con una política sustentable de financiamiento de la cultura; hay una total ausencia de una mirada integral de todos estos aspectos como un bien de primera necesidad, ya que no se protege a sus creadores, tampoco fomenta la creación y cultura de forma sostenida, y no existe una política pública y educativa que otorgue beneficios entregando productos culturales. Esta falta de política integral nos ha llevado a perder la fuerza y los valores de nuestra identidad e historia. Se valora mucho lo foráneo y se destruye lo que nos distingue, lo que es nuestro.

No existe un trabajo intersectorial entre quienes intervienen áreas que involucran el patrimonio inmaterial, donde el avance y progreso de las ciudades, debe estar acorde con el respeto al entorno medioambiental. En este espacio se debe garantizar, además, la participación ciudadana en las decisiones de los temas que les afectan.

Tampoco hay una valoración del patrimonio vivo, por ejemplo, de nuestros adultos mayores, sus historias, sus experiencias, la oralidad. Es importante bajar esas visiones con participación de los ancestros, que su historia no sea desconocida por las actuales generaciones. A los adultos mayores se los ha situado en un peldaño inferior en la sociedad de consumo.

La cultura no es un lujo, no es un bien de consumo y existe una gran debilidad en el área formativa; no se ha valorado que el Arte es una herramienta esencial de la vida. Las experiencias artísticas conducen a la exploración y descubrimiento del funcionamiento corporal integral; promueven el desarrollo de emociones, sensibilizan, procesan y graban el aprendizaje en la conciencia cognitiva y sensorial, todo lo que genera una acción transformadora en el individuo; sin embargo, no existe una política pública y educativa que otorgue beneficios, entregando productos culturales y artísticos de alto nivel y accesibles para contribuir al desarrollo del Arte y así elevar las creaciones y el espíritu.

La Educación Artística en el currículo nacional como formación general ha ido disminuyendo su obligatoriedad y el tiempo de formación, lo mismo ocurre en los establecimientos que imparten educación artística denominada Educación Diferenciada Artística (Artes escénicas: Danza y Teatro, Artes Visuales y Artes Musicales) que incluyen clases dictadas por profesionales especializados y con equipamiento adecuado.

En la actualidad, en nuestro país se reconoce a 37 escuelas y liceos como Instituciones escolares que imparten educación artística, existiendo una gran diversidad en cuanto a las especialidades artísticas que cada uno imparte, lo que constituye una importante experiencia para optimizar y profundizar.

Es importante mencionar que existe la Ley 21.091 de Educación, que en su Artículo 3° establece que las Instituciones de educación superior tienen como misión cultivar “las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar graduados y profesionales”.

En ese sentido, y para contribuir al desarrollo de la cultura, así como satisfacer las necesidades de las Regiones y del país en general, la ley ha establecido que esto se debe hacer a través de la docencia e innovación, y de la vinculación con el medio en el territorio donde se encuentran insertas. Lo interesante es que estas se cumplan, situación que por todo lo mencionado y dada las situaciones que se han presentado en el tiempo, esto no ha ocurrido; por el contrario, se han ido disminuyendo las horas en los currículos de algunas asignaturas y otras simplemente han quedado como opcionales, tales como filosofía y música, áreas del conocimiento que de alguna manera

permiten que los estudiantes generen una visión integral de sí mismos y del mundo que los rodea.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL ARTE, LA CULTURA Y EL PATRIMONIO, SEAN TEMAS ABORDADOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL

La justificación radica fundamentalmente en la importancia de incluir el arte, la cultura y el patrimonio como un derecho humano con financiamiento y protección de los creadores, en consignar el rol imprescindible de esta temática en la vida de los seres humanos.

El arte, la cultura y el patrimonio son una necesidad básica del ser humano, un mínimo, sin lo cual no se puede alcanzar la realización personal y debe incluir a toda la Ciudadanía. Estas expresiones, en general, ayudan a la integración social y a la educación, y educar es formar seres humanos libres, críticos, comprometidos con la comunidad, con la sociedad y sus tradiciones.

Es imprescindible contar con un estado más proactivo, participativo e inclusivo que genere espacios e instancias de desarrollo de sus ciudadanas y ciudadanos en el ámbito cultural, desde la mirada de la multiculturalidad.

Las personas tienen derecho a:

- Construir y mantener su propia identidad cultural.
- Decidir pertenecer a una o varias comunidades culturales.
- A la libertad estética.
- A conocer la memoria histórica de su (o sus) culturas.
- Acceder a su patrimonio cultural y a difundir sus expresiones culturales.
- Tener acceso a expresiones culturales diversas, a la recreación, al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.
- A desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

PROPUESTA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Los ámbitos de la propuesta van en dirección a la Educación formal, y del ejercicio profesional, en un marco de valores y principios como la libertad, igualdad y fraternidad:

- Que la Constitución política de la República, en todos sus ámbitos, y para el caso del tema que nos convoca (arte, cultura y patrimonio) cuente con la verdadera legitimidad de haber sido escrita por un órgano elegido democráticamente y ratificada por la Ciudadanía.
- Que el arte, la cultura y el patrimonio, se beneficien de la protección de los derechos patrimoniales que le corresponden por las producciones científicas, literarias y/o artísticas de sus autores.
- Que en la formación educacional se generen lineamientos que incorporen el arte,

la cultura y el patrimonio como parte del currículo formativo. Que se abogue por acercar las artes a la formación de las nuevas generaciones.

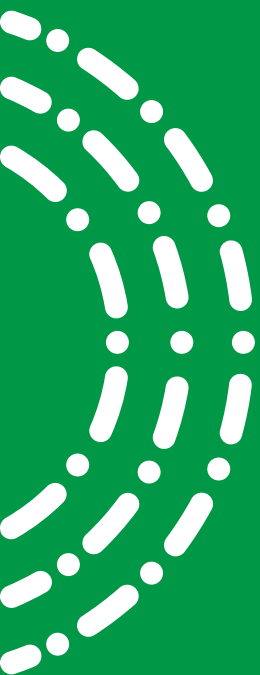
Que se respeten los derechos y deberes culturales: libre expresión, respeto a la multiculturalidad, respeto al patrimonio, y cuidado y buena gestión de los bienes culturales/patrimoniales.

- Que el arte sea un derecho humano, universal y fundamental, que sea considerado como valor y deber, que se democratice y difunda libremente.
- Que se garantice el acceso y la participación activa de los artistas en la vida de la sociedad.
- Que se garantice una educación integral, que desarrolle el arte de manera igualitaria, reconociendo las diversas realidades en todas las etapas del desarrollo y formación de la ciudadana y del ciudadano, respetando los talentos individuales.
- Que el Estado garantice el incremento presupuestario para los fondos concursables o proyectos que generen instancias de participación ciudadana, donde se estimule la creación artística, rescate del patrimonio, fomento del libro, la lectura y de las expresiones artísticas en general.
- Que el Estado garantice el acceso y la participación activa de los artistas, que proteja su bienestar, su creación sin discriminar y las distintas expresiones que se manifiesten de lo docto a lo popular, considerando también el uso de la tecnología.
- Que el Estado garantice el acceso de la Ciudadanía a las diferentes fuentes culturales del país y fomente la creación de espacios de arte, cultura y patrimonio a nivel local, regional y nacional (museos, bibliotecas, centros culturales, centros patrimoniales).
- Que el Estado promueva el uso de softwares libres en las áreas que sea posible, que permitan el desarrollo de competencias profesionales en el país y que se generen comunidades de aprendizaje, conocimiento y transferencia tecnológica.

BIBLIOGRAFÍA

- Arancibia, J. (2020) *Constitución política de la República de Chile: Edición histórica origen y trazabilidad de sus normas desde 1812 hasta hoy*. Santiago, Universidad de los Andes.
- Atria, F. (2013) *La Constitución tramposa*. Santiago, Editorial LOM. 164 p.
- Bassa, Jaime y otros. 2020. *La constitución que queremos. Propuestas para un momento de crisis constituyente*. Santiago, LOM, 380 p.
- Colegio de Abogados Rosaristas. *Constitución Política de Colombia. Edición conmemorativa*. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/constitucion-politica-de-colombia-25-anios-uros.pdf>
- *Conectados con la Memoria. La cultura en la reflexión constitucional: La demanda para que sea un derecho social*. <https://conectadosconlamemoria.cl/la-cultura-en-la-reflexion-constitucional-la-demanda-para-que-sea-un-derecho-social/>
- *Constitución Política de Chile. Edición actualizada*. Santiago, Galas Ediciones, 2018. 131 p.
- *Constitución de Ecuador*.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en 1969*.

- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 24 enero de 1979.
- *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1989.
- *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, el 27 de junio de 1989
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en 1948.
- *Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Culturas, artes y patrimonios en constituciones del mundo: Documento de trabajo. Santiago, XV Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. 2021. 89 p.*
- *Ministerio de Educación. Ley 21.091. Sobre Educación Superior.* <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>
- *Observatorio de políticas culturales OPC.* <https://www.observatoriopoliticasculturales.cl/>
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* en 1966.



12. Medio Ambiente

"La coyuntura sanitaria nos permite reordenar nuestras prioridades como país y, en ese marco, tenemos la oportunidad de dar protección a la naturaleza, ya que por mucho tiempo esta ha subvencionado la actividad económica. Y esto va más allá de la ciencia, se trata de una dimensión ética. El momento actual es una oportunidad de transitar hacia una visión más integrada entre la naturaleza, el Medio Ambiente y las actividades humanas que muestren una hoja de ruta hacia el Desarrollo Sustentable, incluyendo a distintos sectores como la Industria, la Ciudadanía y Academia, promoviendo temáticas como la investigación y el desarrollo tecnológico. La Masonería Femenina aspira a que la Carta Magna consagre la voluntad de avanzar en materias de participación ciudadana, información, transparencia, cuidado del Medio Ambiente, sustentabilidad y educación ambiental".

12. Medio Ambiente

Una reflexión inicial nos lleva a preguntarnos ¿Cuál es el valor que le damos al Medio Ambiente? y ¿Qué tipo de relación queremos tener con la naturaleza? Esta coyuntura nos permite reordenar nuestras prioridades como país, y en ese marco tenemos la oportunidad de darle protección a la naturaleza, ya que por mucho tiempo esta ha subvencionado la actividad económica y esto va más allá de la ciencia, es una dimensión ética.

Esta es una oportunidad de contar con una visión más integrada entre la naturaleza, el Medio Ambiente y las actividades humanas, y que muestre una hoja de ruta hacia el Desarrollo Sustentable, incluyendo a distintos sectores (Industria, Ciudadanía y Academia), promoviendo temáticas como desarrollo tecnológico, investigación, I+D, entre otros.

La Constitución actual se elaboró en un contexto histórico, político y ambiental muy diferente al actual, hoy día es necesario incluir explícitamente nuevos conceptos, y los principios necesarios para el propósito que es un Desarrollo Sustentable.

La oportunidad histórica que nos brinda la adopción de una Nueva Constitución, mediante un sistema democrático cuyos redactores son convencionales electos por la Ciudadanía, hace imperativo que la Carta Magna consagre la intención y voluntad de avanzar en materias de participación ciudadana, información, transparencia, cuidado al Medio Ambiente, sustentabilidad y educación ambiental; pilares y aspectos transversales de la mirada inclusiva y responsable que como masonas queremos promover en nuestro país. Lo anterior requiere de un proceso profundo de reflexión como nación, para desarrollar la toma de conciencia, elaborando un juicio crítico, despertando y fortaleciendo estas temáticas como una responsabilidad asumida por el conjunto de la Ciudadanía.

Sin duda, los alcances, temáticas y definiciones que aborde e incorpore el texto de la nueva Carta Fundamental, deberán ser incluidos en todo el ordenamiento jurídico,

que registrará el actuar de nuestra nación, abordando tanto la dimensión política que es insoslayable y muy importante de considerar, como la dimensión técnica de los cuerpos legales que surjan.

Tenemos que considerar que necesitamos conciencia e inteligencia en todos los espacios y rangos etarios, entender que el actuar individual afecta al colectivo. La Constitución tiene que ir acompañada de una educación de calidad y con un énfasis en lo ambiental.

ESTADO DEL ARTE EN EL DERECHO COMPARADO RESPECTO DEL TEMA

El siguiente corresponde a un compendio de artículos presentes en diversas constituciones de distintos países, que tienen relación con la temática de Medio Ambiente. Se incluyen para dar una visión de cómo se aborda el tema en dichas cartas constitucionales.

Bolivia Art. 33: Las personas tienen derecho a un Medio Ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Colombia Art. 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Argentina Art. 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Ecuador. Art. 14: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

México Art. 44: Toda persona tiene derecho a un Medio Ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

España Art. 45: Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Portugal Art. 66: Todos tienen derecho a un Medio Ambiente humano, salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo.

Para asegurar el derecho al Medio Ambiente, en el marco de un desarrollo sostenible, incumbe al Estado, por medio de organismos propios con la vinculación y la participación de los ciudadanos.

China Art. 11: El Estado protege el Medio Ambiente y los recursos naturales y previene y elimina la contaminación y otros peligros para el público.

Italia Art. 9: La República promueve la investigación y el desarrollo científico y técnico. Protege el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Naciones Unidas: El sistema internacional de Derechos Humanos, por su parte, también hace alusión a esta temática. La ONU a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presenta 17 objetivos para alcanzar el Desarrollo Sostenible:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de la desigualdad
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsable
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres

16. Paz, justicia e Instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos.

ESTADO DEL ARTE EN CHILE

La Constitución Política de la República de Chile señala en su Artículo 19, numeral N°8: “La Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación. El Estado deberá velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el Medio Ambiente”.

La Ley 19.300, “Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, promulgada en 1994, se sustenta en seis principios:

1. Preventivo
2. Quien contamina paga
3. Participativo
4. Gradualismo
5. De responsabilidad
6. De eficiencia.

Además, sustenta otros principios importantes, tales como:

1. Inclusión
2. Jerarquía en el manejo de residuos
3. Libre competencia
4. Precautorio
5. Transparencia
6. Trazabilidad.

REFLEXIONES SOBRE LO POSITIVO DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN

El Art. 19, numeral 8, de nuestra Carta Fundamental es insuficiente, abstracto y genérico, pero ha permitido incorporar a la gestión pública y privada diversos temas de interés ambiental, incluida la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la institucionalidad vigente (Ministerio de Medio Ambiente, Superintendencia y Tribunales Ambientales) la que es creada por medio de la Ley N° 20.417, de 2010, norma que modifica la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Esta normativa genera una distinción entre las facultades de cada uno de los organismos que componen la Institucionalidad Ambiental, estableciendo competencias específicas de cada Servicio Público, a diferencia de la concentración de facultades que existían en la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

A partir de las leyes, Reglamentos y los instrumentos de gestión que derivan de la actual Constitución, sumado a la reforma constitucional del año 2005, que incorpora la “publicidad de actos y resoluciones de los órganos del Estado”, se ha favorecido que

exista mayor información ambiental, situación que es importante considerar, ya que trae aparejada una Ciudadanía más informada e interesada en participar de la gestión territorial y la toma de decisiones en materia ambiental, especialmente respecto de las decisiones de la autoridad que les son directamente aplicables.

Sin duda, el avance de la tecnología ha contribuido a que la Ciudadanía hoy esté más informada y en ese mismo sentido pueda acceder a la información pública, hoy es un hecho cierto, con plazos acotados para dar respuesta a las solicitudes de información y con todo un procedimiento para su gestión y apelación de requerimientos de información, de parte de los órganos del Estado, con lo cual la Ciudadanía está más informada, y es más activa a la hora de ejercer sus derechos.

En términos ambientales, procesos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión que se instalan en los territorios del país, presentan expedientes electrónicos y públicos que permiten una mayor organización de los ciudadanos/as, para realizar sus observaciones, adquiriendo con ello un mayor poder para gestionar las observaciones ciudadanas en el contexto de los procedimientos de evaluación ambiental.

REFLEXIONES SOBRE LO NEGATIVO DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN

En la Constitución actual no se incluyen en su capítulo I, denominado “Bases de la Institucionalidad” conceptos básicos que consideren la relevancia del cuidado de la naturaleza como biodiversidad, acción climática, justicia ambiental, protección de territorios y océanos, etc. Sin perjuicio de que en la actualidad la realidad nacional en términos ambientales nos enfrenta constantemente a información que nos advierte de estados de emergencia por escasez hídrica, zonas de sacrificio, desastres ambientales producto del cambio climático, etc.

Debemos entender entonces que cuando fue redactada la constitución y cuando se realizaron sus posteriores modificaciones, el análisis no estuvo centrado en aspectos de las personas y la naturaleza, si no que se enfatizó en la protección de algunos derechos como el de propiedad. El Art. 19 no cubre nuestras necesidades actuales como país, de dar protección intrínseca a los recursos naturales y la naturaleza en general. Usar el lenguaje apropiado, eliminando los eufemismos, movilizará a las personas a valorar los ecosistemas que tenemos en nuestro país. Se deben incluir aspectos como: Desarrollo Sustentable, Participación Ciudadana, Acceso Abierto a la Información, Acceso a la Justicia Ambiental Nacional e Intergeneracional. La valoración del diverso país que habitamos, con ricos ecosistemas, nos permitirá apreciarlos y poder respondernos adecuadamente la pregunta ¿qué planeta le vamos a dejar a las nuevas generaciones?

La Constitución actual no explicita los estándares que se desean alcanzar, de tal forma que se hace muy difícil que de ella emanen los cuerpos legales y la fuerza institucional necesaria para avanzar en protección y regeneración de los ecosistemas actualmente dañados.

Sin duda la Ciudadanía en Chile ha jugado un rol importante para la protección de los ecosistemas, pero ella se encuentra desprovista de mayores herramientas de incidencia en la toma de decisiones sobre desarrollos y proyectos que se realizan en los territorios.

Sus esfuerzos por lo general se concentran en establecer que en la agenda pública se visibilice, por ejemplo, un conflicto socio ambiental, ya que, en el marco de los instrumentos de gestión vigente, las herramientas institucionales están basadas principalmente en la realización de observaciones ciudadanas y la posibilidad de recurrir judicialmente como lo puede hacer cualquier ciudadano que ha visto un derecho de cualquier naturaleza conculcado.

Al volver a la Democracia (los 90'), se establece la Política de Medio Ambiente durante el Gobierno del ex Presidente P. Aylwin, para aumentar los acuerdos de libre comercio. Posteriormente el año 2010 se crea el Ministerio del Medio Ambiente debido a que la OCDE observa que la institucionalidad de la época no era suficiente. Debemos dejar de pensar solo en la economía, y que la mirada sea más integrada.

El Estado actualmente asigna muy pocos recursos en el presupuesto nacional para el desarrollo de investigación, situación que debiera ser mejorada, pero la importancia de la educación y la investigación en materia ambiental no está explícita.

La Constitución actual tampoco es explícita respecto de la importancia y la transversalidad del tema ambiental y la sustentabilidad en la gestión del Estado y sus reparticiones, y ello debiera estar incorporado como un pilar fundamental dentro de la Carta Magna, como un capítulo similar al que existe hoy como el de "Bases de la Institucionalidad", por la importancia que revisten para la sobrevivencia de nuestro país.

La Constitución no establece que la educación ambiental es primordial para hacernos cargo de esta problemática.

También es muy necesario que el nuevo texto constitucional incorpore la descentralización efectiva de los territorios. Sobre todo en términos ambientales, es imperativo que las diversas localidades puedan proteger sus riquezas naturales para su propio buen vivir y preservación de los ecosistemas.

Finalmente, se advierte que la Carta Fundamental carece de un enfoque biogeográfico, es decir, no considera la variabilidad natural de los territorios como pilar en el diseño de las políticas ambientales. La base de la legislación ambiental chilena corresponde a la adaptación de políticas o acuerdos internacionales, en ese sentido falta considerar las características naturales de los territorios, por ejemplo, la planificación territorial, el uso del suelo, entre otros, reconociendo el valor intrínseco de la biodiversidad nativa, en todos sus niveles de organización (genético, especies, y ecosistemas).

PROPUESTAS PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Las siguientes corresponden a un conjunto de Principios, Valores y Derechos que se estima debieran ser considerados al momento de la redacción de la Nueva Constitución para nuestro país.

Respecto de los Principios que debieran estar incluidos de forma explícita en la nueva Carta Fundamental, se pueden señalar los siguientes:

Medio Ambiente Sano: Este principio pretende abordar la necesidad de contar con un entorno saludable no solo para la vida humana sino para todas las formas de vida. Refiere a un concepto amplio que incluye la calidad del aire, las aguas y los ecosistemas en su conjunto de una forma integrada de modo que favorezca el desarrollo pleno de la biodiversidad en armonía con las actividades humanas.

Adherir al Desarrollo Sustentable: Sin duda desde que se acuñó el concepto de desarrollo sustentable, en el año 1983 por la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, existen varias definiciones que se han ido modificando en el transcurso del tiempo. Sin perjuicio de ello, al elaborar un principio, éste debiese ser observado en todas las actividades que desarrolla un país y especialmente en la actividad económica.

El Desarrollo Sustentable debe incorporarse en todas las actividades que se emprendan y ejecuten en el país, considerando este principio como el Desarrollo que satisface las necesidades del presente que debe ejecutarse, sin comprometer las capacidades que tienen las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

La preservación de la naturaleza: Dada la condición actual de deterioro de ecosistemas terrestres y acuáticos, así como de los océanos, surge la necesidad de que la Constitución sea explícita en una declaración que indique que: La República de Chile y todos sus habitantes mantienen un compromiso con la conservación y el uso ético de los recursos en el territorio, así como su asignación y protección.

Así como se estima que los Principios relatados deben estar incluidos en la Nueva Constitución, hay ciertos Valores propios de una Carta Fundamental que se desea queden expresados, entre los que destacan:

- El respeto a todas las formas de vida, así como a los elementos de la naturaleza, agua, aire, tierra, que crean las condiciones para sus diversas expresiones. Lo anterior surge de nuestra convicción de que los seres humanos somos uno más de los múltiples seres vivos que pueblan nuestro planeta y que nos necesitamos mutuamente.
- La solidaridad es el valor que nos conecta con lo más esencial de nuestra humanidad, que nos define y que es nuestra forma de vida con otros. La Solidaridad así entendida apela al cuidado entre nosotras y con la naturaleza.
- Del mismo modo y derivado también de nuestra condición de seres sociales, proponemos que la Constitución incluya la necesidad de promover la cooperación y colaboración entre todos quienes habiten nuestro territorio, desarrollando

- esfuerzos por construir una sociedad Fraterna y Tolerante.
- Si entendemos que no somos los únicos que habitamos en el planeta y que nos beneficiamos de su riqueza y posibilidades, surge la necesidad de explicitar a la justicia ambiental e intergeneracional, como valores fundamentales que aseguren la distribución equitativa de cargas y beneficios de elementos de bien común como el aire y el agua, que permitan también asegurar que las generaciones futuras puedan acceder a la mejor calidad de vida que necesitamos.
 - El compromiso y la disciplina también surgen como valores deseables en el sentido de cumplir con el deber de forma ordenada y responsable. Lo anterior significa cumplir y hacer cumplir aquellos acuerdos que se expresen en los cuerpos normativos que deriven de la Constitución, señalando con claridad las consecuencias de nuestras acciones.

Complementariamente, apelamos a que se explicita la adhesión de Chile a la sustentabilidad entendida como una convivencia armónica entre los seres vivos incluidos los seres humanos.

A continuación, se señala un conjunto de Derechos que nos parece necesario incluir en la Nueva Constitución y que apelan a distintos ámbitos. Cabe mencionar que, si bien algunos se dirigen a temas transversales como la educación y la información, su promoción redundará en una nueva cultura de cuidado y respeto por nosotros mismos, por los otros y por el entorno en que vivimos.

En este marco surgen los más esenciales y que se relacionan con el Derecho a la vida de los seres humanos y no humanos con que convivimos, así como el Derecho a mantener la cultura y cosmovisión de los Pueblos Originarios que viven en nuestro país.

Entre los que apelan directamente a la naturaleza, señalamos el Derecho a la regeneración de los ecosistemas y a la preservación de la biodiversidad. Entendemos que el daño ocasionado a distintos ecosistemas producto de la actividad humana, exige en muchos casos que atendamos a su posibilidad de recuperar los hábitats de las especies y sus formas de vida, de modo de reconstituir las condiciones que las han hecho posible.

También observamos un conjunto de derechos dirigidos hacia el resguardo de la Ciudadanía a participar del devenir del país en materia ambiental, entre los que destacan el Derecho a la educación, a la información pertinente y oportuna, a la participación en la toma de decisiones, al uso y cuidado de los recursos naturales, al acceso a la justicia ambiental, y al acceso equitativo a los recursos destinados a la generación de conocimiento socioambiental y científico con un marcado foco territorial en su desarrollo.

Un punto especial debido a la crisis climática que vivimos en la actualidad, nos parece relevante que la Constitución consagre en el marco de los Derechos Humanos fundamentales, el Derecho al agua, y que el Estado garantice su cumplimiento.

Así como se ha identificado un conjunto de Derechos, ha parecido oportuno reflexionar y proponer un conjunto de Responsabilidades que debieran ser consideradas en la Nueva Constitución. De esta forma proponemos las siguientes Responsabilidades para todos los órganos del Estado:

- Practicar acciones que promuevan el cuidado del entorno,
- Definir responsabilidades individuales, organizacionales y empresariales haciendo cumplir las normativas pertinentes en cada caso,
- Proveer educación ambiental de calidad para todos y en todos los niveles educativos,
- Garantizar los recursos necesarios para el desarrollo tecnológico y científico facilitando el acceso a ellos de distintas personas naturales y jurídicas,
- Incorporar mayores presupuestos a las superintendencias, para hacer más efectivas sus labores de fiscalización,

Así también se observan responsabilidades dirigidas al conjunto de la Ciudadanía entre las que destacan:

- Tomar conciencia y expresar el amor y cuidado por nuestro planeta en acciones concretas;
- Reconocer que la responsabilidad es conmigo, con los otros/as y con el planeta en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

- *Ley 19.300 Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*, 1994: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>
- *ONU programa para el Medio Ambiente, 2015* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del Medio Ambiente o el diseño de nuestras ciudades.
- <https://www.constituteproject.org/> Las Constituciones del Mundo para Leer, Buscar y Comparar.
- <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459> LEY 20417 Firma electrónica Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- *Constitución Política de la República de Chile (2010)* https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf



13. Ciencia y Tecnología

"Requerimos de un Estado que pueda impulsar una estrategia de desarrollo productivo con horizonte de largo plazo, con instrumentos y políticas que permitan proactivamente establecer propósitos y metas, movilizar a diferentes actores de la sociedad, resolver las fallas de coordinación y generar un círculo virtuoso entre innovación, emprendimiento dinámico, sofisticación productiva y formación de capital humano. Así dejaremos de depender de la explotación de nuestros recursos naturales, mejoraremos la distribución de los ingresos, generaremos empleos de calidad y mejoraremos la cohesión social".

13. Ciencia y Tecnología

Considerando que la Constitución es la Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, y que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos, garantizándolos tanto por abstención (derechos civiles y políticos) como por una acción positiva por parte del Estado (derechos económicos, sociales y culturales), el concepto general de este apartado se orientó por la consigna: “Ciencia y tecnología al servicio del desarrollo integral de todos/as las personas”.

Sin lugar a duda, Chile requiere aumentar las capacidades tecnológicas (capital humano avanzado, infraestructura, equipamiento, etc.) para incrementar el rendimiento científico, tecnológico y productivo del país. En este sentido, se han creado múltiples iniciativas para acercar los resultados de la investigación en el sector productivo (technology push) e incentivar a las empresas a solucionar sus problemas por medio de la innovación (market pull), apuntando a que la ciencia, la tecnología y la innovación se conviertan en pilares fundamentales del desarrollo en todas sus dimensiones.

No obstante, tanto desde la perspectiva de la Transferencia Tecnológica como de la divulgación científica, la literatura disponible señala que en Chile las Universidades presentan deficiencias en el conocimiento de las necesidades o problemas que enfrentan las Empresas, y éstas no se dan cuenta que tanto la Academia como los Centros Tecnológicos pueden brindar soluciones de largo plazo. Conrad Von Igel, director ejecutivo del Comité Innova Chile de Corfo, en el reportaje realizado por M. Apablaza (2017) para la revista “Innovación y Mercado”, comentó que “...la calidad de la ciencia en Chile es muy buena (publicaciones ISI, por ejemplo), pero tenemos un muy bajo número de patentes”.

Dada la coyuntura política-social-económica que enfrenta el país, producto de lo cual la sociedad civil se encuentra embarcada en construir una nueva Carta Fundamental, se considera que están dadas las condiciones para llevar a la nación hacia un sistema que no dependa de la explotación de los recursos naturales, tal como lo explicó Eduardo Bitrán: «...la dependencia de la explotación de recursos naturales dificulta el crecimiento y la diversificación de la exportación basada en innovación, inversión y desarrollo de capital humano avanzado. Y, por lo tanto, el Futuro Chile debe enfrentar los desafíos de crecimiento considerando mejorar la distribución de ingresos, crecer en capital social, desarrollar empresas sustentables, entre tantos otros...» (2014).

En Chile, además, existe una carencia —en términos de Democracia— de las relaciones e Instituciones del Estado en general y de las vinculadas con el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, en particular aquellas expresadas por las demandas de inclusión y participación ciudadana (Ciudadanía informada, alfabetizada y con capacidad crítica reflexiva).

En relación con la Investigación y Desarrollo (I+D), la experiencia internacional indica que las empresas (sin diferencias significativas en sus tamaños) pueden lograr grandes saltos de competitividad utilizando I+D como eje de sus estrategias. Este es otro punto en el cual el país se encuentra al debe, ya que invierte menos del 0,5% del Producto Interno Bruto en I+D, mientras que países desarrollados de la OECD lo hacen por sobre el 2,3%. En palabras de Sebastián Andrade (2012) existe “un abismo que muchos piensan es la gran diferencia entre ser una nación desarrollada y otra que aspira a serlo”.

Hoy se tiene la oportunidad de transformar los últimos 30 años del modelo de crecimiento de Chile, el cual “ocurrió mayormente en la importación de capital y en inversiones extranjeras, virtualmente excluyendo el sistema de innovación” (Fernández, 2010), esta senda fue sostenida por las industrias extractivas, basadas en la extracción de recursos naturales y su exportación como materia prima.

Para asegurar esta transformación, considerando que cada día se depende más de los frutos de la Ciencia y Tecnología, y que es menester velar porque estén a disposición del desarrollo integral de todas y todos, se plantea en el siguiente texto, la suma relevancia del rol de la transferencia tecnológica de una Ciencia y Tecnología propia del país y de las Naciones que lo componen.

Ahondando en el avance hacia un desarrollo sostenible e inclusivo de Chile, se vislumbra que no exige un Estado empresario ni subsidiario, sino más bien, de uno que pueda impulsar una estrategia de desarrollo productivo con horizonte de largo plazo, utilizando instrumentos y políticas que permitan proactivamente establecer propósitos y metas, movilizar a diferentes actores de la sociedad, resolver las fallas de coordinación y generar un círculo virtuoso entre innovación, emprendimiento dinámico, sofisticación productiva y formación de capital humano. Así podría ser posible la distribución funcional del ingreso, generando los empleos de calidad que requieren los jóvenes y mejorando la cohesión social.

Chile va en buen camino para convertirse en una sociedad basada en el conocimiento, pero a paso lento, por lo que necesita dar un salto importante si quiere competir a nivel internacional y alcanzar el tan anhelado desarrollo (Cárdenas, 2017).

Por todo lo anterior, se incluye en este documento temas relacionados a Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento de base científica-tecnológica (CTIE) para la Nueva Constitución de Chile, que permitirá reducir la dependencia de la explotación de los recursos naturales, para convertirse en una sociedad de conocimiento.

Durante meses se ha realizado un intenso trabajo de comparación de la actual Constitución Política de la República de Chile de 1980 (Constitución Política de la República), identificando los artículos, párrafos y legislación atinente a temas de Ciencia y Tecnología. Junto con ello, se investiga la situación del CTIE en el país, observando que co-existen algunas visiones preponderantes y que sirven de marco para comprender las temáticas que se profundizan, en este trabajo:

1. Bioética;
2. Educación;
3. Medio Ambiente;
4. Desarrollo Económico;
5. Propiedad Intelectual; y
6. Rol del Estado en el Sistema Nacional de CTIE.

Cada uno de estos subtemas será abordado en cuanto a la problemática actual que se visualiza en el país, a su consideración en la Constitución Política de la República, recogiendo evidencia comparada en función de las estructuras productivas y mejores prácticas de otros países, y tomando en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, que menciona que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”, de modo de generar una discusión para encontrar la forma de considerarlo, o no, en la nueva Carta Fundamental.

BIOÉTICA

No es hasta el Siglo XX (desde los años 70 aproximadamente), que se comienza a definir y establecer el concepto de Bioética, debido, por un lado, con el uso de la píldora anticonceptiva y, por el otro, a las investigaciones con seres humanos traídas a la luz por los Juicios de Núremberg, “una reacción, una contestación al daño que prácticas abusivas –en ocasiones rayando en lo delictivo– estaban haciendo a los que parecían intocables tótems de la investigación y el progreso” (Historia ilustrada de la Bioética, 2015).

La Bioética es un término acuñado por Potter, en su libro: “Bioética un puente al futuro”, entrelazando el término Bios (“ciencias” de la vida) y Ethos (el respeto de los valores de la vida). Otra definición de Bioética es “el estudio sistemático de la conducta humana en los campos de las ciencias biológicas y de la atención de la salud, en la

medida en que esta conducta se analiza a la luz de los principios y valores morales” (Enciclopedia de la Bioética del Instituto Joseph Rose Kennedy, 1978).

El Dr. Ruy Pérez Tamayo incluye dos definiciones adicionales de Bioética de Florencia Luna, destacada filósofa argentina, y que son las siguientes: “Bioética es el examen crítico de los aspectos morales de las decisiones en el sistema de la conducta humana en el campo de la atención a la salud, [...] (también) el estudio de las cuestiones éticas que surgen en la práctica de las disciplinas biológicas.”

Cuatro temas que han sido de especial relevancia en el estudio de la Bioética (Ortiz, 2020):

- La reproducción humana, por ejemplo, la ética de los anticonceptivos, el valor moral de la esterilización, la fecundación in vitro, el manejo técnico de los gametos, etcétera;
- Los trasplantes de órganos, especialmente la extracción de un órgano cuando hay que decidir si el donante está aún con vida o no;
- La eutanasia, tanto activa como pasiva, la aceleración del proceso final, mantener la vida por medios artificiales; etcétera; y
- La ingeniería genética, manipulación de genes.

Ortiz (2020) comenta sobre bioética y reproducción, se puede mencionar que su rol en medicina, “es considerar a la tecnología como un mecanismo para subsanar necesidades del ser humano, como un aporte para la humanidad en relación con la protección de derechos de los individuos sometidos a procedimientos médicos, para mejorar la calidad de vida de las personas”.

Con respecto a los trasplantes, es necesario considerar la discusión bioética no solo de cuándo considerar que una persona está fallecida (cuyos órganos puedan ser útiles para otra persona), sino también los avances transgénicos en órganos animales con genética humana; la clonación de órganos in-vitro; el uso de órganos artificiales; y en el futuro próximo, el derecho de ser trasplantado estando sano, con un órgano, prótesis u órtesis, en búsqueda de mejorar nuestras capacidades naturales. En consecuencia, se debe ser cautos en justificar que los resultados de las investigaciones y planes de desarrollo sean más altos que las posibles consecuencias y que bajo ningún concepto se evidencie la intencionalidad de provocar algún daño irrevocable a la humanidad.

El desarrollo en sí de la ingeniería genética, con técnicas como la clonación, cultivo de células y tejidos en laboratorio y fusión celular, entre otras, suponen un “salto cualitativo con respecto a las formas antiguas de aprovecharnos de la vida: estamos haciendo cosas nuevas con técnicas que antes nunca estuvieron a nuestro alcance”.

“Es importante comprender que la tecnología transgénica debe dirigirse hacia objetivos como la agricultura sostenible en un país con alta diversidad biológica, la autodeterminación nutricional [...] y, por consiguiente, el bienestar común” (Cuéllar Saavedra, 2018).

Es igualmente ético y bioético que el Estado legisle sobre la Nutrición equilibrada y sana desde la Niñez hasta la vejez, ya que esta influye en la calidad de vida y en la prevención de enfermedades tales como diabetes, obesidad, hipertensión arterial en niños, etc. Se debe dejar explícitamente expresada en la legislación, la prohibición de producir alimentos con exceso de azúcares o sales, considerando la supervivencia de la especie humana.

La supervivencia se relaciona con el desarrollo de capacidades y tecnologías para sobrevivir, transformando el ambiente según nuestros intereses y necesidades. En este sentido, la agricultura a través de la biotecnología permite transformar las semillas en la producción de alimentos, con el propósito de reducir la pobreza y el hambre mundial. No obstante, hay posiciones que señalan que la adopción de la tecnología transgénica conlleva un riesgo bioético para la agricultura.

La Bioética tiende puentes no solo entre la ciencia y la ética, sino también entre diversas creencias sociales y culturales:

“Estos puentes no podrían ser posibles si solo nos “limitamos a normar el ejercicio de toma de decisiones, o en la implementación de modelos éticos que ayuden en las decisiones clínicas para la atención en salud”, si no que debe ser un medio para “brindar una atención de salud de calidad y respeto por la dignidad humana, promoviendo una adecuada relación médico-paciente e Instituciones prestadoras de salud” (Leon, 2007).

CONSIDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN VIGENTE

En la actual Constitución Política de la República no se menciona la Bioética como tal, sino que el término “ética” aparece en el párrafo cuarto del número 16° del Artículo 19 “La libertad de trabajo y su protección”, y se refiere a “Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros”.

La “ética” se menciona también en la disposición vigésima de las “Disposiciones Transitorias” como: “...las reclamaciones motivadas por la conducta ética de los profesionales que no pertenezcan a colegios profesionales...”

En el mismo artículo 19 de la Constitución Política de la República se encuentran materias relacionadas a la ética, aunque no se le mencione directamente:

- 4° Derecho a privacidad: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.
- 12° La libertad de emitir opinión y la de informar, inciso cuarto: “Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley”; inciso quinto: “El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine,

podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión”; inciso séptimo: “La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica”.

- 13° El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas;
- 16° La libertad de trabajo y su protección.

LEGISLACIÓN VIGENTE EN CHILE

Algunas de las leyes vigentes en esta materia relacionadas a la ciencia y tecnología son las señaladas por el Comité ético científico en Ciencias Sociales, Artes y Humanidades: Ley 20.120 sobre la investigación científica en el ser humano, genoma y prohibición de clonación humana. En su primer artículo establece que se debe “[...] proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas”. En su artículo 10, la Ley amplía su alcance más allá de la investigación científica biomédica al explicitar que “toda investigación científica en seres humanos que implique algún tipo de intervención física o psíquica deberá ser realizada siempre por profesionales idóneos en la materia, justificarse en su objetivo y metodología y ajustarse en todo a lo dispuesto en esta ley”.

El Decreto 423 que crea la Comisión Nacional de Ética pública del Ministerio del Interior, en su artículo 15 dispone la creación de una Comisión Nacional de Bioética compuesta por nueve miembros, estos miembros, quienes estarán en sus cargos por cuatro años, son designados por el Presidente de la República.

La Ley 19.628, sobre la protección de la vida privada, establece las condiciones en que se puede hacer uso de los datos personales que no sean propios. Dice en su primer artículo que: “Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce”. Por su parte, la Ley 16.618 de menores toca un ámbito especialmente delicado de la investigación científica, aquel que involucra como participantes a menores de edad, considerados como personas vulnerables para efectos de su participación en estudios. En estos casos es necesario conocer y tener en cuenta la Ley de menores, además de la Convención Internacional de los Derechos del Niño suscrita por Chile.

La Ley 19.253 de los indígenas, sus culturas y sus comunidades establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Para efectos de la investigación científica con participación de personas pertenecientes a comunidades indígenas es necesario conocer y tener en cuenta esta norma, que en su inicio declara:

“El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores. Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus

Instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.”

La Ley 20.584 sobre los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud, en su Artículo 14 sobre el consentimiento informado, indica que “toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud...”; y en su inciso tercero manifiesta que “en ningún caso el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio”.

Por su parte, en el inciso sexto se señala que “en el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa de un niño, niña o adolescente a participar o continuar en ella debe ser respetada. Si ya ha sido iniciada, se le debe informar de los riesgos de retirarse anticipadamente de ella”.

En el Artículo 20 “mediante un Reglamento expedido a través del Ministerio de Salud se establecerán las normas necesarias para la creación, funcionamiento periódico y control de los comités de ética”, y principalmente en el Párrafo 8º, la protección de la autonomía de las personas que participan en una investigación científica.

En la Sesión N° 33 de la Conferencia General de la Unesco realizada en París en octubre de 2005, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos fue homologada por 191 países; esta declaración tiene relación con medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, éticas, jurídicas y ambientales. En su artículo 19 menciona los Comités de ética, donde las recomienda como “...instancias independientes, pluridisciplinarias, pluralistas y consultivas”, materia en la cual Chile está atrasado, tal como lo declara el artículo “La Comisión Nacional de Bioética de Chile: una tarea pendiente” que propone, entre otras cosas:

“La Bioética en Chile, si quiere seguir lineamientos internacionales, debe considerar la experiencia de prácticas positivas de otros países de origen latino. No debiera seguir enclaustrada en las universidades y centros de investigación, debe ser capaz de tomar “la plaza pública” con cursos, foros y debates en los diferentes círculos sociales y medios de comunicación, ya que los temas de esta nueva disciplina involucran y demandan la atención de todas las personas”.

EVIDENCIA COMPARADA DE OTROS PAÍSES

Derechos Fundamentales: Derecho a estar protegido de los posibles efectos adversos de la investigación científica: prohibición de verse sujeto a experimentación medica o científica sin consentimiento: Sudáfrica, Polonia.

Derecho a salud: Ecuador, Artículo 358: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”

Derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones de los saberes ancestrales y el progreso científico: la Constitución de Ecuador:

- En su Título II, capítulo 2, sección 4, Art. 25 indica que “las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.
- Capítulo 4, Art. 57 Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Título VI Régimen de desarrollo, cap. 1 art 277: “promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.
- Capítulo 3, Art. 281: “promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.”
- Cap. 6, sección 2 Art. 322: “se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”.
- Título VII Soberanía alimentaria, cap. 1 sección 8, Art. 385: “recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales”.
- Art. 386: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a Instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.
- Art. 387: “será responsabilidad del Estado[...] promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”.
- Art. 388: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos

concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.

EDUCACIÓN

Chile debe tener una Educación de excelencia desde la Niñez, como prioridad en el diseño de sus políticas de Estado para el desarrollo del país. En este marco, la Educación debe ser el valor más alto en la vida de sus habitantes, porque es la forma en que se construye un país desarrollado, y permite entregar a las personas un abanico de oportunidades, para construir su futuro y el de sus propios descendientes.

En la Constitución se menciona (Art. 19, N°10 y N°11) que “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida”. Sin embargo, en ninguna parte indica que el Estado debe ser responsable de la Educación, ni que la Educación terciaria es un derecho. “Se han perdido los estándares que garantizan tener una buena educación. El exacerbado sentido de poner énfasis en los aspectos económicos llevó a un daño enorme en la educación media y básica pública” (Enio Vivaldi).

Cuando no se comprende bien lo que se lee ni lo que otros hablan, no se crece intelectualmente y se entiende poco lo que ocurre en el entorno. El conocimiento de la lógica facilita la comprensión y conocimiento de cualquier disciplina. Como dice Arredondo (2017) “el tamaño del mundo es proporcional al lenguaje que se comprende”. La enseñanza del pensamiento analítico y reflexivo requiere de profesionales entrenados y, esto se logra, con programas diferentes a los que se utilizan hoy en día. Desde la Educación primaria, se debe garantizar la existencia de escuelas de pensamiento, que impulsen desde la Niñez, el pensamiento crítico, con profesores capacitados para esta nueva forma de pensar. Además, la alfabetización digital es una necesidad a la que no todos tienen acceso, y en unos años saber programar será tan necesario como hoy es saber leer y escribir.

Es prioritario mejorar la educación, desarrollando programas que enseñen a pensar y estimulen la lectura. “La enseñanza de la lógica y filosofía facilita la comprensión y el conocimiento de cualquier disciplina” (Arredondo, 2017); esta debe estar incluida, sin distinción, en todos los colegios del país, en todas sus Regiones. Que los padres tengan derecho a escoger el establecimiento, es la fase final del proceso.

El Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo Nacional de Educación, son responsables del reduccionismo, rigidez y transformación de los programas de estudios de la educación Secundaria. Estos organismos debieran relacionarse en forma transversal también con el Ministerio de Ciencia y Tecnología para entablar un dialogo que apunte al mejoramiento de los contenidos de estudio, métodos de enseñanza, mejoramiento holístico de la formación académica de los profesores, con exigencia de aptitudes psicológicas adecuadas y seguimiento durante toda su vida, por el solo hecho de relacionarse directamente con niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la calidad de la Educación terciaria, esta no se debe limitar solo a la impartida por las Universidades, lugar donde se tiene la oportunidad de encontrar sentido a la vida y de incorporarse a la historia intelectual de la humanidad, sino que debe incluir, con la misma dignidad y buen nivel de educación, a los Centros de Formación Técnica e Institutos profesionales; ya que, en la mayoría de ellos, se encuentran programas rígidos de enseñanza. Esto ha fragmentado la sociedad y provocó, entre otras cosas, el estallido social en Chile.

La actual Constitución tampoco hace mención a que la Educación Terciaria debe ser gratuita, equitativa, inclusiva, buena, diversa, de calidad, con libertad de enseñanza, y pluralidad de proyectos).

Desde hace décadas se observa en las Universidades, como una tendencia preocupante, que la calidad de estudiantes que ingresa no tiene comprensión lectora, confían en extremo en lo que dice Google, hacen “copy-paste” sin raciocinio, ni lectura previa de sus trabajos, tienen poca capacidad de análisis, un lenguaje reducido, no leen libros que no sean los de la carrera, etc.

En el actual Estado Subsidiario con un Ministerio de Educación normativo y de control de calidad a todo nivel, incluida la Educación Terciaria, se requieren dos miradas complementarias que garanticen un criterio de excelencia:

- Un sistema de becas y subsidio a los alumnos con menores recursos y con capacidades académicas. De los estudiantes que postulan a universidades, un porcentaje importante accede a gratuidad y otro % importante accede a apoyo estatal. Respaldado por la actual Constitución (Cap. 3 N° 11), ha primado el mercado y se han instalado numerosas universidades, sin poder el Estado frenar esta situación, mientras haya estudiantes que estén dispuestos a endeudarse. “¿Es justo que una nación empuje a los estudiantes a endeudarse en créditos sin garantizar la calidad de lo que está recibiendo? Es por esto por lo que es importante considerar esta disparidad de derechos. Es el joven quien debe tener el primer derecho, el derecho a estudiar con una buena educación universitaria” (Enio Vivaldi). El resultado es un egresado endeudado a 10 años promedio.
- Un fuerte impulso a la investigación Universitaria. Otras consideraciones que deben tenerse para las nuevas políticas educativas son los distintos grupos etarios, las personas no videntes, en el rango autista (en ningún grado), con sordera, con alguna capacidad diferente, y las personas de mayor edad.
- Con respecto a las personas mayores en educación, el Estado y la sociedad discriminan por edad, no es posible trabajar en Colegios, Centros de Formación Técnica y menos Universidades, olvidando que se requiere toda una vida para adquirir experiencia; se habla de “viejismo”, como si se hablara de racismo, en otras palabras, cumplidos los 60 años, ya no son útiles. Por ejemplo, si le pides a un niño que dibuje o represente a una persona mayor, le pone bastón y el cuerpo curvado, representando un estereotipo; esto obedece a un paradigma social que es repetitivamente aludido por los diferentes medios de comunicación (Gascón, 2015).

No se considera que los cambios fisiológicos entre 60, 70, 80 y 90 años son muy diferentes. Esto equivale a pensar que es lo mismo ser niño, que adolescente o maduro. Una vez jubilados, con salarios indignos, la mayor parte de la población pasa a ser pobre y no encuentra trabajo por viejo, siendo esta una sociedad tan castigadora como el Estado. ¿De qué forma romper este paradigma de “inservible”? ¿Quiénes deben protagonizar el cambio? El Estado, Las Universidades, Centros de Formación Técnica y los colegios deben ser actores principales para cambiar el lenguaje con el que los estudiantes se dirigen a sus mayores, abogando por el respeto, el reconocimiento a la experiencia y la inclusión; y con esto generar estrategias justas de inclusión social.

En este mismo sentido, los programas del Ministerio de Educación deben incluir la enseñanza del proceso de envejecimiento para que los jóvenes sepan en que consiste. El Estado y las Universidades deben preparar profesionales que velen por la elaboración de leyes no discriminatorias hacia los adultos mayores, con el fin de favorecer una educación intergeneracional y mayor autonomía para ellos. Todos estos aspectos deben quedar regulados y acotados en la nueva Carta Magna.

CONSIDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN VIGENTE RESPECTO DE LA EDUCACIÓN

Respecto a educación, la Constitución establece en el Artículo 19 sobre derechos y deberes constitucionales, lo siguiente.

10° El derecho a la educación:

- La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.
- Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.
- Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.
- Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y sus niveles superiores.
- El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.
- La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.
- En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años.
- Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.
- Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

11° La libertad de enseñanza:

- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
- La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.
- La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.
- Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.
- Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento.
- Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

EVIDENCIA COMPARADA DE OTROS PAÍSES RESPECTO DE LA EDUCACIÓN

A continuación, se muestra el caso de algunos países que han incluido temas relacionados a educación en Derechos Fundamentales.

Libertad de investigación, Sudáfrica:

- “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye...la libertad académica y la libertad de investigación científica”.

Derecho a la educación, Colombia:

- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.
- La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias, y, en general, a la cultura.
- El Estado creará incentivos para personas e Instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e Instituciones que ejerzan estas actividades.

MEDIO AMBIENTE

El actual modelo de crecimiento económico de Chile ha tenido importantes costos ambientales, entre los cuales destacan: la contaminación atmosférica; la degradación de los suelos; la gestión y tratamiento de residuos; las amenazas a la biodiversidad; el

agotamiento y contaminación de las aguas. Todos estos han creado desigualdades en la relación de los individuos o colectivos con la naturaleza, tanto en los recursos que ofrece como en la exposición a los efectos nefastos del desarrollo: polución, catástrofes naturales o industriales, calidad del agua, acceso a la energía, entre otros.

Se habla de un “contrato natural”, orientado al establecimiento de una relación mayormente simbiótica con el entorno. Cuestión que está horadada en economías extractivistas como la actual, donde se exportan importantes volúmenes de recursos naturales como materias primas, minerales, hidrocarburos o monocultivos. En consecuencia, se tiende a ver comprometida la propia estabilidad futura.

Se requiere tener consciencia de que los cambios climáticos que se presentarán afectarán a nivel planetario y en múltiples dimensiones la vida misma del ser humano: la seguridad alimentaria, escasez del agua, salud, aumento de los riesgos de desastres naturales y la economía. Y como siempre, el mayor impacto lo sufrirían los grupos de personas más vulnerables, por sus menores capacidades de adaptarse a los cambios (Core Writing Team, 2015).

La contaminación atmosférica es, probablemente el problema ambiental que más afecta a la población. Actualmente, Chile presenta los peores índices de calidad del aire entre los países de la OCDE (OCDE, 2016). Se estima que hay alrededor de cuatro mil muertes prematuras al año por enfermedades cardiopulmonares asociadas a la exposición crónica al MP2.5 y, a lo menos, veintiocho Comunas sobrepasan el promedio anual permitido de concentraciones de MP2.5 (MMA, 2016).

En el contexto Latinoamericano, las cuestiones ambientales están profundamente ligadas a los problemas de la vida social, como los fenómenos de marginación e injusticia cultural y económica; lo que permite constatar que la condición ciudadana no es una categoría obvia o inherente a la subjetividad social, y que la demanda de los derechos ambientales ciudadanos es, al mismo tiempo, una de las expresiones más determinantes de las luchas por el reconocimiento y la inclusión social. “Se ha determinado aparición de desigualdades de un nuevo tipo en el interior de cada sociedad, las desigualdades ambientales” (Altvater, citado en Keucheyan, 2013, p.561).

El diagnóstico realizado por la CEPAL (2018) muestra que “los principales logros de Chile se relacionan con la disminución de la pobreza e incremento de las condiciones de bienestar material”, no obstante los principales desafíos están a nivel medioambiental, en la necesidad de conservación de los ecosistemas y su sustentabilidad y, a nivel social, en las dinámicas progresivas de desigualdad en diferentes niveles (intersecciones de género, clase, étnica, etc.) frente a las que se requiere la promoción de mayor inclusión, cohesión y convivencia social.

SITUACIÓN ACTUAL EN NUESTRO PAÍS RESPECTO DEL MEDIO AMBIENTE

Recursos Hídricos: Como una consecuencia negativa del cambio climático, aparece la escasez relativa de los recursos hídricos, lo que afecta la oferta de agua superficial y el rendimiento de los aprovechamientos de agua. Esto impactará a la capacidad productiva y es un posible foco de conflictos. Hay en este punto iniciativas del sector público, privado y la academia, pero queda mucho por hacer.

Se observa una disminución de las precipitaciones en la zona centro-sur del país, un aumento en la zona austral y la zona norte muestra cierta ambigüedad, con un aumento de las temperaturas en todo Chile, especialmente en las zonas más alejadas del océano. En las Regiones entre Coquimbo y los Lagos hay una disminución de caudales de los ríos por la disminución de las precipitaciones y la pérdida de acumulación de nieve por el aumento de la isoterma 0°C. En el extremo sur se espera un aumento de caudales y un cambio en la extensión de las masas de hielo. No hay claridad en la zona norte, en especial la altiplánica. Por otra parte, se observa un derretimiento acelerado de los glaciares en los volcanes de Chile y Argentina. Podría, además, intensificarse el fenómeno del niño en la zona norte (Ej. Atacama inundaciones 2015).

Biodiversidad: Existe un impacto humano en la destrucción y fragmentación de hábitats y en la sobreexplotación de especies. Por su parte, los fenómenos del cambio climático afectarán la variabilidad espacial y temporalidad del clima. En Chile hay 30.000 especies entre animales, plantas y hongos, de los cuales el 25% son endémicos. La zona mediterránea es altamente vulnerable al cambio climático (esclerófila y espinosa) los humedales altoandinos. Aumenta la variabilidad espacial de la zona mediterránea de Chile central y la zona norte interior templada (Araucanía, Los Ríos y Los Lagos), que tienen matorral y bosques esclerófilo, espinoso y caducifolio. Las mayores amenazas por estrés térmico e hídrico se concentran entre las Regiones de Atacama y Chiloé.

Sector Silvoagropecuario: Este sector es uno de los más vulnerables, ya que habrá un impacto en la productividad de forma directa e indirecta en las dinámicas de empleo rural y migración. La mayor parte de la zona agrícola sufrirá desertificación, esto hará que exista un desplazamiento al sur de la fruticultura y silvicultura, esperándose una disminución de un 10% a un 20% del potencial productivo, sumado a la escasez de agua, que hace más presión en la migración de cultivos.

Sector Pesca: Chile al ser uno de los 10 países pesqueros más importantes del mundo, se ve muy afectado por el cambio de temperatura, salinidad, acidificación inducida por el CO₂, cambios en las concentraciones de O₂ disuelto y por la penetración de la luz y los ciclos nutrientes, que han puesto a 11 especies en diferentes grados de vulnerabilidad, siendo la anchoveta, la sardina y el jurel los más vulnerables. La marea roja y las varazones del último tiempo se cree que pueden ser producto de la corriente del Niño.

Energía: Esta se verá afectada desde la oferta y la demanda, principalmente por el desequilibrio que produce el efecto invernadero. En Chile, el 50 % de la energía proviene de hidroeléctricas, las cuales están ubicadas en zonas donde se presentará una disminución de las precipitaciones, con una alteración del régimen fluvial y el derretimiento anticipado de las nieves cordilleranas, se generará un obligado adecuamiento de las operaciones de estas centrales.

La vulnerabilidad de los ecosistemas para el 2050:

Se espera que los pisos vegetales se reducirán, más que desplazarse. Ello llevaría a una reconfiguración de los bioclimas, por lo cual los organismos deberán realizar un esfuerzo extra de adaptación. Sin embargo, existe incertidumbre respecto a la respuesta de algunas especies. Para poder ver el impacto de las especies se realizó una proyección a 2070-2100, con un modelo de nicho ecológico. Por ejemplo, la Araucaria tendrá una reducción en la distribución potencial actual, por otro lado, la iguana chilena ampliará su distribución potencial en latitud y amplitud.

¿Qué alternativas hay? Primero se debe entender el concepto de sostenibilidad, cuya definición más conocida, es la contenida en el informe Brundtland de 1987: “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Brundtland, citado en Martínez & Roca, 2000, p. 459).

En la sociedad han aparecido diferentes tendencias en la búsqueda de soluciones, como la noción de Ciudadanía ambiental, la cual se relaciona al tema de la “biolegitimidad”, definida como “la forma de reconocimiento social de la vida entendida como bien supremo” (Fassin, 2007; 2009).

Otra posible respuesta viene desde la “Economía Ecológica”, cuyo foco principal es la equidad intergeneracional. Este planteamiento económico propone criterios como: “el uso sostenible de los recursos renovables; la preparación de la transición hacia fuentes energéticas sostenibles; minimizar el ritmo de extracción de minerales en proporción a sus reservas conocidas; la prevención en la generación de residuos en consideración a la capacidad de asimilación de la biosfera; el reciclaje y la reutilización; y, finalmente, un especial cuidado de los servicios ecosistémicos proveídos por la naturaleza”.

En el proceso actual de la construcción de un nuevo Chile, le correspondería al Estado conducir un proceso nacional de desarrollo sostenible, subordinar las eventuales soluciones científicas, técnicas y económicas a los vastos problemas ambientales con criterios políticos y democráticos referidos precedentemente. En Chile, ya se han definido algunas orientaciones estratégicas para “un nuevo pacto de desarrollo sostenible e inclusivo” en el campo de la ciencia, tecnología e innovación que se sustentan en la integración de las dimensiones económica, social y ambiental (Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, 2017).

CONSIDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Es importante, señalar que la actual institucionalidad legal y económica sustentada en la Constitución no permitiría avanzar hacia un crecimiento verde. Actualmente la orientación central de la política ambiental es reactiva. Se regulan, controlan y prohíben aquellas actividades que se considera que generan impactos ambientales, pero se ceden al sector productivo (público o privado) las decisiones de producción y luego, la política ambiental regula los impactos o externalidades.

La actual constitución consigna en forma indirecta en el artículo 19° numeral 8° el “derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el Medio Ambiente”. A nivel institucional el país hoy cuenta con un Ministerio del Medio Ambiente, un Servicio de Evaluación Ambiental, una Superintendencia del Medio Ambiente y Tribunales Ambientales (Ley 20.417) que han perfeccionado la política pública y el ejercicio de la regulación y fiscalización (MMA, 2016).

En cuanto a los monumentos nacionales (Ley 17.288), esta regula las investigaciones científicas, en cuanto releva el cuidado que se debe tener sobre su eventual impacto en bienes que están protegidos. Explica en su artículo 1:

“Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley”.

EVIDENCIA COMPARADA DE OTROS PAÍSES

La OCDE define crecimiento verde como un “crecimiento económico y de desarrollo sostenible, garantizando que los ecosistemas continúen proporcionando en el tiempo los servicios de los que el bienestar depende”. Este concepto apunta a promover un menor uso de recursos por una unidad de producción, mayor reciclaje, eficiencia energética y, sobre todo, una disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. En definitiva, lo que se propone es construir una política ambiental a partir de la estrategia de crecimiento en donde se promueve un modelo distinto de consumo y producción.

Se ha visto internacionalmente la necesidad de crear mecanismos funcionales, empíricos, operativos, etc. desde una perspectiva sistémica, que permita cautelar el cuidado del Medio Ambiente y de los recursos para producir desarrollo (Albuquerque, 2004). En el caso de la Constitución francesa, esta incluye una carta del Medio Ambiente:

“...Cuando la producción de un daño, aunque incierta en el estado de los conocimientos científicos, pueda afectar de manera grave e irreversible al Medio Ambiente, las autoridades velarán, mediante la aplicación del principio de precaución y en sus ámbitos de competencia, por la implantación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas provisionales, y proporcionadas con el fin de prevenir la producción del daño”.

CONCLUSIÓN

- Las políticas deben promover un desarrollo sostenible. A estos efectos, conciliarán la protección y mejoramiento del Medio Ambiente con el desarrollo económico y progreso social.
- Toda persona tiene el derecho, en las condiciones y límites definidos por la ley, de acceder a los datos relativos al Medio Ambiente que posean las autoridades públicas y de participar en la elaboración de las decisiones estatales con incidencia en el Medio Ambiente.
- La educación y la formación en el Medio Ambiente deben contribuir al ejercicio de los derechos y deberes definidos en la presente Carta.
- La investigación y la innovación deben aportar su concurso a la preservación y mejoramiento del Medio Ambiente.

DESARROLLO ECONÓMICO

Se comprenderá el concepto de desarrollo económico como “la capacidad productiva del país para generar riqueza a fin de mantener la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes”.

Los desafíos y problemáticas planteados en el presente documento se discutieron y dimensionaron en áreas que se intersectan con las nuevas transformaciones sociales del mundo contemporáneo, ya que “...requieren de un abordaje contingente basado en aprendizajes, reflexiones, prácticas y discursos sobre las cuestiones que sacuden y desafían contemporáneamente a nuestra sociedad” (Reyes, Cáceres, Baleriola & Vargas, 2021). Se han reconocido brechas para un desarrollo económico integral en el campo de las ciencias y las tecnologías, tales como:

1. Chile necesita re-conocer sus capacidades científicas, tecnológicas y de innovación. Desarrollar ciencia y tecnología para mejor toma de decisiones en coherencia con el derecho al desarrollo científico y divulgación de la ciencia (Unesco, 1948).
2. Necesidad de diálogo entre las ciencias y tecnologías (enfoque multi/trans/disciplinario y colaborativo). Abrir preguntas, diálogos, buscar caminos, para

- “pensar juntos/as” el desarrollo de ciencia y tecnología (Stengers, 2020); explorar, innovar con conciencia social, ambiental, ética y política (enfoque de derechos).
3. Profundizar y fortalecer la convivencia democrática en los campos de acción de la ciencia y tecnología: ampliar la capacidad de reflexión crítica en la Ciudadanía posibilita una mayor confianza social/pública.

El Estado, en su rol regulador de las actividades económicas, culturales y sociales, promueve políticas macroeconómicas que permiten mantener e incrementar el dinamismo productivo alcanzado por el país, facilitando el máximo desarrollo de la actividad privada y dejando que el mercado actúe como agente distribuidor de recursos. Cuando las políticas macroeconómicas “producen desequilibrios, el Estado interviene incorporando elementos correctores que posibiliten un crecimiento armónico, con equidad y respeto que permita a todos y cada uno de los miembros de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización posible”.

En una Democracia, dependiendo del punto de vista, el Estado puede tener diferentes roles:

- **Desde el punto de vista de la economía liberal o liberalismo:**

Planteado inicialmente en el libro “La riqueza de las naciones” de Adam Smith en 1776, base del pensamiento económico moderno, se menciona:

«...la necesidad de reducir las barreras de producción y comercio, el Estado debe reducirse a su mínima expresión y cumplir subsidiariamente aquellas funciones incompatibles con los beneficios individuales que se espera de la iniciativa privada; limitarse al ordenamiento jurídico que garantice el respeto de la propiedad privada, la defensa de los derechos civiles y políticos, el control de la seguridad interna y externa (justicia y protección), y eventualmente la implantación de políticas para garantizar el libre funcionamiento de los mercados, ya que la presencia del Estado en la economía perturbaría su funcionamiento...»

Sus representantes contemporáneos pertenecen principalmente a la “Escuela Austriaca” y a la “Escuela de Chicago”. Por su parte, J. Maynard Keynes sostiene que el Estado puede intervenir para incrementar la demanda efectiva en época de crisis.

- **En la corriente de la socialdemocracia:**

Cuyo término aparece durante la revolución francesa de 1848, por la unión de la pequeña burguesía democrática con la clase obrera socialista: “...A las reivindicaciones sociales del proletariado se les limó la punta revolucionaria y se les dio un giro democrático; a las exigencias democráticas de la pequeña burguesía se las despojó de la forma meramente política y se afiló su punta socialista. Así nació la socialdemocracia”.

Según los socialdemócratas, no existe un conflicto entre la economía capitalista de mercado y su definición de una sociedad de bienestar, mientras el Estado posea atribuciones suficientes para garantizar a los ciudadanos una debida protección social: “La socialdemocracia es una ideología política, social y económica, con

un fuerte compromiso con la Democracia Representativa, la redistribución de ingresos, regulación de la economía en las disposiciones de interés general y estado de bienestar, los Derechos Humanos, la protección del Medio Ambiente, entre otros”.

- **El Estado emprendedor:**

Definición moderna presentada por Mariana Mazzucato en su libro “The Entrepreneurial State: Debunking public vs. Private sector myths” (2013), donde comienza por cambiar la percepción del Gobierno como una maquina burocrática que se interpone en el camino de la innovación, a la de un Gobierno como principal tomador de riesgos en términos de inversión en innovaciones.

Mazzucato sostiene que el sector privado constituye la última y menos riesgosa parte de la innovación tecnológica y el emprendimiento, porque las particularidades de las influencias estatales en la innovación y los desarrollos tecnológicos dentro del sector privado son mayores que a la inversa. En sus palabras: “esta nueva comprensión del papel del Gobierno en el espíritu empresarial, la mayoría de las cuales implican el patrocinio del Gobierno y la investigación de nuevas innovaciones en lugar de dejarlo en manos de empresas privadas” (Mazzucato, 2013).

Estas tres definiciones son unas pocas dentro de una amplia gama de concepciones del Estado, como se aprecia, este puede tomar múltiples funciones dependiendo de la corriente sociopolítica que lo defina. Por lo que queda abierta la pregunta de si en nuestra Nueva Constitución, el Estado de Chile debiese tomar un rol subsidiario o empresario.

Sumado a lo anterior, la economía chilena está cimentada en el consumo, por ende, las empresas vuelcan sus esfuerzos en la experiencia de usuario individual, lo que ha decantado en la hiper segmentación en redes sociales (cajas de resonancia de los propios gustos e intereses), provocando desinformación y controversia, sin que los usuarios puedan darse cuenta de la importancia de la protección de la privacidad.

Por último, se identifican algunos focos que requieren de un abordaje relativamente urgente, los cuales necesitan de priorización en términos de tiempo y recursos implicados, estos son:

1. Construcción de un entorno cultural que conozca, valore e incorpore la ciencia y tecnología como un derecho, traducido en decisiones que permitan a las personas tener acceso a conectividad en todo el territorio. Existen en el territorio chileno zonas que están desconectadas digitalmente, por ende, al no contar con conectividad digital, las personas ven vulnerado su derecho de acceso a la ciencia y tecnología.
2. Necesidad de abordaje, desde la ciencia y tecnología, de la distribución desigual de recursos y oportunidades: agua, educación, energía renovable, conocimiento, salud, zonas de sacrificio, etc.
3. Necesidad de un desarrollo tecnológico basado en la alianza “productiva-asociativa”, de acuerdo con los recursos y oportunidades que existen a nivel regional y local en la línea del fortalecimiento de procesos de encadenamiento

- productivo y conectividad. Hacer expreso el derecho de emprender con base Científica y Tecnológica, con una industrialización sostenible del país.
4. Invertir más en I+D para generar un aumento de la exportación de productos elaborados con valor agregado, especialmente en tecnología, y no seguir dependiendo de la exportación de materias primas como se hace hoy.

CONSIDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA ECONÓMICA Y MEDIO AMBIENTE

Las regulaciones sobre la acción del estado en materia económica están contenidas fundamentalmente en la "constitución económica" de la Constitución, la cual está conformada por una serie de preceptos que, directa o indirectamente, buscan consolidar una estructura económica basada en la libertad económica, la no discriminación, los derechos de propiedad y la supuesta neutralidad técnica del Órganos Estatales con competencia en materia económica. Aunque la Constitución no se refiere específicamente al llamado "principio de subsidiariedad del Estado", este se configura mediante la consonancia de algunos de los derechos económicos del artículo 19° con el inciso tercero del artículo 1°, sobre autonomía de los grupos sociales intermedios, limitándolo en su rol efectivo de catalizador de la innovación y el emprendimiento, ya que no puede participar como aportante accionario de capital de riesgo, incluso en forma minoritaria; ni tampoco puede crear institutos tecnológicos que presten servicios, porque se interpreta que estos están violando la ley del Estado.

Los derechos fundamentales en nuestra Constitución son de carácter individual, son principios de economía de mercado, lo que, unido a las bases institucionales y preceptos constitucionales similares, conforman el sistema institucional económico chileno. Estos derechos están protegidos por el recurso de protección (Art. 20 Constitución Política de la República) y el recurso de amparo económico (Ley N° 18.971), y son:

1. La igualdad ante las cargas públicas;
2. El derecho a desarrollar cualquier actividad económica;
3. La no discriminación arbitraria en materia económica; y
4. El derecho a la propiedad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con el Tratado de la Constitución de 1980, de José Luis Cea Egaña (2013), los preceptos constitucionales económicos se clasifican en cuatro grandes apartados.

Primer Apartado:

- Art.19 N° 23 Constitución Política de la República, sobre el libre acceso a la propiedad de los bienes, reconociendo limitaciones y obligaciones de su función social, así como los casos de bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todos deben pertenecer a la toda la nación.

Segundo Apartado:

- Art. 1 Constitución Política de la República, de la búsqueda del bien común y la igualdad de oportunidades entre los sujetos económicos;
- Art. 18 Constitución Política de la República, sobre el derecho a la seguridad social;
- Artículo 19 N° 1, inciso segundo, sobre la actividad empresarial del Estado, exigiendo una ley de quórum calificado que lo autorice.
- Art. 19 N° 9 y, sobre la protección del derecho a la salud;
- Art. 19 N° 16, del reconocimiento y amparo del derecho de estos sujetos a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o la seguridad nacional, de la libertad de trabajo y su protección, la libre contratación y elección del trabajo, el derecho a la negociación colectiva y la huelga; y
- Art. 19 N° 21 Constitución Política de la República, de la gestión económica de los ciudadanos y de los órganos del Estado.

Tercer Apartado:

- Art. 19 N° 8 y N° 24 Constitución Política de la República, sobre la protección el Medio Ambiente y sobre ejercicio de la propiedad estatal sobre los recursos naturales;
- Art. 19 N° 12 sobre la prohibición del monopolio estatal sobre los medios de comunicación social;
- Art. 19 N° 20 Constitución Política de la República, sobre las normas que establecen las potestades, obligaciones y prohibiciones del Estado en la economía, como la obligación de repartir equitativamente los tributos y demás cargas públicas;
- Art. 19 N° 21 Constitución Política de la República, sobre la prohibición al Estado de realizar conductas discriminatorias y arbitrarias respecto de los sujetos económicos;
- Art. 19 N° 24 Constitución Política de la República, sobre las normas que regulan la expropiación y la indemnización subsecuente;
- Art. 32 N° 22 y 41 Constitución Política de la República, sobre las normas que regulan las situaciones de emergencia económica y las consecuencias patrimoniales de los estados de excepción constitucional;
- Art. 100, sobre las iniciativas legislativas exclusivas del Presidente de la República en materia de presupuesto; y
- Art. 104 Constitución Política de la República, sobre la posibilidad de utilizar como instrumentos de desarrollo regional la planificación y los fondos de cohesión.

Cuarto Apartado:

- Art. 60 y 62 de la Constitución Política de la República, sobre los principios y reglas que establecen la organización institucional del Estado para desarrollar sus competencias en el área económica;
- Art. 65, inciso cuarto, sobre la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para proyectos de ley relativos a administración financiera o presupuestaria del

- Estado, tributos de cualquier naturaleza, creación de nuevos servicios públicos, y contratación de financiamiento público;
- Art. 67, sobre la formación de la Ley de Presupuestos;
 - Art. 20 y 80, sobre los medios jurisdiccionales excepcionales y de directa consagración constitucional que tienen los distintos sujetos para cautelar los derechos reconocidos en la Constitución;
 - Art. 87-89, sobre las reglas que regulan la fiscalización y control de los fondos públicos;
 - Art. 97-98, sobre las reglas que ordenan la creación y establecen los principios esenciales de organización y funcionamiento del Banco Central de Chile.

EVIDENCIA COMPARADA DE OTROS PAÍSES

La experiencia internacional nos muestra que, desde la década de los 90, la implementación exitosa de políticas de innovación para el desarrollo en diferentes latitudes se ha caracterizado por romper la lógica de “importación” o traslado mecánico de modelos que funciona en otras realidades (Valenti, 2013). Al respecto, se plantea la importancia de construir un plan estratégico en que se recuperen las fortalezas propias de cada Estado para fundar una prospectiva de desarrollo productivo basado en la innovación y en el que participen diversos agentes de la sociedad civil e Instituciones públicas y privadas tanto en diseño de objetivos, instrumentos como en contextos de financiamiento y evaluación (Metcalf & Georghiu, 1998).

Así, la gestión de la ciencia y tecnología se constituye en un proceso que contiene y representa a toda la sociedad y, por tanto, es dinámico, participativo, creativo, abierto y continuo (Ertzkowitz & Leydesdorff, 2000). Consiste en planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades científicas y de innovación tecnológica en directa relación con las necesidades y demandas del contexto local, contemplando: los desafíos de carácter institucional, gubernamental, del tejido empresarial, pero, sobre todo, la sociedad y el contexto en que se gesta.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La generación de nuevas ideas y creaciones es lo que ha impulsado constantemente el desarrollo de la humanidad, sobre todo en el último Siglo donde el desarrollo tecnológico ha sido explosivo, este desarrollo tecnológico requiere tiempo, dinero, científicos y artistas, inventores y mucha energía de quienes se dedican a pensar y desarrollar sus invenciones y creaciones, por lo que se considera justo que tengan un retorno a todo lo que invirtieron. Ese retorno se traduce en el derecho a proteger su propiedad intelectual.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define la Propiedad Intelectual (PI) como todo aquello relacionado con la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio:

“...la legislación protege la propiedad intelectual, por ejemplo, mediante las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de PI procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación...” (OMPI).

Es importante señalar que la PI contiene a la propiedad industrial y los derechos de autor y conexos. Por lo tanto, se entiende por propiedad industrial, a un subconjunto de la PI, que abarca: a) marcas comerciales, b) indicaciones geográficas, c) patentes de invención, d) diseños industriales, e) modelos de utilidad, f) esquemas de trazados o topografía de circuitos integrados, g) secretos empresariales, y e) variedades vegetales.

La PI es uno de los principales instrumentos utilizados para el fomento de la creatividad, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica (TT), ya que protege al propietario, al ser los Estados quienes entregan derechos exclusivos para explotar la invención. Dado que los derechos de PI pueden ser considerados como activos intangibles de un emprendimiento o empresa, resulta más atractivo para los inversionistas si la empresa cuenta con este derecho, ya que entrega ventajas competitivas en el mercado donde se va a desarrollar.

No es de extrañar, que los países con mayor desarrollo tecnológico y económico muestren altas tasas de solicitudes y registros de derechos de PI, considerándolo como un factor determinante en el devenir económico de los países. Para las empresas de base científica-tecnológica se vuelve entonces una necesidad la protección de sus derechos de PI, si quieren explotar comercialmente sus invenciones.

CONSIDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN VIGENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En Chile, el organismo encargado del registro, gestión, promoción y calidad de la propiedad industrial es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). En tanto es el Departamento de Derechos Intelectuales perteneciente a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), quien tiene a su cargo el registro de PI relativo a derechos de autor, derechos conexos y materias afines.

La historia de la propiedad intelectual en nuestro país empieza con la primera referencia en nuestra constitución en 1833: “La Constitución política garantiza a autores e inventores propiedad exclusiva de descubrimientos y producciones”, desde entonces se ha ido legislando en los diversos ámbitos de la PI y adhiriendo a los Tratados Internacionales (TLC, PCT, TLT, etc.).

Actualmente, la Constitución considera temas de propiedad intelectual en su Artículo 19 N°25: la libertad de crear y difundir las artes, el derecho de autor y propiedad industrial. En tanto, el Código Civil en su Artículo N° 584 señala: “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales”.

LEGISLACIÓN VIGENTE EN CHILE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Ley N° 17.336 ley especial en materia de derechos de autor y derechos conexos.
- Ley 20.569 sobre Propiedad Industrial, que modifica la anterior Ley N°19.039, donde se incluyen: tratados de cooperación internacionales; tratados bilaterales (principalmente regulados en los Tratados de Libre Comercio); y tratados internacionales multilaterales.

Divididos por subtemas de propiedad intelectual, enmarcados por los tratados multilaterales, Chile participa:

En materia de patentes

- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.
- Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

En Propiedad Intelectual

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

En Derecho de Autor

- Tratado OMPI sobre Derecho de Autor (WCT).
- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.

En Marcas

- Tratado de Derecho de Marcas (TLT).

En Derechos Conexos

- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).

En Variedades Vegetales

- Convenio internacional de la UPOV, para la protección de las obtenciones vegetales.

EVIDENCIA COMPARADA DE OTROS PAÍSES EN EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

A continuación, se muestra el caso de algunos países que han incluido temas de propiedad intelectual en sus Derechos Fundamentales:

- Propiedad intelectual: Corea del Sur y Estados Unidos, “Para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, garantizando a los Autores e Inventores, por tiempo limitado, el derecho exclusivo al usufructo de sus respectivos escritos y descubrimientos”.

Además, Chile adhiere a tratados internacionales de Derechos Humanos relacionados a la CTIE:

- Art. N° 5 inc. 2 Constitución Política de la República Tratados internacionales Derechos Humanos
- Art. 27.1 Declaración Universal de Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- Art.14 Derecho a los beneficios de la cultura: 1.b Protocolo adicional CADH (Convención Americana de Derechos Humanos).
Los Estados Parte en el presente protocolo reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.
- Art. 15.1.b PIDESC (Pacto Internacional de Derecho Económico Civiles y Culturales): Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

ROL DEL ESTADO SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La ciencia y tecnología permite la generación de conocimientos que buscan comprender y transformar nuestra realidad para el bien de todos. Sin estas capacidades críticas y sin una visión más integradora y socialmente relevante de la ciencia, no hay desarrollo posible. “La ciencia y la tecnología no son hobbies de países ricos, sino una de las explicaciones de por qué son ricos” (José Miguel Benavente, 2015).

Por tanto, es normal asumir que la ciencia y tecnología es fundamental para que el país avance hacia un desarrollo económico integral, es decir, un crecimiento económico con sustentabilidad, equidad e inclusión social. En este sentido, se parte por relevar la urgente necesidad de transformar la visión que se tiene en el país sobre el desarrollo para, con ello, identificar los logros, desafíos y oportunidades que ha tenido y tiene desde su contexto local como global.

En Chile existe una hegemonía de la racionalidad Neoliberal en la construcción de relaciones, estructuras y procesos socioeconómicos, lo que genera conflicto, desigualdad social, debilitamiento de lazos sociales, vulnerabilidad urbana, etc. y, en particular, un acceso desigual a la ciencia y tecnología. Existe una falta de objetivos claros y alineados a los requerimientos del sector productivo y la sociedad, donde se evidencia que posee una baja inversión en ciencia y tecnología, lo cual impide una mayor creación y retención de la comunidad científica, que es el pilar fundamental de una economía basada en el conocimiento.

El principal problema son las inconsistencias dinámicas y los drásticos cambios en las políticas públicas de innovación, lo cual las hace poco efectivas dado el horizonte de largo plazo que se requiere para que maduren. Justamente para reducir la inconsistencia dinámica, generar evaluación independiente y rendición de cuentas se creó el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo. No obstante, su dependencia del Poder Ejecutivo le ha impedido cumplir su rol a cabalidad.

Un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) puede estar integrado por todas aquellas entidades que realicen actividad científica y/o tecnológica y/o innovación en un país. Entre esas entidades podemos encontrar personas naturales y jurídicas, Instituciones del sector público y privado, universidades, centros de I+D, programas, actividades y estrategias del área, entre otras.

CONSIDERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN VIGENTE

El rol del Estado en la Constitución Política de la República relacionado a CTIE se encuentra en:

- Art. 4 Constitución Política de la República, sobre el derecho a privacidad; “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.
- Art. 10 Constitución Política de la República, sobre el derecho a la educación, inciso quinto: “Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”.
- Art. 11 Constitución Política de la República, sobre la libertad de enseñanza, inciso quinto: “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”;
- Art. 12 Constitución Política de la República, sobre la libertad de emitir opinión y la de informar, inciso cuarto “Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley”; inciso quinto “El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión”; inciso séptimo “La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica”.
- Art. 13 Constitución Política de la República, sobre el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas;
- Art. 15 Constitución Política de la República, sobre el derecho de asociarse sin permiso previo;
- Art 16 Constitución Política de la República, sobre la libertad de trabajo y su protección;

- Art. 21 Constitución Política de la República, sobre el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, inciso primero “libertad de emprendimiento”; inciso segundo “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quórum calificado los autoriza”;
- Art. 22 Constitución Política de la República, sobre la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica;
- Art. 25 Constitución Política de la República, sobre la libertad de crear y difundir las artes, inciso primero “La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”; inciso segundo, “Derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley”; inciso tercero sobre propiedad industrial, “El derecho del autor las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley”.

En cuanto a la legislación vigente, el SNCTI de Chile está compuesto por la Presidencia de la República, que es asesorada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, órgano que genera orientaciones estratégicas para fortalecer la contribución de las ciencias, las tecnologías y la innovación al desarrollo del país. Estas estrategias luego son presentadas a un Comité interministerial para la innovación, que en última instancia define las políticas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación de corto, mediano y largo plazo. Estas tres entidades constituyen las principales instancias políticas del sistema de innovación.

Los Ministerios que tienen mayor participación en el SNCTI son, entre otros: Ministerio de Economía ejecutando sus programas principalmente a través de la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO), cuyos ámbitos de acción son la innovación empresarial y el emprendimiento; Ministerio de Educación, a través de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), hoy Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), que se enfoca en temas de formación de capital humano avanzado y en el apoyo a la investigación científica y tecnológica; y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (Min Ciencia) por la Ley 21.105, promulgada el 27 de julio de 2018, que absorbió CONICYT y sumó a sus funciones la innovación y el apoyo a las EBCT, pasando a llamarse Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

La misma Ley 21.105, que crea al Ministerio Ciencia, establece en su artículo N°2 la creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación: “Artículo 2°.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para efectos de esta ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante también “el Sistema”) se compone de los organismos públicos, Instituciones públicas de investigación y desarrollo e Instituciones de educación superior estatales; y por las personas e Instituciones privadas que realizan, fomentan o apoyan actividades relevantes relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.

Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología; y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.

El Sistema se sustenta en la colaboración, la coordinación y la cooperación de sus integrantes, buscando complementarse con otros sistemas de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional.

La institucionalidad pública del Sistema se estructura, principalmente, en torno a tres ámbitos: a) ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de recursos humanos altamente calificados, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; b) fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de la Corporación de Fomento de la Producción; y c) formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las Instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.

Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.”

EVIDENCIA COMPARADA DE OTROS PAÍSES

A continuación, se muestra el caso de algunos países que han incluido temas del Rol del Estado en su Carta Magna.

Derechos fundamentales:

El deber de promover el progreso científico y tecnológico:

- Italia: “La República promueve la investigación y el desarrollo científico y técnico. Protege el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la nación”.

Principio orientador de la política económica-social:

- Portugal: “La creación y la investigación científicas, así como la innovación tecnológica, serán incentivadas y apoyadas por el Estado, como forma de asegurar la respectiva libertad y autonomía o el refuerzo de la competitividad y la articulación entre las Instituciones científicas y las empresas”.
- España: “Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”.

Deber general del Estado o legislador:

- Italia: “La República promueve el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y tecnológica”.
- Suiza: La Confederación puede: a) promover la investigación científica y la innovación; b) condicionar su apoyo, en particular, a que se garantice la calidad y la coordinación; y c) crear, asumir o dirigir institutos de investigación.
- Perú: “Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país”.

Directrices específicas Estado o legislador / Excelencia y transparencia en servicios públicos:

- Hungría: “El Estado se esforzará por utilizar las soluciones tecnológicas y los logros científicos más recientes para que su funcionamiento sea eficiente, elevar los estándares de los servicios públicos, mejorar la transparencia de los asuntos de interés público y promover la igualdad de oportunidades”.

Desarrollo sistemas productivos nacionales y regionales:

- Brasil: “La investigación tecnológica se orientará principalmente a la solución de los problemas de Brasil y al desarrollo de los sistemas productivos nacionales y regionales [...] La ley apoyará y fomentará las empresas que inviertan en investigación, en la creación tecnológica apropiada para el país y en la capacitación y mejora de sus recursos humanos”.

Coordinación entre Gobiernos subnacionales:

- Alemania: “La Federación y los Länder pueden cooperar, sobre la base de acuerdos en caso de importancia suprarregional, en la promoción de las ciencias, la investigación y la enseñanza”.
- México: El Congreso tiene la facultad “[...] para expedir leyes tendientes a... la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional”.
- Argentina: Corresponde al Congreso “promover lo conducente al desarrollo humano... a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento”.

Orgánica regulatoria / Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- Brasil: “El Estado promoverá e incentivará el desarrollo científico, la investigación, la formación científica y tecnológica y de la innovación[...] El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) se organizará bajo un régimen de colaboración entre entidades tanto públicas como privadas, con miras a promover el desarrollo científico y tecnológico y la innovación”.

Sistema Estatal Ciencia y tecnología:

Colombia: “El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología[...] El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y

aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación [...] El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesino, desarrollaran y coordinaran procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley”.

PROPUESTAS

Si bien en la Constitución se han encontrado pronunciamientos respecto a los subtemas aquí tratados, el análisis indica que debe haber mayor claridad y precisión de la posición que tomará el país en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI) en las próximas décadas. Por esto, se propone un enfoque que logre llevar a nuestro país a convertirse en una sociedad y economía basada en el conocimiento, donde el Medio Ambiente tenga un rol preponderante, y la sociedad civil pueda participar y beneficiarse de los avances tecnológicos, siendo considerada al momento de proponer, evaluar e instalar nuevos proyectos que puedan afectar a su entorno y calidad de vida. Para ello se plantea que se implemente en esta Nueva Constitución el modelo de “Quíntuple Hélice” (Carayannis & Campbell 2011), que a diferencia del actual de Triple Hélice (Estado, privados y academia) para la implementación de la CyT, adiciona la participación de la sociedad civil y el Medio Ambiente.

Además, desde una perspectiva de largo plazo, es necesario que las Instituciones relacionadas al Desarrollo de Chile no tengan que depender de los ciclos propios de cada Gobierno para cumplir con su labor encomendada. Se requiere que sean independientes y colegiadas, tal como es el caso de la Comisión Nacional de Bioética o el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, para hacer frente a los desafíos futuros, donde la ciencia y la tecnología abarcarán cada aspecto de nuestras vidas.

La Nueva Constitución, en dicha mirada de largo plazo, debería considerar los desafíos futuros, no restringiendo su desarrollo, sino que custodiando la manera en que se diseñan e implementan las nuevas tecnologías (las actuales en desarrollo y las que aún no conocemos), velando por la protección de los derechos y el acceso universal a los beneficios que de ellas provengan.

A continuación, se presentan propuestas específicas para cada subtema, tal como fueron revisados anteriormente en el presente documento.

BIOÉTICA

Tal como se mencionó antes, se necesitan Instituciones que no dependan del “Gobierno de turno” para cumplir su labor encomendada. Por ejemplo, con la instauración de una nueva Comisión Nacional de Bioética, inter y transdisciplinaria colegiada, una entidad que vele por los resultados de las investigaciones y planes de desarrollo sean más altos que las posibles consecuencias de éstos, y que bajo

ningún concepto se permita intencionalidad alguna de provocar daño irrevocable a la humanidad, al patrimonio, al Medio Ambiente y/o a la diversidad biológica. Con respecto a este tema, se sugiere incorporar en la Nueva Constitución lo siguiente:

- Derecho, protección y libre acceso a la Identidad de las personas, incluidas, pero no limitadas a las identidades genéticas cromosomales, mitocondriales y de género; a la integridad de la identidad neuronal cerebral e intestinal.
- Derecho, protección y libre acceso de la Salud Mental y Física de todas las personas.
- Derecho, protección y libre acceso de la Intervención Corporal, sean estas, incluidas pero no limitadas al derecho al aborto; a las modificaciones corporales; tatuajes de cualquier tipo; cambio de género; extirpaciones, implantes y trasplantes -biológicos químicos, ortopédicos, electrónicos, estéticos, sensorial y/o cibernéticos-; y todo lo relacionado a la intervención corporal de las personas, siempre y cuando esto no conlleve un detrimento de la salud física o mental de estas.
- Derecho, protección y libre acceso a la Salud Microbiológica (biomas) de las personas, tanto internos como externos.
- Derecho, protección y libre acceso a las personas de los avances científicos y técnicos que conlleven una mejora de la Salud (Mental, Física y Microbiológica) de los individuos y la población en general, considerando siempre que el bien de la población en su conjunto está por sobre del particular de los individuos.
- Derecho, protección y libre acceso a la participación en la experimentación científica, informada, consiente y consensuada, sin conllevar incentivos monetarios más que el mejoramiento y bienestar de la población.

EDUCACIÓN

Es menester señalar que existe consenso en que la Educación debe poseer una calidad mínima para empoderar a las personas, que les permita una mejor comprensión de su entorno y una clara racionalidad para la toma de sus decisiones. Además, que esta Educación sea proporcionada por el Estado, desde el nivel pre-escolar hasta la educación terciaria, donde cualquier persona, en sus capacidades propias, pueda desarrollarse plenamente, sin barreras económicas que las diferencien.

Reconocer a la Educación como un derecho de cada persona, y como un servicio público con una función social es fundamental. Y con ella buscar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y las artes, así como libertad en el conocimiento y la expresión artística, donde el Estado incentive y fomente el desarrollo de las ciencias y tecnologías las áreas que estime como relevantes, de acuerdo con los tiempos y circunstancias particulares que nuestra sociedad enfrente en el futuro.

Por ello, que el Estado pueda destinar recursos para el desarrollo del país mediante la Educación, así como también sea este quien impulse el conocimiento de las Naciones que conforman el país, rescatándolo y potenciándolo, para que la CyT sea aprovechada para el confort y beneficio de la sociedad en forma equitativa, sin sacrificar nuestro Medio Ambiente.

Con respecto a la Educación en ciencia y tecnología, se piensa necesario incorporar en la Nueva Constitución lo siguiente:

- Derecho, protección y libre acceso a la exploración científica, sea esta teórica o experimental, para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.
- Derecho, protección y libre acceso al conocimiento generado y adquirido por las Naciones, Universidades, Centros de Investigación y de Estudio, para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.
- Derecho, protección y libre acceso a metodologías de aprendizaje y enseñanza, teóricas y prácticas para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.

MEDIO AMBIENTE

Para que el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación de nuestro país sea sostenible y este correlacionado con el bienestar de las personas y sus ecosistemas, planteamos que el Estado debe proteger y promover el mejoramiento y regeneración del Medio Ambiente, estableciendo, vigilando y haciendo cumplir normas que vayan en esta dirección, castigando severamente a quien las quebrante.

Así como las personas tienen derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación, nuestra biodiversidad (flora y fauna nativa) también tienen derecho a estar protegidas, de manera tal que todas y todos podamos beneficiarnos de los servicios ecosistémicos que brindan, así como las aplicaciones en el progreso científico y del conocimiento de las distintas Naciones dentro de nuestro territorio.

Con respecto al Medio Ambiente, se sugiere incorporar en la Nueva Constitución lo siguiente:

- Derecho, protección y libre acceso a los Servicios Ecosistémicos presentes en el territorio del Estado, para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.
- Derecho, protección y libre acceso a montañas, playas y cuerpos de agua (mares, ríos, lagos, estuarios, humedales y lagunas naturales o artificiales; a su superficie y fondo) presentes en el territorio del Estado, para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.
- Derecho, protección y libre acceso a parques terrestres y marinos, presentes en el territorio del Estado, para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.

- Derecho, protección y libre acceso de la atmósfera, espacio aéreo y orbital presentes en el territorio del Estado, para el crecimiento y bienestar de las personas y la población, siempre y cuando no produzca en su proceso daño o perjuicio a personas, poblaciones, cultura, patrimonio o al Medio Ambiente y diversidad biológica.
- Derecho, protección y libre acceso a la Información Medioambiental recabada por el Estado, para garantizar la participación ciudadana en materia medioambiental en igualdad de condiciones entre personas naturales y jurídicas.

DESARROLLO ECONÓMICO

El desarrollo económico de un país es un evento dinámico, mediado por sus integrantes y el momento socio histórico en el que se encuentra, considerando además el contexto global y su relación con sus vecinos. Es por esto, que se piensa que no es prudente el proponer un modelo de desarrollo económico específico dentro de la Nueva Constitución, porque de ser así, le sucedería lo mismo que al actual, queda, en un par de décadas más, obsoleto.

Para que la Nueva Constitución esté basada en datos, ciencia y tecnología, con una visión de largo plazo, nuestra Carta Magna deberá ser construida y pensada en Derechos Fundamentales y Principios, más que en un Modelo de Desarrollo.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Entendiendo que los temas de propiedad intelectual están hoy regulados en la Constitución, dentro de los conceptos de propiedad privada y mediante las leyes de propiedad industrial, derecho de autor y acuerdos internacionales. Es necesario señalar que la Constitución Política de la República posee una deuda pendiente del Estado, la cual es no incluir ni proteger los saberes, conocimientos y tradiciones de todas las Naciones en nuestro territorio.

Se ha convenido que en la Nueva Constitución debe distinguirse entre los distintos Derechos a la propiedad. Por un lado, manteniendo parte de nuestra regulación actual y acuerdos internacionales pactados, para aquellos frutos de la inversión privada. Por otro lado, que aquellos resultados de investigación y desarrollo financiados por el Estado sean propiedad de todos los contribuyentes, por ende, queden de libre acceso, ya que, si se restringe mediante patentamiento u otro instrumento, se generan barreras al beneficio colectivo que podría provenir de aquel conocimiento, desarrollo e innovación financiada por el Estado, es decir, gracias al aporte de todos los contribuyentes. Con respecto a la PI, planteamos incorporar en la Nueva Constitución lo siguiente:

- Derecho, protección y libre acceso a la creación, apropiación y beneficio de nuevos conocimientos. Distinguiendo de aquella propiedad privada fruto de la I+D bajo demanda y/o genio, propios de personas naturales y/o jurídicas, de aquellas que

provenzan de todos los contribuyentes por intermedio del Estado, donde dicho conocimiento, descubrimiento, innovación y/o desarrollo será de libre acceso para todos los contribuyentes.

- Derecho, protección y libre acceso a las Naciones del Estado con respecto a la propiedad intelectual de sus saberes, tradiciones, conocimientos y cultura. Entendiéndose como propias de cada Nación, y que estas tienen el Derecho sobre ellos por los medios que ellas posean para su beneficio propio o por medio de terceros, donde ningún ajeno a dicha Nación podrá apropiarse de dicha propiedad intelectual.

ROL DEL ESTADO

Concordamos que, al igual que en el caso de la Bioética, se requiere que exista una institucionalidad independiente, donde el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo no tenga que cambiar sus propuestas según el “Gobierno de turno”, de manera que podamos tener objetivos claros y políticas de largo plazo que nos lleven al desarrollo basado en el conocimiento, para lo cual se tienen que dar garantías en la Nueva Constitución.

El Rol del Estado en el SNI será entonces velar por el acceso equitativo y la participación de todos los actores (incluyendo a la sociedad civil y el Medio Ambiente) en las ciencias y tecnologías.

Con respecto al Rol del Estado, se plantea incorporar en la Nueva Constitución lo siguiente:

- Definir al Estado de Chile como plurinacional, basado ciencia y el conocimiento, con un claro sentido emprendedor, involucrándose en la promoción, difusión y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación para el beneficio de todas y todos, incluida la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que esta brinda.
- Dentro de su Rol, el Estado promueva e incentive la Ciencia, Tecnología e Investigación (científica y técnica), en beneficio del interés general, implementando estrategias de incorporación del conocimiento, la tecnología y sus aplicaciones, para que su funcionamiento sea eficaz y eficiente, donde los Servicios Públicos dependientes del Estado posean los estándares más altos posibles de su tiempo, en pos del beneficio de las personas y de la transparencia de los asuntos de interés público, promoviendo así la igualdad de oportunidades para todas y todos las y los integrantes de las Naciones del país.
- Que el Estado vele por la coordinación de procesos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica, así como también la promoción, divulgación y aplicaciones de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo e impulsar el desarrollo integral de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Albuquerque, F., (2004), *Desarrollo económico local y descentralización en América Latina*, Revista de la CEPAL. Vol 82.
- Andrade, S., (2012), *La transferencia tecnológica que Chile necesita: Una mirada a la relación entre universidades y el sector productivo*, Sustainable development, EcoworldReactor.
- Arredondo, M., (2017), *Aprendiendo a pensar*.
- Cárdenas, S., (2017), *Propuesta de acciones experimentales que fomenten la cultura de transferencia tecnológica ciencia- empresa que puedan ser implementadas en Chile, a partir de experiencias exitosas en tres países ejemplos de desarrollo económico y transferencia tecnológica*.
- Carta del Medio Ambiente - Conseil constitutionnel.
- Cea, J., (2013), *Tratado de Derecho Constitucional Chileno*, Tomo III, 1ª edición.
- CEPAL, (2019), *Panorama Social de América Latina*, 2018 LC/PUB.2019/3-P.
- CNID, (2017), *Ciencia, Tecnologías e Innovación para un nuevo pacto de desarrollo sostenible e inclusivo*.
- Código Civil <http://bcn.cl/2f6t3>
- Comité ético científico en ciencias sociales, artes y humanidades, *Legislación vigente*, (2021) *Constitución Política de la República de Chile*, Constitución 1980, (2021), Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), <http://bcn.cl/2f6sk>
- Core Writing Team, Pachauri, R. K., & L.A., M. (2015), *Climate Change 2014 Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report*. Genova: Intergovernmental Panel on Climate Change. Retrieved from https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_Front_matters.pdf
- Cuéllar, J.E., (2018), *Agricultura transgénica. Una valoración bioética del caso colombiano*. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(2), 210-225
- *Declaración universal sobre bioética y derechos humanos* (2005) http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Decreto 423 Crea la comisión de ética pública <http://bcn.cl/2ma4h>
- Etzkowitz, H. & Leydesdorff, L., (2000), *The Dynamics of innovation: From National System and "Mode 2" to a triple Helix of University – Industry – Government relations*. Research policy. 29. 109-123
- Fassin, D., (2007; 2009), citado por Villarroel, R., en *La ciudadanía ambiental y el futuro de la humanidad*.
- Fernández, C., (2010), *Como construir un sistema de transferencia de tecnología en un país en desarrollo* En *Gestión de la Propiedad Intelectual e Innovación en Agricultura y en Salud: Un Manual de Buenas Prácticas* (eds. español P Anguita, F Díaz, CL Chi-Ham et al.). FIA: Programa FIA-PIPRA (Chile) y PIPRA (USA). Disponible en línea: https://www.pipra.org/publications-files/F2_6_Fernandez_VF_13-04-2011.pdf
- Gascón, S., (2015), *Imágenes negativas y estereotipos sobre la vejez, maltratos que inciden en las políticas*. I-Salud, Vol. 10, N° 47. P 6-10
- https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/carta_del_medio_ambiente.pdf
- INAPI, (2021), *Propiedad Intelectual* <https://www.inapi.cl/propiedad-intelectual-e-industrial/para-informarse/historia-de-la-propiedad-industrial>
- Keucheyan R., (2013). *Hemisferio izquierdo. Un mapa de los nuevos pensamientos críticos*. Madrid: Siglo XXI. p.561

- León., (2007), citado en Jiménez-Bacca, L. M. (2020). *El Derecho Soporte de la Bioética para Garantizar la Salud en Colombia. Saberes*, 13(2), 13-18. <http://revistas.unitecnar.edu.co/index.php/saberes/article/view/61>
- Ley 17288 Legisla sobre monumentos nacionales, <http://bcn.cl/2fkzm>
- Ley 19253 Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena <http://bcn.cl/2f7n5>
- Ley 19628 Sobre protección de la vida privada <http://bcn.cl/2f7cg>
- Ley 20120 Sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana <http://bcn.cl/2fe0y>
- Ley 20584 Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud <http://bcn.cl/2f7cj>
- Marcel, M., (2017), *Constitucionalismo Económico y la Autonomía Institucional del Banco Central de Chile*, DPE N°62 agosto 2017.
- Martínez, J. & Roca, J., (2000), *Economía ecológica y política ambiental*, p. 459.
- Mazzucato, M., (2013) "The Entrepreneurial State: Debunking public vs. Private sector myths".
- Mazzucato, M. (2021), *No desaprovechemos esta crisis: Lecciones de la Covid-19*.
- Metcalfe, J. S., y Georgiuiuo, L., (1998), *Equilibrium and Evolutionary Foundations of Technology Policy. Science, Technology and Industry* (22): 75-100.
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA), (2016), *Informe del Estado del Medio Ambiente*, <http://iema.mma.gob.cl>
- Ministerio del Medio Ambiente, (2018), *La vía medioambiental, Desafíos y proyecciones para un Chile Futuro*. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/MMA11mar.pdf>
- OCDE, (2016), *Evaluaciones del desempeño ambiental de Chile*, https://www.oecd.org/environment/country-reviews/EPR_Chile_Aspectos_Destacados.pdf
- OMPI, (2021), *Propiedad Intelectual*, <https://www.wipo.int/about-ip/es/>
- Ortiz Trujillo, D., (2020), *La bioética en tiempos de la pandemia de COVID-19*. https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1691/RA%2035_jul2020-97-122.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez Tamayo, R., (2014), *Bioética hoy*, p. 466.
- Ramos, P., Arenas, A., Santos, M., (2015), *La comisión nacional de bioética de Chile: Una tarea pendiente. Aportes de la experiencia de las comisiones nacionales de bioética de México e Italia*. https://facultadmedicina.uc.cl/wp-content/uploads/2019/03/La_Comision_Nacional_de_Bioetica_de_Chile_una_tare.pdf
- Reyes, M., Cáceres, P., Baleriola, E., & Vargas, F., (2021), *The challenges for psychology and social sciences facing a new decade* editorial. *Psicoperspectivas*, 20(1).
- Smith, A., (1776), "La riqueza de las naciones".
- Stengers, I., (2020), *Cómo pensar juntos. Dos conferencias sobre ciencia, política y desastre*. Santiago: Saposcat.
- Valenti Nigrini, G., (2013), *Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico. Región y sociedad*, 25(57), 273-284
- Varios autores, (2015), *Historia ilustrada de la bioética*, https://www.institutoeticaclinica.org/files/Monografia-Historia-de-la-Bioetica_web.pdf
- Von Igel, Conrad (2017), reportaje realizado por M. Apablaza (2017) para la revista "Innovación y Mercado".
- *Constituciones* <https://www.constituteproject.org>

Comisión Redactora

ALGUNAS DE LAS REDACTORAS POR SALÓN DE CONVERSACIÓN:

1. ROL DEL ESTADO

Karina Alfaro
Angélica Cantellano Álvarez
Pía Castillo Bosselaar
Jimena Cavalla Zapata
Margarita Fernández
Paulina Millas
Paulina Muñoz
Erika Silva
Marcela Vargas

2. CIUDADANÍA, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Emma Cariman
Margarita Fernández
Claudia González
Caroline Kosch
Claudia Kuschel
Alejandra Martínez
Ines Montaña
Carmen Gloria Pizarro
Lidia Poza
Paola Ramírez
Cynthia Téllez
María Edith Torres
Yasna Valenzuela

3. DESARROLLO ECONÓMICO Y PROPIEDAD PRIVADA

Carolina Brintrup Bahamonde
Sylvana Cárdenas Cárdenas
Ma. Alejandra Carevic Sierra

Carla Fucito Calderón
Patricia Gutiérrez Neira
Verónica Melgarejo Beltrán
Cecilia Carolina Trautmann Fuentealba

4. EDUCACIÓN

Karina Barrientos
Brenda Bonilla Romero
Blanca Carrasco Valencia
Paulina Chaparro Bossy
Gladys Chávez Herrera
Claudia Chible Bello
Julia Cubillos Romo
Paola Font
Mónica Jaramillo González
Jocelyn Herrera
María Cristina León Rojas
María Elena Merino
Yorka Olavarria
Millaray Pacheco González
Silvia Pérez Araya
Paola Ramírez Muñoz
Miriam San Martín
Alejandra Sandoval
Oriana Valdés Sanhueza
Jacqueline Van Rysseghem Castillo
Adriana Yáñez Fuentes
Urika Zúñiga Gamonal
Alejandra Arévalo
Mónica Cavalieri
Edda Navarro

5. PROTECCIÓN SOCIAL

Vanessa Arévalo Sciaraffia
Jimena Cavalla Zapata
Mariela Neira López
Yasna Valenzuela Furet

6. SALUD

Janittza Cortez Cid
Isabel Godoy Cáceres
Guissela González Guerra
Carolina Jofré Rojas
Sylvia Lagos Ortiz
Francisca Navarro Álvarez
Alejandra Pinto Henríquez
Furica Poblete González
Claudia Soto Retamal
Soledad Torres Castro
Viviana Padilla Letelier
Carmen Julia Vergara González
Consuelo Vergara Rivero

7. NIÑEZ

Karina Alfaro Escalante

8. GÉNERO, VIOLENCIA Y EQUIDAD

Nancy Arriagada Chavarría
Lorena Cantellano Álvarez
Javiera Hauser Dacer
Mariela Neira López
Cristina Poblete Arévalo
Marcela Sandoval Negrete
Macarena Valenzuela Beltrán

9. PUEBLOS ORIGINARIOS

Janet Alvarado
Ximena Burboa
Beatriz Cordaro
Paulette Faure
Claudia González
Silvia Paniagua
Laura Ramírez
Verónica Salinas
Cynthia Tellez
Malucha Vergara

10. CIUDAD, BARRIO Y VIVIENDA

Paula Cancino Kobek
Constanza Espinoza Vargas
Constanza Guerrero Reyes
Ana Higuera Arias
Rocío Palma Duque

11. ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

Ana Cecilia Barrientos Jaén
Jacqueline Ester Boudon Quijada
María Teresa Cortés Contreras
Nilsen Patricia Gamboa Alarcón
Estela García Reyes
Claudia González Valdivia
Constanza Javiera Huerta Muñoz
Rosa Inostroza Gómez
María Cristina León Rojas
Marianela Tapia Carvajal

12. MEDIO AMBIENTE

Rafaela Retamal
Oriana Salazar

13. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ximena Calderón Baltierra
Sylvana Cárdenas
Verónica Melgarejo Beltrán
María Isabel Reyes Espejo
Teresa Sippa Castillo
Cecilia Trautmann Fuentealba

COMITÉ REVISOR

Lorena Araya
Nancy Arriagada
Angélica Cantellano
Estefanía Esparza
Paulette Faure
María Eugenia Lobos
Lidia Poza

© EDICIONES
GRAN LOGIA FEMENINA DE CHILE
2021